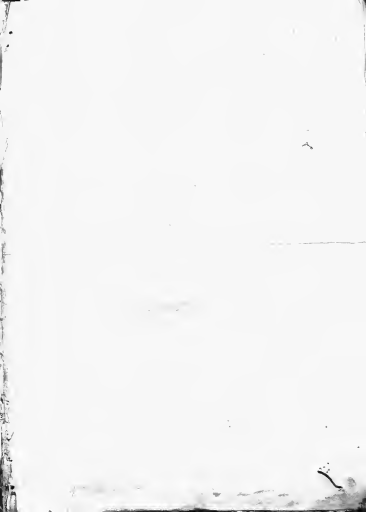


Est 127

W 211

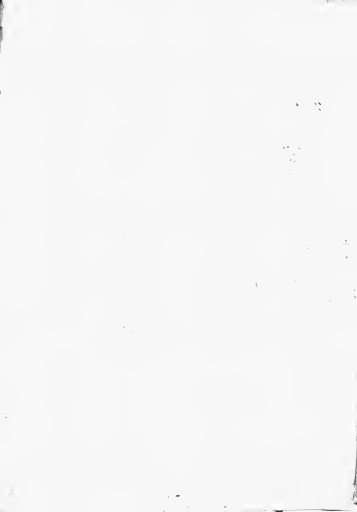
1714





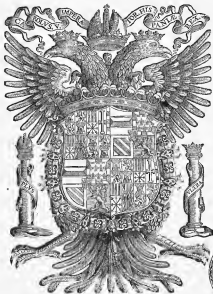


insert





TERCERA
PARTIDA



EN SALAMANCA,

En casa de Domingo de Portonarijs, Impresor de la
Catholica Real Magestad.
M. D. LXXVI.

TABLA DE LOS TITVLOS

de la Tercera partida.

TITVLO. I. De los juicios.	Fols.	¶ Título. X. VIII. De los escrivanos, porque si se pudiesen los pleyos.	Fols.
¶ Título. II. De lo demandado de la cosa que ha de demandar, que se plega demandado.	Fols. 3.	¶ Título. XIX. De los escrivanos, e quales mandos han de hacer.	Fols. 37.
¶ Título. III. De lo demandado de la cosa que deuen demandar.	Fols. 9.	¶ Título. XX. De los filiales, e de los fillalotes de la cancelleria.	Fols. 41.
¶ Título. IIII. De los juicios de la cosa que deuen hacer guardar.	Fols. 17.	¶ Título. XXI. De los conseyeros.	Fols. 45.
¶ Título. V. De los peritos.	Fols. 31.	¶ Título. XXII. De los payanos que dan sus acabamientos a los pleyos.	Fols. 49.
¶ Título. VI. De los abogados.	Fols. 37.	¶ Título. XXIII. De la alcazar que tienen las partes quando se tiene por agitada de los payanos que dan en ella.	Fols. 53.
¶ Título. VII. De los emplazamientos.	Fols. 43.	¶ Título. XXIV. Como los payanos se pueden sacar, e que se de cosa, quando el rey quiere hacer merced a alguno de las partes, o pagar con lo que se le alda dello.	Fols. 57.
¶ Título. VIII. De los alcomendados.	Fols. 47.	¶ Título. XXV. De como se pueden escusar los payanos que son dados como los mandos de veynte, e diez años para guardarlos, quando no se fuese para la alcazar.	Fols. 61.
¶ Título. IX. Quando no se muestra la cosa sobre que contienda es mano del feo.	Fols. 53.	¶ Título. XXVI. Como se puede delimitar el payano que es dado por tal carta, o por tal proceso contra el rey.	Fols. 65.
¶ Título. X. Como se deuen tomar los pleyos por demanda por repuesta.	Fols. 59.	¶ Título. XXVII. Como los payanos que son valdidos de otra ser cumplidos, e quando se pueden cumplir.	Fols. 69.
¶ Título. XI. De las partes que las partes pueden hacer a las partes en payanos, despues que el pleyo es comenzado por demanda, e por repuesta a que litasen en lites, posiciones.	Fols. 64.	¶ Título. XXVIII. De la cosa en que no se puede aver feo, no, e como se puede pagar.	Fols. 73.
¶ Título. XII. De las cosas que, e de las respuestas que se han de hacer en payanos a las demandas de las partes que son hechas en mano del feo.	Fols. 69.	¶ Título. XXIX. De la cosa que se puede aver feo, no, e como se puede pagar.	Fols. 77.
¶ Título. XIII. De las juras, e de las feytenas que se hacen en payanos sobre las cosas que se aldan a los abades.	Fols. 73.	¶ Título. XXX. En quanto tiempo se puede aver feo, no, e como se puede pagar.	Fols. 81.
¶ Título. XIV. De las partes que deuen dar los juades a las partes en payanos para las posiciones.	Fols. 77.	¶ Título. XXXI. De las cosas que se pueden aver feo, no, e como se puede pagar.	Fols. 85.
¶ Título. XV. De las partes que deuen dar los juades a las partes en payanos para las posiciones.	Fols. 81.	¶ Título. XXXII. De las cosas que se pueden aver feo, no, e como se puede pagar.	Fols. 89.
¶ Título. XVI. De las partes que deuen dar los juades a las partes en payanos para las posiciones.	Fols. 85.		

del fupra parte poffida. Si nonen effe pona que viene d'illo furo de...

- 1. q. de vna parte de de Ambronia. de de p... 2. q. de vna parte de de Ambronia. de de p... 3. q. de vna parte de de Ambronia. de de p...

Segund partieron los factos en tres no, l'uficio tan... Fagund partieron los factos en tres no, l'uficio tan...

Titulo. II. Del demandador, e de las cosas que ha de estar, ante que ponga la demanda.

Quintento de los fechos. Segund razon natural, e es la primera cosa, que tres ha de estar... Quintento de los fechos. Segund razon natural, e es la primera cosa, que tres ha de estar...

de de vna parte de de Ambronia. de de p... de de vna parte de de Ambronia. de de p...

cofi es demandador. E como dice car... cofi es demandador. E como dice car...

Demanda de derecho. Es aquel que... Demanda de derecho. Es aquel que...

Demanda de cosa. Es aquella que... Demanda de cosa. Es aquella que...

- 1. q. de vna parte de de Ambronia. de de p... 2. q. de vna parte de de Ambronia. de de p...

Tercera partida.

1. El Rey a los herederos... 2. El heredero a los herederos... 3. El heredero a los herederos...

Acordado es en esta materia, que el pedáneo, q' es el heredero, q' es el heredero, q' es el heredero...

Que si el heredero... se ha de entender...

Si el heredero... se ha de entender...

no sea que se pueda... se ha de entender... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Entre el Rey... se ha de entender...

Entre el Rey... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Que si el heredero... se ha de entender...

Adida C. de...

- Adida C. de... 1. El heredero... 2. El heredero... 3. El heredero...

Edicta, p[er] q[ue] se debe dar. C. de h[er]ed. lib. 1. c. 1. q[ue] d[ic]e q[ue] el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado. C. de h[er]ed. lib. 1. c. 1. q[ue] d[ic]e q[ue] el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado.

Entonces este que quiere demandar, puede hacer la demanda seg[un] el contrato. Es lo mismo decimos, que d[ic]e ser guardado quando aquellos que d[ic]imos, que estan en poder de otro, quieren contratar alguna demanda en juicio, contra otros. Ca si aquel que tiene en su poder, algunos de ellos, non fueren con su amo, lo que se ha de demandar, o el nieto, la guarda por si misma, seyendo mayor de veinte e cinco años. Mas si fuere menor, el que es del lugar lo debe dar alguno que sea su guardador en aquel pleyto, e que le haya de dar la demanda, que non sea de otro en ella. E de esta guarda puede hacer la demanda, mas que non elle delante aquellos cuyo poder es.

¶ Ley 1.ª. De qual fecho non puede traer fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.



Y en lo mismo del fecho de un fecho, non se puede demandar en juicio, mas el d[ic]e con derecho del castigandolo de palabras o de fechos, de mana que lo non quite, n[on] lo quite. Mas si aquel fecho fuere de otro, bien pueden demandar a su fecho, por razón del, del estenado de seponer. Castigandolo de fecho, non puede el fecho por si mismo en juicio, porque es en poder de otro, e non es el fecho, e d[ic]e, que si fuere de otro, no puede el fecho por si mismo en juicio, porque es en poder de otro, e non es el fecho, e d[ic]e, que si fuere de otro, no puede el fecho por si mismo en juicio, porque es en poder de otro, e non es el fecho.

En lo mismo decimos, que el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado. C. de h[er]ed. lib. 1. c. 1. q[ue] d[ic]e q[ue] el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado.

quando en el pleyto, contra qualquier que lo quisiere. Otro d[ic]e, que algund fecho non es de fecho de fecho, mas que lo quisiere de otra parte, e lo d[ic]e a alguno en guarda, fundo de fecho del pleyto, que lo comprasse de aquel cuyo es, e desy que lo aforrasse, si fecho, desy que non se recibiese los dineros, non lo quisiere en compra, o ariendolo comprado, non lo quisiere aforrasse, d[ic]e, que se fecho en compra, como d[ic]e, se puede el fecho d[ic]e en juicio, e que se fecho aforrasse, e que se fecho aforrasse, e que se fecho aforrasse, e que se fecho aforrasse.

¶ Ley 2.ª. De qual fecho non puede traer fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

¶ Ley 3.ª. De qual fecho non puede el fecho fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.



En lo mismo decimos, que el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado. C. de h[er]ed. lib. 1. c. 1. q[ue] d[ic]e q[ue] el demandante no puede ser el mismo q[ue] el demandado.

¶ Ley 4.ª. De qual fecho non puede traer fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

¶ Ley 5.ª. De qual fecho non puede el fecho fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

1. Ley 1.ª. De qual fecho non puede traer fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

2. Ley 2.ª. De qual fecho non puede el fecho fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

3. Ley 3.ª. De qual fecho non puede el fecho fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

4. Ley 4.ª. De qual fecho non puede traer fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

5. Ley 5.ª. De qual fecho non puede el fecho fecho a un pleyto, sino por el fecho de un fecho.

1) **Cap. 1.** Adde. Lxxv. en misa. C. de pzo. & idem. *Et si non est in causa*...

2) non demandat, si fuisse dudo a su pro... *et dno del demandador es valde dno.*

3) **Cap. X.** *Qua si paret, danda que resson...*



4) Egados y ha que con tinu b... *o non fua en la tierra...*

5) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

6) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

7) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

8) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

9) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

10) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

11) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

12) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

13) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

14) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

15) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

16) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

17) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

18) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

19) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

20) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

del mto. Et ppetuo ppetuo... *et cum illo hinc...*

21) *non exco. de alij. vel leg. p. ab illis...*



22) Onco de ciudad, o de vi... *lla, o cabildo de iglesia...*

23) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

24) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

25) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

26) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

27) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

28) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

29) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

30) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

31) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

32) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

33) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

34) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

35) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

36) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

37) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

38) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

39) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

40) **Cap. 1.** *Qua si paret, danda que resson...*

- 4 a C' e' en esta carta. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.
- 5 b C' e' en esta carta. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.
- 6 a C' e' en esta carta. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

de la carta de donamiento, q' p' poder mostrar en juray, quando el dho. se averdier. E en un todo esto. ^o decimos, que queriendo alguno obligarse a otro, por carta, que no es obligada, lo debe, tomado de cada la sostiene de averdiger de ella, por que el que se pagado la deuda. Esto mismo o sea, quando alguno de la de compromiso, o de las cartas de las cuentas, que fueren comunales de todos. O el profeso que toviere las cartas, o las raciones de rpta, de como el pleyo p'ca, lo debe que le fuere de la persona, o el guardador las cartas, que pertenecieren a las cosas del huerto, o mayordomo de señor o mesno de mona, o de otras cosas de que toviere el escripto de las cuentas, o el modo de ellas. Ca en qualquiera destas razones, que sacras dicho, por otras semejantes de ellas: tenido es el q' tuviere las cartas, o los escriptos, de los mochos en juray, el q' lo demandare los fuere de ellas, o cosas que pertenecieren de ellas, por averdiger de las cosas de los mochos son de demostrar las raciones a todos q' ellos agieren por ellas en la carta de ellas, segund se muestra a qu' el titulo de los dichos mochos. Ca lo uno es como lo uno es por ella, de las cuentas, por modo de una, e de las p'pagradas, e mostrar las legalmente el dho. mocho fue.

¶ Ley. 27.ª. Que no se puede en juray la cosa de cano. de las cosas.



Ve'o bestia, o feru que alguno oviere tenido en su poder, si despus se le fuere sin su culpa, non faziendo el pago, ni en falso, o non sabido q' g'lo queria demandar, lo o mesmo de otras cosas, no puede q' non pudiese averdiger que g'lo de

que es. Si el dho. se averdiger de las cosas de las cosas, lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

malas, para averdiger en juray, en tal caso como es, non es otra semejante de ella no extendido el demandado de no mostrar. Pero si así agieren de modo de decir, q' maguer q' no lo tiene a ella cosa que ha de averdiger en ella, entonces debe de mostrar, q' si tornare en su poder, q' lo demandado en juray. Mas si por averdiger de demandado de averdiger a ella cosa no lo tiene, ni lo que bajar de cobrarse, ni la que averdiger la cobrase el q' averdiger faciere, en tal razon de zimos, q' el noble del impuro en g'lo averdiger por su culpa, non extendido de responder mas por ella, ni dar fador.

¶ Ley. 28.ª. Que no se puede en juray la cosa de cano. de las cosas.



Non se puede en juray la cosa de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

non se puede en juray la cosa de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

non se puede en juray la cosa de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

non se puede en juray la cosa de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

- 1. a C' e' en esta carta. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.
- 2. a C' e' en esta carta. Lo d' el libro. C. de cano. de las cosas.

Tercera partida

dado de dar, que come*, sin que vista. Caeslo el demandado, lo deya fazer. Pero si el fiervo, sobre que fuehe tal contienda como esta, supiere algund otro ofiço que se gozara esse, entonce, el demandador, lo deya gozar, porque interesa lo face traer en lugar como, si embargo lo q' podia gozar, por su lance. E es lo cello que distiemos la loyar, quando el demandado como ende a buena fe sobre la cosa, que le demandan por alguna deuda como que tenga, o que ha en ella, non ha quien de ella pueda cog' r'ochamente a otro loyar. Mas si el por fuerza en g'ho, la r'afrahehe de un lugar a otro por embargar la, enser de de la demandada de toda la cosas sobre dichas que fueren fechos en alzada de ella. E aun demas p'curar el peligro que le auerle en el camino en traydo a quella cosa que le manda el juez aco en g'ar, o malicia.

Q'ry. II. XL. Que qual el demandado p'curar si que le demandado en la loyar, quando el demandado en su p'yo.

Restando se el demandado de fazer muestra en juyrio de la cosa mueble que le demandan, p'curar aco que el demandado el pleyto, que en comedo de aquel non ganara ni gozara por tiempo* el malicio*, o algun otro a quien la ouerle de la cosa en g'ada, segund de mas en las leyes del r'eylo que se ha en esta razon. E por ende decimos que este a quien se demandan, que lo deya mostrar en tal modo como es quando el pleyto fue otorgado sobre ella. Esto se deya en tender si conoce la cosa. Mas si por auerla la ouerle magrada, deve lo loyar de g'ar, porque el demandado p'curar lo que se demandan, sin meto de lo de derecho. Ca si de esta g'ra non lo muestra, e despues la que el muestra en g'ada por tiempo non valdrá, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

dado non se quiere p'curar de la ganancia, que ha por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

Q'ry. XLV. Que quando es si el demandado non se quiere p'curar de la ganancia, que ha por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

Al pedir se la demanda que el demandador faga en r'azon de alguna cosa mueble que el demandado non se quiere p'curar, que ha por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer. E por ende de auel juez aco p'curar como si demandado, o como si no lo era si el p'curar aco de la cosa, quando lo fiar con derecho lo que se. P'curar ende* si el demandado non se quiere p'curar por tiempo de aquella cosa, p'curar aco que se gozara por tiempo de ella, como si fuesse rebelde non la mostrando, quando gelo demandan sin otorgado poder de lo fazer.

Com. XXXII.

Capitulo. xii.

1. *Si el demandador es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

2. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

3. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

4. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

5. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

las, deve decir el demandado el fecho como fue, e demonstrandolo asi al juez, de lo ser cabido su demanda. E si dello quisiera no lo dixesse, non estimo el demandado de lo responder, pues que la demanda de la enmienda, non la pudiese echartamente: nin ocaer el juez non podra dar juyzto aereo, de otra quala.

Com. XXXIII. De lo que debe el demandador fazer su demanda para responder tal demanda.

Note quien deve el demandado fazer su demanda en su juyzto, que hemos a quomo fize, porque estas vna de las cosas que mucho deve ser curada ante que se diga. E poendo dezimos, que los libros antiguos, que odenan los derechos, como son por derecho, q quando el demandador quisiera fazer su demanda, q se fuesse ante el juez, que ha poder de juzgar al demandado: ca ante otro juez, no le es de tener de responder, si non fize sobre estas cosas: ca quala, que a tal derecho. La pri-

mera, si el demandado es, o fuere natural de aquella tierra, que se juzga, por el juez ante que se le quieren fazer la demanda: maguer non los moradores de la tierra puede ser apremiado, filo y falla ten, que responde ante el, por razon de la naturallez. La segunda es, por razon de la forma: ca el demandado es tenido de responder ante el juez, de lo que se le manda: que lo ocaer, o en otra parte donde se fuesse natural que lo juzgare. La tercera es, por razon de castamiento: ca la mujer, maguer sea de otra tierra, deve responder ante el juez que ha poder sobre su marido. La quarta es, por razon de castidad: ca el castillo, que refugio se fuesse, o bien fecho de fize, ante el juez que lo aguelo, le pades fazer de demanda, do bno, por razon de merced: ca no de su natural. La quinta es, por razon de heredad: ca si quisiera en aquella tierra, sobre que queramos fazer la demanda. La sexta es, quando el demandado, o como cuyo heredero el fuesse, o quisiera algun pleyto, o prometido de fazer en alguna en aquella tierra, de donde se juzga,

la cosa
de la
habida

1. *Si el demandador es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

2. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

3. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

4. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

5. *Si el demandado es extranjero, debe presentar la demanda en el lugar de su domicilio.*

de su propiedad, de donde se juzga, debe responder ante el juez de aquella tierra, que se juzga, por el juez ante que se le quieren fazer la demanda: maguer non los moradores de la tierra puede ser apremiado, filo y falla ten, que responde ante el, por razon de la naturallez. La segunda es, por razon de la forma: ca el demandado es tenido de responder ante el juez, de lo que se le manda: que lo ocaer, o en otra parte donde se fuesse natural que lo juzgare. La tercera es, por razon de castamiento: ca la mujer, maguer sea de otra tierra, deve responder ante el juez que ha poder sobre su marido. La quarta es, por razon de castidad: ca el castillo, que refugio se fuesse, o bien fecho de fize, ante el juez que lo aguelo, le pades fazer de demanda, do bno, por razon de merced: ca no de su natural. La quinta es, por razon de heredad: ca si quisiera en aquella tierra, sobre que queramos fazer la demanda. La sexta es, quando el demandado, o como cuyo heredero el fuesse, o quisiera algun pleyto, o prometido de fazer en alguna en aquella tierra, de donde se juzga,

Tercera partida.

13 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

14 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

aquel en cuyo favor se ha de demandar, o lo contrario, o prometido en otra parte, poniendo de lo cumplir. Si el demandado no cumple con lo que se le ha de demandar, o lo contrario, o prometido en otra parte, poniendo de lo cumplir. Si el demandado no cumple con lo que se le ha de demandar, o lo contrario, o prometido en otra parte, poniendo de lo cumplir.

15 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

16 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

17 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

18 **El** demandado no puede comparecer en juicio, si no es por un abogado, y si lo es, no puede comparecer sin un abogado. Si no es por un abogado, no puede comparecer en juicio. Si es por un abogado, no puede comparecer sin un abogado.

de la suplicacion, grande qualquiera a. **Sobre la de Plu.** Cate
dores de libros en dize. **De la de el colatorado en dize.** **De la de
de los libros.** **De la de el P. de la. **De la de el
de el dize. **De la de el dize. **De la de el dize.********

Ad. de
temp.

20. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

21. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

22. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

23. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

24. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

25. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**

De la de el dize. **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.** **De la de el dize.**



Si no se pudiese hacer fe en ellos, se condeñan a dar fe. C. y en un di...

fizer jurar, que este es derecho, falso que el pleyto sea acabado por pleyto. E de...

¶ Ley. XLII. De quantas personas puede ser las demandaciones en su demanda mas que...

M As que non dizen^b, pona los demandadores, algunos vezennos de...

¶ Casos adonde se pudiesen pleytos quod caduigit... pnyato quod dicit...

pagassen en lugar, do el demandado non era tenudo fazer la paga, como si...

¶ Ley. XLIII. De lo que se sigue al demandador por pleyto en su demanda mas que...

Oen los demandadores a las vegadas mas en sus demandas, que non ha...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

Aditi. de pleyto. De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ De lo que se sigue en el pleyto en el demandador...

¶ Ley. XLII.

¶ Ley. XLIII.

¶ Ley. XLIV.

Tercera partida.

debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Libro. 11. 1111.

Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Q Ley. X. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Albrax engañado, dizen los omes vuto a otros de manera, que los hacen obligar por esta, o por testigos por mas de lo que deuen. Si un de peca, que los han así engañado, aduza los en un juramento, por demandar de lo que es obligado, que los ha así obligado. E por que lo es, q' son fechos con engaño, desentier defensas con derecho. Por ende dize mos, que el demandado puede prometer, e averiguar el engaño, que el demandador pida por ello tambien la verdad de la deuda, como lo que fuere en ella, maliciosamente en la carta, o en el pleyto, que se fecho a tal, o a tal fecho. E si lo por dos razones. La una, por el engaño que hizo el demandador al demandado en el pleyto de la deuda. La otra, porque se lo fecho a tal, o a tal fecho maliciosamente, si a uno a demandarlo en juramento, con falsedad en engaño al tiempo que se le hizo, o prometa que a uno o a otros de ellos. Pero si el demandador antes que entrasse en juramento, se quisiese que a tal, o a tal fecho que a tal, o a tal fecho, puede lo hacer, como a caporal en penitencia.

Q Ley. XI. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

1. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
2. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
3. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
4. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
5. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
6. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Sin embargo de lo que se ha dicho, no se debe dar la cantidad que se le debe, si no se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Q Ley. XII. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Concedido non deve ser demandado ome que faga demanda a otro, mas el de su voluntad la deve fazer si quisiere fuere ende, en cosas señaladas, que pueden los judgadores apre-

Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

1. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
2. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
3. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
4. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
5. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.
6. Debidamente se ha de pagar, y si no se paga, se debe dar la cantidad que se le debe.

Adde. 1. 1111.

1. **El demandado.** Nota. Item. Los demandados son aquellos que son llamados por el demandador para que comparezcan en juicio, y respondan a lo que se les demanda. Y si no comparecen, se les declara por ausente, y se les declara por no haber comparecido, y se les declara por no haber comparecido, y se les declara por no haber comparecido.

debe de perter enra al demandador quanto jurasse que valia aquello de quel venia. E esto fue, porque se non fupo guardar, de dear menura a su dafno. E el aprelamiento deste es, de aver firmado por el juezgador, ante que se le jurara, ni de por autencia el demandador se pudiese contentar, que el demandado respondiese merceda, razonablemente portendura, de la cosa que non tenia, ni que de pua, pro ualle aquello, que le demandava que era fupo, si el demandado, se quisiese arrepentir de lo que suya confesado, diciendo despues, ante que el jurado firmado diessen, sobre aquel pleyto, que non era creador de la cosa, e lo que non donot que se latencia, ni lo es aun, quando dize, de aver el obido, e non le deve aprometar el demandador, de lo que suya prometado, porque ma he lo mismo de andado en el pleyto, e el mismo si el dafno, que se lo es de cierto, que el demandado non era tenedor de la cosa que comociera.

El demandado que no comparece. Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

- 2. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 3. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 4. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 5. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 6. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

que se halla en el original de los autos, y se declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.



Egardo al demandado al grado colera en juicio, y otro de demandado por su parte, diciendo q non era tenedor della, si el pleyto de lo fuele prouado que se latencia, deve entregar al demandador de la tenencia de ella la cosa, mas que el que la pidiese prouado q non era. Pero si el demandado, despus q le oviere entregado de la tenencia de la cosa, quisiese demandar el finco de ella, quando q cosa ya, bien lo puede fazer, si prouare que lo es, deve gela entregar, e lano deve finco el otro, si el fueren trogalas por dolo de que mucho guardar el demandado, de no dar ni finco ni pleyto. Q si el demandado, q no es tenedor de la cosa q le demandan en juicio, es muelle, o si el demandado la tenencia, o el finco, todo en uno, o el finco tan solo, o si el pida el dolo, o el ende de dafno, o de muerte, o de deshonra, q ouiere fecho, q se le gela finca la demanda, sobre aquella cosa, ciertamente, por que se pida se puede entregar y r aditio de por el pleyto, o non. Ca en cada vna de las cosas, que el demandado se le ser apedechado de entrar, todavia que las razones que de si se dha mos, que fueren a

1 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

2 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

3 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

4 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

5 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

6 **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

procurar la legitimacion, q se ha de dar en el original de los autos, y se declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

- 7. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 8. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 9. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 10. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 11. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.
- 12. **El demandado que no comparece.** Nota. Item. El demandado que no comparece, se le declara por ausente, y se le declara por no haber comparecido, y se le declara por no haber comparecido.

Tercera partida.

Contra.

El demandante es el que llama a otros a que le respondan, y el demandado es el que responde. Si el demandante no llama a otros para que le respondan, no puede demandar. Si el demandado no llama a otros para que le respondan, no puede responder.

fuera, o si como el demandado, ha de ser entrar, por la presentacion della, en razon de su demanda.

Cap. VIII. Quando el demandado es requerido a responder en juicio, si no quiere ser llamado, se le llama a otros para que le respondan.

Respóndendose el demandado en juicio, ante el juez, o ante el juez de oficio, que es puesto para juzgarlo, o ante el juez ordinario. Fuera de eso, aquellas cosas que se piden en el juicio, en las leyes que están de demandador en esto caso. Empuesen todo pleyto en modo de responder delante del Rey, si se fuere de lo que en su corte. E non se puede escusar, diciendo que aquel pleyto no fue de su demanda delante del demandado, ni por otra razon alguna de ella. E esto, porque la corte del Rey no fue en esta materia, e non le puede ninguno excusar de esta materia. Pero el demandado, viciada ella, por acompañarse fobor, o viciada por mandato del, o por su conceso, o para ser castigo en el grand pleyto, sobre que se llama, o viciado por seguir la segunda, o si llama el Rey, por alguna cosa que causó de vicio del, no le sea tenudo de lo fobor, sobre pleyto que se ofrece le mostraren, si el primeramente, non mostraren cosa. Mas como que se le pueda escusar de non responder alli, por algunas razones prometeral Rey que sea derecho para que de lo fobor, sobre aquellas cosas,

se le vicio, como que el demandado es el que llama a otros para que le respondan, y el demandado es el que responde. Si el demandante no llama a otros para que le respondan, no puede demandar. Si el demandado no llama a otros para que le respondan, no puede responder.

Cap. IX. Quando el demandado es requerido a responder en juicio, si no quiere ser llamado, se le llama a otros para que le respondan.

que le quieren demandar en la corte. Pero por qualquier de las maneras fobor dichas, que viciada a la corte el demandado, si el estado y vicio, o conpato, o fobor otro pleyto qualquier, o fobor de tuero, o fobor de otro yerro, conado es, de responder y por ello, si gelo demandasen. Otro si demandamos que si aquel, que viciada la corte del Rey, por alguna de las razones de fobor dichas, si quisiere y mover de mandado pleyto, contra otro, o aquel, a quien fuere la demanda: demandamos, que si se faga derecho, sobre otra cosa, antes que el pleyto afuere los den sobre el pleyto pleyto, que es tenudo de responder en tal demanda como ella. Fuera de esto la primera demanda fobor, fobor en razon del fuero, o de dño, o de desherencia, que el demandado, y causó de dño. Causado mo uido la pleyto de mandado, sobre alguna causa de fobor, sobre dichas non le poderán a hacer otra. E si gelo fuere en el juicio, por que se demanda de responder delante del Rey, por alguna de las razones de fobor dichas, o de dño, o de desherencia, que el demandado, y causó de dño, si se le llama a otros para que le respondan, si no quiere ser llamado, se le llama a otros para que le respondan.

Cap. X. Quando el demandado es requerido a responder en juicio, si no quiere ser llamado, se le llama a otros para que le respondan.

Contienda, e pleyto, e yu. lin aq. l. y ante de la corte de la ley ante de la corte de la natura, que se faga fuero de El pleyto, por razon de ello, sin tenudo los demandados de responder ante el Rey, maguer no los de ni de ni, por meramente, por fuero. E son estos, q

se le llama a otros para que le respondan, si no quiere ser llamado, se le llama a otros para que le respondan. Si el demandante no llama a otros para que le respondan, no puede demandar. Si el demandado no llama a otros para que le respondan, no puede responder.

En esta parte se trata de las leyes que se refieren a las pleytos y contiendas.

En esta parte se trata de las leyes que se refieren a las pleytos y contiendas.

En esta parte se trata de las leyes que se refieren a las pleytos y contiendas.

En esta parte se trata de las leyes que se refieren a las pleytos y contiendas.

Tercera partida.

- 1. **El demandado** es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*. Es el que se llama *pleyto de dolo* cuando el demandado es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*. Es el que se llama *pleyto de dolo* cuando el demandado es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*.

In collos, et in miferias, et quod, que venecillo de demanda. Mas quando o- torge fe luego lo que dize, el *judgado* de lo debe mandar, que pague lo que comofico, si ha diez dias, o en o plaza mayor, segund entender, que es *gruado*, en que lo pueda cumplir. E si por escritura entender, que la *demanda*, quel fizier, non es verdadera, deve lanegar dello, diziendo que non es asi como el lo poren en su demanda e que non le deve dar, ni fiar, ni que puden. E después quel demandado ha respondido en esta manera, a la *demanda* que le fize, es comenzado el *pleyto* por demandar por respuesta, a que dize en latin la contadura, que quiere tanto decir, como si ha de pagar la demanda.

Play. VIII. Como se sigue a las *rogas* de los *demandados* de *procurador* pleyto de *financiamiento*.

Otro es a las *rogas* de los *demandados*, de lo que se demanda en *pleyto*. Pero poren luego de- larar en un *libro* que si pagado, o de lo que a quella que se demanda, o que lo de *mandado*, los si fueron *pleyto*, ja un *rogo* de *demandado*. E por ende dize- mos, que en tales razones como estas, o en otras semejantes destas, que de-

lo en collos, et in miferias, et quod, que venecillo de demanda. Mas quando o- torge fe luego lo que dize, el *judgado* de lo debe mandar, que pague lo que comofico, si ha diez dias, o en o plaza mayor, segund entender, que es *gruado*, en que lo pueda cumplir. E si por escritura entender, que la *demanda*, quel fizier, non es verdadera, deve lanegar dello, diziendo que non es asi como el lo poren en su demanda e que non le deve dar, ni fiar, ni que puden. E después quel demandado ha respondido en esta manera, a la *demanda* que le fize, es comenzado el *pleyto* por demandar por respuesta, a que dize en latin la contadura, que quiere tanto decir, como si ha de pagar la demanda.

el *judgado* de lo debe mandar, que pague lo que comofico, si ha diez dias, o en o plaza mayor, segund entender, que es *gruado*, en que lo pueda cumplir. E si por escritura entender, que la *demanda*, quel fizier, non es verdadera, deve lanegar dello, diziendo que non es asi como el lo poren en su demanda e que non le deve dar, ni fiar, ni que puden. E después quel demandado ha respondido en esta manera, a la *demanda* que le fize, es comenzado el *pleyto* por demandar por respuesta, a que dize en latin la contadura, que quiere tanto decir, como si ha de pagar la demanda.

Play. IX. Como se sigue a las *rogas* de los *demandados* de *procurador* pleyto de *financiamiento*.

Otro es a las *rogas* de los *demandados*, de lo que se demanda en *pleyto*. Pero poren luego de- larar en un *libro* que si pagado, o de lo que a quella que se demanda, o que lo de *mandado*, los si fueron *pleyto*, ja un *rogo* de *demandado*. E por ende dize- mos, que en tales razones como estas, o en otras semejantes destas, que de-

lo en collos, et in miferias, et quod, que venecillo de demanda. Mas quando o- torge fe luego lo que dize, el *judgado* de lo debe mandar, que pague lo que comofico, si ha diez dias, o en o plaza mayor, segund entender, que es *gruado*, en que lo pueda cumplir. E si por escritura entender, que la *demanda*, quel fizier, non es verdadera, deve lanegar dello, diziendo que non es asi como el lo poren en su demanda e que non le deve dar, ni fiar, ni que puden. E después quel demandado ha respondido en esta manera, a la *demanda* que le fize, es comenzado el *pleyto* por demandar por respuesta, a que dize en latin la contadura, que quiere tanto decir, como si ha de pagar la demanda.

Item de...

- 1. **El demandado** es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*. Es el que se llama *pleyto de dolo* cuando el demandado es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*. Es el que se llama *pleyto de dolo* cuando el demandado es un dolo pleyto qual se llama *pleyto de dolo*.

del final
de copia.

de copia
de copia
de copia

des. Si el demandado se oviere a responder, non es tan de conuicta...

paes dello, gdo demandasse en juyzio, ante del plazo. O si cumplizaffen algo...

El plazo de... no se puede prorrogar...

que algunos se debe tener...

Perceptio completa, et quod ubi est...

las leyes de este libro.

Que X. Por quales defensas non se pueden...

Defensas ponen a las ve... gadas los demandados...

Vertical text in the right margin, likely a commentary or gloss.

comprova en las cosas...

que no se puede...

que no se puede...

que no se puede...

que no se puede...

que no se puede...

Vertical text in the right margin, likely a commentary or gloss.

Small text in the bottom left corner.

- 1. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 2. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 3. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*

En otros
comp. v.
Real cédula
libro.

Real cédula
comp.

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

por los señores de las arbes, con el consentimiento de los señores de las arbes, conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.

comp. v.
Libro de
libro.

- 4. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*

gadores de alcaidía, que son escogidos, para librar algunos pleytos señalados, con encargamiento de ambas las partes. E de cada vno de estos justgadores, mostramos que cosas han de fazer, e de guardar, por razon de sus oficios.

¶ Ley. II. Qui es puede poner el pleyto.



Los gadores para judgar los pleytos, segund diximos en la ley ante desta, son aques que tiene muy granos y rrazes. E por ende los antiguos, non lo rrazon por bien, que fuesen pleytos, quito en lo tempo del, por mano de otros, ni non de aquellos, que aqui diximos. Als como Emperadores, o Reyes q' han poder de poner aques los que son llamados ordinarios. E otros q' non los puede otro poner, si non ellos, o otro alguno, aqui ellos encogiesen señaladamente de lo fazer, por su cargo, o por lo poyellido, o los que pudiesen los ranchos aq' que los judga, segund que las cosas, que los rrazionen en mano de sus mensafes, fueran bien fechos, o rrazes. E los otros, que diximos, que pueden librar pleytos señalados; otros pueden poner los Emperadores, o los otros adelantados, de que ya diximos, o sean los justos ordinarios. Mas los otros justos de alcaidía, non pueden ser pue

- 1. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 2. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 3. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 4. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*

En otros
comp. v.
Libro de
libro.

- 5. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 6. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*

- 7. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*
- 8. *En el Rey de Aragón. Hicieron real cédula el Rey de las arbes conpoderar que los suplicantes dizen graxa a qualquiera de los señores de las arbes para que los juzga.*

En otros comp. v. Libro de libro.

coyen todos los pleytos de aquellos omes, que se agraxian. Otros y ha una fin a que los, que son pleytos señaladamente por otras aldeas, de los justos sobredichos. E tales como estos, llamaron los antiguos sobes juezes, por el poder q' han sobes los otros, así como dichos es. Otros ya que son pleytos sobes y y non sobes otras tierras señaladas: e llaman los Adelantados, por rrazon q' el Rey los adelantó, para judgar sobes las justas de aquellas lagunas. Otros justos y ha, que son pleytos en las ciudades y en las villas, o allí, de conueniente que le judgá los pleytos. E son otros ya que son pleytos por todos los mercedes de cada lugar, o por llamar por vna de ellas. E ellos han poder de judgar los pleytos, que acciessen entre sí, por rrazon de sus mercedes. E todos ellos justos, que a merced dicho, llaman los en latin ordinarios, que a merced rrazon, como a merced son pleytos ordinariamente para fazer los oficios sobes aquellos que han de judgar, cada vno en los lugares que tiene. Otros merced y ha a merced justos, a que llaman delegados, que quize tanto de sí como a merced que han poder de judgar, segund lei mandan los Reyes, o los Adelantados, en los otros mercedes dichos. E en todos aquellos, y ha un otros, que son llamados en latin abstratos que a merced rrazon, como jud

En otros comp. v. Libro de libro.

En otros comp. v. Libro de libro.

En otros comp. v. Libro de libro.

En otros comp. v. Libro de libro.

En otros comp. v. Libro de libro.

En otros comp. v. Libro de libro.

... de esta forma... con la posesion...

... la ley... de esta forma... con la posesion...

In rebus...

In rebus...

fen poder, dello hacer, que aperehan al Rey dello, lo mas ayun que profieren. La quinta, que los pleytos que vixieren en ellos, que los libran de bem clarmente, lo mas ayun e mejor que supieren: e por la ley de este libro, e non por otras. E que por amor, nin por defamor, nin por miedo, nin por don, que los den, nin los prometan dar, que non lo defuera de la verdad, nin del derecho: e a esta, que en quantos conuenen los oficios, que ellos, nin otro por ellos, no recobren don, nin promision, de que ninguno, que ayun mudo pleyto en ellos: o que sepan...

que lo han de mouer, nin de otro que gelo desse por razon dello. E dista jur, de non hazer los Judgadores, en mano del Rey, o si non fuessen en elloger, sobre los señores Enaygelos, ni mano de ellos, e aquel a quien lo Rey mandallo tomar fidalgadamente. E de quier que los jueces ouieren asi jurado, deuen los tomar fialdotes, e recobido que obligaron, e prometieron, que quito acobaron el su tiempo de Judgar, ovieren a dezar los oficios, en que eran puestos que ellos por sus personas, fueran cinquenta dias desquien, en los logares, sobre que Jud...

... de esta forma... con la posesion... de esta forma... con la posesion...

... la ley... de esta forma... con la posesion... de esta forma... con la posesion...

In rebus...

In rebus...

... de esta forma... con la posesion... de esta forma... con la posesion...

... la ley... de esta forma... con la posesion... de esta forma... con la posesion...

... la ley... de esta forma... con la posesion... de esta forma... con la posesion...

En esta
proprietad
libra

de los Juezes. Hecho de nuevo por el Rey y de nuevo acordado en las cortes de Toledo. E de nuevo acordado en las cortes de Toledo. E de nuevo acordado en las cortes de Toledo. E de nuevo acordado en las cortes de Toledo.

garen, por fazer derecho, a todos aquellos, que de ellos, o en feyn recibidos fueren. E ellos de puestas, que oviere acordado los oficios, deuen lo cumplir asimismo de dar pargos, cada dia, publicamente, que salgan y oviere, q sy n quietalla de ellos, que los compliran de derecho. E eñe en, aquellos, que fueren puestas en sus logares, deuen tomar algunos omeñados consigo, que non sean sospechosos, aya mal que meca, de los primeros juégedores, e deuen los oyr con aquellos que se querellan de los. E de todo yno, e tanto, que ay de fecho, de en lo fazer, que feyan en su vida, lo que acordaron en tales de tales libros. Pero si tal yno, oviere fecho alguno de los, porque mereció muerte: o penamiento de miembros, deuen lo recibir, e embiar al rey. E otrosi, lo non oviere, porque lo mereca. Ca a tal yno como dize, si el Rey permitiere del dia, e non a otro ninguno.

LEY. VII. Que todo por del de fecho, de lo que acordaron en tales de tales libros, e deuen lo recibir, e embiar al rey.



Oyos señalados, e como tales, de los logares de los juégedores, en que pusan oyos los pleytos, e de lo que padesca meter la contienda, de los omeñados que se ovieren, para lo que se oviere de derecho. E de lo que se oviere de derecho, de fecho grand malicia fasta medio dia, con feyn en ante en aquellos dias, que non son defendidos a que daren fecho. E a un de fecho, fasta vijeros, feyendo de los pleytos muchos. Ca non fe-

de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere.

de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere. de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere.

de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere. de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere.

de no con un hoc fieri, lo que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere, que de derecho se oviere.

En esta
proprietad
libra

En esta
proprietad
libra

En esta
proprietad
libra

Tercera partida

En un Alcalá, e veynte e tres de octubre de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es: Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

El caso es que el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Mandamos, para que cumplido sea lo contenido en el presente auto, que el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

tenido que aquella fable, era a prode la una parte: e adho de la otra. Omei deamos, que para meter los juzgadores, oyamos algunos, que razonaron lo pleyto que se oyo en este caso, que el traslado se oyo, por palabras, quel embargu fu razon^{do}. Mandamos, por ordenamiento, lo pleyto, de manera, que aquel q poremamente dize su razon, ante los señores, oydos, e librado, que otro pleyto en materia oyr de un caso. E fiendo lo de la gual, en el dicho traslado que anel caso ha vera de lo, e libar lo han, sin grande embargo de si.

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Rimind^o pleyto, tanto quanto dize, contra castamirto, o querrilla, e querrilla, e en un caso, en que con tu otro inter ymo, q dize que la hecho, de q se puede vani un me, o pedita de de mi dno, o en otro caso mien to, en fin de pto, o e la misma de viene. E si el pleyto es de castamirto, o de pedita, o de otro algo de lo q dize, q ha con el dno, o de otro, non lo deue oyr, como quia q^o no, etc. bica de lo de mien to, quido sea un pto q. E lo mismo de ramos, que dize q guardado quido algunos de los, tal pleyto como

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

- f. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:
- g. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:
- h. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

- a. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:
- b. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:
- c. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:
- d. Yo el dicho don Alonso de Sotomayor, Alcalde de la Real Audiencia de esta dicha Ciudad de Sevilla, por mandado de su Señoría, e de acuerdo de los señores oidores de ella, he acordado e determinado, e mandado que se ponga en ejecución lo contenido en el siguiente auto, que es:

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Provis. Arto. l. 2. §. 16. C. de rebus. §. 1. q. 2. de off. ju. preb. de bal. licen. lib. 2. r. 1. r. 1. r. 1. r. 1.

Relos¹ tiene las vegadas los juzgadores, algunos otros que non le amosan a juodje, e cambio local Rey se poseen de dotar ser aquecos, para embiar refertas las munes el Rey, por que las pñfieron. E orofitis pñmens, et recibidos que el llaman comensillo, sobre aquellos pñnos, porque facen por refaccione del pñno, o por ferzas, o por conofcencia, o por ferzales, o por pñficiones, demostros que el Rey pueda fer en ello, de lo que quiere de fuerza delos. Cafi de otra guisa lo facellen, en raris en dlo gromen te en domas en la vna, embargando el Rey, con pñnos, e non le dando errora de como lo halla rro. E lo otro, dar a bñnos a los omes en la pñn, sin embargo que non mostrando razon porque. E por ende de rimos, que fuals pena que puede dar el Rey, por la aludna al juodje, que tal yerro como elle fiziere, que el dice tñ facerpecha de las cosas, e las munes que el pñno oñe fecho, e las dñnos, e lo mome de los otros que oñe recibida, por aquella pñn.

Arto. 17.

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Arto. 17. Comensillo de rimos, que fuals pena que puede dar el Rey, por la aludna al juodje, que tal yerro como elle fiziere, que el dice tñ facerpecha de las cosas, e las munes que el pñno oñe fecho, e las dñnos, e lo mome de los otros que oñe recibida, por aquella pñn.

Refo de² deus fer el juoz, en tal manera, que quando die refu tyano, acabado die fe non oñe ninguna de las partes, que figo en todos quillo que fe cumplen. Ca pñnos que razon de derecho lo aduce que lo deustimar, non ha por ninguna manera a denar lo como en el usança, porque el fe ofeio non se ha de cumplir tan fo hñre, o no pñ bñna, como pñ fo hñre. E si de otra guisa fuals, vna die pñn de machos dñnos. Ca meter fe ya por elud dñno e oñen por defonofdo e de pñncipio, de lo que el mñno fiziere. E demoftra machos ramos las partes, pñncipalmente, al que oñe recibida al ramos, don dñno la amifda que deus non. E la otra, de no ofe dia, que fuals oñen a, o por. E por ende en todos quillo, deno el pñno fer cumplir fu tyano, en la manera que fe muestra adelante en los leyes del titulo que fuals en esta razon.

Arto. 17.

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Arto. 17. Comensillo de rimos, que fuals pena que puede dar el Rey, por la aludna al juodje, que tal yerro como elle fiziere, que el dice tñ facerpecha de las cosas, e las munes que el pñno oñe fecho, e las dñnos, e lo mome de los otros que oñe recibida, por aquella pñn.

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Establecidos son los adelantados, e los otros jurados los hechos de ramos e algunos pñnos a manera las embax e en fuals fuals e gromen de los bñnos, e pñnos de ofes munes los tales. E por ende deus ellos fer rimos acudelos, en fer ferzales kaltmetre a Dios, e a los señores que los ponen en fuals gromen, guardando en dlo viay que los pñchos, que los son en comendados, que non se llaman entre ellos mal, bñnos, o ramos. E oñen, q non se que deus en las reglas³ tñ las pñnos que fuals pñchos entre los omes. Ca mome de los rimos en si, todas aque las munes e bondades que de fuso di a rimos, que de usen rimos juozes para la bñnos los pñchos, non les compñna para fer fer ofes acas bñnos, si en otro no fuals acas los. Otro de rimos, q non deus dñnos, que non que fuals de no mal, o por en ramos de rimo, e de tal modo de oñe, q non se ferzales fuals pñnos, sin bñnos con dñnos rimos, que en quillo que loy que lo fallaren, que otros los poder de juodje que le deust prender, e de lo embiar al Rey, o al ofeio que lo encierte, por que recibia, y a quella pena que merece.

Arto. 17.

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

Arto. 17. Comensillo de rimos, que fuals pena que puede dar el Rey, por la aludna al juodje, que tal yerro como elle fiziere, que el dice tñ facerpecha de las cosas, e las munes que el pñno oñe fecho, e las dñnos, e lo mome de los otros que oñe recibida, por aquella pñn.

Redimidos juezes, de rimos en las gromen ley de rimos, q non los Adel non deos, e los juzgadores, que pone el Rey en las rimos, e en los lugares para juodje los rimos que vñnen con ellas con dñnos rimos. E porque fuals a ellas, non pueden en las vegadas librar por si, non en las comendadas de los omes que vñnen a fu tyano de encomendar pñnos fechados a algunos otros bñnos que los oñen, e lo bñnos de loy. E pñnos que en las leyes non de dñnos rimos compñna rimos, que esto que han de guardar, e de fer, quando ellos por foyen, cñbran los pñnos

Arto. C. de heredi. l. 2. §. 17.
ad illa pertinet.

4 *De re iudic. Val per dicitur non velle, et gratia de officio. Et vult, p. 12. de re iudic. p. 12.*

Et de re iudic.

5 *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

aquod, que mando oyr el pleyto, en ante que el delegado lo contenga a oyr, por demanda, e por respuesta. Pero si el pleyto fuisse comenzado, por respuesta, ante el, moe que le mande, e perdicel el officio, el que gedu encomendado, entonces non se deficiencia el poderio del delegado, ante dezimos, que puede yr adonde non el pleyto, e librar lo, segun entendiere que lo deue fazer, con derecho biniendo, como el aquel que ge lo encomendado fuisse vivo, o no ouidiese perdidlo officio.

¶ *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

b *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

c *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

d *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

e *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

f *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

g *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

le diga porqz mozo, lo ha por sospechofo. Ca segun es establicimiento de las leyes antiguas, non ha poeque lo deir, si non qnifire. Pero el juez delegado, a quien sospechaffin en esta manera, con todo esto, bien puede apremiar, a ambas las partes: que se mengan, fulta mes dias, en algunos omees buenos, sin sospecha, que los oyan, e delibra, la contienda, que es entre ellos. En quoy, o aquellos, en quien las partes se amaron, pueden e deuen, oyr e librar el pleyto, en la manera que lo deuiere, e puiden librar, el juez delegado, si non fuisse deficiado por sospechofo. F e si por suertura, accediese deficiendo entre las partes, de manera, que se non pueden auer, en el oyr los omees, que los librasen: entonces, el juez ordinario, del lugar, de farte e de la contienda, deue tomar por su libredo, algunos omees buenos, sin sospecha, e mandar les; que libren el pleyto, en la manera que fue mandado al primero. Mas si el demandado, quisiese defecar por sospechofo al iudgador ordinario: entonces dezimos, que lo non podria fazer: porque despues que tal juez como este, es cogido del Rey por bueno, e con el cogido podemo de librar todas las pleytos, de aquel lugar do es puesto, non deue ome auer mala sospecha, que el fuisse en ningund pleyto que demandaffin ante el, si non lo mejor. Pero quando alguno lo ouiese por sospechofo, deue entonces el juez ordinario, por si mismo, e coogar con ome bueno, o dos, que oyan aquel pleyto, e lo libren con el en vno derechos e te, de manera que ninguna mala sospecha, non pueda y auer.

h *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

i *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

j *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

Sospecho nasce a las vegeadas en el coçacion del demandado, contra el juez, ante quien le quieren fazer demandado. E porque es mucho peligroso, e oia, de auer ome su pleyto, delante del demandado, si se sospecha. Por ende tuuieron por bien los sabios antiguos, que si el juez de quien sospecham, es delegado, que pueden defecar, ante que el pleyto sea comenzado, por demanda, e por respuesta, afrontando lo ante omees buenos, e diciendo ante ellos, que non ha por sospechofo: e por dicitura, non quiere responder pleyto, nin responder en auxilio ante demandado, el que esto dixere, si le demandaran la jura; que lo non dize maliciosamente, por alogar el pleyto: y mas porqz ha miedo, e sospecha del juez. E despues lo ouiere asi dicho, e jurado, non le deue el iudgador apremiar, de responder ante el, maguer non

k *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

l *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

m *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

n *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

o *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

p *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

q *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

r *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

s *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

t *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

u *De re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12. de re iudic. p. 12.*

Tercera partida.

16 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

enjuyo, delante el ordinario, como voluntad de la corte, se cria por ende en la parte, que fuere pleyta, libre e así pleyto, quando lo mencio en a mano de los juradores. E non dizen de suyo ser apremiados de libelo. E son de zimos que si las partes, o alguno de las demostificas, o maltraxion, o los sueridos, que non dizen ser apremiados de suyo de lovey, aunque se ampiacifre las quilibien despues fazer emienda. Esto mismo decimos, que si se ser grado, quando alguno de los sueridos, o en mandado, del Rey, o de su conxecto, o si uelle d euer alguna cosa, de susa fazienda, que non puede ser suyo, o el azo, caxo, o enfermedad, o otro gran embargo, porque non pudiere entender en el pleyto. Ca por qualquier de las razones que moxtraffe el juez de su tenencia de ser suyo, de su mano, que non lo dezan apremiar, de yr adelante, por el pleyto que recibieren en su mano, non quier.

17 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

Nonalidad, es cuando de que se deuen todas cosas. E por ende, quando alguno de los miembros, se defraudasse por castigo de alguna de las partes de su parte que el pleyto fuere



18 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

de Santa en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

19 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

20 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.



21 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

22 **Q**uando se trata de pagar, Concordar el día y hora. El modo de un hoc quando se le debe una cosa, pagar en el término de un día. Si se paga antes, dicho quando con otro adalgamento, se quando se convenga, y si con otro quando se le debe una cosa, se le debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga. Si se debe una cosa, se debe en el día y hora que se convenga.

no en a unadual mandado faciendo otro cosa por legi...

Titulo. V. De los perfoneros.



Flas mayores perfoneros, sin quien no puede...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

- 1 Que todo el Adel. & los señores del Reino...
2 Que si el que es perfonero...

Como es de hacer mayor de verne...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Que si el que es perfonero que quiere...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

Alto de...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

43. *El reuocador de las Cortes y pleyto que el Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

44. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

45. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

46. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

47. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

48. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

49. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

50. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

51. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

52. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

53. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

54. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

55. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

56. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

57. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

58. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

59. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

60. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

61. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

62. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

63. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

64. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

65. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

66. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

67. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

68. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

69. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

70. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

71. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

72. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

73. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

74. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

75. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

de los perfoneros... no sea fallado... con razon y justicia... para el Rey y para el Rey de Portugal...

mero : e non fallasse quem rasonasse por ella.

¶ *En 1511. En quales pleyto pudes ser dados perfoneros en pleyto non.*

Deynos ha, en que pleyto se da de perfoneros, e como se que non. Onde dezimos q en cada de mieda q ay en una cõtra otro quier se sobe con mieda, o may q pudes ser dado perfonero, para no dar la en ayto. Mas sobre pleyto sobe q puede venir fer mieda de muerte, o de penamiento de miembros, o de deterioramiento de rreys para siẽpre, quier sea otorgado por su señora, o en manera de scripto: nõ deas ser dicho perfonero, ante dezimos q puede ser en modo de de mieda, o de defender la, en tal pleyto como es, por si mismo, e nõ por perfonero.

Porque la justificacion se puede fazer derecha contra otro, si non es asy que haze el yerro, quando le fuere peccado en el juezador, quando non fallase nõ tuerto. Pero si alguna otra fuere otorgado, o scripto sobe tal pleyto como se bre dichos, e non fallado el presente en el lugar de la causa fallado es non por dicho perfonero, nõ como es el que fuere defendido, nõ para por el otro para el alguno de rreynas nõ deves, si no es en tal caso que pueda venir de mieda de muerte, o de penamiento de miembros, o de deterioramiento de rreys para siẽpre, quier sea otorgado por su señora, o en manera de scripto: nõ deas ser dicho perfonero, ante dezimos q puede ser en modo de de mieda, o de defender la, en tal pleyto como es, por si mismo, e nõ por perfonero. Por que la justificacion se puede fazer derecha contra otro, si non es asy que haze el yerro, quando le fuere peccado en el juezador, quando non fallase nõ tuerto. Pero si alguna otra fuere otorgado, o scripto sobe tal pleyto como se bre dichos, e non fallado el presente en el lugar de la causa fallado es non por dicho perfonero, nõ como es el que fuere defendido, nõ para por el otro para el alguno de rreynas nõ deves, si no es en tal caso que pueda venir de mieda de muerte, o de penamiento de miembros, o de deterioramiento de rreys para siẽpre, quier sea otorgado por su señora, o en manera de scripto: nõ deas ser dicho perfonero, ante dezimos q puede ser en modo de de mieda, o de defender la, en tal pleyto como es, por si mismo, e nõ por perfonero.

- 6. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 7. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 8. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 9. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 10. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 11. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 12. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 13. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 14. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 15. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 16. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 17. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 18. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 19. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 20. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 21. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 22. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 23. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 24. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 25. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 26. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 27. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 28. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 29. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 30. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 31. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 32. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 33. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 34. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*
- 35. *El Rey de Castilla ha otorgado para el Rey y para el Rey de Portugal...*

- 1 a *El demandado. Ve el libro de el oficio de demandado, vide glo. l. no. l. l. l. q. no. l. l. l. c. no.*
- 2 a *El demandado. Cu. p. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.*
- 3 a *El demandado. Con. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.*

b *El oficio de el perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.*

referta, a menos de dar primeramente fiadores o recabdo^b, que por lo que el fiziere en el pleyto, q. el era por ello, e lo aura por firme, el que el fizo el perfonero. Mas quando la persona huere compida, de se recabdo el perfonero, para fazer la demanda. E no le deuen embargar, nin demandar otro recabdo. Fuera desto, si el perfonero del demandado, non quisiere dar fiadores de responder, e de defender, a aquel cuyo perfonero era, en aquellos pleytos que la otra parte dixere, que queramos meter q. ante el juez, o en su oficio, e contra aquel que lo fiziere perfonero. Ca el fize de derecho, que asi como non quiere dar recabdo para responder en su oficio, por el dizeño del pleyto, q. non pueda demandar por el. E esto que diximos en esta ley, es lo que en los perfoneros del demandado. Mas el perfonero del demandado, que el era ya compido de persona, quiere no, siem pre deudar recabdo de fiadores, o de peños, que lo quisiere juzgado sobre el pleyto que defende, que le escripta en todas guisas. Fuera desto, si en la carta de la persona, dixere q. no es obligado, q. el q. lo fiziere perfonero, el mismo era fiador por el de cumplir, e de pagar todo lo q. en el pleyto huere juzgado. Ca el fize de derecho de demandar otra fiadura.

4 d *El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.*

Entonces deuen responder los perfoneros a las demandas, e a las preguntas que les hacen en su oficio, si las quieren. E porque a las vegadas se trabaxan maliciosamente, algunos de ellos, q. los pleytos, encubriendo, o callado la verdad. Por ende de diximos, q. en tal caso como este, si alguna de las partes pidiere al juez, que mande venir delante al dicho del pleyto, para responder a las preguntas, notando que el señor del pleyto es fiel ome, e non negare la verdad, e el perfonero es rebeloso, o ome que non sabe el hecho, que tal razon como esta, que la deve saber el juez. E si el principal del pleyto fuere en el lugar, mandamos que el juez lo apremie, e le haga venir a responder a las preguntas ante si. O si fuere a otra parte, o a otra o a otro juzgador, que el juez el juez le haga venir a responder a las preguntas ante el. E si el juez el juez le haga venir a responder a las preguntas, e que le embie las respuestas e cartas, cerradas e selladas de su sello. E el juez, que recibiere la carta del otro, mandamos que sea traslado de lo que fiziere, asi como de su oficio.

Loy. X. X. Quando se acaba el oficio del perfonero.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

El perfonero. Ve el libro de el oficio de el perfonero, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Al de Tit. V. de los perfoneros.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Quando se le dare el oficio del demandado, vide glo. l. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no. l. l. l. c. no.

Tercera partida.

que morio, y no es tan poderoso delo común, vel si por el caso de la
 q. morio, y no es tan poderoso delo común, vel si por el caso de la

que morio, y no es tan poderoso delo común, vel si por el caso de la

por algun embargo de derecho, queda
 tal, porque no non puede seguir.

Muriendo se el señor del
 pleyto, ante que se finisero
 el pleyto, la comença, por
 demanda e por respuesta,
 como se por ende el officio del primero,
 de gaita que no puede, ni de re
 desora yr adelante a orell pleyto. Mas si
 le muere despues que fuese comen
 çado por respuesta, no pierde por
 el su pleyto finisido adelante dezim
 os, que debe seguir el pleyto, fasta
 que sea acabado, tambien como si fue
 se vivo el que lo hizo pleyto: ma
 gur non recibiese mandado para
 sacar, de los herederos del finido. E nota
 os dezimos, que si el pleyto se
 finiere, antes que el pleyto sea comen
 çado por respuesta, que se acaba el officio
 del. Mas si muere despues que comen
 çado el pleyto, lo que era del pleyto,
 si sus herederos para ellos. Aora dezimos
 que se acaba el officio del pleyto, luego
 que el juez, o el que lo hizo pleyto,
 muere, y no es tan poderoso delo
 común, vel si por el caso de la

que morio, y no es tan poderoso delo común, vel si por el caso de la



1
2
3
4
5
6
7

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

72

- 1. De lo que se dice...
- 2. De lo que se dice...
- 3. De lo que se dice...
- 4. De lo que se dice...
- 5. De lo que se dice...
- 6. De lo que se dice...
- 7. De lo que se dice...
- 8. De lo que se dice...
- 9. De lo que se dice...
- 10. De lo que se dice...
- 11. De lo que se dice...
- 12. De lo que se dice...
- 13. De lo que se dice...
- 14. De lo que se dice...
- 15. De lo que se dice...
- 16. De lo que se dice...
- 17. De lo que se dice...
- 18. De lo que se dice...
- 19. De lo que se dice...
- 20. De lo que se dice...
- 21. De lo que se dice...
- 22. De lo que se dice...
- 23. De lo que se dice...
- 24. De lo que se dice...
- 25. De lo que se dice...
- 26. De lo que se dice...
- 27. De lo que se dice...
- 28. De lo que se dice...
- 29. De lo que se dice...
- 30. De lo que se dice...
- 31. De lo que se dice...
- 32. De lo que se dice...
- 33. De lo que se dice...
- 34. De lo que se dice...
- 35. De lo que se dice...
- 36. De lo que se dice...
- 37. De lo que se dice...
- 38. De lo que se dice...
- 39. De lo que se dice...
- 40. De lo que se dice...
- 41. De lo que se dice...
- 42. De lo que se dice...
- 43. De lo que se dice...
- 44. De lo que se dice...
- 45. De lo que se dice...
- 46. De lo que se dice...
- 47. De lo que se dice...
- 48. De lo que se dice...
- 49. De lo que se dice...
- 50. De lo que se dice...
- 51. De lo que se dice...
- 52. De lo que se dice...
- 53. De lo que se dice...
- 54. De lo que se dice...
- 55. De lo que se dice...
- 56. De lo que se dice...
- 57. De lo que se dice...
- 58. De lo que se dice...
- 59. De lo que se dice...
- 60. De lo que se dice...
- 61. De lo que se dice...
- 62. De lo que se dice...
- 63. De lo que se dice...
- 64. De lo que se dice...
- 65. De lo que se dice...
- 66. De lo que se dice...
- 67. De lo que se dice...
- 68. De lo que se dice...
- 69. De lo que se dice...
- 70. De lo que se dice...
- 71. De lo que se dice...
- 72. De lo que se dice...
- 73. De lo que se dice...
- 74. De lo que se dice...
- 75. De lo que se dice...
- 76. De lo que se dice...
- 77. De lo que se dice...
- 78. De lo que se dice...
- 79. De lo que se dice...
- 80. De lo que se dice...
- 81. De lo que se dice...
- 82. De lo que se dice...
- 83. De lo que se dice...
- 84. De lo que se dice...
- 85. De lo que se dice...
- 86. De lo que se dice...
- 87. De lo que se dice...
- 88. De lo que se dice...
- 89. De lo que se dice...
- 90. De lo que se dice...
- 91. De lo que se dice...
- 92. De lo que se dice...
- 93. De lo que se dice...
- 94. De lo que se dice...
- 95. De lo que se dice...
- 96. De lo que se dice...
- 97. De lo que se dice...
- 98. De lo que se dice...
- 99. De lo que se dice...
- 100. De lo que se dice...

...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...

- 4. a. *El pleyto de los...*
- 7. b. *El pleyto...*
- 1. c. *de dar...*
- 4. d. *de dar...*
- 1. e. *de dar...*
- 4. f. *de dar...*
- 1. g. *de dar...*
- 4. h. *de dar...*
- 1. i. *de dar...*
- 4. j. *de dar...*
- 1. k. *de dar...*
- 4. l. *de dar...*
- 1. m. *de dar...*
- 4. n. *de dar...*
- 1. o. *de dar...*
- 4. p. *de dar...*
- 1. q. *de dar...*
- 4. r. *de dar...*
- 1. s. *de dar...*
- 4. t. *de dar...*
- 1. u. *de dar...*
- 4. v. *de dar...*
- 1. w. *de dar...*
- 4. x. *de dar...*
- 1. y. *de dar...*
- 4. z. *de dar...*

facile el pleyto comenzado por deman
da, e por respuesta, E las razones son
estas como si oviesse a se, que el prime
ro perfonero fu es en poder de los enemi
gos, o en peñon: o facile ydo en
romeria, o embargado de alguna enfer
medad, o ouiesse a seguir los pleytos
mismos de manera que non pudiesse
entender en el de aquel, cuyo perfonero
otro faciese hecho su enemigo, o ami
go de su contendor, por casuero que
ouiesse fecho de maso. Ca por qual
quiera de estas razones sobedichas, o por
otras semejantes de ellas, puede revo
car e dypmover perfonero, e dar otro:
maguer el mismo se otorgare la con
tradiçion. Mas si el pleyto non facie
comenzado, por demanda e por res
puesta, bien puede el dueño toller la
perfoneria al vno, e dar la al otro, quan
do quisiere maguer non muchas razones
por que lo haze. E esto mismo demos,
del perfonero, si quisiere desu la perfo
neria, por razon de enfermedad, o de
otro embar go que ouiesse, de aquellos
que de esto diximos, que lo puede fa
zer, haciendo lo saber primeramente al
dueño del pleyto.

*Lo que se ha de entender en el perfonero de dar dar con
tra perfonero el dueño del pleyo de cada lo que
gusiere en pnyor para el.*



De las cosas como el perfonero,
o el procurador, que es da
do para recabdar algunas
cosas, fuera de jurysmo, es
temudo de darvientos de ellas, a quel
cosas son: así el perfonero que es da
do en jurysmo, es temudo de dar cuenta
al feñor del pleyto, de todas las cosas que
se oviere, o oviere por razon de aquel
pleyto, en que es perfonero. Ca si la o
tra parte fuere condenada en las co
sas, o en las misiones, o en algunas o

que el dueño del pleyto...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...

tras cosas, todo lo que el perfonero en
de levar, quando cada lo dar al feñor
del pleyto. E non demos, qd de esto este
modo de dar le, e de otorgar le todo el
derecho que gozasse en jurysmo, por qual
manera que ser, por razon de aqul pleyto.
Otro lo demos, qd de esto de lo que
tal perfonero es, e siguiendo aquel
pleyto, que le son derechos, e con tanto,
q es temudo de que haze su perfonero,
de dar dar, fuera de las cosas que ouiesse
de hazer, opechadas por razon de perro, q
el mismo siguisse. Así como si le con
tase en las cosas, o en las misiones, o
en otra parte por razon de la rebeldia,
o de fuerza. Ca de estas cosas que si
son el dueño, que le viene por la yerro,
que non demos dependend de mí da o ti
tu. Pero si el perfonero, ouiesse fecho
alguna culpa, no es el feñor del pleyto,
en razon de la culpa, o de daño que
el feñor le fecho, siguiendo el pleyto de
demos, que le due su grandeza.

*Lo que se ha de entender en el perfonero de dar dar con
tra perfonero el dueño del pleyo, lo que por su cul
pa por su feñor puede, e non puede.*

Engañado, nin perfonero
non deuen ser los perfo
neros, en los pleytos que
recibieren en su encomen
das deuen anjar en estos lealme
te e con acia. Ca si por engaño, o por
culpa de ellas, el feñor del pleyto perdie
se, o menoscaballe alguna cosa de su
derecho, tenudos seran de lo pechar
de lo suyo. Mas si por otra razon que
non viniere por engaño, nin por cul
pa de ellas le perdiese, e le menoscaballe
el pleyto, non se le tenudo los perfo
neros de fazer le por en de emienda nin
guna.

*Lo que se ha de entender en el perfonero de dar dar con
tra perfonero el dueño del pleyo, lo que por su cul
pa por su feñor puede, e non puede.*

...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...

...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...

1. *de dar...*
4. *de dar...*
1. *de dar...*
4. *de dar...*

...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...
...confeñor, con feñor videro vide Pauli. I. p. 101. ...

1 a **Q**uestion. Si se ha de pagar una pena por un delito cometido por un menor de edad, ¿se le debe pagar la pena completa o una parte?
Respuesta. Se le debe pagar la pena completa si el delito es grave y si el menor ha alcanzado la edad suficiente para ser considerado responsable.

1 b **C**ontra el personero 2 de un pleito a quien demandassen, leyendo dicho pleyto foy el pleyto en q se fuefle escogada la persona: demas que se debe oír el dho en las bienentras suls mentede el q le dio por su personero. E si por ventura non le fué el dho personero de los pleytos, que el pleyto se puede foy el pleyto non se deve fer oír pido en los bienes de los demandados que el personero 2 del dho pleito dize, no en los del personero 4. Mas si el q no se le paróse por sí mismo a defender pleytos agemos fin carta de parneria, sin malicio del fechor del pleyto, si fuefle dho q fuefle dado contra él se deve cumplir los bienes del defendedor de sus fadores, en la manera q fuezco ad en los bienes del Señor del pleyto. E si se le defendedor quisiese demandar del personero 2, aquel cuyo pleyto defendiera, si se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

pleito non se oír. E si se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

non le oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

Titul. VI De los abogados.



Antes de los señores de los pleytos, non se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

Antes de los señores de los pleytos, non se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

1 a **Q**uestion. Si se ha de pagar una pena por un delito cometido por un menor de edad, ¿se le debe pagar la pena completa o una parte?
Respuesta. Se le debe pagar la pena completa si el delito es grave y si el menor ha alcanzado la edad suficiente para ser considerado responsable.
1 b **C**ontra el personero 2 de un pleito a quien demandassen, leyendo dicho pleyto foy el pleyto en q se fuefle escogada la persona: demas que se debe oír el dho en las bienentras suls mentede el q le dio por su personero. E si por ventura non le fué el dho personero de los pleytos, que el pleyto se puede foy el pleyto non se deve fer oír pido en los bienes de los demandados que el personero 2 del dho pleito dize, no en los del personero 4. Mas si el q no se le paróse por sí mismo a defender pleytos agemos fin carta de parneria, sin malicio del fechor del pleyto, si fuefle dho q fuefle dado contra él se deve cumplir los bienes del defendedor de sus fadores, en la manera q fuezco ad en los bienes del Señor del pleyto. E si se le defendedor quisiese demandar del personero 2, aquel cuyo pleyto defendiera, si se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

1 b **C**ontra el personero 2 de un pleito a quien demandassen, leyendo dicho pleyto foy el pleyto en q se fuefle escogada la persona: demas que se debe oír el dho en las bienentras suls mentede el q le dio por su personero. E si por ventura non le fué el dho personero de los pleytos, que el pleyto se puede foy el pleyto non se deve fer oír pido en los bienes de los demandados que el personero 2 del dho pleito dize, no en los del personero 4. Mas si el q no se le paróse por sí mismo a defender pleytos agemos fin carta de parneria, sin malicio del fechor del pleyto, si fuefle dho q fuefle dado contra él se deve cumplir los bienes del defendedor de sus fadores, en la manera q fuezco ad en los bienes del Señor del pleyto. E si se le defendedor quisiese demandar del personero 2, aquel cuyo pleyto defendiera, si se oír cosa que dize q el pleyto sea para el pleyto de que fue un rescrito, non se le oír como de fecho de dar. Pero si tal defendedor como este véiese el pleyto, como se le oír de fecho de pedir las cosas e las misuras que oírse fecho de fecho en el dho pleyto, en qual non quier. En non se puede de fecho de fecho de fecho que non le reconozca su pleyto...

Cap. VII.

¶ De los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla.

¶ Cap. VII. De que manera deuen los abogados representar los pleytos en demandando y en respondiendo.

DEpartidos son los officios de los judgadores, e de los abogados. Calos bozoros, deuen razonar en pie, estando ante aquellos que han de juzgar. Ellos jueces, deuen oyr e librar los pleytos, estando assentados, asi como dize en el titulo que sigue dellos. E pueden dezimos, que quando los judgadores mandan a las partes, que digan razones todas aquellas cosas q' quieren dezir en aquel pleyto: que primera mente se deuen levantar a dezir razones el demandado o su bozoro. E en comienzo de su razon, deue rogar al judgador, e a los que y abouizan en aquel oyan, faga que se oya lo que ha de dezir en aquel pleyto. Ca (asi como dize en los libros antiguos) aquel que dice sus palabras ante otros, pide a quel tiempo en que las dice, si non le oyan bien, non las entenden. E de mas, tomasele como un muestra de verguenga. E despues dello deue comenzar a rezar el pleyto, como passo, e poner sus razones, lo mas apertamente q' el pudiere. E si por alguna fueren muchos bozoros, non puede el uno de ellos dezir razones, e non otra. E si non se acuerdan, non otra. E si non se acuerdan, non otra. E si non se acuerdan, non otra.

Ad los deleyes de las Cortes de Castilla.

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.º

11.º

12.º

13.º

14.º

15.º

16.º

17.º

18.º

19.º

20.º

21.º

22.º

23.º

24.º

25.º

26.º

27.º

28.º

29.º

30.º

31.º

32.º

33.º

34.º

35.º

36.º

37.º

38.º

39.º

40.º

41.º

42.º

43.º

44.º

45.º

46.º

47.º

48.º

49.º

50.º

h. de los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla.

pusque en otras razones de todo su pleyto, ha de levantar el abogado del demandado, e poner sus defeniciones, mostrando assilaciones, q' pertenecen al pleyto, en aquella manera, q' diuimos del bozoro, del demandado. E sobredicho dezimos, que no se deuen ninguno de ellos, entrar, nin abouar, el otro muestra razonar. E otro guardar, e de non vlar en sus razones, palabras malas, e villanas. Fuera de, si alguna perteneciere con el pleyto, e q' no pudiesen entrar. El abogado de que esta manera razones, deue al judgador honrar, e caber sus razones. E si los q' otra ellos fuesen pueden defender, e ad racionando.

¶ Cap. VIII. Quando el abogado de uno alguna palabra por no se oyr, que se oya de lo a su parte como la parte oyr.

As palabras e las razones, que los abogados dicen, sobre los pleytos que oieren de razonar, e pleyto, estando delante aquellos, cuyos bozoros son, muchos los deuen entrar e afirmar assilaciones, ante que las digan, que sea por de la parte por quien abogan, si tales fueren, deuen las decir, e si non, mejor es que las calla. Careca cosa que el abogado dixere, en juicio, estando delante aquella quien pertenece el pleyto, si no es contradiccion, entendiendo la, tanto vale callarse ser callado, como si la dixere por su boca misma el Señor del pleyto. Pero si el abogado o el Señor del pleyto dixere en juicio algunas cosas por yerro, que sea a daño de aquel por quien razona, bien le puede enendar, en qualquier lugar que este el pleyto, ante que sea dada la sentencia.

¶ Cap. IX. De lo que se ha de fazer en el juicio de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla.

1.º De lo que se ha de fazer en el juicio de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla. En el primer punto de las Cortes de Castilla se trata de los deleyes de las Cortes de Castilla.

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.º

11.º

12.º

13.º

14.º

15.º

16.º

17.º

18.º

19.º

20.º

21.º

22.º

23.º

24.º

25.º

26.º

27.º

28.º

29.º

30.º

31.º

32.º

33.º

34.º

35.º

36.º

37.º

38.º

39.º

40.º

41.º

42.º

43.º

44.º

45.º

46.º

47.º

48.º

49.º

50.º

51.º

52.º

53.º

54.º

55.º

400.1114.

entendamos al soldado, y el soldado de la casa en un año de tres años, en el qual se ha de pagar el soldado. En caso de guerra se ha de pagar el soldado en un año de tres años, y el soldado de la casa en un año de tres años, y el soldado de la casa en un año de tres años.

devenir en el. E después luego que lo fuere de diez y ocho tal cosa, y que por el emplazamiento, podrá venir a cumplir en el, legítimamente. E así nra real cedula no lo tiene a non dar y adfies, por causa del emplazamiento.

LEY. XLII. Como se ha de hacer un emplazamiento para que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

Emplazamiento. Quando el juez o el demandante de alguna causa, que no puede ser juzgada en el lugar, se desplaza a otro lugar, que no sea el de la causa, para que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años, que no sea el de la causa, para que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

LEY. XLIII. Como se ha de hacer un emplazamiento para que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1115. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.



Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1116.

400.1117. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1118. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1119. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1120. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1121. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1122. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

400.1123. Quando se ha de hacer un emplazamiento, se ha de hacer de una manera, que se haga de una respuesta en el, porque se emplaza, y pagar de la casa en un año de tres años.

Cap. 117.

Y **Y** qualquiera interdicta fuere con el emplazamiento, o con el emplazamiento con el fin de que se comparezca, o con el fin de que se comparezca, o con el fin de que se comparezca...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Cap. 118. **D**esea que se haga el emplazamiento con el fin de que se comparezca...



No de las cosas del mundo de que mas se deben acordar los Reyes, e los otros Señores, que tienen reyno o señorío del Señor Dios en la tierra, para mantener la justicia: es de contrastar a la justicia de los otros demaseros que el derecho non puede ser embargado por ellos. E por ende, non queriendo seguir esto: desistamos, que si alguno o uno, sospechando que alguna cosa le queria emplazar, por razon de alguna cosa de que el era tenedor, lo enagrase, ante que fuese emplazado, sobe ella, enagrasamiento a otro como que fuese mas poderoso que el: o de otro feitorio, o como que fuese muy aficionado a ser rebelde, o como que el por que el otro fuese mas embargado su derecho aguiandole que con el fuese mas fuerte adversario que el, mandamos que el que tal embargo ficiere, que non lo vale: e que sea en efegencia del demandador de aquella cosa de la demandar a el: si es como si la queriese embargar, o el otro a quien fue enagrasado. E esta demanda se puede fazer con todos

Cap. 119.

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

...pueden ser puestos en embargo... **Y** sobre embargo de la multa...

Indios e los moriscos que fallere por esta razon...

Cap. 120. **D**esea que se haga el emplazamiento con el fin de que se comparezca...



Bien sabemos, non tan solamente los demandados, pero tambien engañado, o como que fuese mas poderoso que el: o de otro feitorio, o como que fuese muy aficionado a ser rebelde, o como que el por que el otro fuese mas embargado su derecho aguiandole que con el fuese mas fuerte adversario que el, mandamos que el que tal embargo ficiere, que non lo vale: e que sea en efegencia del demandador de aquella cosa de la demandar a el: si es como si la queriese embargar, o el otro a quien fue enagrasado. E esta demanda se puede fazer con todos

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Cap. 121.

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Sobre embargo de la multa... **Y** sobre embargo de la multa...

Ad de R. de alianza...

de lo qual se sigue con el presente como antes se ha de dar, que
de la appropiacion.

En el VII.

En la declaracion de los pleitos de esta naturaleza, y de lo que se ha

prevenciones
con mandam-
to, y de lo que
se ha de dar
de la appropiacion.

en el pleyto no lo podria hacer, en ag-
guar que si se exigiese lo, a como que
non fuese mas poderoso que si. Fue-
rta en la cosa señalada que des-
ta en la ley de esta ley, que como en-
ca, enagenada, non debe nin puede ser
la cosa.

En el VIII.
En el IX.
En el X.
En el XI.
En el XII.
En el XIII.
En el XIV.
En el XV.

En el XVII.
En el XVIII.
En el XIX.
En el XX.



En el XXI.
En el XXII.
En el XXIII.
En el XXIV.

En el XXV.
En el XXVI.

En el XXVII.

En el XXVIII.
En el XXIX.
En el XXX.
En el XXXI.
En el XXXII.
En el XXXIII.
En el XXXIV.
En el XXXV.

En el XXXVI.
En el XXXVII.
En el XXXVIII.
En el XXXIX.
En el XL.

En el XLII.
En el XLIII.

En el XLIV.

En el XLV.
En el XLVI.

Titulo. VIII. De los
enfiteusicos.



En el XLVII.
En el XLVIII.
En el XLIX.

En el L.
En el LI.
En el LII.

En el LIII.
En el LIV.
En el LV.
En el LVI.
En el LVII.
En el LVIII.
En el LIX.
En el LX.
En el LXI.
En el LXII.
En el LXIII.
En el LXIV.
En el LXV.
En el LXVI.
En el LXVII.
En el LXVIII.
En el LXIX.
En el LXX.

En el LXXI.
En el LXXII.
En el LXXIII.
En el LXXIV.
En el LXXV.
En el LXXVI.
En el LXXVII.
En el LXXVIII.
En el LXXIX.
En el LXXX.
En el LXXXI.
En el LXXXII.
En el LXXXIII.
En el LXXXIV.
En el LXXXV.
En el LXXXVI.
En el LXXXVII.
En el LXXXVIII.
En el LXXXIX.
En el LXXXX.

En el LXXXI.
En el LXXXII.



En el LXXXIII.
En el LXXXIV.
En el LXXXV.
En el LXXXVI.
En el LXXXVII.
En el LXXXVIII.
En el LXXXIX.
En el LXXXX.

En el LXXXXI.
En el LXXXXII.
En el LXXXXIII.
En el LXXXXIV.
En el LXXXXV.
En el LXXXXVI.
En el LXXXXVII.
En el LXXXXVIII.
En el LXXXXIX.
En el LXXXXX.

En el LXXXXXI.
En el LXXXXXII.

En el LXXXXXIII.
En el LXXXXXIV.

En el LXXXXXV.
En el LXXXXXVI.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

En los casos que se trata de hacer fe de las cosas que son de otro.



A manera en que se debe hacer el asentamiento es que el peticionario debe presentarse al demandador de su juramento antes de que se le presente el demandado...

do no quisiere hacer derecho, sería en caso de duda, o de otra cosa que fuere respecto del demandado de dar, de hacer effuente que de el pagador que nuda de entregar por menga de respuesta al demandador en tantos bienes del demandado, quanto en aquella debda que le demandado, o por quanto en pecunia de aquella obra que le deus de fazer. E el caso en que no se fize fe, el peticionario debe ser fecho en los bienes que fueran en venta en la quinta de la debda segund que febre dicho es.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

que para el caso no se puede hacer fe. B. f. h. l. k. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

- 1. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 2. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

se en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

sea algun derecho señalado en ella, o si pasare quatro meses, e la demanda era en rason de deuda, o de otra cosa q' le devia dar, o hacer de manera q' el demandado en diez plazos, no venga a suazenduelo como deca su cobdenca. Mideamos, q' el demandador, que se llama el demandado, de aquella cosa tiene, o no tiene el assentamiento en ella, sin embargo ninguno. E de mas el que lo embargasse, y ya la pena que de suyo ditamos.

El Rey. El que peca de mas el que se llama el demandado, de aquella cosa que se llama el demandado.



Queda muy grande, tenemos q' faren assentos, q' fueran a sus concordios, o a otros, que desquiere de aqui lo en q' son assentados, por mandado del Rey, o de alguno de los otros señores. E podemos decirnos q' si alguno, fuere assentado, en alguna cosa, q' demandado le ha de dar, o en hacer el su cobdenca, por mengua de respuesta, si otro gozo no tiene, o gozo forçun, despues de esto, sin mandado del juez, quando se ha de fazer el assentamiento, o de otro que sea mayoral del. Mandamos, q' el demandado sea tenido de entregar le de aquella cosa que le tomamos, o le venga con todos los daños, e los intereses, q' se quisieren, que recibidos, por el demandado. E de mas de esto, para el assentamiento, que se puede porpender la camera del Rey, quanto el juez, q' se tuviere por bien, o estado peimeramente,

Responde q' el demandado fue assentado, por mengua de respuesta, en aquella cosa q' demandado, por suya, o rasonada q' sea, o de otro derecho señalado en ella, si el demandado viniere ante el juez, q' demandado, de sí mismo, que fue hecho el assentamiento, hasta q' va año, e dize fados de esta manera, q' pedashe las cosas q' tuviere el demandador, e que se la otra parte, que sea hecha, por esta razon de recobrar aquella cosa q' le suya, o rasonada, por la rebelde, e de los otros señores, e las rones que demandado le ha de dar, o de otro que sea mayoral del. Mandamos, q' el demandado sea tenido de entregar le de aquella cosa que le tomamos, o le venga con todos los daños, e los intereses, q' se quisieren, que recibidos, por el demandado. E de mas de esto, para el assentamiento, que se puede porpender la camera del Rey, quanto el juez, q' se tuviere por bien, o estado peimeramente,

de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

- 1. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 2. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 3. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 4. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 5. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 6. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 7. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 8. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 9. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*
- 10. *El qual se llama el assentamiento, y es el que se hace en virtud de un assentamiento.*

que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser, y se debían de ser en la forma de las cosas que se debían de ser.

cuanto de depositos. Et el tal el que se llama. Anhe. Et lo que
 quisiere. Et lo que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

14 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

contienda. La segunda es, quando la cosa
 sobre que ha la contienda es mueble, e el de
 mandado es persona sospechosa, e te
 mible del q. lo malpaga, o la empeorar
 o la malmetra. Lo tercero, quando
 fuere contienda sobre algunas cosas
 y no de bienes sentidas, o de finitima cosa
 a q. q. se tiene, e de algunas de ellas. Como
 deue ser del poderado de aquella cosa
 facer como de que ay sospecha, que es
 malmetra, o de qualq. de los frutos de
 ella. Et el juezador deue meter en ma
 no de fiel, q. la guarda, e recabde los fru
 tos, e las cosas de ella, hasta q. el juezador
 del algado ay mandado el pleyto, e mande
 por su yuro, a que deue ser entregado
 a q. la cosa sus frutos. La quarta es, quando
 algun mandado de alguna muger, fuese el
 mal recabado, e gualtorde sus bienes,
 de manera q. començasse ya de venir a
 pobreza. Ca el dho. bien puede pedir su
 muger al juezador, q. su dote, e los bienes
 q. pertenecan a ella, q. los entregue a el
 llano los meta en mano de fiel, q. que los
 guarde por ella. E los frutos q. si bien
 de aquellos bienes q. los es a el, o a ella
 para su sustento, e el juezador deue lo fa
 zer. La quinta es, e es, quando algun
 o muger q. quisiese desheritar, no lea
 con el dho. de uno de ellos, ni fuese de men
 cionada en su testamento, o otorgasse todas
 sus bienes al otro dexando lo su heredero
 en el dho. o a si. e a si. e a si. e a si.

15 **¶** Si el que se llama.

16 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

17 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

18 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

19 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

20 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

21 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

22 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

1 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

meta o cosa a particion la dote q. se ha
 da a su casamiento, o q. la dote con en
 la su parte de aquellos bienes q. quiere heredar.
 Et q. de los dotes al otro hermano q.
 todavia es en los administracion de bien
 e heredero, e q. no sea y ningun engaño.
 E fuese lo dho. deue verse en su forma
 no a particion de los bienes. Et si esto non
 quisiese fuese deue ser metido toda la
 su parte de los bienes q. el deuen heredar
 en mano de fiel, q. guarde e recabde los
 frutos de ella. E deue ser del dho. pleyto
 del juezador, q. haga todas estas cosas.
 Et si fha a q. pleyto a o pleyto, deue el
 juezador mandarle dar e entregar toda
 su particion de los frutos q. de la dote.
 Et si no deue el dho. mandar recabde otro
 su hermano q. fue establecido por
 heredero, de aquellos bienes. Lo sexto es
 es, quando alguno q. fuese en poder de
 otro, como por seruo, o como fuese pleyto
 en su yuro contra q. q. lo otorgasse, e fuese
 el dho. de fennencia, por el q. en libe.
 E de fennencia fuese otorgada entre
 ellos sobre los bienes q. fueron fallados
 en poder de a q. lo traza por seruo, o
 a aquel q. era como por su señor dize
 q. a q. los bienes en su yuro, e q. los deshe
 re como a otro q. dize por su seruo, e
 el otro negasse, e dize que en su yuro,
 que los guarde el mismo de otra parte.
 Ca esta razon como esta dezimos que
 estos bienes deuen ser metidos en ma
 no de fiel, hasta que sepan verdad de co
 no de su ser. Otro dezimos que los o
 tros en cuya mano están los juzgado
 de posterior la cosa en fidelidad de que se
 ota a buenos, e a los abonados en la
 forma de manera que sean sus sospecha,
 que non se metran los dho. en la mal
 metra, ni en su engaño.

2 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

3 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

4 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

5 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

6 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

7 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

8 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

9 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

10 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

11 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

12 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

13 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

14 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

15 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

16 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

17 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

18 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

19 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

20 **¶** Si el que se llama. Et lo que se llama. Et lo que se llama.

Tercera partida.

10. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

- 11. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...
- 12. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...
- 13. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...
- 14. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

15. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...



Antes de tiempo de dar el juramento a las partes, se ha de dar el juramento a las partes, se ha de dar el juramento a las partes...

16. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

17. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

18. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...



Entonces se pregunta, si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

Titulo. X. Como se de...

19. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...



Después de dar el juramento a las partes, se ha de dar el juramento a las partes, se ha de dar el juramento a las partes...

20. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

19. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

21. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

22. Si el demandante o el demandado no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas, o si comparece y no comparece a las vistas...

... de deus... (marginal glosses) ...

... de deo... (marginal glosses) ...

... mien con la menor... (main text) ...

... lo puede fazerlo juyzio... (main text) ...

¶ Ley. V. De pleytos... (marginal glosses) ...

Ontes muchas vezes que alguna mudez demita contra su conciencia, sin ser alguna cosa que dice que se de que... (main text) ...

... de deo... (marginal glosses) ...

1. ... (marginal gloss)
2. ... (marginal gloss)
3. ... (marginal gloss)
4. ... (marginal gloss)
5. ... (marginal gloss)

6. ... (marginal gloss)
7. ... (marginal gloss)
8. ... (marginal gloss)
9. ... (marginal gloss)

¶ ... (footnote) ...

¶ ... (footnote) ...

Tercera partida.

que no se puede hacer en el litigio.

Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Art. 1.º
El demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

le comparezca. E despues respondera de su demanda. Mas si el demandado no comparece a la fuerza, o el despojiamiento, en munerada de culpa, mas en razon de reconexcion, e de demanda: o si se oye el juez, e libran en uno o ambas las demandas del demandado, e del demandado a su quala box de qual que emplazo primero, vya adelante, e sea por su culpa. E esto se entiende que lo de la demanda del demandado, e del demandado que fize uno o otro entre si, es en razon de fuerza, o de despojiamiento. Mas si aquel que fize emplazar al demandado, le fize de culpa sobre al gran cosa, que sea de culpa, o en que sea derecho, o sobre otra cosa q le denoche el emplazado, dar, o hazer: si el juez el emplazado le quiere hazer otra demanda, en qual que dize que lo fuerza, o que le despoja de su cosa, primero dize lo que oye, e libran el pleito del forzoso, que el otro. E es derecho, por la fuerza que se de grā cobdicia, o de grā sobordia. E por ende los judgades se dize ante para a ella, acordado al fuerza con justicia. E despues dize que se responde a la demanda, sobre que se emplazado.

Art. 2.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Poderia aver que de otra suya demanda contra una cosa, o sobre una. E por ende dize, q si la demanda dize de otra o de otra, o de una misma cosa q el demandado no responde a la demanda de aq q

no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

primero lo fize emplazar, despues al otro. Empero si el primero le venciere, non es tenudo de entregar la aquella cosa, de que le vencio, si primeramente non le dize recabdo, que le denoche del otro, sobre aquella cosa de que le le vencio. Mas si accierren a otros non en tiempo a hazer la demanda al tercero, aunque el judgado puede otorgar a uno de ellos, qual entendiere que la mayor derecho en hazer la. E aquel puede demandar primeramente, e de si dize. Pero si la demanda fize sobre deuda, o postura que otorga fecho el demandado, con ambo, en sendos tiempos: dexamos, que a qual dize responder primero, con quien fize primeramente la deuda, o la postura.

Art. 3.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Quer puede alguno muchas demandas contra la contienda, mostrandolas, e acordandolas en uno, solo que non sea e comenca la una de la otra. Ca si tales fuesen non lo podria hazer. E esto se entiende quando el fizeo mandado a otro que compareca, o viera, o otra cosa qualquier, de los dizeos que el otro fizeo a su fecho. E aquel que fizeo esta compra por el fizeo, recabdo los dizeos, librado que los sea fizeo. E si non es el fizeo mas contra el dizeo demanda, que son cotariada una de la otra. Ca le podria demandar los dizeos que recibo de su fizeo, como de fizeo. E si non es el fizeo, muestra que non se paga de la compra que fizeo

Art. 4.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Art. 5.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Art. 6.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Art. 7.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

del dizeo
C de otra cosa

Art. 1.º
Art. 2.º

en el litigio. E despues respondera de su demanda. Mas si el demandado no comparece a la fuerza, o el despojiamiento, en munerada de culpa, mas en razon de reconexcion, e de demanda: o si se oye el juez, e libran en uno o ambas las demandas del demandado, e del demandado a su quala box de qual que emplazo primero, vya adelante, e sea por su culpa. E esto se entiende que lo de la demanda del demandado, e del demandado que fize uno o otro entre si, es en razon de fuerza, o de despojiamiento. Mas si aquel que fize emplazar al demandado, le fize de culpa sobre al gran cosa, que sea de culpa, o en que sea derecho, o sobre otra cosa q le denoche el emplazado, dar, o hazer: si el juez el emplazado le quiere hazer otra demanda, en qual que dize que lo fuerza, o que le despoja de su cosa, primero dize lo que oye, e libran el pleito del forzoso, que el otro. E es derecho, por la fuerza que se de grā cobdicia, o de grā sobordia. E por ende los judgades se dize ante para a ella, acordado al fuerza con justicia. E despues dize que se responde a la demanda, sobre que se emplazado.

en el litigio. E despues respondera de su demanda. Mas si el demandado no comparece a la fuerza, o el despojiamiento, en munerada de culpa, mas en razon de reconexcion, e de demanda: o si se oye el juez, e libran en uno o ambas las demandas del demandado, e del demandado a su quala box de qual que emplazo primero, vya adelante, e sea por su culpa. E esto se entiende que lo de la demanda del demandado, e del demandado que fize uno o otro entre si, es en razon de fuerza, o de despojiamiento. Mas si aquel que fize emplazar al demandado, le fize de culpa sobre al gran cosa, que sea de culpa, o en que sea derecho, o sobre otra cosa q le denoche el emplazado, dar, o hazer: si el juez el emplazado le quiere hazer otra demanda, en qual que dize que lo fuerza, o que le despoja de su cosa, primero dize lo que oye, e libran el pleito del forzoso, que el otro. E es derecho, por la fuerza que se de grā cobdicia, o de grā sobordia. E por ende los judgades se dize ante para a ella, acordado al fuerza con justicia. E despues dize que se responde a la demanda, sobre que se emplazado.

Art. 8.º Si el demandado no responde a la demanda dentro del plazo que se le da, o si responde y no cumple con lo que se le exige, el demandante puede pedir al juez que se le declare vencedor y se le conceda el pago de costas y costas de litigio.

Tercera partida.

començando por el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por

de, deus el judgador de la jura, a a-
 quella parte que entender, que dita
 manençion lo verdad, e librar el pley-
 to, segun que dize: que a quien dio
 la jura. Pero si el demandador quisiere
 de su grado faze esta jura, deus ser o-
 toregada. E non puede, sin deus la otra
 parte contraria la. E así jura como esta,
 e todas las otras juras, que el judgador
 la poder de dar a algunas de las partes,
 por las leyes dize en nuestro libro, de au-
 tores que son dichas juras de premia. E
 la tercer manençion de jura, que llaman
 de jura, es quando estas las contenden-
 das en su pleyto, ante los judgadores,
 de el vno de las juras al otro, dize-
 nido lo que quiere, e que el otro por
 lo que jurare. E esta jura puede referir
 a quien la dize, o tomar la b al que
 gela da. Mas aquel a quien la toma-
 ra, non la puede referir por esta razon.
 Ca después que el quiso que el pley-
 to se librasse por jura combindando con
 ellas a los contendor, si el otro la toma-
 ra, non la puede el referir. Ca non es
 gustado que aquello que el otro
 se librasse el pleyto, que lo el
 puede de lo que jurare de mas que sin
 jurare, que lo el judgador dar por
 estado. E esta manençion de jura
 porque si sendo el pleyto delante del
 judgador, se la dan los contendor v-
 nos a otros.

con el que, como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por

de, deus el judgador de la jura, a a-



As puede la jura en pleyto
 combind con el contendor
 como el dize, segun dize mos
 de jura. Pero quando el con-
 tendor la dize, o la recibiere d, deus ser
 de edad de veynte e cinco años*, e que
 non sea loco, nin de fuere estado, nin
 siervo, o otro que haya por sí, e non
 poder de su padre. E si non fuere a tal,
 non puede el mismo sin mandado de
 aquel que lo interese en su poder, o
 su jura a su contendor. E si por su-
 rdo la dize, e faze, dize del, o de sus
 cosas, non deve valer el pleyto, que se
 referido sobella. Pero si otro la dize a
 algunos de los otros pleyto, el que la
 dize, puede ser de qual pleyto, que se
 tome la pro de su padre, o su señor, de-
 ve valer lo que jurare, deus a si como si
 su padre, o su. Señor lo oussie jurado.
 Otro de mas, que si el padre oussie
 dado a parte alguna, en manençion de
 pagar alguna de sus cosas, o alguna que
 sea de manençion a su hijo, que tal sea
 como el dize que fuesse de edad de veyn-
 te e cinco años, non podria dar jura a
 su contendor, e a uno de tales cosas
 como esta, o a de otras que oussie ga-
 nadas, con aquel pagar. E si la dize,
 non deve valer contra su padre. Fuera
 de el, el poder le oussie otorgado li-
 bre, e general podero, que fuesse lo

començando por el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por

con el que, como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por

- 1. de los años de edad de veynte e cinco años, e que non sea loco, nin de fuere estado, nin siervo, o otro que haya por sí, e non poder de su padre. E si non fuere a tal, non puede el mismo sin mandado de aquel que lo interese en su poder, o su jura a su contendor.
- 2. E si por surdo la dize, e faze, dize del, o de sus cosas, non deve valer el pleyto, que se referido sobella.
- 3. Pero si otro la dize a algunos de los otros pleyto, el que la dize, puede ser de qual pleyto, que se tome la pro de su padre, o su señor, deve valer lo que jurare, deus a si como si su padre, o su. Señor lo oussie jurado.
- 4. Otro de mas, que si el padre oussie dado a parte alguna, en manençion de pagar alguna de sus cosas, o alguna que sea de manençion a su hijo, que tal sea como el dize que fuesse de edad de veynte e cinco años, non podria dar jura a su contendor, e a uno de tales cosas como esta, o a de otras que oussie ganadas, con aquel pagar.
- 5. E si la dize, non deve valer contra su padre. Fuera de el, el poder le oussie otorgado libre, e general podero, que fuesse lo

de, deus el judgador de la jura, a a-

con el que, como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por
 como se dice en el dize de los en que, como se muestra de por

delante de los delictos a un colgado. Poron permiti ohibir fustiga-
cion a los que se venen a tener. Alas de las de las juras que se han de
ver en las juras.

- 4. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 5. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.

Item. III.

Non pleytozamos a un colgado. Poron permiti ohibir fustiga-
cion a los que se venen a tener. Alas de las de las juras que se han de
ver en las juras.

que quisiese en joyas, e fiera de aquel
pegunas e dize bien lo pleado fize.
Es un dezimo, que si alguno fuere del
galador de sus cosas, e las dependie-
re en malos usos, el jador de defen-
dize por esto, q' las non ena gema, ni las
malmeta si despues alguno moure
pleyto sobre alguna de las, e de lo de re-
lacion, ad rula, nin el que asi, ni el, no
ganara por el jura. Fuera ende, si que
la jura fuere dada, con otorgamiento
de la guardador.

¶ Ley. III. Quando puede el pleyto de alguna
dar la jura en juras a su contrario.

Nos casos señalados son
en que el pleyto no se
puede, segun derecho,
dar jura a su contrario, en
razon, porque el delictado el pleyto.
El primero, quando en la carta de
la pleyto, se le ha otorgado señalada-
mente, que lo pue de hacer. El segun-
do, quando fuere dado, e otorgado, li-
bre, e libre poder, en la pleyto, para
poder hacer todas las cosas, que el
señor del pleyto podria hacer en aque-
lla cosa, sobre que se ha pleyto. El ter-
cero, quando alguno no tiene pleyto
del pleyto, que fuere del otro, que
el pro, e el dño, q' que viniese del otro
mismo al pleyto mismo. Esto es,
quando algun pro, o su pleyto de re-
deber de otro, d' el, o vendiese a al
gano, o como d' el, o en otro fin, con
en su deutor, e lo fuere su pleyto,
para poder meter de d' el, esta de de-
da, asi como a su cosa misma. Ca en tal
caso como esto, o en otro fin, con
bien podria el pleyto dar la jura a su
contrario, como, o vendiese. Mas en
ninguno otro fin. Fuera ende otras
tres, dezimos que el pleyto dize
y tal jura, como lo dicho, a su con-

trario, e no se puede proveer de
la que el que se ha, nin impone al Se-
ñor del pleyto, cuyo pleyto es tal
que dio la jura.

¶ Ley. IV. Quando puede el pleyto de alguna
dar la jura en juras a su contrario.

¶ Ley. V. Quando puede el pleyto de alguna
dar la jura en juras a su contrario.

Remio de los jadores,
fize a los omes a las vege-
tas, que jura en los pley-
tos, porque de otra manera,
non se podria hacer la cosa que han
en el. Esto es, quando el demandador
en el pleyto, o quando su intencion en
el pleyto, en razon de la cosa que se dis-
ta por suyo de tuerto, o de engañio q'
ouiese fecho, e fuisse otorgado entre
las partes, de la vna de aquella cosa, o
del apedamiento del dño, que ouiese
fecho, en tal de tuerto, o del en-
gñio, que quis pleyto, que le rui fe-
cho. Ca en tales casos como estos, con
todas las otras cosas que de los, en q'
las leyes de este nuestro libro se pro-
vee, el jador, de otorgar la jura, en ra-
zon del apedamiento, a la parte que ha
pleyto de d' el, q' que la dize de re-
deber, o de d' el. Quando primeramente,
que ouiere aquella que el demandador
dizido, e que menzudo recibia por
que non puede suerza de la fe que
en mayor perdida de la memoria de
esta, por no la tener, que non valdria
si se vendiese comunmente entre los
omes. Esto mismo dezimos que de
caso el nec en el apedamiento de la
cosa, que fuisse el demandador, por ra-
zon del tuerto, o del engañio, que pro-
vee de la fecho. Quando cada una de
estas onre cada de el jador, o de
d' el, esperar que las cosas, o el dis-
fio que ouiese fecho a la parte, por al-
guna de las razones que de fuso dize
moxer poner elta q' rui, fusa q' rui

Ad de. II.
de. C. de
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

- 1. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 2. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 3. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 4. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.

- 1. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 2. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 3. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.
- 4. *De las juras.* Como se ha de jurar en las juras.

Ad de. II.
de. C. de
de. de. de.
de. de. de.
de. de. de.

Ley. VIII.

quall' es dita cosa es para con el dicho vino. Lo qual es como se sigue.

3 a Ley. VII. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice. La Ley. VII. de la Orden de los Alcaldes de los Aposentamientos de las Cortes de las Reales de Castilla y de las de las Aragonas, segun el qual.

Ley. VII.

3 a Ley. **Q**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice. La Ley. VII. de la Orden de los Alcaldes de los Aposentamientos de las Cortes de las Reales de Castilla y de las de las Aragonas, segun el qual.

3 Ley. VII. **Q**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.

COMO QUERRE DE FESO DE LOS JURAS, que el que non es de edad, o es en poder ageno, o es seruo, o loco, o diuinameudo, o delgado de sus bienes no puede dar, ni otorgar en jurays a su contenido jura, porque falta de la Ley. el pleyto. Con todo esto de síe que si alguno de sus contenidos quiere dar jura al jura, de las sobredichas: es el jurare es que se tora en su pro: que tal es como es, quier sea vendida, onerada, o guardada, o traque que se tuvo por pagado con ella, quando gela dya. E aun dezimos

4 a Ley. VIII. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.

que si aquel que se jura, era menor de once años, o deficiente de juicio, no puede dar jura, ni otorgar en jurays a su contenido, porque es de poca edad, o deficiente de juicio. E es como se sigue en el lib. de testamento, ad hunc tenore. Item de testamento contra nullo testamento. Et si quis sit minor annos, non potest dare iuramentum, nisi auctoritate patris, vel matris, vel auctoritate legitima. Et si quis sit deficiente iudicio, non potest dare iuramentum. Et si quis sit in loco, non potest dare iuramentum. Et si quis sit in loco, non potest dare iuramentum.

Ley VIII. **Q**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.

VIENEN SE A LAS VEGADAS LAS PARTES EN JUAYO, que se libre la contienda, que es entendida por juras. E de las partes acaes, que la parte que cobda con ella la otra, se arrepiente. En tal caso como este dezimos, que la parte que combalade con la jura va otra, que se puede arrepiente, si quiere, aunque la haga su contenido, si quien combado con ella. E de que una vez se arrepiente, non gela puede despuadar. Otrosi dezimos, que aquel que es combalado de su contenido con la jura, la puede dar al otro que gela dio, a se que el la reciba. E de que gela tomar en aquella misma manera, que ella dan a el. Ca despues que da on esse cobdo, es tenido fies de fuze de dos cosas: es vno a jurar, o pagar, o quitar se de aquella cosa, sobe que era la contienda.

li probado, con el fin de el dize, fides ad iudicium. Item la Ley. VI. de la Orden de los Alcaldes de los Aposentamientos de las Cortes de las Reales de Castilla y de las de las Aragonas, segun el qual.

3 Ley. VII. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.

- 3 Ley. VII. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.
- 4 Ley. VIII. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.
- 5 Ley. IX. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.
- 6 Ley. X. **C**uando se jura por culpa de un tercero, ve la Ley. VI. que se dice.

en ella, y si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

es dudo de su fe sin malengano, con lo que se presume, no se presume, no se presume, no se presume...

deben por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

hien se pueden tales pleytos como estos, como semejantes de ellos, arbor por jura, autendidos de las partes feble. Es esto mismo de otros, si se oye por el de otro, se presume...

¶ Titu. XI. De las juras de las partes de jura.

Mucho dice en esta que el que jura, que no diga cosa por jura de caer en juro. Ca si la jura es que se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

en el pleyto, se presume, si se oye por el de otro, se presume, si se oye por el de otro, se presume...

Tercera partida.

3 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 4 q. 1. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 4 q. 2. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 4 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 4 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

1 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 1 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 1 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 1 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

2 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 2 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 2 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 2 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

3 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 3 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 3 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 3 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

4 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 4 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 4 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 4 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

5 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 5 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 5 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 5 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

1 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 1 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 1 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 1 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

2 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 2 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 2 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 2 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

3 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 3 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 3 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 3 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

4 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 4 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 4 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 4 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

5 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 5 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 5 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 5 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

6 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 6 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 6 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 6 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

manera de juras. E guardando lo que aqui declamos, non podria ligramen- te hacer juramento de decimas, que non deve ome jura por amojamiento^h, nin por simandol, si non por alguna qualidad razon, por que lo ouis- fiede hazer. Alo como por mandado del Rey, o del Judgador, o por razon de guardar alguna postura^h, o conven- cion, o pleyto, que lo deca natura, que non se tornasse en deshonra, nin en da- ño del Rey^h, ni del Reyno, nin de su dho. de aquel que lo haze. E au- que algun dho. deca de tan qual creydo- miento, que el lo haze, non es ten- dolo si guardo Dios, ni segund man- do^h, de guardarlo^h, como quere que deca si el omentado^h, aquel que lo atreva a hazerla.

De lo que se ha de guardar la jura.



Los dho. banderos dize- ro en su acuerdo loç el dho. el Apoual. fize Pablo q. que a las vegadas, la jura

- 1 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 1 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 1 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 1 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 2 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 2 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 2 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 2 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 3 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 3 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 3 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 3 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 4 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 4 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 4 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 4 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 5 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 5 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 5 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 5 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 6 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 6 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 6 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 6 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 7 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 7 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 7 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 7 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 8 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 8 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 8 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 8 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 9 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 9 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 9 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 9 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
- 10 q. 1. **Si** el dho. que dize que era Adde a pñes de un dho. de 10 libras, lo
 10 q. 2. **traxo**, y lo q. dize regal, no era mas que el dho. contenedor, lo
 10 q. 3. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas
 10 q. 4. **que** el dho. no lo habia de ser, qual cosa debe responder por veritas

Tercera partida.

Art. 127.

126. Un pleyto es un contrato que se hace entre dos personas para que se juzgue de alguna cosa que se disputa. Y el pleyto se hace de dos maneras: o por juramento, o por escrito. Y el pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

¶ Ley. 127.ª. Como el pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

Sobre todas, que el pleyto que es librado por juramento, es de las cosas que se disputan de las cosas que no se pueden probar por escrito. Y el pleyto que es librado por escrito, es de las cosas que se pueden probar por escrito. Y el pleyto que es librado por juramento, es de las cosas que no se pueden probar por escrito. Y el pleyto que es librado por escrito, es de las cosas que se pueden probar por escrito.

127. Un pleyto es un contrato que se hace entre dos personas para que se juzgue de alguna cosa que se disputa. Y el pleyto se hace de dos maneras: o por juramento, o por escrito. Y el pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

128. Un pleyto es un contrato que se hace entre dos personas para que se juzgue de alguna cosa que se disputa. Y el pleyto se hace de dos maneras: o por juramento, o por escrito. Y el pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

¶ Ley. 128.ª. Como el pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

Maguer dizenos en la ley ante desta, que el juramento es de las cosas que se disputan de las cosas que no se pueden probar por escrito. Y el pleyto que es librado por juramento, es de las cosas que no se pueden probar por escrito. Y el pleyto que es librado por escrito, es de las cosas que se pueden probar por escrito.

1. El pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.

2. El pleyto por juramento se hace quando se disputa de alguna cosa que no se puede probar por escrito. Y el pleyto por escrito se hace quando se disputa de alguna cosa que se puede probar por escrito.



Voslos suando de juras, deuen lo fazer desta manera, aqul que demanda la jurá el ludio, e de ne yr a luy y no go con el, e el ludio que ha de jurarse lo poná los brazos sobre la cruz como que hacen la oracion, e de nen ser delante Christiano, e studios, por q' vel como jam. E aqul que toma la jurá del ludio, ha de con yar desta mane ra, juraren si son ludio, por aqul Dios que es poderoso a saber todos, e que es en el cielo sin tierra, e todas las otras cosas. E que dize b' ad yures por el mio nome como vno. E por aqul Dios que fue Adam el primero como e el puto en parayso, e el mundo que non comi el de aquella fruta, que e de lo veddo, e por que como de laer hole de parayso. E por aqul Dios q' recibio el sacrificio de Abel de fecho el de Cayn. E sinco Noe en el arca en el tiempo del diluuio, e a su muger, e a sus hijos con sus mugeres, a todas las cosas buenas q' y meyo, por q' se poblasse la tierra despues. E por aq' Dios q' saluo a Loth e a sus hijos de la destruccion de Sodoma e Gomorra. E por aqul Dios que dize a Abraham que en su linage serian bendichas todas las gentes, e escogio a el cañax su hijo e lo b' por padre eha, e mandó que se circunciasse a todos los que vieran de su linage. E saluo a Ioseph de mano de sus hermanos quando lo metasen, e le dio granos del Rey Pharaon, porque no pareciese su linage en el tiempo de la hambre. E guardo a Moysen leyendo niño que non muriese quando le echaron en el mar. E despues quando fue grãde apareciolo en la sena en forma de fuego e dio las diez lagas en Egipto, porque Pharaon non dexaba yr los hijos de Israel e fizo la tierra en el desierto e fizo las carceras en la mar por de pusassen en seco, e mato a Pharaon e a su hueste que yre y mosedos en aquella mar. E dio la ley a Moysen en el monte Syna e la escriuio con su dedo en tablas de piedra a su Arçon. Fizo seruido e destru yo a sus hijos, porque no se oñfiesse con fuego a granos. Fizo que la uera fructu de las b'as de Dios e Abson, e a los otros sus compañeros. E dio a comer a los ludios en el desierto maná e fizo fa-

lir de la piedra fuego y lagas q' hauiessen, governaron los ludios en el desierto quando ainos que sus vestiduras no se ensegociaron, non se ropieron. E fizo q' quando bebian los hijos de Israel con los del pueblo de Amaleth, e alguna Moysen las manos arriba que venia en el mano de Moysen que subiese en el monte, e despues oñfia fue villo. E orou non quito que ninguno de los que salieron de Egipto entrasen en la tierra de promissao, porque non le era obedientiamen le conocian, como p' menter, el bien que les fizo, fueron Goglye los lues, a quifinos que passasen el rio de Iordán por fero, tornando las aguas arriba. E derro los muros de la ciudad de Jerico, porque lo fue la profeta maysaya. E fizo orou el fin de tener a en medio de la silla q' lo fue de vicio sus en eragos. Escogio a Saul por el primero Rey del pueblo de Israel. E despues de su magisterio a David reynar e como en el spiritus de propheta, con todas las otras prophetas e guardo de muchos peccados, e dize por el que fallara como Irgin su corapan. E salio a Helia a el cielo en carro de fuego e fizo muchas viudas e muchas maruillas en el pueblo de los ludios. E juras q' erou por los diez mandamientos de la ley que dio Dios a Moysen. Todas las cosas dize de ue responder vnavez juro, e de si deue le deat aqul que le toma la jurá, que si vendá saber la uera, o la encubre, e non la dice en a qu' dize es non porque jurar que vengas a saber de toda las lagas que vinieron sobre la de Egipto, e todas las maldiciones de la ley, que son puestas contra los que desprecian los mandamientos de Dios. E todo esto dicho deue responder vnavez amor, sin reberta ninguna asi como diximos en la ley ante de la.

Todos cap. 10
 Todos cap. 11
 Todos cap. 12
 Todos cap. 13
 Todos cap. 14
 Todos cap. 15
 Todos cap. 16
 Todos cap. 17
 Todos cap. 18
 Todos cap. 19
 Todos cap. 20
 Todos cap. 21
 Todos cap. 22
 Todos cap. 23
 Todos cap. 24
 Todos cap. 25
 Todos cap. 26
 Todos cap. 27
 Todos cap. 28
 Todos cap. 29
 Todos cap. 30
 Todos cap. 31
 Todos cap. 32
 Todos cap. 33
 Todos cap. 34
 Todos cap. 35
 Todos cap. 36
 Todos cap. 37
 Todos cap. 38
 Todos cap. 39
 Todos cap. 40
 Todos cap. 41
 Todos cap. 42
 Todos cap. 43
 Todos cap. 44
 Todos cap. 45
 Todos cap. 46
 Todos cap. 47
 Todos cap. 48
 Todos cap. 49
 Todos cap. 50
 Todos cap. 51
 Todos cap. 52
 Todos cap. 53
 Todos cap. 54
 Todos cap. 55
 Todos cap. 56
 Todos cap. 57
 Todos cap. 58
 Todos cap. 59
 Todos cap. 60
 Todos cap. 61
 Todos cap. 62
 Todos cap. 63
 Todos cap. 64
 Todos cap. 65
 Todos cap. 66
 Todos cap. 67
 Todos cap. 68
 Todos cap. 69
 Todos cap. 70
 Todos cap. 71
 Todos cap. 72
 Todos cap. 73
 Todos cap. 74
 Todos cap. 75
 Todos cap. 76
 Todos cap. 77
 Todos cap. 78
 Todos cap. 79
 Todos cap. 80
 Todos cap. 81
 Todos cap. 82
 Todos cap. 83
 Todos cap. 84
 Todos cap. 85
 Todos cap. 86
 Todos cap. 87
 Todos cap. 88
 Todos cap. 89
 Todos cap. 90
 Todos cap. 91
 Todos cap. 92
 Todos cap. 93
 Todos cap. 94
 Todos cap. 95
 Todos cap. 96
 Todos cap. 97
 Todos cap. 98
 Todos cap. 99
 Todos cap. 100

1 a
 2 a
 3 a
 4 a
 5 a
 6 a
 7 a
 8 a
 9 a
 10 a
 11 a
 12 a
 13 a
 14 a
 15 a
 16 a
 17 a
 18 a
 19 a
 20 a
 21 a
 22 a
 23 a
 24 a
 25 a
 26 a
 27 a
 28 a
 29 a
 30 a
 31 a
 32 a
 33 a
 34 a
 35 a
 36 a
 37 a
 38 a
 39 a
 40 a
 41 a
 42 a
 43 a
 44 a
 45 a
 46 a
 47 a
 48 a
 49 a
 50 a
 51 a
 52 a
 53 a
 54 a
 55 a
 56 a
 57 a
 58 a
 59 a
 60 a
 61 a
 62 a
 63 a
 64 a
 65 a
 66 a
 67 a
 68 a
 69 a
 70 a
 71 a
 72 a
 73 a
 74 a
 75 a
 76 a
 77 a
 78 a
 79 a
 80 a
 81 a
 82 a
 83 a
 84 a
 85 a
 86 a
 87 a
 88 a
 89 a
 90 a
 91 a
 92 a
 93 a
 94 a
 95 a
 96 a
 97 a
 98 a
 99 a
 100 a

¶ Reg. N. XL. La que muestra deuen jurarse la tierra.



Mucha ha de juras apartada, q' deuen fazer en esta guisa. Deue y tambiẽ el q' ha de jurar, como el q' ha de scetlar la jurá, a la puerta de la mercaderia, si la ouiere, y e fino en el logar de la mande el indagador. E el moro que ouiere de jurar, deue esta rãmpic, e teniense de cara, en la mano estra medio dia, q' llama ellos alquibla. E aq' q' ouiere de tomar la jurá, deue deat estas palabras juras en esta guisa moro, por aq' Dios

Deus in q.

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

to al otro, faziendo le adulteracion en la
...to al otro, faziendo le adulteracion en la...

De los que se obligan a ser fidedelios...
...De los que se obligan a ser fidedelios...

LEY XXIII. Que trata de lo que se ha de
...LEY XXIII. Que trata de lo que se ha de...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...
...de la juramentacion de los que se obligan a ser fidedelios...

Tercera partida.

deberían, pero el Rey voluó a Abbiya en sus días, y en otros tiempos, como se ve en otros lugares, como se ve en otros lugares.

4. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

5. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

Título. XII. De las preguntas que las partes pueden hacer a las partes en juicio, después que el pleito es comenzado por demanda, e respuesta, o que llaman en la ley peticiones.

Omenazamiento toman los pleitos por las demandas, e por las respuestas que se hacen en las partes en juicio. El primero de las cosas que se comienza de pedir primeramente de la otra a saber, es por la mas ligera que se puede pedir. Por ende de mas que se debe de los jueces de tratar en juicio, que el pleito se començado ante ellos por demanda, e por respuesta, de hacer jurar a las partes. E de luego preguntadas por aqué para que le diga verdad. Ca por tal manera con los jueces se delige en esto. E por ende que en el juicio ante ellos se ha de saber de las cosas que antes a gora se ha de saber de las preguntas. E primeramente mostrar que cosa se pregunta. E que poco nace de esto. E quien la puede hacer. E sobre qual cosa.



Pregunta, es cosa de que se hace grand poco. Ca por ella puede el juez saber mas en cuanto la verdad de los pleitos, e de los hechos dichos, que viene a ser. E puede la hacer el juez, si fuesse que de el juicio: e aun la una parte a la otra, ante el juez. E de ser de tal natura, que pertenecese al hecho, o a la cosa sobre que es la contienda. E la fe de hacer en cinco, e se por pocas palabras, non embolviendo muchas razones, e en vna. De manera que el preguntado la pueda entender, e responder claramente a ella. Causa de otra guisa fuesse hecha, non deue ser usada: non aun la parte a que la fuesse, non fuesse de responder a ella.

las cosas de las cosas. No se multiplica, no se multiplica, no se multiplica.

6. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

7. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

Título. XIII. De las conciencias, e de las preguntas que se hacen las partes en juicio, a las demandas, o a las preguntas que son hechas en razon de las.

Conocencia, es cosa de que se hace grand poco. Ca por ella puede el juez saber mas en cuanto la verdad de los pleitos, e de los hechos dichos, que viene a ser. E puede la hacer el juez, si fuesse que de el juicio: e aun la una parte a la otra, ante el juez. E de ser de tal natura, que pertenecese al hecho, o a la cosa sobre que es la contienda. E la fe de hacer en cinco, e se por pocas palabras, non embolviendo muchas razones, e en vna. De manera que el preguntado la pueda entender, e responder claramente a ella. Causa de otra guisa fuesse hecha, non deue ser usada: non aun la parte a que la fuesse, non fuesse de responder a ella.

Título. XIV. De las conciencias, e de las preguntas que se hacen las partes en juicio, a las demandas, o a las preguntas que son hechas en razon de las.

Conocencia, es cosa de que se hace grand poco. Ca por ella puede el juez saber mas en cuanto la verdad de los pleitos, e de los hechos dichos, que viene a ser. E puede la hacer el juez, si fuesse que de el juicio: e aun la una parte a la otra, ante el juez. E de ser de tal natura, que pertenecese al hecho, o a la cosa sobre que es la contienda. E la fe de hacer en cinco, e se por pocas palabras, non embolviendo muchas razones, e en vna. De manera que el preguntado la pueda entender, e responder claramente a ella. Causa de otra guisa fuesse hecha, non deue ser usada: non aun la parte a que la fuesse, non fuesse de responder a ella.



Pregunta, es cosa de que se hace grand poco. Ca por ella puede el juez saber mas en cuanto la verdad de los pleitos, e de los hechos dichos, que viene a ser. E puede la hacer el juez, si fuesse que de el juicio: e aun la una parte a la otra, ante el juez. E de ser de tal natura, que pertenecese al hecho, o a la cosa sobre que es la contienda. E la fe de hacer en cinco, e se por pocas palabras, non embolviendo muchas razones, e en vna. De manera que el preguntado la pueda entender, e responder claramente a ella. Causa de otra guisa fuesse hecha, non deue ser usada: non aun la parte a que la fuesse, non fuesse de responder a ella.

Ad de de...

8. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

9. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

10. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

11. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

12. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

13. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

14. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

15. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

16. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

17. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

18. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

19. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

20. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

21. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

22. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

23. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

24. **Q**ue pones en el pleito, o en el juicio, que se ha de hacer, o que se ha de hacer, o que se ha de hacer.

Que. 3.

¿Qué es el delito de conoçencia, y qué castigo merece? R. Es un peccato, y el castigo es la pena de la conoçencia, que es la pena de la conoçencia, y el castigo es la pena de la conoçencia.

Que. 4. ¿Qué es el delito de conoçencia, y qué castigo merece?



Del delito de conoçencia, que hace la una parte a la otra en juicio. E puede la hazer todo como que fuere de culpa de reo, o de cinco años, o de seis por forçosa, o hazerla a quien fuere obligado a peccar, o de hazer. Pero si el peccador conoçiese alguna culpa en su peccado, el delito es de culpa de reo, o de cinco años, o de seis por forçosa, o hazerla a quien fuere obligado a peccar, o de hazer. Pero si el peccador conoçiese alguna culpa en su peccado, el delito es de culpa de reo, o de cinco años, o de seis por forçosa, o hazerla a quien fuere obligado a peccar, o de hazer.

¿Qué es el delito de conoçencia, y qué castigo merece? R. Es un peccato, y el castigo es la pena de la conoçencia, que es la pena de la conoçencia, y el castigo es la pena de la conoçencia.

No es el delito de conoçencia, que hace la una parte a la otra en juicio. E puede la hazer todo como que fuere de culpa de reo, o de cinco años, o de seis por forçosa, o hazerla a quien fuere obligado a peccar, o de hazer. Pero si el peccador conoçiese alguna culpa en su peccado, el delito es de culpa de reo, o de cinco años, o de seis por forçosa, o hazerla a quien fuere obligado a peccar, o de hazer.

Que. 5.

Grande es la fuerza que ha la conoçencia, que hazerla parte en juicio, y estando la conoçencia delante...

Que. 6.

Esta es la fuerza que ha la conoçencia, que hazerla parte en juicio, y estando la conoçencia delante... **E**sta es la fuerza que ha la conoçencia, que hazerla parte en juicio, y estando la conoçencia delante...

1. ¿Qué es el delito de conoçencia, y qué castigo merece? R. Es un peccato, y el castigo es la pena de la conoçencia, que es la pena de la conoçencia, y el castigo es la pena de la conoçencia.

1. ¿Qué es el delito de conoçencia, y qué castigo merece? R. Es un peccato, y el castigo es la pena de la conoçencia, que es la pena de la conoçencia, y el castigo es la pena de la conoçencia.

Tercera partida.

de las cosas que se piden por el juez, lo que el demandado responde con el juramento de la ley, y de lo que el demandado responde con el juramento de la ley, y de lo que el demandado responde con el juramento de la ley.

1. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

Cap. por dize se puede librarle con vida, buta como si lo que concerna fuere puo estado por buenos rudiagos, o por ver dades de las cosas. E por ende el juez gador, ante que se que en fecha la sentencia, deve dar el juramento de la ley, y de lo que el juez gador responde con el juramento de la ley, y de lo que el demandado responde con el juramento de la ley.

2. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

En manera son de conocimiento. La primera es, lo que se hace ante en juicio, estando la contienda de litigio, que se obliga a la ley ante. La segunda es, aquella que se hace ante a otro, sea persona, non estando en juicio con el demandado, quando alguno por tormente, o por fuerza que se ha, conozer alguna cosa. E de cada una destas cosas se toma abatemente ante la ley de la ley. Pero que contra se qui deir de como lo respondo preguntados en juicio, deen responder en cierto, o a las preguntas que se hacen, o quando, o negando lo ha merecido, lo que se sobre que

del las preguntas que se le hacen, lo que el demandado responde con el juramento de la ley, y de lo que el demandado responde con el juramento de la ley.

3. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

Los preguntas. E si por memoria el preguntado dize que dize, e se demandare pleito, e por acordarse, porque puede mas cierto responder a lo que dize el por si, e non por confesso de su abogado, deve el juez gador avergo de el pleito, para poder se con la ley de como responde. Mas si el queriendo luego responder, el abogado le metiese a ello, que demandado el pleito, non le deve ser cabido, porque se oprimamos, que el abogado que se da en posibilidad confesso a lo que responde de si, que non le empresa, e que la verdad se cubra, e responde deve ser ansado el juez gador, q de manera se hacen las preguntas a las partes, non deven el juez gador de avergo a quien sea la pregunta. Ca muchas vezes se oye, que los abogados con gran labor que han devencen el pleito, non casta a Dios, non a las almas que se afianzadas que las partes nieguen la verdad de las cosas, sobre que se hacen las preguntas. Causa devamos, que leyendo alguno preguntado del juez gador, sobre cosa que pertenece al pleito, si fuere rebelde, non queriendo responder a la pregunta que tanto le impore, aquella rebeldia, e de no querer responder como si no estubo en el pleito, se debe que se pague un multa. Esto mismo devamos, que dize ser gado de aquel que se quiere las preguntas si responder a las preguntas, de gasta que non pueden ser ciertos por su suspensa, de aquello q se preguntan.

4. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

Muchas cosas ha menester que se en de, lo que se es de que se ha hecho en juicio, para traer dano a aquel q

Visto que el juez gador, de lo que se es de que se ha hecho en juicio, para traer dano a aquel q

5. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

6. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

7. El juez no debe responder a las preguntas que se le hacen, sino a las que le son hechas.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

En esta parte se trata de lo que se debe responder a las preguntas que se le hacen.

no se debe tener en las concociencias de las leyes con el
... (text continues)

- 1. *De la concociencia...*
- 2. *De la concociencia...*
- 3. *De la concociencia...*
- 4. *De la concociencia...*
- 5. *De la concociencia...*
- 6. *De la concociencia...*
- 7. *De la concociencia...*
- 8. *De la concociencia...*
- 9. *De la concociencia...*
- 10. *De la concociencia...*
- 11. *De la concociencia...*
- 12. *De la concociencia...*
- 13. *De la concociencia...*
- 14. *De la concociencia...*
- 15. *De la concociencia...*
- 16. *De la concociencia...*
- 17. *De la concociencia...*
- 18. *De la concociencia...*
- 19. *De la concociencia...*
- 20. *De la concociencia...*

... (main text of the first column) ...

De la concociencia que se hace por p...

Que permito de tormentos, o de
... (text continues)

... (main text of the second column) ...

De la concociencia que se hace por p...

Que permito de tormentos, o de
... (text continues)

- 1. *De la concociencia...*
- 2. *De la concociencia...*
- 3. *De la concociencia...*
- 4. *De la concociencia...*
- 5. *De la concociencia...*
- 6. *De la concociencia...*
- 7. *De la concociencia...*
- 8. *De la concociencia...*
- 9. *De la concociencia...*
- 10. *De la concociencia...*
- 11. *De la concociencia...*
- 12. *De la concociencia...*
- 13. *De la concociencia...*
- 14. *De la concociencia...*
- 15. *De la concociencia...*
- 16. *De la concociencia...*
- 17. *De la concociencia...*
- 18. *De la concociencia...*
- 19. *De la concociencia...*
- 20. *De la concociencia...*

Ad de de de p...

2. *El defensor de la fe de los reyes. Adde. Lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa.*

Lib. XII.

3. *Contra los males de los reyes, con las leyes por castillo y licencias para entrar en castillos de fechos. Sed. lo que en el dho. con*

ellos non empecen aquele que las face, porque son contra defendimientos de las leyes deste nuestro reino así como mostramos en los titulos que se abian en estas razones. Otrosí dezimos que si algunos castillo con sus porciotas, o castillos, e después conosciere en payso^o que se deuen de ellos alguna cosa para declarar el castillo, o para el conocimiento, que el conocimiento enpecho si no se pudiese por testigos o de otra guisa.

4. *Cap. V. De lo que en el conocimiento que se ha de pagar por una cosa.*

Otro modo algund ome fize de jurado^o que el castillo algund yerro o mal a oen: si después que le demandaron el castillo, o castillo que nunca fuere aquel yerro: dezimos que si de otra manera non le puede ser probado, non le empecen el conocimiento que sin fize para que se grand sospecha^o pueden sacar del en razón del hecho, o de la cosa que sin conocimiento. Otrosí dezimos que algunos conocen sacra de reyno^o que deuen dar maravedís, o otra cosa a oen, e non dican señalada razón^o porque deuen dar aquello que conocen, al conocimiento como cillo non empecen a los que lo fize, ni non sea modo de pagar aquella debla sin que



5. *El defensor de la fe de los reyes. Adde. Lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa.*

fieren. Faziendo, si aquel a quien fizearon la conoscenza prouere, guardado razon, porque gelo deuen dar. Mas si algunos conosciere la cantidad de aquella debla, o la cosa que otorga que deuen dar, e la razon porque lo deue, dezimos otorga que deue a fizear fizeando a mandado que se prouo o tal cosa que me dio en guardo: o pudiese en la conoscenza otra razon derecha, estando la otra parte debla, o la pensadero. Estos son dezimos que vale de muestra que en cuando de pagar lo que conocen. Faziendo este si quiere prouar por carta de derecho, o por buenos testigos, que el pagare después la debla, o la cosa que sin conocimiento, que gelo quitaren de su grado: aquellos que nunca pudiesen de lo fizear, faziendo pleyto que nunca ge la demandaron aquella debla, o conocimiento, e otorgando que en si pagados della. Ca prouando cualquier de las razones dezimos que deuen ser quitos de aquella debla, o de aquella cosa que conocen, así como mostramos en el rinto de los castillos en las leyes que se abian en esta razon.

Titulo XIII. De las pruevas, e de las sospechas de los ome

6. *De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa.*

7. *De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa.*

8. *De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa. De lo que en el dho. quando se trata de pagar de cosa.*

¶ Ley. V. I.

1 a *Assegna si lo debitor se oia por escritura, lo que no puede ser en sí, si no en forma de que se oia por escritura, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura...*

2 a *Es de que no es mal cuando, si no es, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura...*

es que en su feitura, que tenida es este que de la razón por libre de probar, o de mostrar que el otro se apoderó del por fuerza, o por engaño. Ca si ninguno de estas razones non pudiere mostrar, non se exiguan, deus sit in poder de su Señor como si se oia por escritura, porque se apoderó del.

¶ Ley. V. I. Como el que se oia por escritura, se oia por escritura, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura...



Paga se en las verduras los otros de derechos o de cosas cosas. E después podemos jurar que los tomamos lo que pagamos diciendo que diere por yerro, debida que non deian. E los otros aquien es fecho esta demanda, respondan que no valdora la deuda de que lo fue fecho la paga. E porque se podría hacer de donde qualquier estando de probar lo que dice: queramos lo que se apartar. E decimos que aquel que dice que dio, o pago algo a otro por yerro, e como non deus es tenido de lo probar por esta razón, porque sospechamos los bienes antiguos que ningen como non es de tan mal estado que queramos su suer pagando lo a otro: aquien non lo deuita. Pero si este que dice que hizo pago a otro como non deus es conuidero que bina en feutorio de el Rey o de otro grand Señor trabajando se en fecho de armas, o de canillería: o como simple labrador de tierra, que biua fuera en aldea, e non es feitor de feuto; o moço menor de cotorecates, o muger, o qualquier de los non sera tenido de probar lo que dice en el caso sobredicho, mas su contrario que recibio la paga del dize autiguar que aquello que recibio de

tenido de fecho.

2 a *Es como se oia. Si el talen Rey, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

alguna de las personas sobre dichas por esto se fue pagado: porque gelo deian verdaderamente. E esto non pudiese probar, deue tornar aquella cosa que le fue pagada: a qual que gelo dio. Ca podemos sospechar que lo recibio como a non deus, porque el Canillero ² deue ser mas libidore de fecho de armas, que de alcaimias, nin de rebudras: e las otras personas que de fecho diximos, porque son simples de fecho, e por esto erraron, pagando lo que non deuan. Otros decimos que qualquier ome, o muger, que recibiese paga de maravedi, o de otra cosa de alguño: si después lo fiesse demandado en jurado, que tomase lo que recibio, porque el pagador por yerro lo que non deuan: que él que recibio la paga: negasse en todo diciendo que nunca fuera fecho si la otra parte pudiere probar, e autiguar que lo hizo: o magar non moxese que lo fue fecho por yerro, e de ois que non deua: tenido es este, que nego la paga: de fecho de dos cosas la una: o de tomar a su contrario lo que le prometió el pago, o de mostrar por personas valdoras ² que verdaderamente deus aquella cosa de que fue fecho la paga.

¶ Ley. V. I. Como el que se oia por escritura, se oia por escritura, como si se oia por escritura, como si se oia por escritura...



Verigumillo de prueba: qual natura quer que fecho se fecho e mostrado al juez: o al juez: o al juez: o al juez...

3 a *El conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

4 *El conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

¶ Ley. V. I.

5 *El conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

6 *El conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

7 *El conde, o el talen conde, o el talen conde, o el talen conde...*

- 3 a **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*
- 4 b **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*
- 5 c **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

son las leyes q' non lo tuvieron por do-
rechapruera. E esto por dos razones.
La una, porque muchas vezes se con-
fice, que en tales lides pierde se la ver-
dad, e viene lamentosa. La otra, por-
que aquel que ha voluntad de se acen-
turar a esta prueva fazienda que quiere
tentar a nuestro Señor Dios, que es
cosa que el demandado por su palabra
al dios. Ve rriadero Sueltoas non ten-
tarán Dios ni Señor.

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

Nóbian se ^d las muje-
ras las vezes non fueren
tamente: que por despe-
cho que han de sus ma-
chos dizen que los fijos que tienen en
las ventras, o que son nuchos que nó
son dellos, mas de otras. E en tal caso
como este dezimos que si pudiere ser
prouado por los vezinos de aquel lo-
gar que el fijo de alguna mujer que de-
sconfesades palabras como sobez dize ha
surrenaciada della fependo estado e non
aquel marido: e non queriendo el mar-
do callado alongado del arranto tiempo
que pudieffen verdaderamente sospe-

char segund natura que el fijo fuera de
ese por tales palabras que el padre o
la madre dresfien: e non deve el fijo ser
defensado nin le empece en ninguna
manera.

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*



Mas o viña, o otra cosa
qualquier mueble, o raya
demandando en pleyto
non entre a otro demandado
que no fuya: si el demandado que la
tiene negare que non es suya del labor
da que el demandado puede prouar
que aquella cosa fue suya, o de su pa-
dre, o de su abuelo, o de aquel cuyo
heredero es, o de manera que por tal
prueva, como este deve ser conge-
do de aquella cosa. E otros, porque
sospescharon los filios antiguos, que
todo ome que en alguna lida sea Se-
ñor de las cosas que lo es en su, fado que
sea prouado lo contrario. Otros,
dizimos, que si alguno ome fue tenen-
do de alguna cosa mueble, o raya, o si
despues le fizieren demanda sobre
ella, e el non queriendo entrar en
pleyto respondia, que non es tenen-

do de aquella cosa, que tal es la lida non por otras razones de las que se
dize en el libro de las pruevas, e en el libro de las pruevas, e en el libro de las pruevas.

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

Que se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

- 1 d **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*
- 2 e **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*
- 3 f **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*
- 4 g **Q**ue se den las leyes. *Ydillo. sup. p. 10. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1. C. de iudic. lib. 4. l. 1.*

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

donar en que emano de un el juez de
recibir prouen fibre tal contenido
como esta. E dezimos q que si apud de
cuya muerte dubia si fue en esta
fin de un año es muerto, e grand tie-
po es pasado, así como diez años arri-
ba que abunda que prouen q que esto
es fino entre donde aquel lugar. e que
publicamente dizen todos que es mu-
erto. Ca non poden omne tan ligera-
mente tener testigo para prouar fecho que
estasse contenido en tan largo tie-
ra. e de tan grand tiempo, e mayor-
mente que lo oyesen vno muerto, o
focerrar: mas si aquel que dize que
es finado ruan con que muno de poco
tiempo sea, así como diez años ay-
nido, o en tal tierra de que se puede li-
geramente prouar e fibre la verdad, así
e de que se prouada la muerte por testigo
que le uiero en munto, e focerrar, e
non abunda que fuele prouado por
fama tan solamente.

*¶ Titu. XV. Como los plazos se pueden prouar por
testigos y juras.*



On tan solamente se
podran prouar los plazos:
e las contenidas que son
entre los omnes por con-
cencia o por testigo, o por cartas uide-
dema, o por cellido, o por fidesima pu-
blica, o por sospecha, o por fama, así
como de laso dezimos mas por ley, o
por fuero q su migo el pleyto fibre q
esta contenido. E por ende dezimos, e
mandamos que toda ley de su nuestro
libro que alguno alegare ante el juez
para prouar e averiguar su conten-
dica que si por apella ley se proua lo
que dize, que ualga que se cumpla. E si

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

por un tiempo de galleley, o fuero de o-
tra tierra que fue fecho de fuera de su tierra
Señoria, o mandamos que en nuestra dize-
ra non ay fuerza de prouar fueras de
en contenido que fueren entre o-
mos de aquella tierra fibre pleyto, o
podera que ouiesen fecho en esta, o
carrion de alguna otra uieble, o en
ydraquel lugar. Ca oñone unaguer
ellos citados contentos fibre a
quella cosa ante juez de nuestro Se-
ñorio non poden recibir la proua, o
la ley, o el fuero de aquella tierra que a-
legaran: e de se por ella suer guar
e de libral pleyto. Otrosi dezimos q
si fibre pleyto, o podera, o donacion,
o yerro que fuele fecho en algun tem-
poral que se judgan con el fuero vie-
jo fue fecho demanda en juras en
tiempo de otro fuero nuevo que es
nario del primero que fibre tal raxon
como esta deue ser prouado e librado
el pleyto de fuero viejo, e non por
el nuevo. E esto es porque el tiempo q
que son conompada, e fechos las cosas
deu. e siem por ser estado: maguer se fe-
go de manda en juras, en otro tem-
poral fibredita.

*¶ Titu. XV. Como los plazos se pueden prouar por
testigos y juras.*

On tan solamente se
podran prouar los plazos:
e las contenidas que son
entre los omnes por con-
cencia o por testigo, o por cartas uide-
dema, o por cellido, o por fidesima pu-
blica, o por sospecha, o por fama, así
como de laso dezimos mas por ley, o
por fuero q su migo el pleyto fibre q
esta contenido. E por ende dezimos, e
mandamos que toda ley de su nuestro
libro que alguno alegare ante el juez
para prouar e averiguar su conten-
dica que si por apella ley se proua lo
que dize, que ualga que se cumpla. E si

**¶ Titulo. XV. De los pla-
zos que deuen dar los judgadores a las
partes en juras para prouar sus enten-
diones.**



Elas prouas que las
partes han de fazer en
juras asis comple-
damente mostramos
en el titulo ante deste.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

1. a. *Et si quis* Apprehensum inter quosdam Obsequi & Condi. de
Sens. quom. Al. hinc in fine. l. hinc. C. de Repud. Item si conueni-
ent in re vel in bonis. ad hoc ut dicitur in p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.
p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud. p. l. q. de re iud. q. d. de re iud.

Tercera partida.

1. **De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.** De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

entendiendo sus derechos q' pasan en la dicha materia del Rey, agra q' se le las p'g'te de q' se la tierra y fondo real de su oficio, o forondo las fueras, como en las. Cada febre eslo aduena b' de derechos y tributos para proveer, o de la corte del Rey, o de la corte que el dicho real de su oficio recibia, e de si hazer por el Rey aquello que conviene por derechos. E una de otra guisa decimos que puede ser recibida los derechos, o en te q'comunicar el pleyto. E esto seria si alguno mouiese pleyto contra otro, si siendo le emplazar: e de desquel que lo mouiese no lo quiesse seguir, sin venir al pleyto que le pudiesse seguir q' los o uiesse de su parte, e de demandado temido lo se q' se le podria venir d'ano a el, ca sus herederos, viuesse el Rey, o al otro q' lo o uiesse de su parte, e de desque q' se recibiesse las tributos, o q' se recibiesse el pleyto, o se deue llamar al demandador si fuere en la tierra, o lo pudiesse seguir, e ponerle d'ia q' venga a seguir el pleyto, o si no fuere y, deue lo hazer febre en su casa. E si por todo esto no viniere, deue recibir los tributos, e librar el pleyto si q' se le ha de dar. Ca bien puede o me ser pleyto, que para q' lo sea emplazar su demandado, e en quanto se quitar el pleyto, que m'ha de ser lo febre.

De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

En otra guisa sin las q' decimos en la ley ante d'ella, pueden recibir los tributos ante que el pleyto sea comenzado por respuesta. E esto seria q' si...

...de lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

do alguno pudiesse contra otro defension, o sea como contra el alcalde que lo ha de su parte, diziendo q' lo ha por lo pleyto, e en mostrando alguna razon de derecho, porque non deue responder ante: o si d'esse contra el su concedido que non lo debe responder, porque tal pleyto fuere con el, que non pudiesse demandar aquello que le demandan, e que esto quiere mostrar el demandado que conueno yo jurar ofendido si bre que sea la cosa que demanda, o que si no conueno con el alguna febre de d'ia, porque si libre aqui el pleyto, diziendo contra alguno de las que d'ichas fuesen en el pleyto, asi como los confeseros que le guarden d'ellos, e mostrando alguna razon de derecho, porque los dea suer por los pleytos, o diziendo con la carta que fuere ganada sobre aquel pleyto, que fuere ganada encubriendo la verdad, e diziendo mentira. Ca sobre qualquier de estas razones se las d'ichas pueden recibir tributos: a maguer el pleyto principal non sea comenzado por demanda, sin por respuesta.

De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

En otra guisa sin las q' decimos en la ley ante d'ella, pueden recibir los tributos ante que el pleyto sea comenzado por respuesta. E esto seria q' si...

En otra guisa...

1. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

2. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

Cap. P. J. J.

De lo que se debe fazer en el dize de un Rey. De lo que se debe fazer en el dize de un Rey.

del q'vno de la quald es testigo, q' el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

4 El testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

5 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

de un pleyto de trayco⁴ que quisiessen fazer, o fiere y fecha cōtra el Rey, o cōtra el Reyno, fiere o fiere non deve ser cōvidio su testimonio, a menos de ser maldades p'meramente. Otros nō puede ser testigo o no es testigo que fuere prouido q' d'otra falso testimonio⁵, o q' fuesse en carta, o nō lo es, o moneda del Rey: non serō aquel q' dexare de decir verdad en su testimonio, o p'precio q' quisiere recido. Nin asy q' en falso testimonio q' d'otra verdad, o ponga para matar a alguno, o para fiar: le otro mal en el cuerpo, o para fiar peder los hijos a las mugeres preñadas. Nin onco s'ellos que maldades tomes⁶: fueras ende lo fuesse tomando sobera. Non aquellos que son calados, y tienen barra q' los quisieron conoçer. Nin aquellos que fueran las mugeres, quier las licuaciones. Nin aquellos que facen las que non en odio. Nin otros aquellos que fuesse ondo, e anduiesse sin licencia de sus mayores, o mueras d'otra d'otra. Nin aquellos que casen con sus parientes⁷, sin el grado q' d'otra de la casa eglesia, o mueras de dispensacion. Nin ninguno que fuesse ondo, sin consentimiento, o dado conoçidamente por

malos⁸ en el q' quisiere fecho porque valiese menos⁹ en el mancebo, porq' non puede fecho par de otro. Onco d'amos que non puede fecho como que ay el perdido el fecho, en quanto le durare la locura, sin el que fuere de mala vida¹⁰, sin como ladro, o robador, o delictante homicida, o fustur q' anduiesse por las carceres, o por las carceres maldades: mager que anduiesse en fermejança de virgen. Nin onco m'yo por beç vil¹¹ que valiese con malas compañías, sin aquel q' quisiere fecho o mancebo onco testimonio, de nō lo cumplir, o profeso. E anduiesse como que onco de onco, sin como ladro, o Mero¹² o heretico, que nō puede testigo contra Christianos: en otra d'otra en pleyto de trayco¹³ que quisiere fecho el Rey, o el Reyno. Casos non bien puede ser cōvidio su testimonio, fecho tal onco que lo es de fecho de fecho nō le quisiere defender por derecho, para nō valer lo que testigo fuese. e feyendo el fecho anduiesse por otros p'ncipios, o de nō p'ncipios d'otra. Mas quando aquellos que fueras de otra ley quisiere pleyto contra maldades bien pueden testigo vnos contra otros en payzo, e fuera de payzo.

6 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 7 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 8 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 9 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 10 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 11 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 12 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 13 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

- 1 A los testigos que son testigos de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 2 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 3 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

- 4 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 5 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 6 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 7 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 8 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 9 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 10 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 11 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 12 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 13 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

14 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 15 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 16 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 17 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 18 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 19 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma... 20 En el testigo que es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma, y el otro es testigo de lo que se afirma...

11 *El jurado Concordado. El testigo. Casos.*

12 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*
 13 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*

Recebir deve el J. J. de la jurta de los testigos an-
 tes que otra se testimonie.
 El jurado toma foyendo la parte delante de q. con su
 aduocato haciendo gela ante fober, o
 fiscal del obedi. d. a que ve q. veer como
 jurat. Pero si la parte del rera que asu
 foye es el obedi. ad. si es: rebida que non
 quisese veer, no deve por ello el ju-
 dador dudar de tomarlo jurat de los tes-
 tigos, o recebir los dichos dellos. Otro
 si de monos que ningun testi. no sea de
 me ser recebido sin jurat, a sin deve va-
 los sus dichos, su rera e d. q. si p. g. asse
 a ambas las partes de q. en la jurta de tes-
 tigo fundado en su ley, o a su d. e
 contenido en razon de alguna cosa que
 demande si la muger que la opedera f. e
 de los bienes del marido firmat, o no,
 que si fuera prehada del, e mandasse
 el J. J. a alguna muger testigo, no debe
 recebirlo ni ser jurat, si no es prehada,
 o no, e d. que si despues el J. J. ope
 que no es la f. o de la muger que como
 otras non han por que jurat, ni se ob-
 da que digan juntamente aquello que
 mandados si es prehado o no, e man-
 guer tales mugeres digan su testimo-
 nio por cretado, deue valer sobral ra-
 zon como esta, porque non puede nin-
 guno testimoniar si non sobre lo que
 vio.

*El Rey. XXVIII. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio.*

14 *El jurado. Casos.*
 15 *El jurado. Casos.*
 16 *El jurado. Casos.*
 17 *El jurado. Casos.*

18 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*

L a manera de como deve fu-
 er el testigo de la jurta de los
 J. J. es de como poner las ma-
 nos sobre los santos evangelios e jurar
 que diga verdad de lo q. le oye en ra-
 zon del pleyto sobre q. se aducho tan bi-
 por la una parte como por la otra, e q.
 en diziendo la no mienta su falsedad, e
 q. por amor, o por delinor, ni por me-
 do, ni por cosa q. le sea dada o p. ome-
 da, ni por dolo, ni por por q. el en la
 da de dudar, ni dexar de decir la ver-
 dad, ni la escurra, e q. todo cosa q. le
 oye de el pleyto sobre q. se aducho
 por testigo que la dize muger no gela
 pregar, e el J. J. no deve jurat
 que no descubra o ni gela de las partes
 lo que oye, si no es en testimonio fido que
 el J. J. lo ay publicado. E todas estas
 cosas deve jurar por Dios, e por los san-
 tos, e por otras palabras q. son ome-
 en los ev. gela. Pero si el testigo fuere
 Argotico, o el J. J. non lo por que p. g.
 mer las manos sobre los evangelios. Mas
 abonda que jure q. verdad, verdad legiti-
 que le contiene diziendo los evangelios
 de f. o, ad. como de su fe diximos.

*El Rey. XXXII. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio.*

Viz deve el testigo q. se llama-
 do para decir verdad en ra-
 zon de pesquisa q. el Rey
 quiere hacer, o otro por su mandado en
 la manera que dize en ley ante desta se-
 g. collidura de España, e f. f. de la m. e.

1 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*
 2 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*
 3 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*
 4 *El jurado en causas. Los casos del jurado. El jurado. Casos.*

*El Rey. XXXVII. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio. En que non debe jurar si
 no es de oficio.*

de que sea el testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

non podiéndose luego recibir su testimonio de los otros cinco días que se le dan para que se declare de sus cosas por venir de su testimonio solo que lo ayran acordado de diez.

Que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

Gracia por algunas veces que los testigos que algunos o muchos admiten para jurar sus pleytos que non se han en aquel lugar en que el pleyto se otorga por demanda, e por respuesta se puede denegar que el juez de donde se otorga el pleyto de lo que el testigo dice, e de lo que el testigo dice, e de lo que el testigo dice, e de lo que el testigo dice.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata. De lo qual se sigue que si el testigo es de la causa que se trata, no puede ser testigo de la causa que se trata.

Tercera partida.

1004

1005

caso como de las preguntas que non fueren fechos fueren tales que pertenecian al pleyto, que el demandador siiga venir ante si los testigos, o que las preguntas otra vez en paridad sobre aquellas cosas de que non fueron antes preguntadas, vale lo que discreden bien como si los quiescien dello preguntado primeramente. Mas si el testigo después que ouiesse acabado su testimonio, e se curiesse delante del demandador fable con alguna de las partes, o de si que tornasse, o dresse lo que en si dicho alguna cosa de manera, o de otra guisa, non gelo deuedo pedirle que caber en ninguna manera. Pero si el demandador fallare alguna palabra dudosa, o encubierta en el dicho del testigo de manera que non pudiese tomar nada sino enteramente sobre lo puede llamar ante si a diez le en paridad que declare aquella duda, o el testigo de lo que fuesse, o vido lo que dize en esta razon, aunque que viese fable con alguna de las partes después de testigos. Ello mismo dezimos de los testigos que fueren recibidos en pleytos de peyoría.

1006



El fin que sea dado, o recibido por carta dezimos que bien lo pueden deshacer aquellos contra quien lo dizen. Cauos tenemos por derecho que ninguno embie su testimonio por escrito a un demandador. Mas quando oviere a dar su testimonio el

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

Tercera partida.

- 1. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*
- 2. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*
- 3. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*

tido en su pesquisa, por ausencia de ambas las partes. E si de otra guisa lo fraxeren las partes contra derecho de suya espaldas por que podría caer en peligro de sus ordenes. ¹ende mas embargo a n de derecho se plas. Ca si ellos non fraxeren la pesquisa desechamente non poden cumplir en ellos la justicia que deven las quales confunde de iudgar si como en otros muchos logros.



Varios pesquisadores deuen ser en hacer la pesquisa, que hemos lo aqui mostrar Escrivamos, que quando algunos pesquisados se fueren a hacer la pesquisa por mandado del Rey, o de alguno de los otros que lo pueden mandar, ¹deben de ser los dos pesquisadores alternados e en el mismo. E esto dezimos por que la pesquisa se haga mejor, e mas alabada, e non pueda ser pecha en un aquellos de las partes. E ponga ellos en cada una de las partes que son menester para saber mas ciertamente la verdad. Pero si con todo en los algunos se oviere de ser en un solo sobre otra cosa qualquier que no fuere de las de derecho del Rey, e se oviere de meter lo en pesquisa, e cada uno de las partes pesquisa sobre por si, el Rey les deve dar el proceso. Mas si ambas las partes se oviere en un pesquisador ¹debe de gelo el Rey escoger.

El Rey. Que algunos non pueden ser pesquisados de ser pesquisados. Pero por las cosas que se dicen en esta ley.

El Rey. Que algunos non pueden ser pesquisados de ser pesquisados. Pero por las cosas que se dicen en esta ley.

- 4. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*
- 5. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*
- 6. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*
- 7. **El** de un traslado de un lugar a otro. *Con un traslado. Con un traslado. Cede el traslado. De un traslado. De un traslado. De un traslado.*

No se puede ninguno de ser pesquisado, mandando gelo el Rey, o alguno de aquellos que han poder de lo fazer. Onde dezimos que aquellos, que el Rey mandare que sean pesquisadores que lo deuen ser, non pueden ninguno aver desuso, si non por enfermedad, o por ausencia mal hecha, o por enfermedad que aya de que se deue tener con do echo. Ca el oficio del Rey se deue de cumplir, a aquel que mandare fazer la pesquisa, o alguno de los otros que lo pueden mandar, en fecho de la persona de sus oficios, quando lo fraxiere que se tomara en dabo a aquel su fechor. Ca qualquier que lo non quisiere ser, non pudiendo alguna de las causas sobredichas. Mandamos, que vos tal peso, como manda la ley ¹de este nuestro libro, que si fado de los que non quisiere yr en mandado del Rey, sin fazer lo que le mandó, por dolo de los suyos, non siendo de sus de derecho. E otrosi dezimos, que los que fueren pesquisados de las cibdades, e de las villas, para ser pesquisados nunca non lo pueden excusar, si non si fueren enfermos, o mal heridos, o por alguna de las causas que son en el proceso que se oviere de meter lo en pesquisa, e cada uno de las partes pesquisa sobre por si, el Rey les deve dar el proceso. Mas si ambas las partes se oviere en un pesquisador ¹debe de gelo el Rey escoger.

El Rey. Que algunos non pueden ser pesquisados de ser pesquisados. Pero por las cosas que se dicen en esta ley.

In non...
...
...

El Rey. Que algunos non pueden ser pesquisados de ser pesquisados. Pero por las cosas que se dicen en esta ley.

¶ Ley. XVII.

¶ Ley. XVII. Que se den las despenfas a los pefqueredores.

Nos deuen aver los pefqueredores sus despenfas, mientras que las pefquisas fizieren, queremos lo aqui mostrar. E dezimos, que quando la pefquisas fizieren en algun lugar, o sobre fecho fitalado, asi como dicho aueremos en las leyes de dho. que el Rey se ha de dar, m assi las fizieren por avernido de ambas partes, dezimos, que las partes deuen dar del pefquisas. E si las pefquisas deuen dar las despenfas fizieren, deuen llevar las despenfas del concepto. Esto mismo dezimos de los pefqueredores que el Rey diere para depurar algunos terminos: o que sean verdicos, como los que se poforjuzo de fuo corte, que las partes las deuen dar las despenfas guisadas, segun fuere el pleyto, o el caso que la oviere de fazer.



¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.



¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.



¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

¶ Ley. XVII. Como deuen dar las despenfas a los pefqueredores.

1. 2. *El verbo de la ley. No es de calidad que se lea, lo que el diablo sepa...*

... de la ley... de la ley... de la ley...

de la ley... de la ley... de la ley... de la ley...

1. 2. *El verbo de la ley. No es de calidad que se lea...*



As penas que mandan los pleytos... de la ley... de la ley...

1. 2. *El verbo de la ley. No es de calidad que se lea...*

... de la ley... de la ley... de la ley...

pequis, decimos, que deve ser tal...

§ Titulo. XVIII. De las escrituras, porque se pruevan los pleytos.



La antiguedad de los diptos, es cosa que firme a los ornes el dudar los fechos passados...

1. 2. *El verbo de la ley. No es de calidad que se lea...*

Tercera partida.

gñe qñ se pñese en la tierra de Castiella, qñ dize qñ se pñese en la tierra de Aragon.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon.

¶ De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

1. De lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

Alfaraçe del mayordomo, como le cobrran. E de brevia parte, e de la otra, dicen el furor los nobres bres de Aragon, e de los Obispos, e de los rreos omes de los reynos. E despues de les sobredichos dicen el furor los nobres de los merinos mayores, e de aquellos que dicen fazer la justicia. E de los notarios que son en las reglas, que son de yuso de la moneda. E encasbo de todo el pñessillo, el nombre del escrivano, que lo fize. E el año en que aquel Rey reyno, que manda fazer, o confirmar aquel pñessillo.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

Comprohender el escrivano que diximos en la ley de la tierra de Aragon, que lo quiere cumplido, así como en esta misma ley mostramos, deve lo denar al notario q lo fue, si es fecho segun la nota que le dio el Rey, o el notario, o le diere en por palabra. E si falta el notario que casto fecho como le dierun, o le mandaron, de lo qual escrivano que lo hizo, que lo registre en su libreta, e llevalo ala canceleria, epoco le encienda de fecho, e sellado con el sellado de plomo. E por esto de ahora, que por encasbo de fecho en pñessillo, e sellado lo cumplido, por otra entender que en dudo pmo lo firmen, e sellen por siempre, no se pñese por alguna razon de fecho, a no como de la ley mostramos.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

en un escrivano en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

si como en pñessillo que pertenece a la villa de uno de los señores, como que diximos de fecho. Empesonó deus y mena su margen, no sin fecho, a no deus y poner se dierun ninguna, sin confirmamto de ninguno de quantos diximos en la ley que fecho de los pñessillos, si non fueren de su merced, que sego con el Rey, e con algun otro. Ca en tales cosas deves poner aquellas cosas que en uno acordaron, segun el dize en el pñessillo. Otrosi, en ninguna de las en las sobredichas, non deven ser rrealas, e con fecho, a no con fecho ninguna deus y poner como qual quisiere el Rey. Pero si la cosa fuere de un notario, o de posura, segun que diximos de fecho, non deve y poner como fecho, si non fecho de su merced, deve deus en cada una de las cosas, que se fecho por mandado del Rey, e sellado, e el año, e el mes, e la A en que es fecho, e el nombre del escrivano. E el año en que reyno, que fecho, que lo manda fazer. E deve ser registrado, segun que diximos de los pñessillos, e el año del Rey que lo de pe en la mano a aquel que lo manda fazer.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De los fechos que se fechen en pñessillo.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

¶ Item, si se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

De lo que se pñese en la tierra de Aragon, se pñese en la tierra de Castiella, y de lo que se pñese en la tierra de Castiella, se pñese en la tierra de Aragon.

Tercera partida.

den non feyan. E si mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

1. E si mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

El Rey. E si mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...



de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

de lo que mandareis de lo que mandareis...
de lo que mandareis de lo que mandareis...

M...
...
...

...de los señores...
...de las...
...de los...

Peruilegios

...de los señores...
...de las...
...de los...

peruilegios de confirmacion...
...en que fueron confirmados...
...de los otros...
...de los otros reyes...
...de los otros señores...

...de los señores...
...de las...
...de los...

¶ Ley. XLVII. Que se ponga...
...de las ferituras...



Aunque quehan los preuilegios...
...de las ferituras...
...de los señores...
...de las...
...de los...

...de los señores...
...de las...
...de los...

...de los señores...
...de las...
...de los...

...de los señores...
...de las...
...de los...

¶ Ley. XLVIII.

...de los señores...
...de las...
...de los...

de los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

no son las que se piden, ni se de-
ben cumplir, si no que lo que se piden
es el cumplimiento de lo que se piden.

De los que se piden los derechos.

QUOTA DE LOS DERECHOS QUE SE
PIDE EN LOS REYES. En los reyes se
pide el cumplimiento de lo que se piden.

primicias, e otros sobre cosas que se
piden, que se piden a otros que se piden.

De los que se piden los derechos.



Antes de los derechos que se piden
en los reyes, se pide el cumplimiento
de lo que se piden.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

An el cumplimiento de lo que se piden.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

De los que se piden los derechos.

- 4. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 5. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 6. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*



Endicha fize los ome
entendi e porque aque
llo que pusieme fca firm
e fize en ende certan en
ella mi vera. Sepan qui
ta en la otra varen Como fufano vende
e fca por jufo de heredi para firm
edicha mi fufano, que recibe e compra
para fi, e para fuf heredero tal cafa que
en tal lugar, e ha tales herederos^b o tal
vna, o tal huera, o talolun en que ha
tantos herederos^c o tal heredad en que
ha tantos pagados a fca, e vez, es en tal
lugar, e ha tales herederos de manera que
el, e sus herederos ayen, e tengan, e fca
poderofos de aquella cofa que le vende
para fca fazer della, con el todo lo que
quifieren. E que aquella cofa le vende,
e otorga con todas fuf enaradas, ^d e
con todas fuf fufidat, e con todas fuf de
rechos, e con todas fuf pertenencias, e
con todas fuf vfos que aquella cafa per
tencen de derecho, e de fecho por pro
cio de tantos maravedis: el qual precio
fue pagado al vendedor fobre dicho bo an
te mi fufano de juyficio publico, e ante
los fufeligos que fca en fca en obferva
ta, e otoo por el vendedor que el precio
que recibiera era jufo, e derecho de aque
lla cofa que vende, e que tanto va
la aquella fufano, e no mas, ^e e dize que
en tal lugar pagado dello. E otrof otorgo
al comprador de fuf nombre d li
bre e llano e podo para enter^b en ten
encia de aquella cofa fobre dicha, que

... los ome...
... el...
... el...
... el...

le vendio en otorgamiento de fecho, o
de otra persona qualquier. E otrof le
prometo, e le otorgo, que de la pro
piedad, nin de la poffeffion de aquella
cofa que le vendio nin porrazon de vfo,
nin de derecho que pertencieren a
ella suena el, nin sus herederos, nin otro
por ellos me ooturan pcyto, nin ootencia,
e nin fe fufan ningund em
bargo en juzyo, ni fuere de juzyo
ante gela mparrian, ^e e gela defem
bargaria a fuf propios cofas e mil
fiones en juzyo, e fufredes e ootera
quien quer que gela quifiefe em
bargar. Otrof dize e otorgo el ven
dedor que de aquella cofa que vendio,
nin de fecho, nin de vfo, que pertene
ciere a ella non suya fecho vendida, nin
enagenamiento, nin enpeñamiento a
otra persona, nin a otro lugar, e que ge
la fuf fca en la manera, que dicho es.
E todas estas cofas: e cada vna dellas
prometo, e otorgo el vendedor de fu
dicho por fi, e por sus herederos el
comprador fobre dicho recibirme por
fi, e por los suyos de guardar, e de cum
plir vendidamente a buena fe fin al
engano, e de non fazer contra ninguna
della, por fi, nin por en en ningund
tiempo, nin en ninguna manera, e de
fazer fe todo el d vfo, e eno fe abo que
el comprador e fuf herederos fuieren
por esta razon en juzyo e fuf de juzyo,
fo la pena del doblo^d del precio fo
bre dicho. La qual pena tantas vege

- 4. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 5. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 6. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*

- 1. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 2. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 3. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 4. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*
- 5. *Et si quis in loco publico, &c. de modo deponere non debet nisi in loco publico, &c.*

que se repare el dolo, y no se repare el dolo, y no se repare el dolo...

Otroi decimos, que si alguno touiere preuilejo, e vna del mal, asi como si fuesse a mas, o fuesse a mas...

Que. XLIII. Que prouiso se para que se preuileje...

Ves comenzado a hacer de los preuilejos, y queremos aqui decir otras cosas en el Rey, porque deuen valer. El otroi, por que las cosas si pierden, e decimos, que si nos oremos...

Lo que se repare el dolo, y no se repare el dolo, y no se repare el dolo...

Que. XLIII. Que prouiso se para que se preuileje...

te, tal preuilejo como este decimos, que de la hora que comenzo a tenerse, se en donde muchos como dineros, que se pierden, e no deuen valer. Otroi decimos, que si alguno touiere preuilejo, qual ayudado el Rey sobre alguna cosa, e le demandado en juyzio alguna dellos, e no se defendiere...

Que. XLIII. Que prouiso se para que se preuileje...

On dice ser creydo el preuilejo, sin la carta ploma, o con el nome del Rey, que lo dio, e el dia, e el mes, e el año, en que fue hecho: e quantos años ha que reynauo el Rey, que llamado fuere, o que non fuere sellado de esta Real, o firmado con el signo, que vltima fize el Rey, de quien haze mencion el preuilejo. Otroi decimos, qd si el preuilejo se defendierasse del curso, e de la manera, en qd se firmou, a fuer de las otras preuilejos qd se han dar a su Rey mismo qd non deuen ser creydo si fuere tal.

En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...

- 1. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...
2. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...
3. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...

En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...

- 1. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...
2. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...
3. En el Rey, que prouiso se para que se preuileje...

In la qual... de bono poffe... de bono poffe...

de uno y apud eundem... de uno y apud eundem...

Art. 117.

En la qual... de bono poffe... de bono poffe...

o fopantada en lugar fopchoso... o fopantada en lugar fopchoso...

Item... de bono poffe... de bono poffe...

En otras son llamadas las cartas que con pudentes muchas cosas non... En otras son llamadas las cartas que con pudentes...

Item... de bono poffe... de bono poffe...

En otros son llamadas las cartas que con pudentes muchas cosas non... En otros son llamadas las cartas que con pudentes...

temiendo que alguna que en la fize en admiffio de la ley... temiendo que alguna que en la fize en admiffio...

Item... de bono poffe... de bono poffe...

a b c d e f... de bono poffe... de bono poffe...

de uno y apud eundem... de uno y apud eundem... de uno y apud eundem...

Item... de bono poffe... de bono poffe...

12. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica... *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...

que el mismo la fize en el pleyto sobre q fue fecha en la manera que las partes ponieren... que el mismo la fize en el pleyto sobre q fue fecha en la manera que las partes ponieren...

- a. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
b. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
c. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
d. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...

que el mismo la fize en el pleyto sobre q fue fecha en la manera que las partes ponieren... que el mismo la fize en el pleyto sobre q fue fecha en la manera que las partes ponieren...

13. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica... *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...

- e. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
f. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
g. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
h. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...
i. *El testigo* No sea el mismo que firmare en la escritura que testifica...

Tercera partida.

que si no lo es, y si lo es, debe ser en el momento de la compra, y no en el momento de la entrega. Si el comprador no paga en el momento de la compra, el vendedor puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula. Si el comprador paga en el momento de la compra, el vendedor no puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula.

Si el comprador no paga en el momento de la compra, el vendedor puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula. Si el comprador paga en el momento de la compra, el vendedor no puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula.

4 a. **Q**uando se compra una cosa, el comprador debe pagar el precio en el momento de la compra. Si no lo hace, el vendedor puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula. Si el comprador paga en el momento de la compra, el vendedor no puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula.

4 b. **Q**uando se compra una cosa, el comprador debe pagar el precio en el momento de la compra. Si no lo hace, el vendedor puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula. Si el comprador paga en el momento de la compra, el vendedor no puede exigir el pago de inmediato, y si no lo hace, puede considerar la compra como nula.

pués la pena de tanto mata el cobijando se el fiador e sus herederos, e sus bienes al comprador, e a los suyos, e renunciando, e quando lo es de todo derecho sea asi como de fidei dicitur en la carta de la vendita. E deue decir mas en tal carta como dize y como el vendedor se obligo al fiador de hacerlo sin daña del fiador: e no de esta carta se deue entender en todo la vendita, quando el fiador es el venedor de la cosa que la carta se fiziere, mas si el en tal fiador después que la carta se fiziere, entonces se deue fazer apartada manote ante testigos poniendo en ella el contenido, el lugar, el dia e el mes, e la era en q se fiziere, e el todo firmado y la fecha.

Que se debe de fazer en la carta que se da al comprador de la vendita.



Orienten a las vendas las mugeres, las vendas que hacen sin marido e lo carta del consentimiento deuter fecha en ella manote. Sepan qualros esta carta viene: como doña fulana muger de don fulano sepando que era fiadora del derecho que aya en tal cosa que su marido vendio: a tal ome con tanto la vendita, e pingole con ella e quito, e renuncio todo el derecho q ella aya en aquella cosa queier la conoçie por tanto de tener o de dote o por otra manera: qual quier, e otorgo, e dio todo el derecho que en ella aya al comprador de fidei dicitur del por se pre jure: e no si el poderio: que por a quel derecho q ella aya en aquella cosa que le padieffe el comprador ayudar del en su ryo, e para del, asi como de lo fuyo. E conoçie por metio, e le otorgo obligando a si, e a sus herederos al comprador recibiendo por si, e por sus herederos, que en tal tiempo o en por firme la vendita, que fize su marido, e el sena cimiento, e el otorgamiento, que fize del

de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido.

Que se debe de fazer en la carta de la vendita.



Ladadores dan los ome fiadores las vendas que fizien e la carta de la vendita deuter fecha de la gasta. Sepan quanto es la carta viciosa como fulano vicioso de tal lugar por ruego del vendedor sobre dicho ome fiador a fulano comprador prometiolo en su propio nome principal: e de lo fiziere en aquella cosa, que fulano le vendio o metio el prometo: que el fiador de manote, que el vendedor sobre dicho guar dora e cumplira al comprador, e a sus herederos de todas aquellas cosas, e cada una de ellas que le prometo de guardar e de cumplir en la carta sobre dicha de la vendita, bien asi como en ella son

de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido.

de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido, e de otro que se compran de uno de los que se compran de vendido.

¶ Ley. I. I.

1. Si un hombre vende un terreno por escritura pública, sea de fecho, o de plazo, y el comprador no lo quiere, o no puede pagar, el vendedor no tiene obligación de devolverlo, ni de restituir el precio, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa suya, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de terceros, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de fuerza mayor, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso fortuito, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso necesario, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso de fuerza mayor, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso de caso fortuito, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso de caso necesario.

decreto, que ella suya en esta cosa vendida, que no venga contra ella nunca por suya por otra causa alguna, ni pena de tantos maravedis como de suyo es dicho en la carta de la vendida de cada una de las cosas, ni de tantos maravedis como de suyo es dicho en la carta de las otras cosas, ni de tantos maravedis como de suyo es dicho en esta misma carta de las otras cosas.

¶ Ley. I. X. Como de un fecho la carta de la vendida quando el vendedor no es de tal condic[i]o[n].

S EYDO el vendedor menor de veynete y cinco años, e mayor de catorce, dea de suyo en tal carta todas las cosas que en tal carta son dichas en la carta de la vendida que otro que se fiziere para ser el comprador en de se gure e cierto de la compra, que fiziere de dar de suya al fin de ella, como por que el vendedor era mayor de catorce años, e menor de veynete y cinco años juro sobre los santos evangelios, q[ue] todas las cosas que otorgo en la carta de la vendida q[ue] los suya por firme, por siempre jure q[ue] otra que se fiziere vendida nunca venira por si ni por otro por nada q[ue] sea menor q[ue] la fin que la finaron por vendida, q[ue] mas la cosa que vendiera, ni aun que diese que quel precio que tomara por ella que no en era en su pro[m]io por otra razon que quisiese poner antes firmada de sus. E sobre todo dea el comprador tomar fidejudo del menor si se le pudiere aver. E la carta de la fidejuda deese fecho en esta manera. Sep q[ue] estos en esta carta vienen. Como fubio por ruego por mi damniemo de tal menor q[ue] promocio en su proprio nome y principalmente al comprador recibiere por si e por sus herederos que aquella cosa que le suya ven-

dido el menor, e ampararia e defendiera contra todo ome que la quisiese contraxir al comprador e a sus herederos en juyzio e fuera de juyzio, e de mas que el quisiera e fiziere de manera que el vendedor obedecio siempre para por firme e vendida que aun fecho e el precio que suya recibido por ella, e que todas las cosas que el otorgo e promocio en la carta de la vendida e en la jura que el fizo siempre las guardaria que no enca venia contra ellas en ninguna manera por suya por alguna razon. E on esto, promocio este fidejudo de defender al comprador todas las cosas e misiones e los daños e los menoscabos que fiziere por error que estas cosas no le fueren guardadas, o alguna de ellas como sobredichas son, si por pena de tantos maravedis obligando a si mismo e sus herederos a sus bienes en tal manera que maguer la pena fuese pagada no q[ue] lea en vida siempre firme e firme, e estable. E de mas de lo dea de dar en la carta como el fidejudo renuncia e se quite de toda ley e de todo fuero e costumbre que le pudiesen ayudar o sacar de este obligamiento e de esta fidejuda q[ue] fizo por si mismo e todas estas cosas que diximos por guarda del comprador dea de dar en la fin de la carta de la vendida quando el fidejudo es presente a la fin que se fiziere: mas si el fidejudo non le acierte se y, e fuese tomado de plazos dea de dar la carta de la fidejuda apuntadamente asi como sobredichos es.

¶ Ley. I. X. En que manera de un fecho la carta de la vendida quando el vendedor no es de tal condic[i]o[n].

proveyo q[ue] si el comprador no lo quiere, o no puede pagar, el vendedor no tiene obligación de devolverlo, ni de restituir el precio, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa suya, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de terceros, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de fuerza mayor, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso fortuito, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso necesario.

2. Si un hombre vende un terreno por escritura pública, sea de fecho, o de plazo, y el comprador no lo quiere, o no puede pagar, el vendedor no tiene obligación de devolverlo, ni de restituir el precio, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa suya, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de terceros, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de fuerza mayor, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso fortuito, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso necesario.

3. Si un hombre vende un terreno por escritura pública, sea de fecho, o de plazo, y el comprador no lo quiere, o no puede pagar, el vendedor no tiene obligación de devolverlo, ni de restituir el precio, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa suya, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de terceros, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de fuerza mayor, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso fortuito, ni de responder de los daños y perjuicios que el comprador sufre por culpa de caso necesario.

de un Rey de Suedo... q. En caso de venta de las cosas...

1. El vendedor...

do vendi en alguna cosa de qualquier de los que se sigue.

¶ Ley. 1. 21. Como se deve fazer la carta de venda...

Lo primero es, que venden las cosas ajenas por mandado de otro.

2. El precio...

Lo segundo es, que el precio de la venta...

3. El fin...

Lo tercero es, que el fin de la venta...

de la de cada uno... q. En caso de venta de las cosas...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

finamento, por poder que le otorgo para vender, y enagenar de sus bienes...

esto que se hizo, y se hizo en el nombre...

Lo primero es, que venden las cosas ajenas por mandado de otro.

Lo segundo es, que el precio de la venta...

Lo tercero es, que el fin de la venta...

Lo cuarto es, que el finamento...

Lo quinto es, que el finamento...

4. En caso de venta...

En caso de venta...

4 a *El fin de las escrituras de venta de cosas muebles es para que el comprador sepa que el vendedor es el dueño de ellas, y en virtud de que se vende, se le obliga a pagar el precio de ellas, y a darle un recibo de la cantidad de ellas que se venden, y a darle un recibo de las cosas que se venden.*

5 a *El fin de las escrituras de venta de cosas inmuebles es para que el comprador sepa que el vendedor es el dueño de ellas, y en virtud de que se vende, se le obliga a pagar el precio de ellas, y a darle un recibo de la cantidad de ellas que se venden, y a darle un recibo de las cosas que se venden.*

6 a *El fin de las escrituras de venta de cosas muebles es para que el comprador sepa que el vendedor es el dueño de ellas, y en virtud de que se vende, se le obliga a pagar el precio de ellas, y a darle un recibo de la cantidad de ellas que se venden, y a darle un recibo de las cosas que se venden.*

7 a *El fin de las escrituras de venta de cosas inmuebles es para que el comprador sepa que el vendedor es el dueño de ellas, y en virtud de que se vende, se le obliga a pagar el precio de ellas, y a darle un recibo de la cantidad de ellas que se venden, y a darle un recibo de las cosas que se venden.*

para demandar aquella deuda, a sus como lo comi, poniendo le en fulgor, e otorgo le poderio, para poder demandar aquella deuda, e para e los dñs q, e los menof dñs, a sí como dize la carta sobredicha, que fue fecha contra Alfonso Perez, bien así como el vendedor lo podria fazer en juyzio: e fuera de juyzio: e esta vendida fizo, por precio de tantos maravedis. los quales el sobredicho como e dio al vendedor b ante el escrivano publico, e los testigos que son escritos en esta carta, e el vendedor de su nombre otorgo, e prometio por sí, e por sus herederos al comprador sobredicho, e a los que lo fuyro heredaren que esta vendida, e de ella otorga non to que el fizo siempre para por firme, e que nunca fize ni verna contra esto, e que de esta deuda nunca fize e nagenamiento, e a ninguno non le fue pagada ni lo que. E demas que otros quantos dños e menof dñs, cosas e miliones fizier el comprador en juyzio, e fuere de juyzio por razon que esta vendida non fuisse desembargada así como sobredicho es que el vendedor sobredicho, e sus herederos sean tenudos de gahar e pagar la pena del doblo del precio de su dicho, e la pena pagada o non que siempre sea la viciada vale dera, e que tantas veces q le pueda esta pena demandar quantos el vendedor, o sus herederos fizieren, o fuisse fallado que ouisfe fecho contra lo que en esta carta dize. E por q todas estas cosas sean bien guardadas obligo el vendedor a sí, e a sus herederos, e a todos sus bienes al comprador e a sus herederos, e de sí deue dar en la carta todas las otras cosas, a sí como dizen en la carta de la vendida.

¶ Ley. LXX. Como deuen fazer la carta de la vendida de las cosas.

Bien venden los omes, e la carta de la vendida deue ser fecha en esta manera. Sepan quantos esta car-

ta vieren. Como si fize vende a fulan tal e tallo que es de tal color: e entrega le del dicho gelo por la oreja, o por el fiasco con todas sus tachas, e costumbres malas que el cauillo sea a la sazón que lo vendio, nombrando las todas, e tambien las que pareciere de fuera como las otras que ouere dentro e enbuiatamente. E sobre todo deue dezir como gelo vendio por tal qual el cauillo es diziendo gala fina menor q si sea en el alguna tacha e cosa, o si se descubriese desde adelante que non le que. ni se tenado por ella. E que esta vendida se fize por precio de tantos maravedis, que otorgo el vendedor, que auia recobido del comprador, e pasaron a su poderio, e fue de ellos bien pagado, renunciando, e quitando fe de toda defension: e señaladamente, que non pudiese dezir, que este precio non le fuera conitido, e dado, e pagado. E sobre todo prometio el vendedor al comprador de un parte, e de defender elz cauillo que le vendio en juyzio, e fuera de juyzio de todo ome, que gelo conatubiese, o mouiese pleyto sobre el, e de refazer el todo dicho, e de pender que fuisse en esta razon, lo pena del doblo del precio sobredicho, obligando a sí mismo, e a sus herederos, e a sus bienes al comprador, e a los que lo fuyro heredassen. E otro sí, el comprador, en esta manera recibio, e compro el cauillo por tal qual era, así como sobredicho es, otorgando, e diziendo, que el vendedor non le fuisse tenudo, del responder de alli adelante, por tacha que de esso lo ouisfe de otro fuera quer pareciese, o non. E otrosí prometio el comprador al vendedor, que nunca acueria pleyto en juyzio por razon que tomisfe el precio, que le suyo dado, e recibiese el cauillo, ni a por razon, que dizefe, que el cauillo non valia tanto, quanto gelo vendio: e renuncio, e quitado de todo lo q, e de todo fizeo que el podiese ayudar en esta razon. Pero si aciesiese, que un ome y otro

12 a **Escritura** es un escrito que se hace para servir de memoria y para servir de prueba de lo que se ha pasado o de lo que se ha de pasar. Y se llama escritura pública, quando se hace en un lugar público, y con el consentimiento de las partes. Y se llama escritura privada, quando se hace en un lugar secreto, y sin el consentimiento de las partes.

de dello hecho en tal caso, el vasallo del feudo de este nombre de esta una vara, o con foraja, o con fincas. E otroficialidad de derecho amos, e de feudo que deuti siempre por guardada de el feudo de el Señor al vasallo por suyo feudo de el. E esta manera feudo de las mas comunales como se deve hacer la carta del feudo, mas o tres pteyas, o con quistmas fuiffe puefita en el feudo, deuan fer escritas en la carta en la manera que se acordaren apounerlas el Señor, e el vasallo.

LEY. LXXII. En que manera deve ser hecha la carta quando se compra se dea e compra.



Cerdo dan los omes algunas cosas, e la carta de lo que asu es dado deve ser hecha en esta manera. Sepan quantos de la carta vieron. Como fulan abed de tal monesterio con otorgamiento, e con plazer de su conuento estando delante fulan, e fulan los mayores freyres de aquel monesterio dho, e otorgo a consueo por nom de fulan feudo recibiente por dho, e por sus herederos

tal casti, que en en tal lugar con todos sus edificios, e la tales linderos. E esto es la feudo de feudo, le da con todos sus derechos, e con todas sus pertenencias, e con todas sus cosas quechales, e decausas de derecho, e de feudo de manera, que el, e los qd del feudo daren feudo no sean generacion de feudo suyo; tener la casti feudo de feudo, e la de ella, e en ella lo que quisiere hacer si es com de lo feudo. feudo no es, que si el quisiere vender e el derecho que ouiere en esta casti a otra persona que lo dyan primeramente la heredad de aquel monesterio, onde la el mo: e si el quisiere dar tanto por ella como que se diera, que sea feudo de feudo de feudo en la feudo, e se otorga a otro por tanto tiempo que el, los quales mandado dho e pago que el recibio la casti abada que los suus de mer del monasterio, por que los mas prestados el abad, por pro del monasterio: al otro mo parece por la carta de la feudo que fue hecha por mano de tal escrivano publico. E esta paga fue feudo de feudo mandado del abad, e con plazer de los freyres feudo de feudo que eran pre-

13 a **Escritura** es un escrito que se hace para servir de memoria y para servir de prueba de lo que se ha pasado o de lo que se ha de pasar. Y se llama escritura pública, quando se hace en un lugar público, y con el consentimiento de las partes. Y se llama escritura privada, quando se hace en un lugar secreto, y sin el consentimiento de las partes.

14 a **Escritura** es un escrito que se hace para servir de memoria y para servir de prueba de lo que se ha pasado o de lo que se ha de pasar. Y se llama escritura pública, quando se hace en un lugar público, y con el consentimiento de las partes. Y se llama escritura privada, quando se hace en un lugar secreto, y sin el consentimiento de las partes.

Orden de las

15 a **Escritura** es un escrito que se hace para servir de memoria y para servir de prueba de lo que se ha pasado o de lo que se ha de pasar. Y se llama escritura pública, quando se hace en un lugar público, y con el consentimiento de las partes. Y se llama escritura privada, quando se hace en un lugar secreto, y sin el consentimiento de las partes.

16 a **Escritura** es un escrito que se hace para servir de memoria y para servir de prueba de lo que se ha pasado o de lo que se ha de pasar. Y se llama escritura pública, quando se hace en un lugar público, y con el consentimiento de las partes. Y se llama escritura privada, quando se hace en un lugar secreto, y sin el consentimiento de las partes.

con el dicho y en ella se ofrecian con piasa e piedad e hipotecada... de cada y de cada...

una, de los dichos libros de los dichos... de cada y de cada...

en ellas por su mandado las puedan tomar... de cada y de cada... de cada y de cada...

que este arrendamiento ha de durar... de cada y de cada... de cada y de cada...

¶ Ley. LXXVIII. Como se debe fazer la carta de arrendamiento de viñas o de huertas o de otras cosas.



Riendse viñas omeas, o otras viñas, o huertas, o otras cosas, e la carta del arrendamiento deve ser hecha en esta manera. Sepa que yo, el dicho conde Alonço ramírez, e otorgo a Diego vañabuzca, o vas viñes en q' las dexas rreçabidas, e así tal logar, e ha tales herederos de manera que el dicho heredero ha que dixerar el her, e equilarer fasta tal plazo. Otroñ prometio, e otorgo que la viña, o la huerta, el fruto della no gelo no arriano ni gelo emburgano e ni ninguna manera ni tal plazo sobredicho ni go la descendida de todo orno, o de todo logar, que gelo quisiese embargar, o otorgo conuena la her de ella. E otroñ prometio, que en todo el tiempo...

de cada y de cada... de cada y de cada... de cada y de cada...

¶ Ley. LXXIX. En que manera deve ser fecha la carta de la heredad que se otorga prometida de fecho e otorgo.



Antes prometio a las viñas que las dexas rreçabidas los ornos fixar viñas otros. E la carta de que se fecho en esta guisa. Sepa que yo, el dicho conde Alonço ramírez, e otorgo a Diego vañabuzca, o vas viñes en q' las dexas rreçabidas, e así tal logar, e ha tales herederos de manera que el dicho heredero ha que dixerar el her, e equilarer fasta tal plazo. Otroñ prometio, e otorgo que la viña, o la huerta, el fruto della no gelo no arriano ni gelo emburgano e ni ninguna manera ni tal plazo sobredicho ni go la descendida de todo orno, o de todo logar, que gelo quisiese embargar, o otorgo conuena la her de ella. E otroñ prometio, que en todo el tiempo...

¶ Ley. LXXX. Como se debe fazer la carta de arrendamiento de viñas o de huertas o de otras cosas.

¶ Ley. LXXXI. En que manera deve ser fecha la carta de la heredad que se otorga prometida de fecho e otorgo.

1. b. En esta manera debe ser hecha la carta de arrendamiento de viñas o de huertas o de otras cosas.

1. b. En esta manera debe ser hecha la carta de la heredad que se otorga prometida de fecho e otorgo.

della villa, y no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

falla el di que de la en esta carta e se ha de dar mazar por razon de la malquerencia de adonde es. h. en fiscal de verdadero a mor e de mano, conda que dea entre a los de la guarda de se besora. a aver ni el clerico no publica los en el ligo que son en un en esta carta. E por ende con e otorgaron los vnos a los otros en esta paz e esta concordia de la manera que por su modo de manifestar, sin venir a contra. h. por su parte por omi de dicho, sin de fecho, sin de confeso, y la pena de mill marcos de plata, lo qual pena quier la pagada o no. esta paz e esta tuenencia se han que firme e verdadera. E porque todas las cosas han bien guardadas e firmes, obligacion de los vnos a los otros a si mismos e a sus herederos e a sus bienes, renunciado e quitando si de toda ley e todo fago.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo.

Requeⁿ ponen los omes en villa muchas veces. E la carta de fecho en esta manera. Sepan quantos o ha esta villa con el Rey, por fecho e por su fecho no es de lo que cada uno por su nombre de la una parte e la otra Fer randez vezano de all lugar, por fecho por su fecho, por su fecho de la otra parte: fusano e prometieron las vnos a los otros en esta paz e de la guarda de los vnos e de los otros. E no es de fecho en todo este plazo de fecho e de no es de fecho, sin venir por su fecho por omi contra els en ninguna

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

manera de fecho, sin de fecho, sin de fecho. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

b
c
d

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

¶ Ley I. XXXVIIII. Como de un fecho de la reyna que lo es como por el congo. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella. Lo que se alquila en ella no es competente el que se alquila en ella.

... como el dho. p. dho. f. dho. ...

... de las dho. p. dho. f. dho. ...

heredades que en el lugar, y en las heredades de los poseedores de la herencia de la espousoa del real pleyto que si fuere fin non le qualifiquen por marido en la manera que sobre dicha es, o el non sea qualifido, que el Snyco y la possidion, y la renuncia de aquella vida, o de aquella heredad que en que en las dho. espousoa para fuera della, en el otorgado que qualifiquen a las cosas de la dho. Es otorgado el dho. otorgado con Garcia otorgo e prometio a Maria E. e su sucesor y heredero por el honor de su Reyna que ella renuncie por su parte e consentimiento en dho. asi como mandado en la ley de la p. dho. hereditaria, que si por el fin de hacer esto en adelante fuesen p. dho. como hereditaria es, que pierda las cosas que dio a favor de Teresa la sobredicha, de manera que nunca sea p. dho. el demandador ni por otra parte por algun favor, ni por ninguna razon de cohecho, ni de fuerza. E todas las cosas e cada una de ellas en la manera que sobre dichas son prometieron ambas las partes de tener las de cumplir las, e de guardar las buenas fe sin qual engano, e de no venir con ninguno de ellas por ninguna razon obligando el uno al otro e al mismo a sus herederos e a sus bienes renunciando, equitandose de toda ley e de todo fuero. De.

Ley. XXXV. Como debe ser fecho la escritura de ratos de confesion de un fecho, o de un otorgamiento que se fecho en un lugar.

Otorgo el marido e la mujer el uno al otro qual cosa quisieren en su vida por palabras de presente. E la



... de las dho. p. dho. f. dho. ...

esta del consentimiento de fechos de la manera. Sepan quantos della carta vieren. Como Juan Garcia que reside en el lugar de Teresa hijo de Martin E. este ante mi fubase e feruio publico e letrado que yo el Snyco en dho. carta confirmo en el lugar de palabras de presente diziendo a los p. dho. me de tomar e de recibir a vos dho. Teresa por mi legitima mujer e consentimiento en vos asi como en mill legiti mager. E otorgo dize de luego dho. de Teresa p. dho. me de hacer casamiento con vos Juan Garcia, e crecio vos por mi mudo legitimo e confieso en vos por palabras de presente. E quando ellas palabras fueren dho. e pasadas e confirmadas en algunas ciudades o villas de mudo por la manera e forma que e retere en las de dho. las dho. e en dho. que es fecho e acabado el matrimonio.

Ley. XXXVI. Como debe ser fecho la escritura de la dote que se otorga en un lugar.



Creo dize de luego, que yo el Snyco en dho. carta confirmo en el lugar de palabras de presente diziendo a los p. dho. me de tomar e de recibir a vos dho. Teresa por mi legitima mujer e consentimiento en vos asi como en mill legiti mager. E otorgo dize de luego dho. de Teresa p. dho. me de hacer casamiento con vos Juan Garcia, e crecio vos por mi mudo legitimo e confieso en vos por palabras de presente. E quando ellas palabras fueren dho. e pasadas e confirmadas en algunas ciudades o villas de mudo por la manera e forma que e retere en las de dho. las dho. e en dho. que es fecho e acabado el matrimonio.

... de las dho. p. dho. f. dho. ...

Ley. XXXVII. Como debe ser fecho la escritura de ratos de confesion de un fecho, o de un otorgamiento que se fecho en un lugar.

Otorgo el marido e la mujer el uno al otro qual cosa quisieren en su vida por palabras de presente. E la

... de las dho. p. dho. f. dho. ...

... de las dho. p. dho. f. dho. ...

1 a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v x y z

para que sepa a qual d'ella se ha de adherir, e para que sepa a qual d'ellas se ha de adherir, e para que sepa a qual d'ellas se ha de adherir.

Libro. CC.

De las cosas que se han de saber.

1. De las cosas que se han de saber... 2. De las cosas que se han de saber... 3. De las cosas que se han de saber...

De las cosas que se han de saber.



Porraz muchos vezadas los cosas las ferroz. E la carta del fozozozon no de se fer fecho en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren. Como Gonçalo Yuzice^o affirmo a Mahomad e a su muger Aza, e a sus hijos^o fuzinos, e fuzina, e a sus hijos fuzinos, e fuzina, e fuzina, e otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.

4. De las cosas que se han de saber... 5. De las cosas que se han de saber... 6. De las cosas que se han de saber...

otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta. Otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.

7. De las cosas que se han de saber... 8. De las cosas que se han de saber... 9. De las cosas que se han de saber...

otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta. Otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.

10. De las cosas que se han de saber... 11. De las cosas que se han de saber... 12. De las cosas que se han de saber...

otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta. Otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.

13. De las cosas que se han de saber...

otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.

para que sepa a qual d'ella se ha de adherir, e para que sepa a qual d'ellas se ha de adherir, e para que sepa a qual d'ellas se ha de adherir.

Libro. CC.

De las cosas que se han de saber.

1. De las cosas que se han de saber... 2. De las cosas que se han de saber... 3. De las cosas que se han de saber...

De las cosas que se han de saber.

Defendit en jurysse fuzina de jurysse de todo omo que esty brenal los quierdoz, embargandoz a los pleytos de ferudambre obligando a si mismo, e a sus herederos, e a sus bienes a Mahomad recibiendo por si, e por su muger, e por sus hijos, e por sus hijos, e renuncio e quito si de toda ley, e de todo fecho.

Sepan quantos esta carta vieren. Como Gonçalo Yuzice^o affirmo a Mahomad e a su muger Aza, e a sus hijos^o fuzinos, e fuzina, e a sus hijos fuzinos, e fuzina, e fuzina, e otorgo a cada uno de ellos libertad, e quierdoz, e liberto de su mano, de sus honras, e de su poder ante mis fechos (ferozozon publico, e loz otros fechos) en esta carta.



Orsyan los omoz a las vezozos fuzoz agnos que estan en poder de los padrez, e la carta de tal portamiento de se fer fecho en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren como Ray Perez con otorgamiento de Gonçalo Ruyz juez de Toledo porzio a Fernando fuzio de Gurel Perez con plaze de Gonçalo Perez su padre que estuz delante quando esty portamiento fuz fecho, e como este Gonçalo Perez su fuzio Fernando por la mano, e metelo en mano de Ray Perez, e otorgo Ray Perez lo por su fuzio. E el fuzio fuzio otorgo este portamiento quando todas las cosas que deuen fer otorgadas, asi como dizen las leyes^o de dicho fuzio. E esta brenal en esta razon e modo a mis fechos e fechos publicos que fuzidoz de carta, e de fechos de vudrir en el lugar, do de dicho nombre en tal caso como esta, que la fuzio por otorgado del juez, e con consentimiento de las partes.

Libro. CC.

1. De las cosas que se han de saber... 2. De las cosas que se han de saber... 3. De las cosas que se han de saber...

De las cosas que se han de saber.

Sepan quantos esta carta vieren. Como Domingo Ruyz estando



Orsyan algunos fuzio de otro que non esty en poder de su padre, de se fer fecho en esta guisa.

Sepan quantos esta carta vieren. Como Domingo Ruyz estando... 1. De las cosas que se han de saber... 2. De las cosas que se han de saber... 3. De las cosas que se han de saber...

Tercera partida.

- 1. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 2. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 3. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 4. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 5. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 6. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 7. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 8. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 9. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.
- 10. **Item. CP III.** Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.

chea Garci Fernandez tanto marañón, e que Garci Fernandez quite la que rella, e lo demandado que sea contra el fisco de la ración, e de las otras cosas, viendo que sean guardadas de otras las partes lo la pena que es dicha en la carta del comprador, lo que fue ofendido por mano de tal ofendido publico.

Item. CP III. Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.

Rebebe en las vegas algunas de las pastas de maraña, que el juez ha de dar sentencia contra ella. E la carta^a de tal sentencia deve ser fecha en tal guisa. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Fernand Mathos Alcaide de Sevilla a quessa que me llamo Gonzalo Yañez de El Estuán Perez, fisco emplazar por mi carta, o por mi ome, así como es derecho. E porque fue rebelde, e con qualo venir ante mí maguer fue emplazado tres veces. La una, a su persona misma, e las dos en su casa, de manera: por ende oyó la querrela e la demanda de Gonzalo Yañez el fisco, que está con Estuán Perez, que es ella. Ante nos Fernand Mathos Alcaide del Rey en Sevilla, &c. e el oficio deus e confirmen la carta de la querrela, la de mandado en la manera que las pedia ante el Alcaide. E que si de luere acobado, demande yo Fernand Mathos Alcaide mayor en Sevilla, o siendo recebido la jur^a de Gonzalo Yañez el fisco, que non faze otra demanda maliciosamente, que espada al campo de derecho por ende del go, e mando, que este Gonzalo Yañez sea entregado por mengua de respuesta en ramos buenos de El Estuán Perez, que val a mil maravedís. Pero esta entrega mande que sea hecha en tal manera, que sea en sí solo a Estuán Perez, que no esta presente todo el fisco, e todo syn de que pueda, e de dar su ome de derecho, en esta ración. E si por ventura la quessa ha sido dada sobre esta que demanda por suya, o la sentencia de ella, e si non se de dar en sí del suyo, como manda que sea entregado por mengua de respuesta de tales cosas, q demandado por

fuera, o de la tenencia de ellas^a, quando demandada la demanda non solamente.

Item. CP III. Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.

Sentencia diffinitiva tanto quiere deus como iurizo acabado, e la carta de tal sentencia deve ser fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren, como sobre contenido que era ante mí Fernand Mathos Alcaide del Rey en Sevilla, fisco Pero Lorenzo de arvalo a Domingo Yague, &c. E el oficio deus e confirmen la carta de la demanda en la manera que la fizo ante el Alcaide, e la querrela q le fizo el demandado. E despues dello deve deir de ser dando como tal el pleyto ante mí Fernand Mathos por de maldad, e por de piedad, e mandovistes los rebagos que la una parte, e la otra quisieron usar ante mí. E por sí las preguntas, e los otorgamientos, e las cartas, e todas las otras cosas, que las partes como raron ante mí. E sobre todo mandado mandado confeso con ome bueno, e sabido de derecho. E otrosí, viendo dado plazo a las partes, e que viniesen ante la sentencia diffinitiva, e mandado, e mandado, que Domingo Yague entregue a Pedro Lorenzo, la carta de la demanda, que le demandado ante mí, así como de fisco de un por que suya e el por ende de derecho, e el otro non meo sobre esta ninguna cosa que demandado vale. E si por ventura Pedro Lorenzo demandado la tenencia non solamente de la casa que le demandado, de ar dar, fisco el derecho de la una parte, e de la otra en ración de la propiedad, e del fisco de ella. Mas si la demanda fuese hecha sobre querrela de marañón, o sobre otra cosa que se pudiese contar, e gastar, o medir, deve le condonar en tanta quantia quanto el demandador proveyo, e si entendiendo que el demandado defende el pleyto maliciosamente deve le condonar aun en las cosas que el juezador fize, e el demandado de jurar que no sobre contara, así como dixime en la ley que fize de los juicios.

Item. CP III. Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey. *Item. CP III.* Como dizen fazer la carta de la piedad para el Rey.

Rebebe en las vegas algunas de las pastas de maraña, que el juez ha de dar sentencia contra ella. E la carta^a de tal sentencia deve ser fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren, como sobre contenido

una de las partes que se pudiese contar, e gastar, o medir, deve le condonar en tanta quantia quanto el demandador proveyo, e si entendiendo que el demandado defende el pleyto maliciosamente deve le condonar aun en las cosas que el juezador fize, e el demandado de jurar que no sobre contara, así como dixime en la ley que fize de los juicios.

Tercera partida.

1. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
2. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
3. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
4. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

El que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.



Antes firmen los escrivanos, y luego el notario, y luego el que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

1. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
2. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
3. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
4. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

El que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

1. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.
2. **El** que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

El que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

dril modo venir grãdas diosas. Muy para guardar esto, decimos que quando alguno aduciere carta en su juicio para probar lo que demandare, o para defenderte, que la dote muestra el Año de que el traslado della al contador, y lo demòstrare. Empor ende el traslado della, que le dieros, non dices en el traslado della, que le dieros, non dices en que fecha se hizo, ni en lo no mude las fechas, antes quien fue fecha: fuere ende si aquel que el traslado demandare, dices que la carta es falsa, y que lo que quiere probar. Ca si por el razon lo pidiere, ofuscare todo el traslado della, le denen dar cumplimiento, y mandòlo p'ncramente, que escríva, que aquello carta que es falsa, e q non dix el traslado de ella. Otra razon es, porque dices ser dado el traslado cumplido, y no qn se p'ntar, que la carta es falsa. E esto si no, quando alguno viese en su juicio, como por el traslado de ella, o como guardador de herencia que dera un traslado de la carta de la persona que, o de la guarda de aquel en cuyo nombre quisiese demandar, o defende. Cua tal carta como esta, que no se ha de escríver en el traslado con la A. E. E. con se de las letras escríva, porque lo que se hize hecho en el pleito, non puede venir en dúbda, negando el año despues que non era peritiero, ni guardador de aquel: por quien razonamos. Esto mismo decimos, que quando alguno de los partes viese en su juicio de alguna sentencia, o mandamiento, o otra escrípcion, o traslado, que se hizo en el pleito, non puede venir en dúbda, negando el año despues que non era peritiero, ni guardador de aquel: por quien razonamos. Esto mismo decimos, que quando alguno de los partes viese en su juicio de alguna sentencia, o mandamiento, o otra escrípcion, o traslado, que se hizo en el pleito, non puede venir en dúbda, negando el año despues que non era peritiero, ni guardador de aquel: por quien razonamos.

El que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

El que es copia de la letra, y si el autor no es el que la escribió, se debe en primer lugar decirle, y si él no la escribió, se debe decirle al que la escribió.

43. *De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.*

en el testamento de unos que si el escribano es como de buena fama, e si tienen en la carta que es el testamento en el registro que se mandó con la carta, que deve ser en el de el escribano, e no en los testigos, e de averle la carta. E esto es porque muchas veces acontece, que uno o mas son testigos de pleitos, de que non se acuerdan de su parte. Onde pues que lo no acuerdan con la carta, e el escribano es como de buena fama, no son si que lo creydo. Capor esto escrivan los o mas los pleitos, e los posturas, por que mejor se lo que se ha de hacer, e los testigos asne quien fueran hechos non se acordarian de ellas que si que por siempre rememorasen, e como passaron, e que que qual fueron puestas. Pero si el escribano non fuese de buena fama, e los testigos fueren o mas buenos, e el pleyto e la postura que dice en la carta, que si poco tiempo que fuese hecho. E esto se acordaria con los testigos de la carta, e no, deca ellos ser creydos, e no el escribano.

LEY XXXV. Ley de aquel que dice que es falso en la carta el pleyto, e no en el testamento, e de la ple-

ta de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.

De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.

Podrían que algunos de las partes mostrara el pleyto en el registro que se mandó con la carta, que deve ser en el de el escribano, e no en los testigos, e de averle la carta. E esto es porque muchas veces acontece, que uno o mas son testigos de pleitos, de que non se acuerdan de su parte. Onde pues que lo no acuerdan con la carta, e el escribano es como de buena fama, no son si que lo creydo. Capor esto escrivan los o mas los pleitos, e los posturas, por que mejor se lo que se ha de hacer, e los testigos asne quien fueran hechos non se acordarian de ellas que si que por siempre rememorasen, e como passaron, e que que qual fueron puestas. Pero si el escribano non fuese de buena fama, e los testigos fueren o mas buenos, e el pleyto e la postura que dice en la carta, que si poco tiempo que fuese hecho. E esto se acordaria con los testigos de la carta, e no, deca ellos ser creydos, e no el escribano.

efectos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.

73. *De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.*

81. *De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo. De la forma de los testamentos que se hacen en el mundo.*

...y el ſeñor de la tierra... no es el ſeñor de la tierra...
...y el ſeñor de la tierra... no es el ſeñor de la tierra...

...y el ſeñor de la tierra... no es el ſeñor de la tierra...
...y el ſeñor de la tierra... no es el ſeñor de la tierra...

del. E prende pues que en el título an-
te dicho ſeñalan los eſcriuano que
aduen en su ofiio, e en materia de pru-
ua, que otros deuen eſcriuano de los
eſcriuano que la han de fazer. E pri-
meramente ha de entender que quiere
de eſcriuano, e quantos maneras ſon
dellos. E que prende de ſu ofiio quan-
do lo fuere eſcriuano, e quantos deuen
fer, e quien los puede poner. E en que
manera deuen eſcriuano, e quantos,
e que es lo que dea guardar, e que ga-
nancia deuen auer quando bien finiere
ſu ofiio, e que pena ſi no mal finieren.

en las cartas que hazen, aſi como mo-
ſtramos en el título ante dicho que ſu-
ble de las eſcripuras,

¶ Ley. II. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Ellos e buenos e entendi-
dos deuen fer los eſcriuano
de la corte del Rey, e
que ſepan bien eſcriuano de
manera que las cartas que ellos finieren
que bien ſe mire que de corte del Rey ſe
han q' hazian o mas de buen caridadiſi-
mo, e deuen auer ſi todas las otras bon-
dades q' deuen en la ſegunda parida
en las leyes q' ſablan de los eſcriuano
en el título de los oficiales de la corte e
caſa del Rey. Otros deuen, que los
eſcriuano publicos q' ſon pueſtos
en las cibdades, o en las villas, o en otros
lugares q' deuen fer o mas libres, e Chri-
ſtianos, e de buena fama. E otros de-
uen fer ſabidos en eſcriuir bien, e entendi-
dos de la ſer de eſcriuano, de ma-
nera q' ſepa bien todas las razones, o las
poſuras q' las otras pueden entendi-
er dellos. E deuen fer o mas de poridad
de guſta q' lo eſcriuano, e las otras co-
ſas q' los fueren mandados eſcriuir en por-
dad q' los no deſeñen en ninguna mane-
ra: ſuara entendi ſuara a ſuſo del Rey,
e del reyno. E deuen dezimos q' de-
uen fer vezinos de aquellas lugares,

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

de las Albas, e de las otras q' ſon de
la corte del Rey, e de las otras q' ſon
de las cibdades, e de las otras q' ſon
de las villas, e de las otras q' ſon
de los lugares q' deuen fer o mas
libres, e Chriſtianos, e de buena
fama. E otros deuen fer ſabidos
en eſcriuir bien, e entendidos
de la ſer de eſcriuano, de manera
q' ſepa bien todas las razones, o
las poſuras q' las otras pueden
entendi er dellos. E deuen fer
o mas de poridad de guſta q' lo
eſcriuano, e las otras coſas q' los
fueren mandados eſcriuir en por-
dad q' los no deſeñen en ninguna
manera: ſuara entendi ſuara a
ſuſo del Rey, e del reyno. E de-
uen dezimos q' deuen fer vezinos
de aquellas lugares,

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Seruanos, tanto quiere de-
cir como ama e que es ſubi-
do de eſcriuir, e ſon de
manera dellos. Los vnos
que eſcriuen los privilegios, e las cartas,
e los aſtos de caſa del Rey, e los otros
que ſon los eſcriuano publicos,
que eſcriuen las locuras de las vendidas,
e de las compes, e de los pleytos, e las po-
ſuras que los otros ponen en las
cibdades, e en las villas. E el pro q'
nace dellos es muy grande quando
finieren ſu ofiio bien e ſuamente: e aſi de
ſemburgas, e de las otras coſas, que ſon
menor en el Reyno por ellos, e finiere
remembrança de las coſas paſſadas, en
finiere q' los en las notas q' guardan, e

¶ Ley. I. De qual manera deuen fer los eſcriuano
en las cartas que hazen de la buena fama.

Al. ind.
C. de
la lib.
e ad au-
cho. de
tablas.

En
1507.
No. 1.
No. 2.

Tercera partida.

1. **Allegato allegato.** Haber contra el legal abogado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa...

quiso venir en embiara contradiccion la causa. Mas si el deudor fuere simple e obligado como de fuso de mas, e vintifise ante el juzgador, e no se gela que no era deudor de aquel q demandado la carta e contradiccion que non la refusa, e si non se gela deudor de aquel q demandado la carta e contradiccion que non la refusa, e si non se gela deudor de aquel q demandado la carta e contradiccion que non la refusa...

deber allegato allegato... e si non se gela deudor de aquel q demandado la carta e contradiccion que non la refusa, e si non se gela deudor de aquel q demandado la carta e contradiccion que non la refusa...

Item XII De que se gela de oficio no puede querrela de un demandado que lo demandado...

Demandado a las vegadas las cartas que son hechas por manos de ciertos publicos por occasion, e por mala guarda de manera que non se pueden hacer como de primero, e por ende dezimos que quando alguno demandado a otro no puede en su carta como esta, si fallare que non es raydada legar lo pido, sin...

de prohemio de el demandado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa...

de prohemio de el demandado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa...

Item XIII De que se gela de oficio no puede querrela de un demandado que lo demandado...

de prohemio de el demandado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa que el legal abogado de otra parte de la causa...

Tercera partida.

Libro. 7.º

4.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

De la forma de la ley. *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*



De la forma de la ley. *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

1.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

2.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

3.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

4.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

5.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

6.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

7.º **De la forma de la ley.** *De qual modo se han de dar las leyes, y de qual modo se han de guardar, y de qual modo se han de castigar.*

Tercera partida.

delos reos a fiarles en el pleyto. y tambien a fiarles, que no se pueda fiar a ellos. y a fiarles a otros. y a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

fiarles a otros. y a fiarles a otros. y a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

1. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

en sospecha, e en mala cobdicia. E por ende los judgadores ante que den su pleyto deuen tomar consejo, con tales comensuola manera, diziendo: primeramente a las partes faseres vos saber que queremos aver consejo sobre vuestro pleyto. Onde los tales deuen por sospechosos algunos o mas sabidores desta villa, o de otra parte, dar nos los por escritos e despus que ellos o quien dades escritos deue tomar el judgador que ha de dar el pleyto voto, o decir de las cosas que sean sin sospecha, e cuando a unas las partes que vengas a dar el voto, e en otros e manera que aquellos comensuola aquellas razones que las entendieros, que los ayudara. E despues que oviere recebido, e confirmado todas las razones, e los derechos deuen los consuejos fa-

zer escritos en partida: su consejo, se guarden entuendien que lo deuen fazer de claramente estando toda voz el fecho, e de las razones que las partes razonaron, e confirmaron a ellos, e de si dar lo aludgador que ha de dar el pleyto, e lo oviere de dar fonnar su pleyto en aquella manera que el consejo lo ha de dar, si entendieren que es bueno, e de si cumplir las partes: e dar su sentencia.

Y lo que se requiere para aver el consejo, que se pone en esta manera: que de el se acordase a las partes.

Bien guardados deuen ser los oves e bienes de los faseres, e de los otros que oviere de dar el voto, e de si cumplir las partes: e de si cumplir las partes.

2. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

3. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

4. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

5. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

6. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

7. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

8. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

9. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

10. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

11. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

12. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

13. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

14. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

15. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

16. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

17. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

18. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

19. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

20. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

21. Si el reo es pobre, y no tiene para fiar el pleyto, el juez puede fiarlo a otros, o a fiarles a otros. y a fiarles a otros.

1. El juyzio de Capitulo se sigue a que se pague, y la qualme
de suas en el dize. Cien años. Libro de los Juyzios.

2. El juyzio de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.
de los Ju. de Carta de Carta. Libro de los Juyzios. de offi.

de cordialidad, e sibi da la verdad de lo
deuere ser dado todo juyzio, mayor
mente aquel que diere sentencia difini
tia porque el juyzio como este pues
que vna vez lo oviere bien, o mal ju
gado non lo puede toller, sin mediar
aquella que lo juzgo si non fuere el
Rey, o el delgado mayor de la corte.
Casi todos estos bien pueden entender
sus juyzios despues que lo oviere da
do queriendo hacer merced a aquellos
que gelo pidiessen, así como lo mo
stramos adelante en las leyes que se
hacen en esta razon. Pero si el juzgador
en este dado juyzio se dio sobre la
cosa principal, non oviere hablado en
aquél juyzio de los bienes, e de la parte
de lo non oviere condenado a la parte
contra quien fuere dado el juyzio en las
cosas. O si por suerza ouiere juzgado
en razon de los bienes mas, o menos
de non oviere, bien puede todo juzga
dor entender, e entender su juyzio en
razon de las en la manera q' entendi. se
de de ser fazer segund derecho. E esto
ha de fazer tan solamente en aquel q' el
que dio la sentencia. Cas despues non

3. En otras cosas. Cien años. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

4. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

5. El Rey. Por que en otros partes el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.



Como quiere quisimos
en la ley ante desta que
el juzgador despues q'
hize su juyzio acabado
no lo puede mudar, sin
causa de q' el demandado pinci
pal, pero en su vnan que la puede ha
cer. E esto se ha quando el juzgador
condenase algo que pechasse a la cor
te del rey alguna q' nra escusa por ver
so que finera, e fuere tan pobre q' el co
tra quien fuere dado el juyzio que non
pueden hacer de sus bienes aquella pe
na que rub de pechar, y no puede entor
cer el juzgador quel condena renocer el
juyzio, e querir de q' la pena q' man
do que pechasse si se quisiere dolo del.
E mayormente si aquel yerro non

6. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

7. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

8. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

9. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

10. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

11. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

12. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

13. El condenado en el pleyto puede ser el ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.
de Carta de Carta. Libro de los Ju.

Adm. C.
de los Ju.
de los Ju.
de los Ju.

¶ Ley. VIII.

En el qual se declara que el que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

¶ Ley. VIII. Como el juez no debe condenar en su favor al vencedor en las cosas que se piden por costumbre.

¶ Ley. VIII. Como el juez no debe condenar en su favor al vencedor en las cosas que se piden por costumbre.



Que por maliciosamente se haciendo que non han derecho en las cosas que demandan mueran a sus convenidores pleytos sobre ella, trayendo los en juicio, e haciendo los fazer grandes costas e gastos de que non sean sin pena, porque los otros le recelē de lo fazer. E por ende dezimos, que los que en estas cosas hacen demandas, o se defenden contra otros, non alicunde derecha razon, porque lo demandan que non traen solamente deue el juez dar por vencido en su pleyto en el juicio de la demandada que lo fiere, mueran lo deue condenar en las costas que los otros parte, por razon del pleyto. Empero si el juez entendiere que el vencido se mouiera por alguna derecha razon para demandar, o defender su pleyto, non ha porque mandar que los pche en las cosas que se piden quando alguno que ha hecho por

fiere en otras cosas que se piden por costumbre, y lo que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

hacerlo de otro de mandado, o defendido en joyas por razon de aquellas bienes que el otro, o si algunos otros fiere demanda, o se imputare en razon de algunas cosas que le fuere dada, o que el otro se comprada, o cambiada, o de que se entendiere que aquel que geladiera no poderlo de la enagenar, o si en otro pleyto qualquier y fuere ya fecha la jur^a de la mandada, a que dizen en latin, *invennum devalentem*, en qualquier de las cosas non deue dize condenado el vencedor en las cosas que fue el vencedor, porque no dizen dize afirmar que tales pleytos conoçellos aquellos que los demandan, o que los amp^o que los hacen a bueno se, cupiendos que han derecho de lo fazer, e mayormente quando la jur^a sobredicha es fecha en el començamiento del pleyto. Ca en estos non deue lo pche que aquel que jur^a obide la jur^a de las cosas.

¶ Ley. IX. Quando, e como el juez no puede dar al pleyto mayor el demandado al juez fiere.

¶ Ley. IX. Quando, e como el juez no puede dar al pleyto mayor el demandado al juez fiere. En el qual se declara que el que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

¶ Ley. X. Haen los pleytos algunos en que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

¶ Ley. X. Haen los pleytos algunos en que se declara condenado en un pleyto, si el demandado se pone a su cargo, y si el demandado se pone a su cargo...

Aplicado para...

Tercera partida.

no se aduerten... lo que se pide... lo que se debe...

la gloria de... lo que se debe... lo que se pide...

tos que perteneciesen a la casa... a su fechoria... lo que se debe...

te ante que muriese... lo que se debe... lo que se pide...

En caso de... lo que se debe...



Visado en casa... lo que se debe... lo que se pide...

Adm. G....

1. En caso de... 2. En caso de... 3. En caso de...

En caso de... lo que se debe...

En caso de...

1. En caso de... 2. En caso de... 3. En caso de...

En caso de...

44 *¶* **De los testigos.** **Concordia.** **Depona** en q. si dote de ill. rebus
45 *¶* **De los testigos.** **Hicet** que si designat testem que cum
 suo pretore de ill. rebus, ad ill. locos que illi testis esse. Et
 si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non
 est testis. Et si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non
 fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non est testis.

confesarse al padre negando que non
 era su hijo: e dize q. el juyzio q. se fiere dado
 contra el en esta razon no deca solamente em-
 peccar a el: mas aun a todos los otros
 sus parientes que lo qualisiesen cõdena-
 zion. Orosi dize q. no que quido alguno
 deheredarse fin derecho, e fin razon a
 sus hijos, o a sus nietos en su testamento,
 e dexasse sus bienes, a otros herederos, si
 juyzio fuere dado sobre esta razon con-
 tra aquellos que amparen el testamen-
 to non tan solamente empear a los que
 son establecidos por herederos: mas
 aun a todos los otros: a quien era algo
 mandado en aquel testamento. E dize
 las lugares quando el padre non muestra
 alguna razon deocha en su testamento
 porque mandava deheredar sus hijos,
 asi como mostramos adelante en las
 leyes deste nuestro libro que subincen
 esta razon. Orosi dezimos que leyen-
 do alguno un testamento por razon de yerro
 q. otaxse fecho, si este a tal fuere dado
 por quito en juyzio, o otro alguno le
 quisiere desputar sentir fecho: el mis-
 mo yerro non lo podria fazer porque
 tal juyzio como este non tan solamente
 empear a los que lo acusaran primeramente,
 mas aun a todos los otros que
 despues le quisiesen sentir en razon
 de aquel fecho. Fuera ende en aquellos
 que quieren acusar nuevamente razon-
 nan, e dize q. el primero acusador
 q. andouera en el pleyto en qualisier
 forma de fuera q. el acusador, e dize
 de puenas q. non fubian del fecho por
 q. fuese dado por quito el demandado,
 e de manera q. otopungano non lo pu-
 dierse acular despues sobre este fecho.
 Causa lo se puenca en uniguar hie puen-
 de ser acusado otra vez de aquel mismo
 yerro de q. fue dado por quito. Esto mis-
 mo dezimos que deve ser guardado en
 todos los otros pleytos que puede de-
 mander cada uno del pueblo, asi como
 quando alguno fuisse testigos de nue-

vos en los autos del conçepto, o en enre-
 raxiada, o en rano, en otopungano femer-
 te de los q. si alguno del pueblo otaxse
 pleyto contra alguno el q. fuese aquella
 uofra fue dado por quito el demanda-
 do non le puede desputar ninguno otro
 de mandar en esta razon. Fuera ende si fue-
 se fecho en q. non en el pleyto asi como
 dezimos de sufoza: e non es bien lo pu-
 de demandar de nuevo si quisiere.

**¶ Ley. X. de la guarda del juyzio que es dote entre
 el vno y otro de la guarda de un testamento.**



Exyendo confidencia entre
 algunos en rano de casa,
 o de viña, o de otra cosa
 cierta qualquiera hiju-
 mo fue dado sobre o-
 lla non tan solamente se aponechaba
 ad q. se vece el pleyto, mas aun a sus he-
 deros, o a q. los aqui passise el Seforio
 de la cosa: lo fue q. es dado el juyzio, asi
 como por mandado, o por compen, o do-
 naxio, o por cambio, o por otaxado de
 recha. Orosi dezimos que non tan so-
 lamente este juyzio empear a aquellos
 que fueren dados, mas aun a sus he-
 deros, e a todos los otros que en su
 voz lo demandassen. E aun dezimos
 que algunos non fubian aporechos, o de-
 uferos, o compañeros sobre algunos he-
 redades, o otra cosa qualquiera que
 otaxse de lo vno, si el vno de los compa-
 ñeros otaxse demanda contra otro
 que fuese vno de ellos: dezimos que
 el otro, o la casa, o la heredad de aquel
 fue vno de los alguna fruidumbres
 a la heredad del demandador, e de sus
 parientes, si el juyzio fue dado por el
 contra el demandado, non tan solamen-
 te tiene por a el, mas aun a todos los
 compañeros. E si por aventura el juy-
 zio fue dado contra el no empear
 a los otros sus parientes, pu q. non
 fueron en los por si, mas otro por su
 mandado en aquel pleyto. Ca en si el con-
 cepto de los es de aver por firme el juyzio

46 *¶* **De los testigos.** **Concordia.** **Depona** en q. si dote de ill. rebus
47 *¶* **De los testigos.** **Hicet** que si designat testem que cum
 suo pretore de ill. rebus, ad ill. locos que illi testis esse. Et
 si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non
 est testis. Et si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non
 fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non est testis.

de los testigos. **Concordia.** **Depona** en q. si dote de ill. rebus
47 *¶* **De los testigos.** **Hicet** que si designat testem que cum
 suo pretore de ill. rebus, ad ill. locos que illi testis esse. Et
 si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non
 est testis. Et si testis non fuerit, non est testis. Et si testis non
 fuerit, non est testis. Et si testis non fuerit, non est testis.

Tercera partida.

que padesen el por en la vida presentada presentada, y de
 2.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la verdad.**
 3.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la ley.**
 4.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la equidad.**

ley ante de si. Mas si dio algo el juez porque no a la ley daga sueldo, o porque el juez que derecho puede demandar que gdo tome, porque la malicia, el menaigo fuele parte del juezador que lo recibio, como precio porque es un modo de lo que se llama por derecho, y en su. En per aumento de la fianza que se da de si algo al juezador, y el dize que go lo da, y porque el juez que no le puede de su parte demandar que lezo, mas lo que lo toma porque le quito meter en el dize, en go, o en la finca, o en la finca que toma por que fino con su bondad, y con la ley, y con la que juro. Mas de lo que toma el Rey, porque el dize aver las cosas que se han de aver en que los mal padesen malamente, y en un por más de las cosas.

Titulo. XXIII. De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

Las cosas que se han de aver en el juicio de la ley son las que se han de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.



En esta parte se deuen poner las cosas que se han de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

Onde por esto decimos que bien asi como los que se han de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que padesen el por en la vida presentada presentada, y de
 1.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la ley.**
 2.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la equidad.**
 3.º **De las cosas que se han de averer en el juicio de la verdad.**

bien o no han grand conorte, e grand folgura aquellos contra quien dan los jayzados, de que se tienen por agraviados quando hallan alguna causa por que se aydan alborcer, o apanarse de aquellos de quien se agravan. E este amparamiento es en quanto a las cosas, como es por alçada, o por pedir merced al rey, o por amargamiento que demandan los menores por rrazon de algún jayzico que se ha dado contra ellos, o por que se ha de alguna jayzico que digen que se ha dado falsamente, o contra aquellos que no son menores que el derecho manda que andan en los jayzicos. Onde para que en el título ante deste se fablesen de los jayzicos que son asi, como son, e acabamiento de los pleytos porque los contraidos van a ser los vécidos, e lo que se pleyto de lo que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

que se ha de aver en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley, y en el juicio de la ley.

A la C. de 3.º m de las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

De las cosas que se han de aver en el juicio de la ley.

24. **De villa Concorda.** La que el pleyto es de otros.

Item. J. I.

25. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide. Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide. Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.

entrecada el alquada pende efecto de techonado: porque por ella se defentan los agramientos que los justos hacen a las partos entremetase, o pose non lo entenden.

26. **De villa de Puerto de San Juan.**

Lugar se puede todo como libre de juicio q' fue el dado contra el si se tuviere por agredada. Ca el fier non lo puede hacer porque el, o todo lo q' haze del Señor, e toda persona para estar en juicio. Pero en de algunas cosas q' que el fiero o parsi puede fazer de demanda en juicio así como de fin fo mostramos en el título de los demandadores. Pero si contra el fiero fue dado algún juicio, en pleyto criminal bien se puede alçar del Señor, o otroپرتمو en un nome de su Señor. E si ninguno de ellos non lo quisiere hacer el fiero mismo q' se puede alçar de tal juicio que fue el dado contra el. Mas si el juicio fue dado contra su Señor, en más de algun yerro de que el ouer son usado, e el non el fiero q' non lo podría alçar por su hijo, como quiere que lo pueda fazer su hijo que fue el en su poder. Otro dicho non que el hijo q' está en poder de su padre se puede alçar de todo juicio que fue el dado contra el en mes de los bienes del hijo q' el padre non está en guarda, onde quiere

- 27. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 28. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 29. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 30. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 31. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 32. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 33. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 34. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 35. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 36. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 37. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 38. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 39. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 40. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 41. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 42. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 43. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 44. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 45. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 46. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 47. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 48. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 49. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 50. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.

21. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.

que los oniese guardas. Otro dicho non que los justos de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide, o defendan pleytos en nome de otro se puede alçar del juicio q' fue el dado contra el, o en más de algun yerro de que el ouer son usado, e el non el fiero q' non lo podría alçar por su hijo, como quiere que lo pueda fazer su hijo que fue el en su poder. Otro dicho non que el hijo q' está en poder de su padre se puede alçar de todo juicio que fue el dado contra el en mes de los bienes del hijo q' el padre non está en guarda, onde quiere

- 51. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 52. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 53. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 54. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 55. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 56. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 57. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 58. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 59. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 60. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 61. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 62. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 63. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 64. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 65. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 66. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 67. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 68. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 69. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 70. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 71. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 72. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 73. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 74. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 75. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 76. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 77. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 78. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 79. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 80. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 81. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 82. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 83. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 84. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 85. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 86. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 87. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 88. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 89. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.
- 90. **De villa de Puerto de San Juan.** Item de villa de San Juan de los Rios, que ha por sí su alcaide.

Sak en arch. sig. A. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

- a 1. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 2. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 3. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 4. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

finer nio pelo fino liberen aquel tiempo q' os pudiesen para nombrar alcajda. E dizee fincarse firme el buyzio, et non suelta el Señor porque le algar, mas si el perfume no es en el caso de que lo pechara el Señor se puede el finor del pleytos legu in al cada un como de falso dizee mo^o.

A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



El pleytoso q' fuere dado para pleyto fincado si dize maldiciencia contra el Señor en el pleyto en que es dado por pleytoso no puede algar della. E si puede leguir el alcajda si quisiere aunque maldiciencia no fuere legu in al cada un como de falso dizee mo^o. Mas si el alcajda non quisiere leguir non es tenido de lo fincarse como que se deve algar, e hazer lo saber a su dueño del pleyto q' es el alcajda quisiere. Empero si el pleytoso fuere dado generaliter sobre todos los pleytos de aquel cuyo pleytoso es, o en la casa de la persona no valeste ciento años q' pudiese, o de veinte leguir el alcajda entonces lo tiene de lo fincarse de algar se, e deleguir el alcajda aunque non quisiere.

A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



Omar pleytos el alcajda no tan solamente los q' son Señores de los pleytos, o sus pleytos que se quisiere dar juramento contra ellos, sino como mercedes, mas no todos los otros lo quise

- a 1. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 2. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 3. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 4. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

perenece la pro, e el diano que viniese de algn buyzio. E esto fincarse como si fuere dada tenencia contra alguñ sobre cosa q' el ouiesse comprado de otro, e no se alcajse dezimos que el vedor se puede algar de aquel buyzio por q' es tenido de hazer finca de cosa que vendio. Esto mismo dizeemos que si el vedor fuisse vendido sobre aquella cosa que vendio q' el comprador se puede algar de aquel buyzio si quisiere. E de mas dezimos q' si el vendedor contra quien es dado buyzio se feze alcajda, e si el comprador sospechasse del que no le es en el pleyto directamente, e lo dizee al fuzgador del alcajda, non deve andar por el pleyto adelante a menos de fey el comprador que vea, e no sea su dueño en el pleyto. Otros dezimos que si fuere dado el buyzio sobre alguñ de otro, sobre cosas q' el empenhador a otro si se non alcajse del que se puede algar aquel que ha si enca peñosa. E si el empenhador sospechasse q' el deudor q' non andaria directamente en el pleyto puede el mismo razonar, e leguir a que ha el alcajda bui como si el mismo se ouiesse fezalgado. Pero si el deudor andou el fincarse en el pleyto con otros en razon de aquel fincarse que empenhara, e fuisse vendido non lo sabemos q' aquel que las tiene empenhadas en el pleyto como este no se empenhara que el alcajda no fuisse tomado sobre el. Otros dezimos q' el fador se puede algar de el buyzio q' fuere dado contra aquel q' fuere en razon

- a 1. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 2. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 3. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
- a 4. A 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Non han p'ner lez. En la no se excepta.

hoy de haced otros mandamientos de tal y tal villa... *[Corte]*...

[Corte]... los señores... el Rey... *[Corte]*...

- 4 *[Corte]*...
- 5 *[Corte]*...
- 6 *[Corte]*...
- 7 *[Corte]*...
- 8 *[Corte]*...
- 9 *[Corte]*...
- 10 *[Corte]*...
- 11 *[Corte]*...
- 12 *[Corte]*...
- 13 *[Corte]*...
- 14 *[Corte]*...
- 15 *[Corte]*...
- 16 *[Corte]*...
- 17 *[Corte]*...
- 18 *[Corte]*...
- 19 *[Corte]*...
- 20 *[Corte]*...
- 21 *[Corte]*...
- 22 *[Corte]*...
- 23 *[Corte]*...
- 24 *[Corte]*...
- 25 *[Corte]*...
- 26 *[Corte]*...
- 27 *[Corte]*...
- 28 *[Corte]*...
- 29 *[Corte]*...
- 30 *[Corte]*...

en que el alcaide por el, nin otorga... *[Corte]*...

asu pro a su dabo de los otros.

4 *[Corte]*...

Foeget munda el Rey...

vezes algunas otras... *[Corte]*...

4 *[Corte]*...

Foeget munda el Rey...

Asen las testamentos los... *[Corte]*...

... *[Corte]*...

- 16 *[Corte]*...
- 17 *[Corte]*...
- 18 *[Corte]*...
- 19 *[Corte]*...
- 20 *[Corte]*...
- 21 *[Corte]*...
- 22 *[Corte]*...
- 23 *[Corte]*...
- 24 *[Corte]*...
- 25 *[Corte]*...
- 26 *[Corte]*...
- 27 *[Corte]*...
- 28 *[Corte]*...
- 29 *[Corte]*...
- 30 *[Corte]*...
- 31 *[Corte]*...
- 32 *[Corte]*...
- 33 *[Corte]*...
- 34 *[Corte]*...
- 35 *[Corte]*...
- 36 *[Corte]*...
- 37 *[Corte]*...
- 38 *[Corte]*...
- 39 *[Corte]*...
- 40 *[Corte]*...
- 41 *[Corte]*...
- 42 *[Corte]*...
- 43 *[Corte]*...
- 44 *[Corte]*...
- 45 *[Corte]*...
- 46 *[Corte]*...
- 47 *[Corte]*...
- 48 *[Corte]*...
- 49 *[Corte]*...
- 50 *[Corte]*...

- 1 *[Corte]*...
- 2 *[Corte]*...
- 3 *[Corte]*...
- 4 *[Corte]*...
- 5 *[Corte]*...
- 6 *[Corte]*...
- 7 *[Corte]*...
- 8 *[Corte]*...
- 9 *[Corte]*...
- 10 *[Corte]*...
- 11 *[Corte]*...
- 12 *[Corte]*...
- 13 *[Corte]*...
- 14 *[Corte]*...
- 15 *[Corte]*...
- 16 *[Corte]*...
- 17 *[Corte]*...
- 18 *[Corte]*...
- 19 *[Corte]*...
- 20 *[Corte]*...
- 21 *[Corte]*...
- 22 *[Corte]*...
- 23 *[Corte]*...
- 24 *[Corte]*...
- 25 *[Corte]*...
- 26 *[Corte]*...
- 27 *[Corte]*...
- 28 *[Corte]*...
- 29 *[Corte]*...
- 30 *[Corte]*...
- 31 *[Corte]*...
- 32 *[Corte]*...
- 33 *[Corte]*...
- 34 *[Corte]*...
- 35 *[Corte]*...
- 36 *[Corte]*...
- 37 *[Corte]*...
- 38 *[Corte]*...
- 39 *[Corte]*...
- 40 *[Corte]*...
- 41 *[Corte]*...
- 42 *[Corte]*...
- 43 *[Corte]*...
- 44 *[Corte]*...
- 45 *[Corte]*...
- 46 *[Corte]*...
- 47 *[Corte]*...
- 48 *[Corte]*...
- 49 *[Corte]*...
- 50 *[Corte]*...

fuere compia, y en lo contrario se pague en el mismo tiempo, y en el
caso de que no se pague, se pague en el mismo tiempo, y en el
caso de que no se pague, se pague en el mismo tiempo, y en el

de las cosas que se pague, se pague en el mismo tiempo, y en el
caso de que no se pague, se pague en el mismo tiempo, y en el
caso de que no se pague, se pague en el mismo tiempo, y en el

§ Ley. XVII. Como se puede alçar qual que en
suando el pleyto, se demande por fuerza
de manera que sea para tener el pleyto.



En pleytos que se deman
den algunos omees a
sus contendades, e despues
de quolos han fecho emplazar
q venga a oyr la sentençia, o vaya dellos
por el pleyto que han començado por re
sponçta, deteniendo los en los caminos
por engañio, o por fuerza: de manera q
no vayan ni al pleyto, ni a la sentençia con
tra ellos. E por ende dezimos, q el q así
fuere detenido, o embargado de su con
tendor en el engañio, o la fuerza puede
prouar, q non lo compece la sentençia en
te dezimos q el Judgador deve tornar
el pleyto en aquel mismo estado en q
era, en ante q la sentençia oviere dado
sobre el. Es el engañio, o la fuerza por q
el fue detenido que non vino a oyr la
sentençia, acobiesio por oero ome, e no
por su coatorador. E si non se deve
el pleyto tener al primero estado: mas
puede se alçar de la sentençia e la graua
do de su quisiere, de diez dias adelante
que supiere que fue dada contra el, e seguir
su alçada. Esto mismo se ha de el que
omelie de dentro al plazo fuera de em
bargado por qñdes nuevas, o por letras de
nos, o por ladrones, o por sus enemigos
conociendolos que tuviessen el camino,
o por gran enfermedad q le asediessen.

§ Ley. XVIII. De qual pleyto se pueden al
çar, e de qual non.



Gravante los omees a las
vegadas de los pleytos que
son de dos cosas ellos, por
que se han despues de alçar.
E por que en ydadas algunos q de
cada sentençia que fuese dada contra
ellos podrian tomar alçada: queremos
mostrar de quales pleytos lo pueden fa

zer, e de quales non. E dezimos q de to
do pleyto acabado se puede alçar qual
quier que se finiese por agraviado del.
Mas de otro mandamiento, o pleyto q
fiziere el Judgador andado por el pleyto
ante que diese sentençia definitiva
sobre el principal, no se puede, nin de
ninguno alçar. E fuera este quando
el Judgador mandasse por pleyto dar
termino a alguno arueto, por razon
de saber la voluntad de algun vno, o de
algun pleyto, que era movido antes: o si
mandasse fazer alguna otra cosa torti
zadamente que fuese de tal natura, que
siendo oacabado no se podria despues
prouar en esse estado, ni en de gran
dado, o de gran verguença de aquel
que se empuesso por agraviado de ello. Ca
sobre tal cosa como esta, bien se podria
alçar, aunque el Judgador non oviere
su dado sentençia definitiva sobre la
principal demanda. Mas de otro man
damiento, o pleyto que el Judgador
fiziere, e tuviere por bien los sobre an
te q se estableçiesen los derechos de
las leyes, que ninguno non se pudiesse
alçar, aunque q se tuviessen por agravi
ado del. E esto pudiese por dos razones.
La vna, porque los pleytos principales
non se alongassen, nin se embargassen
por achaque de las alçadas, que fuesen
tomadas en razón de tales agraviamien
tos. La otra, porque en el tiempo que se
hunde dar el pleyto acabado, la parte que
se tuviere por agraviado del Judgador,
se puede alçar, e finca el enfueto para
poder demandar, e mostrar antes jaen
del alçada todos los agraviamientos q
se oviere en el pleyto del primero pleyto:
e por ende non deve tomar alçada, si non
de los pleytos que diximos de suso, co
mo quisier que segund el derecho de
las Decretales: van en algunas tier

- 1. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 2. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 3. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 4. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.

- 1. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 2. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 3. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.
- 4. a. En pleytos que se demandan por fuerza de manera que sea para tener el pleyto.

poniendo y dándose su fe con el o por el hecho de la sentencia... que no sea... que el que el... que el que el...

no se pudiese, e malformada, e no se sobre las otras myrras, no debe recibir la alçada, ante lo que se dice por los otros...

LEY. XV. Como del declaracione que se fizyó... se el juez que se sobre alguna cosa...

Veada se acordando con las partes sobre las palabras del jurjo que fuere dado... que cada uno de los tomassen en testimonios contrarios de sendas guias...

Los otros... como... que el que el... que el que el... que el que el...

Judicados non lo qualifiquen enderegar, non pudiesen en el alçada de lo agruamien. E mandamos, que si el Rey o su heredero fuere en respuesta a los juegadores...

LEY. XVI. Como los señores conuierden, e lo que se ha de dar en esta ley, non pueden tomar alçada del jurjo por tierra contra ellos.

Adra non conuocidos, e reboluciones de los pueblos, e los castillos, o mayores de ellos en aquellos mochos boñinos e los furçados, o rebadores de las virgines, e de las bndas...

condignamente... que el que el... que el que el... que el que el... que el que el...

- 7 a El dho. realde... 8 a El dho. realde... 9 a El dho. realde... 10 a El dho. realde... 11 a El dho. realde... 12 a El dho. realde... 13 a El dho. realde... 14 a El dho. realde... 15 a El dho. realde... 16 a El dho. realde... 17 a El dho. realde... 18 a El dho. realde... 19 a El dho. realde... 20 a El dho. realde...

- 21 a El dho. realde... 22 a El dho. realde... 23 a El dho. realde... 24 a El dho. realde... 25 a El dho. realde... 26 a El dho. realde... 27 a El dho. realde... 28 a El dho. realde... 29 a El dho. realde... 30 a El dho. realde...

1. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...

4. **E**sta Alcaide non puede ser de nobleza ni de nobleza ni de nobleza ni de nobleza...



1. **L**as Alcaldes q los oyes faziere del Rey de las otras Judgadores de quien le puden aver de su oyo...
2. **E**sta Alcaide non puede ser de nobleza ni de nobleza...
3. **E**sta Alcaide non puede ser de nobleza ni de nobleza...
4. **E**sta Alcaide non puede ser de nobleza ni de nobleza...

1. **M**uere el Mayor non devalde no rige non por su madre. Quid, si alguno de los hijos del Mayor...

Quando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...

1. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
2. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
3. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
4. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...

5. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
6. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
7. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
8. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
9. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
10. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...

1. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
2. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
3. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
4. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
5. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...
6. **Q**uando el Rey o el Principe o el Duque o el Conde o el Marques o el Duque...

Tercera partida.

de ser sobre la custodia placencia del linaje quando en la vida de los vivos...

§ 2. De la compra.

El comprador noa p...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

De los yerroz...

nos, que luego que son ayrgades gana el Señorio delloz, querer yo buena fe...

Lex. 32.117. Quales desposas dice con...



Hija se hacen los omes en la casa, e en las heredades...

quien sea soldo por el linaje. En tiempo de reyno...

§ 1. De las heredas. Quien hereda...

¶ Ley. X. C. P. C. Cap. 1. De las heredas que con...

¶ Ley. X. C. P. C. Cap. 2. De las heredas que con...

¶ Ley. X. C. P. C. Cap. 3. De las heredas que con...

Vertical text in the left margin, possibly a page number or reference.

Vertical text in the right margin, possibly a page number or reference.

Cap. XXII.

en el pleyto qualquiera de las cosas que se le demandan, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Cap. XXIII. Como se debe cumplir la sentencia que fuere dada en un pleyto, sobre alguna cosa.



A cada una vez que se demandare cosa alguna, el demandado debe cumplir con lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Cap. XXIV. En que tiempo se debe cumplir lo que se le demanda en un pleyto.



Siendo el juizio vltimo, de manera que se deve cumplir, por qualquiera de las cosas que se le demandan, el demandado debe cumplir con lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Cap. XXV.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Como se debe cumplir la sentencia que fuere dada en un pleyto, sobre alguna cosa. Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Cap. XXVI.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

Ad. de. C. Epist. n. 1. 1. 1.

1. Si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda, y si el demandado no cumple con lo que se le demanda, el demandante puede pedir que se le condene a pagar lo que se le demanda.

e corrección de las cosas que son contra natura e van contra poder. Et
de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio
en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con
todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las
cosas que son contra natura e van contra poder.



Azucres q' comunmente pertenecen a todas las criaturas que bien en este mundo son ellas, el ayre, e las aguas de la tierra, e la mar, e se debe ra. Ca que si se quer criaturas q' bien, puede vlar de cada vna destas cosas segund q' el fuere menester. E por ende todo ome se puede aprouechar de la mar, de de su ribera, peñales, o nauagando, e faziendo y todas las cosas que se entienda que a su prouiso. Empero si se la ribera de la mar fallare caña, o otro edificio qualquier q' sea de alguano, no se debe derribar, nin vlar del en ninguna manera. En otorgamiento del que lo fizo, o cu yo fuere: como quier q' que si lo derribasse la mar, o otri, o se cayesse el, que podia qualquier fazer de nuevo otro edificio en aquel mismo lugar.

De q' cosa se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.



En la ribera de la mar todo ome puede fazer caña, o cañaba, o aque se acopia cada que quiere que puede fazer otro edificio qualquier de que se aproueche de manera que por el non se embarge el vlar comun de la gente que de labrar en la ribera galca, o otros nauios que se quisier, en cargar y recdar, e fazienda de auer si quisier: e en quanto y labrar, o en fazienda non lo debe otro ninguno embargar, q' non pueda vlar,

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

De q' cosa se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

e aprouecharse de todas estas cosas, o de otras semejantes de ellas, en la manera q' el brechicho es, e todo aquel lugar es llamado ribera de la mar: quanto se embre el agua della, quanto mas se oregon todo el año, quier en tiempo de invierno o del verano.

De q' cosa se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.



Rio, o arroyo, e piedras preciosas fallan los omeos en la arena q' esta en la ribera de la mar. E lo que se desimosa q' todo ome que calare y alguna destas cosas se brechicho, e lo tomare primeramente, q' deue ser suya. Ca pues non es en las arenas de ninguno d' otro lo que en tal lugar es fallado, gastada cosa es, e derecho q' seado aquel que primeramente la fallare o la comiere que otro ninguno no se la pueda contrallar, sin embargar.

De q' cosa se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.



En rios, e los puertos, e los caminos publicos por tener: a todos los omeos comunmente, en tal manera q' cada puertillo de los q' son de otra tierra es suya, como los que en otra tierra son de ella.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder. Et de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

de que con todo el poder que se ha en el mundo, no se puede auer señorio en las cosas que son contra natura e van contra poder.

Tercera partida.

que el provincial de la orden de los predicadores... y de los de la orden de los predicadores...

In non... dicitur...

Ad istud... dicitur...

comunal de toda la ciudad, o villa, en... y de los portezgos que de los mercaderes...

Arrebatos de las puentes y de los portezgos que de los mercaderes... y de los portezgos que de los mercaderes...

en todo el año de la que los república... y de los de la orden de los predicadores...

admirante en sus respectivos, e con que... y de los de la orden de los predicadores...

que el provincial de la orden de los predicadores... y de los de la orden de los predicadores...

Esta villa es ligada, o cellada... y de los de la orden de los predicadores...

que el provincial de la orden de los predicadores... y de los de la orden de los predicadores...

In non... dicitur... y de los de la orden de los predicadores...

que el provincial de la orden de los predicadores... y de los de la orden de los predicadores...

In non... dicitur... y de los de la orden de los predicadores...

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

que el fruto que de ellas fuere deve ser de aquellas cuyas fuerzas las semillas que los sieteros, e los Señores de los machos de quienes emprachasen non hi nala en tales frutos como otros, fueras onde si fuesso colhembrado vñda en la tierra, o posturado a mensajeria fecha entre los Señores de las tierras, e de los machos en que se comprachasen para en guardar. Ca el efecto del mençionado que pascieren entre si deve ser guardado.

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

por las rentas de las cosas que se venden.

no de la heredad do ray galei peroferia temulo de dar abrodo el mano fecho... **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.* **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

Al di. de... **¶** *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

¶ *De lo que se debe saber de las cosas que se venden.*

Tercera partida.

1. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

2. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

3. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

4. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

esta maguete los trayan dentro a non errar en su poder, e por esta razon non dhas cosas porque non lo xarian. e lo mismo dezimos que feria si el gun como un felpando lo saca en capo, o lo cota el glio foyas, o parado o en un arado, en que oyo el algun venado q' que quier que venga primeramente, e lo fallare, e lo primero que dize el foyas: esto es la segunda derecha, como quier que en algunos lugares vna el conuenio.

Paulones, e gualtens, e gualtonde India^o, e paxomas, e Guas, e Anfores, e Foyanes, e las otras cosas semejantes de las, q' son las que segun natura colibrar los omes a las vegetas a manar, e criar en sus casis. E por ende dezimos q' en quanto se colibrar natura a los animales de yr, e tomar a casa de aq' q' las cria, que ha el señorío por do quier que ande en su lago que ellas por sí se dezan della colibrar que vñan de yr, e de entrar, que pierde el señorío della el que lo aulla, e gana lo quien quier que las prende. Ello mismo dezimos de los cerros, e de los gamos, e de las arbores, e de las otras bestias salu^o q' los omes ouiesse criar en sus casis^o, en su lago que se toma a la selva, e non vñan de venir a casa, o al lugar de do fu dha la tenia pierde el señorío della.

El Rey. Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

Leyas son otras cosas salu^oas. E por ende dezimos que el enambre della posare en arbol de algun ome que non puede de yr que son las pasas que las encierran en tolmens: o en otra cosa: bien así como non puede deir que son fuyas las azas que poseñen y fallan que las poseñen. Ello mismo dezimos que sera de los panates que las abas^o hauidi. n en arbol de alguno que non los deute n por fuyas ni que aze estos ofias y fallas que los toman de, e los toman. Ca si aconese que viniere otro alguno, e los hauidi ende non fuyas ni en en de si aconese el delance quando los quisiese leuar, e gelo defendiese. Otros dezimos que si el enambre de las abas bolare de las colmenas de alguno ome, e se fuere, si el señorío della se perdiese de vista o fueren tan alongadas del, que las non pueda prender nin legar pñde por ende el señorío que sus sobes ellas, e gana las quien quier que las prende, e las encierra primeramente.

El Rey. Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

Gallinas, e capones, e las otras cosas q' nascen, e se crian en las casis de los omes non son de natura salu^oas. E por ende dezimos q' maguer buelen e se vayan de casa de aquellos que las cria por espñio, o en otra manera, non toman y por esto non pierden el señorío della asylos capes son: e por ende dezimos que quien quier que las prendiere con entencion de las fazer perder a su señor que gras puede demandar de furto, bien así como las otras cosas q' nascen en su casa, o gela fustallen.

El Rey. Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

Vacas, e oves, o yeguas, o asnas, o las otras bestias, o ganados semejantes de las que dan fruto. Dezimos

Non se
debe legar
dhas en
esta ley.

1. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

2. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

3. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

4. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

por do a ellos fueren conuenio, e a.

5. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

6. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

7. **El Rey.** Concedo yo la ley que se me pide en esta ley.

DE LOS SEÑORIOS

Quantas cosas se pueden auer señorio en las cosas que son de otro señor, como son las cosas que son de otro señor, como son las cosas que son de otro señor...

mi yerra, el señorio de lo que así fuere... como es el señorio de lo que así fuere...

LEY XXXV de los señorios de las cosas que son de otro señor...



M eno es tal cosa que se vende, o se compra, o se alquila, o se arrenda, o se presta, o se da en comenda, o se presta, o se presta, o se presta...

LEY XXXVI de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...



A los señorios de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...

Vertical marginal notes on the left side, including references to other laws and titles.

en el señorio de las cosas que son de otro señor, como son las cosas que son de otro señor...

F en tal caso como este decimos que el señorio de las cosas que son de otro señor...

perdida, e por su parte, e non se trata...

perdida, e por su parte, e non se trata de los derechos que se piden por el señorio...

perdida, e por su parte, e non se trata de los derechos que se piden por el señorio...

perdida, e por su parte, e non se trata de los derechos que se piden por el señorio...

perdida, e por su parte, e non se trata de los derechos que se piden por el señorio...

LEY XL de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...



Much se ganan los señorios de las cosas que son de otro señor, como son las cosas que son de otro señor...

- 1. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
2. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
3. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
4. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
5. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
6. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
7. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
8. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
9. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...
10. Ley de las cosas que se venden, o se compran, o se alquilan, o se arrendan, o se prestan, o se presta...

Small marginal notes on the left edge of the page.

...enora el obre... de los feñores... de la... de la...

c. En el... de la... de la... de la... de la...

me primeramente, e hallen, que gan... el feñorio della, e fero feya deude adeli... fuera ende en la cafa que echafe el... fuere enfermo, o a bendo q echa... fo, o de la mparafela feñor. Ca el ca... por tal echamiento como elle fe toma... lio, luego queda de fampara el feñorio... un guo como alguno lo ficaffe, o p... felle de la go guardaficelle, con todo... non ganara el feñorio del. Otro d... decimo, que las co fusque los omes echan... en la mar con ayuda de la tormenta, que... non pierden el feñorio de ellas fi como... dimos en la quarta partida^b, en las... leyes que fahlan en clarazon.

¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta.



Elamparando e algun ome... alguna cafa que fue... feñor, e porque fe non... gaffe della, luego que... della feñoria corporalmente con un... que non quicelle que fuefe feya... de adentro, quien quita que... primeramente la cañofe, ganara el feñorio... della. Mas fi el non ficaffe della, meger... dexa, que non quito que fuefe feya... deude adelante, con todo efo en... que no la tenicaffe tal, non la podra... alguno entrar en la entrafie non... ganara el feñorio della, fahlo que... corporalmente ficafie della, e de fampara... la tenencia. Otro decimos, que fi... algund ome defampara alguna ca... la, que non eñafie ya e allo por... miedo de enemigos, o de hedonca, que... ninguno non la puede entrar e... maguerla eñafie, non ganara el feñorio... della. Ca como quier que checa tal... defamparaffe la tenencia corporalmente, con to

do effortacion en fu voluntad el feñorio... de la cafa. E parende non deve... nada poder alguno entrar.

¶ Titulo. XXIX. De los

tienpos porque ome pierde las... fus cosas, tambien mu... bles como rey.



iempos ciertos feñala... on los feñores antiguos... que ome puede p... der, o ganar el feñorio... de las cosas. Onde p... que en dntado ante deffe feñalamos... en general e mothamos y, muchas... neras en q dnto puede gan, o p... der. Quieren oñedar en die feñalamento... de aquello por q ome por tiepo puede... ganar lo ageno, o perder lo fuo. E mo... tharon os primeros porq razon fe mo... tharon los Emperadores, e los Reyes, e los feñores, e a ftabilir qd ome p... diette perder, o ganar por tienpo. E... de lo quita puede ganar en eho... mero, e equiennoa. E quales cosas fe... pueden ganar por tienpo, e quales non;... quier fean mudales, o ymenas. E en... quan to tienpo fe gana cada una de... ellas. E en que manera. E porque razones fe... dexa el tienpo en que ome la con... gada a ganar por el.

¶ Ley. 1. Por que razones fe moñerian los feñores... antiguos e a ftabilir que las cosas p... diette... fe non ficaffen por tienpo.



Quieren fe los feñores... juntamente a ftabilir... que las cosas fe p... diette ganar, e perder por... tienpo por eho rrazo, porque cada una... ome p...

¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta. ¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta. ¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta.

a. De... b. De...

¶ De... de los feñores, e de los feñores, e de los feñores...

¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta. ¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta. ¶ Ley. 1. Quando algun ome defampara alguna... fe cafo que fue veyte, gana el feñorio della... primero que la enta.

- 14 *El que se vende a un año de plazo...*
- 15 *El que se vende a un año de plazo...*



O menora de veynte, e cinco años no pueden perder sus cosas por nupias, si las q' son de la vida a la vida. Empero si después q' fuessen de edad es pido comenzasse algunos a ganar alguna cosa si lays por tienpo, poder lo yn la xer así como lo ganaria contra otro o me qualquier. Otros dezimos, que las cosas del h'o non las puede ninguno ganar por tienpo de niñera que el suel ser poder de su padre. Esto es por que se debe a los de su hijo el padre puede tomar pleyas, non el fiador si su marido. E son dezimos mas que las cosas que lamengar diessa a la maldad en dote, non se pueden ganar por tienpo, si non después que el marido falle e se heredó. Empero si se acaesce que el marido fuess de pleyader de sus bienes, e esta después que lo viess que era su no se le demandó su dote, si endende a del uno algunos le ganasse por tienpo si no es en culpa dello, e el otro poder lo yn ganar.

Ad rick. C. nupias. U. non se lo que se lo de la pleya no.

Ad rick. C. nupias. U. non se lo que se lo de la pleya no.

Ad rick. C. nupias. U. non se lo que se lo de la pleya no.



O tiempo queriendo ganar algo y no me cosas muelo si las mencher primero, e no se puede comprar, o por do racho, o por cambio, o por otra non forma que destas. E a una de estas de lo que era que qual de quien la ouo por alguna de las razones subdichas que era laya, que no se poder de la compra.

El que se vende a un año de plazo...
El que se vende a un año de plazo...

El que se vende a un año de plazo...

Después que el fiador...

El que se vende a un año de plazo...
El que se vende a un año de plazo...

El que se vende a un año de plazo...

El que se vende a un año de plazo...
El que se vende a un año de plazo...

El que se vende a un año de plazo...
El que se vende a un año de plazo...

El que se vende a un año de plazo...
El que se vende a un año de plazo...

- 1 *El que se vende a un año de plazo...*
- 2 *El que se vende a un año de plazo...*
- 3 *El que se vende a un año de plazo...*
- 4 *El que se vende a un año de plazo...*

1 a. *Quomodo dicitur de vsucapione. Et si quis vendiderit. Et si quis vendiderit. Et si quis vendiderit. Et si quis vendiderit.*



Que que comprasse cosa mueble de usufructo, o de loco, o de morada, o de aquel aquien fuere da do guardador sobre las bienes, por que en del guardador, o del que lo guardasse de alguno de los por razon de donadío, o de cambio, o en otra manera semejante, y en de se que a una mala fe, e tener lo, e poseerle non lo podia ganar por típo de noventa años. O non dezimos que si que comprasse alguna cosa del por típo de algua otra compra de lo de muchos años por alguna cosa que le dulle, e de prometése a dar porque vendiesse aquella cosa, e por tanto el precio de lo que vale si el señor de la cosa es de poder comprar el otro fuere tenedor de la cosa por tres años non lo podia ganar por tiempo. Ca entiendo de lo de non que una mala fe en tener la posesion en te contemplo al poseedor.

a b. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 b. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 c. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

4 d. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*



An, o cambio o mes y a algunas cosas que non son muebles, o aquellos que se pasan por algunos de los como non muebles se en mandados euydi do que aquellos de quien las recibí hñ derecho de las en ganar. E por ende dezimos que si que las son que ganamos posesion de las cosas ouero buenas fe, e ser las así como sobredicho es, e maguer lo que se apoderasí, o después la ouiesse mala fe y dulle de aquellos de quien

ganamos las cosas, e si el que se apoderasí de las cosas, e si el que se apoderasí de las cosas, e si el que se apoderasí de las cosas, e si el que se apoderasí de las cosas.

la posesion, non eran vendidos e no era, non les en peccar a ellos, ni a sus herederos. Ca si los tres años fueren tenedores de aquello que se apoderaron ganar lo han por tiempo. Mas el que quisiesse ganar por este tiempo lo ha fe que ouiesse comprado, comienza en estos gustos, que se bucafe en esta dos fuciones quando la comprasse, e que dure en ella hasta que se apoderado en la cosa. Pero si aquel que lo fuesse apoderado de la cosa agenas, por donadío, o por véndido, o por compra ouiesse mala fe en el tiempo que la ganasse por tiempo así como dicho es, e después la vendiesse, o la enagenasse a otro, que supiesse, e que se agenasse a otro lo podia después ganar por tiempo porque ouo mala fe a la fama que passo a ella.

¶ Ley. XXXI. Como dize a un vendedor de una cosa que se le pague a otro por el mandado.

Figura, o tienda de algund mofador teniendo el seruo de señor, si de aquel que pagar que tuviere así, comprasse alguna cosa de como que non fuere vendida señor de ella el ouiesse buena fe en comprando la creyendo que era suya de aquel que se la vende, puede la ganar por tiempo el señor maguer supiesse, que aquel de quien la ouiera el seruo non era de derecho de la vender, e fuesse de si el señor estuviere delante quando lo comprasse el seruo, e non lo contradixes pudiendo lo hacer. Ca esto non es lo

procurador. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 c. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 d. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 e. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

1 f. *De vsucapione. Et si quis vendiderit.*

Tercera partida.

g. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

10. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

11. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

12. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

13. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

14. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

15. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

16. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

17. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

18. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

19. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

20. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

21. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

22. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

23. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

24. *El comprador de un mueble que se le vende a plazos y se le obliga a pagar en plazos, si no paga en el tiempo...*

Al final de cada una de las...



Muerto es una alguna cosa mueble por suya enajenado que la suya compra...

1. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

2. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

3. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

4. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

5. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

6. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

7. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

8. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

9. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

10. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

11. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

12. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

13. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

14. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

15. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

16. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

17. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

18. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

19. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

20. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

Ad de C. de pignori p. 169.

que ovielle aquel nombre mismo, e crechiffa aquella cosa misma oyndolo que a ella mandada. Ca si esse tal fuerit eacido de la tiracion, que non fa podidapuede la ganar por esse tiempo maguer el otro a quien fuera mandada que sielle prozar que su voluntad ha ra del testador que lo crechiffa a el mandada, e non a aquel a quien la dió. E aun de mas que si vn otro crechiffa que de la a otro alguno, alguna cosa, e gela dió, e a aquel que la crechiffa euydel. E otro si q la diera suer maguer non fuere asa, si sielle tenedor de la tres años, que gela non demandado, que la podra ganar por esse tiempo.

LEY. XLVI. Como puede o no ganar el tiempo que el testador le da.

Omniquir^a a ganar los ome algunos por tiempo, e acaer que le mueren, e finca a sus herederos, o la mandan en su testamento, o la venden o la dan, o la cambian aca que sea cumplido el tiempo, porque la podria ganar. E por ende de mas que si aquel a quien se dió la cosa por alguna de las maneras, ouiere buena fe en teniendola, e usó de ella tanto tiempo de despues que se pasó, que con el otro tiempo q la otra tenida aq de quien la ouo, se podria ganar por tiempo, q si puede y prouechar para ganarla tambien del tiempo que la diera tanto, como de aquel que la el mismo usó. Otro si de aca, que si el que crechiffa e mandado a ganar la cosa, por tiempo la empuñó a otro, en ante que cumpla

se cumplido el tiempo, porque la podria ganar, q por se desapodera a sí de ella, non le impere por poder la ganar, es puede se contar tambien el tiempo que el uno, como el que la cosa el otro a quien la empuñó, e goma la ha por medio tanto fue el tiempo que lo tuvieron ambos a dos, que se pueda, por el ganar la cosa.

LEY. XLVII. Como se gana el tiempo que se da a otro.

Omoquir^a, que los ome pueden ganar el tiempo en las cosas muebles, oyndolo de comprar, o por alguna otra derecha razon, abaca si se oyndolo tenedor de ellas a non legado que a otros mandado en las leyes foleo. E de este titulo: con todo esto, si la cosa mueble que alguno quisiese ganar por tiempo, ouiese sydo empuñada de si finca, en ante que ouiese acabado de la ganar el otro por tiempo, non puede el por ende el derecho, que aya sobre ella aqel q la tenia a pcha.

LEY. XLVIII. Por quanto tiempo se puede ganar el tiempo que se da a otro.

As cosas muebles de como se gan por tiempo, o acaer mandado si a qui Eagon q otros mandado, e de las otras cosas, que son rayas, o las opeales como, e en que manera, se pueden ganar por tiempo. E por ende de mas, que si algun ome recibe de otro alguna cosa en buena fe de aquella, que se non pueden mo

1. **De pignori.** Si de rebus aliis pignori mandata sit propterea mandata habere eorum pignori non tenentur.

¶ Pero si pasciéndose en oculto, y de coño, y de todo modo, y en otro modo...

¶ Y si el que hizo el contrato, o la escritura, o la escritura, o la escritura...

¶ Ley. XXXI. Por quanto ruego de las iglesias...

¶ Val cosa quier a que sea... aquellas que son libranças... que pertenecen a la Iglesia...

¶ Ley. XXXII. Como se puee usar...



¶ Alguna cosa de otro qualquier que fusse mueble, o rayas, si se puee q fusse...

Ad la. C. ad. vii. tit. de. p. l. xv. lib. ij.

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ Ley. XXXIII.

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

¶ En las cosas que son de las Iglesias...

de y en la Iglesia temporal, y de las cosas que son de la Iglesia...

della diez años a buena fe, seyendo en la dicha tal que latena a peña, o rreyen...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

¶ Ley. XXXIII. Que no se puee...

Tercera partida.

11 *En el libro de los Sentencias de Thomas Aquinas, libro 2, capítulo 105, se trata de la acción que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado. Y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado.*

*Basta a...
...
...*



Mucha se o en castiçay,
o en mandado de Rey, o
del coroná d' su criança
yendo al punto a, ocupen
do en castiço, o estando en el castiço
a aprender alguna ciencia, o en roterria,
o por otra nueva manera de vida, si en
tuto que se estubo en alguno de
los lugares que se dize arriba, començáse
en alguna parte alguna
cosa para por tiempo, tenemos que de
speramos que el tiempo si se quere
puede poder aljudgador⁴ dell lugar que
aquí se trata, porque si se començá
a girar la cosa contra, que non
se empieza. El judgador deve gelo
ocurrir, mas si por suerada después
de la verida fizo los queros años sobre
dichos, el o si heredado, si el finado
ello non pidiere esto aljudgador otro
si se quere años, desde el dia que fu
puede que en mero en alguno de los
lugares sobredichos aquel aquem dice

- a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v x y z

... *en el castiço de su criança, y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado. Y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado.*

... *en el castiço de su criança, y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado.*

117. N. N. N. Como se gana, o se pierde la ganancia que con un començado a ganar por tiempo.



Elbyse la ganancia que ome comença de fazer por tiempo, e pidiere se por do fampora la cosa, o por per der la comica della, o antes que sea cumplido el tiempo, porque la pende ganar de materia que magua la cobre después dello non puede ayuntar el tiempo pasado, con lo que de venir nro estado en vao para poder la ganancia por ende. Mas de aqueda se en adelante que la cobra, de se començar a contar de cabo. Ono si dezimos que si alguno començe a començar a ganar por tiempo cosa alguna que si aquel la cosa era, e contra que la ganancia se finado emplazat

en el castiço de su criança, y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado. Y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado.

118. N. N. N. Como se gana, o se pierde la ganancia que con un començado a ganar por tiempo.

En el libro de los Sentencias de Thomas Aquinas, libro 2, capítulo 105, se trata de la acción que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado. Y de la que se hace por un tiempo determinado, y de la que se hace por un tiempo indeterminado.

feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

si el cuerpo se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

o en una, libre que pudiese su vicino vigor para hacer terminada, o en una, o en otras dos, si me que de ella, o de ser de otro de ferudar la pared de la vez para para meter y vapor, o para abrir fustilla por de entre la lumbré a si era, o ser la vez en la a recibir el vapor de los tejidos de la otra, que vengan por canal, o por caño, o de otra guisa, o sacral feruidumbre, la vez en cada una, que la nance pudiese ser un vapor de lo que era algo de la otra, que ha pucha la feruidumbre, porque le non pueda toller la vela, ni la lumbré, ni de ferudar sus cosas, o con un feruidumbre de carne, o por la causa, o por el canal de uno a la lengua, o si su canal, o si guato otra cosa, si no a guato de la que se a por de los edificios.

Cap. III. De la feruidumbre de la carne y de la sangre.

Reseruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

si el cuerpo se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

Cap. III. De la feruidumbre de la carne y de la sangre.

Seruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

Adi. de los miembros.

- 1. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 2. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 3. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 4. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 5. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 6. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- 7. De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.
- De la feruidumbre de la carne y de la sangre. E si el cuerpo se feruida de los miembros, como el que se feruida de la carne y de la sangre.

Tercera partida.

- 1 a **Q**ue se llama Aditividad de la Heredad. Es que...
- 2 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 3 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...

por do corre el agua, de manera q no se pueda enfiachar a, ni saltar, ni abaxar, ni hacer daño a aquel, por cuyo he realdad puzga. E si fuere cauze por do vayan aqun rrugeto molinos, o acequias para regar las otras, o otra heredad de fuera la monester, e guardar con el castellan no metiendo cautos b que embarguen la heredad alguna. E si monester o guo fuere de en la mar por mensajer c de fuera, o por cauz de plomo losiedes de manera que ellos se puedan aprovechar del agua que los otros por cuyas heredas corren non sinquen pedidos, nin agrandios d por hacer que fagan su manera en aquellos lugares por do corre el agua, o por menzra de ellos.

- 4 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 5 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...

Que se llama Aditividad por el agua. Es que...

Añad^o cuando corre la heredad sobre otra, para que la heredad menor de fuere que no fuere en heredad alguna, si de puzca de fuere de la menor que no se otorga un poder de agua que si de de aquella agua nō ha puede hacer si es consentimiento de aquel que puzca primero fuere otorgado la heredad de ella. Fuera ende, si el agua fuere a man que abonda al heredad menor de otras.

Que se llama Aditividad por el agua. Es que...

Vente opaco^o trayendo en heredad menor de alguna, o si ha que de agua que es de alguna otra de heredad de otras, si el dueño del agua les otorga que que pueden y benefici ellos, e sin la

- 1 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 2 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...

heredas refra bestias e sin ganados, por tal otorgamiento como esto, deus heredad entra b e si la es el heredad menor de el agua, de manera, que pueden llegar a la heredad que los fuere menor. Otro si de el agua, que con ganados veno a otras por siempre, que metido se ha buerzo e sin bestias con que ha brasse su heredad e en alguna pedido, o de ella, por tal otorgamiento, que el otro fuere de si veno aq el pedido en aquella de ella, e puede vir e de ella, e los otros que corren aq la heredad, por d el otro de aquella de fuere, e rrugeto el de ella e, o en alguna aq el pedido, o aquella de ella, como a quien puzca si fuere no se defende que nō velen de aquella heredad de.

Que se llama Aditividad por el agua. Es que...



Corriendo cuando corre la heredad sobre otra, para que otorgue a cualquier de fuere un poder de fuere otorgado el agua que si de de aquella agua nō ha puede hacer si es consentimiento de aquel que puzca primero fuere otorgado la heredad de ella. Fuera ende, si el agua fuere a man que abonda al heredad menor de otras.

Que se llama Aditividad por el agua. Es que...

- 1 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 2 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 3 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 4 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 5 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...

Al final de este...

- 1 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 2 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 3 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 4 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...
- 5 a **Q**ue se llama Aditividad por el agua. Es que...

LEY. XXII.

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador, con mayor edad si esta o por voluntad del testador...

LEY. XXIII. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

Manda el testador que se quite un hijo para que no sea heredero, esto es, que se quite un hijo para que no sea heredero, esto es, que se quite un hijo para que no sea heredero...

LEY. XXIV. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

LEY. XXV. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

Removiendo a algun otro de otorgar feruidumbre a su hijo, o a su heredero, o a su heredero de otro, si despues de lo que se otorga...

LEY. XXVI. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

LEY. XXVII. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

LEY. XXVIII. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

LEY. XXIX.

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

LEY. XXX. Como se debe declarar la feruidumbre, quando en la carta o testamento se manda que se quite un hijo para que no sea heredero...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

de Mayor edad y por voluntad del testador, con menor edad si esta o por voluntad del testador...

1. a. El que pade. Como si f. ...

si f. ...

2. a. ...

de la parte por la suya, o en otra manera ...

3. a. ...

mes, que no debe ser puesta feruidumbre ...

4. a. ...



Odas las feruidumbres de q. ...

De tal manera f. ...

5. a. ...

6. a. ...

7. a. ...

7. a. ...

8. a. ...

8. a. ...

9. a. ...

9. a. ...

4 *Cap. XLII. Como se debe dar la feruidumbre a los herederos.*
 5 *Cap. XLIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 6 *Cap. XLIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*

guero o otro no valia della, en effecto por sobredicho no la perdía por ende. Mas la feruidumbre, que ha los omes en los heredamientos, o en los otros lugares, fison de tal manera que si no se feruisio sin obra de aquel que la recibe, effuazales non se pueden perder: si non de lo que effuieren tanto tiempo, q non vna dellas, y que los omes non se pueden ende acordar. E fuffiçie de tal natura que vñan della a las vezes, e non en cada dia qd diximos en la ley ante desta, pñen se non vñando de los portiempos de vnaç años: quier ser en la tierra que non aquel quien pertenezca.

Cap. XLV. Como se debe dar la feruidumbre a los que no son herederos.

Penderse podri^o aun las feruidumbres en dos maneras en aquellas q de fuso diximos. La vna es quando a la feruidumbre de aquella cosa que se da a la feruidumbre se haçen los suyos y si veñio, o he redido de muchos dençie en la feruidumbre. La pñe de vno quatar^o solamēte fin otorgamēto de los otros. La otra manera porq se pierde en esta, así como quando se da a vna en la cosa qd se da a la feruidumbre compra^o la otra en q la otra se da. Ca por rason de la compra q se aynta la vna cosa con la otra en su ser non se pierde la feruidumbre. E no quier haçer gane de pñe, o la tenga por si de ali adēte non se deve ser demandada nin emboldar la cosa q si es comprada a quella feruidumbre. Fuera ende, si de pñe dello fuese poesta no en amēte.

Cap. XLVI. Como se debe dar la feruidumbre a los que no son herederos.

7 *Cap. XLVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 8 *Cap. XLVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 9 *Cap. XLIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 10 *Cap. L. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 11 *Cap. LI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 12 *Cap. LII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 13 *Cap. LIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 14 *Cap. LIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 15 *Cap. LV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 16 *Cap. LVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 17 *Cap. LVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 18 *Cap. LVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 19 *Cap. LIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 20 *Cap. LX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 21 *Cap. LXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 22 *Cap. LXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 23 *Cap. LXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 24 *Cap. LXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 25 *Cap. LXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 26 *Cap. LXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 27 *Cap. LXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 28 *Cap. LXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 29 *Cap. LXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 30 *Cap. LXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 31 *Cap. LXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 32 *Cap. LXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 33 *Cap. LXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 34 *Cap. LXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 35 *Cap. LXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 36 *Cap. LXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 37 *Cap. LXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 38 *Cap. LXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 39 *Cap. LXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 40 *Cap. LXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 41 *Cap. LXXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 42 *Cap. LXXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 43 *Cap. LXXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 44 *Cap. LXXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 45 *Cap. LXXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 46 *Cap. LXXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 47 *Cap. LXXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 48 *Cap. LXXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 49 *Cap. LXXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*
 50 *Cap. LXXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.*

Cap. LXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.

Omunimemente ^o viendo algunos omes cosa, o hereditamēto aquien de desicte como edificio, o heredado feruidumbre se pñen en entrefi agne la cosa que ovieren de comūne despres de vno dello vñido de aquella feruidumbre que quisian ante años, e el otro non vñido della por tanto tiempo como diximos en las leyes ante desta, porque pñido de los omes la feruidumbre perderla ya por ende. E así se podria por vector del tiempo que el otro vñia por que non era vñ porfeno: a nin vñido de aquella feruidumbre por el: mas si acordassen la cosa que era comunal entre ellos en gamba la feruidumbre, bien tenia por el vno de vno a otro. E esto es porq ante que se pñen la cosa es la feruidumbre vna. E vñido el vno e pñido de ella en falso finca en el otro vñido de los otros despres que la cosa pñen de años. E por ende que no vñ de su parte, sino como dicho es de fuso pñencia.

Cap. LXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.

Blagada seyendo a feruidumbre vnacosa a otra casu de manera q no la desicte alçar, o solar de algundome quando arredri las aguas q eynelle de lo qd de otro sea el mejor a eynca casu dençie en la feruidumbre como es algua. Mas otorgado^o poder al otro eynca en la casu, o dñado q la deua q alçasse en casu mas de como eñura en ante, o q fuese alguna lagar en el fucio, o eynellen las aguas, pierde la feruidumbre que sea en qd llegar: es entide se q quando le otorga y poder de fazer lagar, que le quier la feruidumbre q sea en qd lagar.

Cap. LXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.

Cap. LXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.

Cap. LXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXV. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVI. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXVIII. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXIX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.
Cap. LXXXX. De la feruidumbre que se da a los herederos de los que no son herederos.

177

Cap. XXV.

1 **De las viffructos, vi vno por cada feruidumbre todas proprietas, locatid.**

2 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

fe de la propiedad del viffructo, porque se ayunan todo de fup en vi feitor la propiedad con el viffructo.

LEY. XXV. Como fe feitor el viffructo quando fe que para fe feitor la cosa que es el viffructo.

Venidome^o toda la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente,

o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente, o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente, o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente,

o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente, o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente, o de la forma de la ca, o edificio en que fuele otorgado algun con el viffructo, o el viffructo en solamente,

Cap. XXVI.

1 **Viffructo de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

LEY. XXVI. Que es el tiempo de un viffructo, que es el tiempo de un viffructo, que es el tiempo de un viffructo.

A Ciudad, o villa feruido otorgado viffructo en algun edificio, o en heredad, o en otra cosa agena



2 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

3 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

4 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

5 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

6 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

7 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

8 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

9 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

10 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

11 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

12 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

13 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

1 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

2 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

3 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

4 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

5 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

6 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

7 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

8 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

9 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

10 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

11 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

12 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

13 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

14 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

15 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

16 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

17 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

18 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

19 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

20 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

21 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

22 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

23 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

24 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

25 **El que es el feitor de un viffructo, es el que es el feitor de la cosa que es el viffructo.**

que no se acuerda, ni se acuerda. Es tal el mundo en el siglo presente...

1. **De los nombres de las cosas.** Como se ve en el capítulo primero de este libro...

grandes cosas de las herencias en nombre de ellos, o sus amigos. Pero estos de donde se recabó, por aquellos en cuyo nombre se vendieron, que lo sean por firme. E el vedamiento puede se fazer en una de las tres maneras...

1. **La primera es por palabra,** diciendo de sí lo que quiere vender la tierra o casa...

2. **Por palabra,** la cual se llama así, como se ve en el capítulo primero de este libro...

3. **El que se llama así,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

4. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

5. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

6. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

7. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

de las cosas que se venden, como se ve en el capítulo primero de este libro...

8. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

la obra, o alome que esta para ser hecha, como se ve en el capítulo primero de este libro...

9. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

10. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

Omnigan a las vendas muchos cosas a fazer alguna obra nueva de la tierra, o casa, o de otro, como se ve en el capítulo primero de este libro...

11. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

12. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

13. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

14. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

15. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

16. **De los nombres de las cosas,** como se ve en el capítulo primero de este libro...

Libro VIII.

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro.

non fazielle, temido fazielo que la cingena de pechos le todos l' a diaños, e los monederos que le vassalla por esta razon. Pero si la fazon que gola vendido, le ocaña fecho faziendo del voluntad, e el non desiste por esto de yr adelante por herba, si le viciase algun diaño por no de los feñal, por que le viene por su culpa, e non puede demandar pechos, nin enmendar a aquel que gola vendido.

LEY VIII. Como se debe tener un campo que se vende, o se compra, o se alquila, o se arrienda, o se presta, o se presta a otro, o se presta a un tercero, o se presta a un cuervo, o se presta a un animal, o se presta a un objeto, o se presta a un lugar, o se presta a un tiempo, o se presta a un espacio, o se presta a un punto, o se presta a un línea, o se presta a un superficie, o se presta a un volumen, o se presta a un cuerpo, o se presta a un ser, o se presta a un no ser, o se presta a un posible, o se presta a un imposible, o se presta a un necesario, o se presta a un contingente, o se presta a un libre, o se presta a un necesario, o se presta a un contingente, o se presta a un libre.

Regando * o aliampiendo algun case los caños*, o las acequias de si segen las aguas de ser caño*, o de otros caños imagun algio de sus vecinos le mande por agraviado de tal su or como ota por moyo que recibie de molinos*, o por q' cañassen en la colico en el uso de algomo que estuviere cerca de los caños, piedras, o babillosos tierra, o alguna otra cosa de las q' fuesen menuda a aquella huera, o a otra uestiella en las en obediendo los caño es madre, o de otra guisa, faziendo o cañado la huera con todo esto no le puede vedar ni q'guar, nin embargo que se non fagan tales huera como ota por q' es gran peo, e gran guarda de las cas, e aun aprouecha mucho en el uso de los caños, de ser los caños bien reparados, e aliampidos. Cali de otra guisa estuviessen, podria acader que se perdiesen, e se dembian * muchas cañas por ende. Pero los que ouieren a hazer tales huera como ota, de un guicho que las fagan de manera q' quando fueren acabadas non embarguen, nin maldg' o en en ninguna manera su derecho, o rason de las, e que

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

Libro VIII.

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

finque el lugar en la manera que solia ehar antiguamente. **LEY IX.** Que faga lo el trabajador por su fecho como lo ha de ser.

Guardado el dueo ser el vendido miento q' cañcho en algunas distancias menas que distamos de feño, quier lo faga el dueño de la obra, o a su maestro, o el obrero, demansaque no de ue y labor despues sin mandado del juezador de aquel lugar, do se fixa la obra voluntariamente. Ca con gran fuerza esle vendamiento, que se faga no de macho, o non, que si aquel que faziela labor fuera rebelde*, non quando de orde de labor de faga que le fiere vedado, que todo lo que se labre librete, que lo dueo el juezador faze desbar a ota, e a mision de aquel que manda faziela obra. **LEY X.** Que se requiera de faga el juezador quando se labra el trabajo de vendamiento de labor nueva.

Viejan las ome, e ciorran las huera nuevas q' fizen los otros, por algunas de las maneras que de feño diximos, e despues vienen amba heparaciones el juezador sobre esta rason. E por ende declamos q' el juezador dueo tomar la jur* de aquel q' demand a labor q' non se faga, ni lo que ehe vendamiento no lo faze maldg' o de mala por que cree q' ha de dexado lo faze: por q' aquel que fize la labor nueva, la oñtina en lo feño, o en parq' de del. E si esto non se quiere faze, dueo el juezador que ota q' faga su labor que non començado, e amand a feño q' non lo embargue. E si non quisiere, dueo el juezador recibir la jur* del, e yr a ota vno lo q' qualquiera de ota, e por non tener dueo que ehar queda la labor fize maldg'. E si por aventura en este plazo

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

4. **El feñal de un año,** es el feñal de un año que se pone en un campo, para que se sepa que es de un año, y no de otro. **El feñal de un mes,** es el feñal de un mes que se pone en un campo, para que se sepa que es de un mes, y no de otro. **El feñal de un día,** es el feñal de un día que se pone en un campo, para que se sepa que es de un día, y no de otro. **El feñal de un punto,** es el feñal de un punto que se pone en un campo, para que se sepa que es de un punto, y no de otro. **El feñal de un línea,** es el feñal de un línea que se pone en un campo, para que se sepa que es de un línea, y no de otro. **El feñal de un superficie,** es el feñal de un superficie que se pone en un campo, para que se sepa que es de un superficie, y no de otro. **El feñal de un volumen,** es el feñal de un volumen que se pone en un campo, para que se sepa que es de un volumen, y no de otro. **El feñal de un cuerpo,** es el feñal de un cuerpo que se pone en un campo, para que se sepa que es de un cuerpo, y no de otro. **El feñal de un ser,** es el feñal de un ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un ser, y no de otro. **El feñal de un no ser,** es el feñal de un no ser que se pone en un campo, para que se sepa que es de un no ser, y no de otro. **El feñal de un posible,** es el feñal de un posible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un posible, y no de otro. **El feñal de un imposible,** es el feñal de un imposible que se pone en un campo, para que se sepa que es de un imposible, y no de otro. **El feñal de un necesario,** es el feñal de un necesario que se pone en un campo, para que se sepa que es de un necesario, y no de otro. **El feñal de un contingente,** es el feñal de un contingente que se pone en un campo, para que se sepa que es de un contingente, y no de otro. **El feñal de un libre,** es el feñal de un libre que se pone en un campo, para que se sepa que es de un libre, y no de otro.

4 **L**ey. VIII. Quando un terreno de otro se alquila...
 5 **L**ey. IX. Quando un terreno de otro se alquila...
 6 **L**ey. X. Quando un terreno de otro se alquila...

yeffe por flaqueza de fúrmillo*, enton porocofines, e flores de fúrmillo de pechre el dño a que fe obligara. M. V. si el edificio fe destruyeffe por terremoto*, o por rayo, o por grñ viento, o por agua d'cño, o por alguna otra ocasion fuere fúrmillo, dñonezcan fena remedio de pechar el dño que por el edificio vinieffe.

Ley. XI. Como quando el edificio de uno cayeffe sobre el de otro...
fobre cafo de otro acaer que fus de los dño que no ha al pñe... de el qñ no es dueño de un cafo de el dño que no es dueño.

Ayendo edificio de alguna me sobre cafo de otro ante qñ fe fuffe dada quereffa* dello al Judgador maguer fuerefla no fe naria temido que fe uyo or d' lo pechar*. Pero fi el quieffe leuara tercia, e la madre e ladillo que cubren sobre la cafa, o el filo de su vizuino, e deffafe la ripia e la tierra nõ lo podria fazer. Ca todo lo que caygo de un leuara fuõ costa, e a fu miõion, o todo lo deue dar a pro del que recibie el dño.

Ley. XII. Como si por de fuego destruir las paredes...
por de fuego destruir las paredes, e los arboles que estan en sus heredades...

Arboles llacas*, e arboles grandes mol raygados fõp a las vega heredes de heredades, o de cafas agenas. qñ forma los vizinos queñ cayeren, qñ les faren dño. Onde dezimos que fi tal queñ d' como qñ viniera delante del Judgador que deue tomar algunos o me buenos que fían libidores d' las cofas a tales, e ver fi estan en tal paradas que podan ayuar a caer, e fazer dño de lo fallaran a tal, de uoslo fazer cortar, e derribar.

Ley. XIII. Como si por de las cañeras...
que las cañeras se caen en las cañeras... para sacar las aguas quando residen de las cañeras...

Ley. I. Quando un terreno de otro se alquila...
 2 **L**ey. II. Quando un terreno de otro se alquila...
 3 **L**ey. III. Quando un terreno de otro se alquila...



Averes y flores fazon a las vzealoures los vzealoures en lo fuyo, e como queñ son tales que non fe temen las vzealoures que fe cubren. Pero puede venir de otra manera dño, o efforro d'ellas. E fño fñso como fi alguno fuffe terre, o otro edificio, e cogieffe y el agua de las huas* por cañales fñcando lastrato affuza que cayeffe el agua fobre las paredes de los tejados* de fus vzeinos. E pode da mada mof que quando on te el Judgador vinieffe al queñ deffa, o otra fe muestra que el que lo faga e de mayor e menor, de guã que non refi bundaño aquellos que lo quereña fieren. Otro dezimos que fi alguno al caffe pared, o fuffe effacada, o valla d' or trabazar en fu heredades, de guã que el dño non pudieffe correr por el lugar por do folla: porque fe omeñ y de fazer dño que de quereña dño a las heredades que fon de fus vzeinos. O fi por accident a caffe alguna lum en el lugar por do folla el agua venie, e por aquel accidente fe madaffe el curso d'ella, e cayeffe de tan alto* que fuffe foras, o a fioren heredades de fu vzeino. o la embargoffe, o deruyeffe el agua de guã que los otros que la follan auer non pudieffen regar fus heredades deffa, a fi como follan. Ca qualquier deffa laoures fobre d'ellas, o otras fementes de ellas que alguno fuffe mueramente de que vinieffe dño a las heredades de fus vzeinos, de ueer derribada a fu cofa*, e a fus miõion, e tomar al primero e fido, e de mas deue pechar el dño fizo la lavor todo el dño, e el menof bço que viniere a fus vzeinos por rason deffa. Ca segun que d'ieron los fábios antiguos maguer el ome aya poder de fazer en lo fuyo lo que quiere. Pero d'uelo fazer de manera que non faga dño a nin naçta a otro.

1 **L**ey. XIV. Quando un terreno de otro se alquila...
 2 **L**ey. XV. Quando un terreno de otro se alquila...
 3 **L**ey. XVI. Quando un terreno de otro se alquila...

Ad de...

4 **L**ey. XVII. Quando un terreno de otro se alquila...
 5 **L**ey. XVIII. Quando un terreno de otro se alquila...

Al de...

Tercera partida.

13. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.

14. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.



Alo oportet, como officio qualquier suceso alguna como en villa, o en otro lugar prohibido de dar la mantana e labrar de guisa q' uen de decirse por culpa, o por pena de penas de nuevo non es conueto de lo fazer sin q'ui sea su finca en de diez de octogonista, o si n'el se pleyta, o postura de fazer ella, o t'ora en algun lugar, o si h'eralle bic n'el del guano q' se g'elo mandaua fazer. Ca esto non es conueto de cumplir la postura que finca, o el mandamiento de traher. Otro lo dezimos que cada q' t'ora e quando el guano finca de nuevo en lo q'yo, puede lo fazer dentro como epacio de tierra hasta la carrera, q' uno acolumbaron los otros los vecinos de aquel lugar, e puede la algar que n'ose qualre, q' uno f'elo de tierra q' n'os del- echa mucho. En algunas de sus venidas.

Cap. XCVI. Como deve cobrir la yglesia para que no se pierda de las cosas q' se van para que no se pierda de las cosas q' se van.

15. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.

16. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.

17. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.

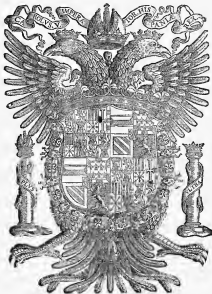


Ortu, o casa, o otro edificio qualquier suceso de muchos q' uen de dar la mantana e labrar de guisa q' uen de decirse por culpa, o por pena de penas de nuevo non es conueto de lo fazer sin q'ui sea su finca en de diez de octogonista, o si n'el se pleyta, o postura de fazer ella, o t'ora en algun lugar, o si h'eralle bic n'el del guano q' se g'elo mandaua fazer. Ca esto non es conueto de cumplir la postura que finca, o el mandamiento de traher. Otro lo dezimos que cada q' t'ora e quando el guano finca de nuevo en lo q'yo, puede lo fazer dentro como epacio de tierra hasta la carrera, q' uno acolumbaron los otros los vecinos de aquel lugar, e puede la algar que n'ose qualre, q' uno f'elo de tierra q' n'os del- echa mucho. En algunas de sus venidas.

18. **Et** si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum. Et si quis voluerit conuenire in lingua sua, non potest perire sed ad mandatum.

Fin de la Tercera partida.

QVARTA
PARTIDA



EN SALAMANCA,

En casa de Domingo de Porronarijs, Impreffor de la
Catholica Real Mageftad.

M. D. LXXVI.

TABLA DE LOS TITVLOS.

de la Quarta Parada.

T itulo. O polerero de las depositarias. Fols.	¶ Título. XI IIII. De las curas mayores que tienen los curas que no son de beneficiados. Fol. 40.
¶ Título. I. Del qual folo de los casamientos. Fol. 7.	¶ Título. XV. De los hijos que no son legítimos. Fol. 41.
¶ Título. III. De los depositary y de los casamientos que se hacen en casamientos.	¶ Título. XVI. De los hijos posteros. Fol. 42.
¶ Título. IIII. De las condiciones que ponen las curas en las depositary y en los casamientos. Fol. 11.	¶ Título. XVII. Del poder que dan los padres sobre los hijos de qual natura a quien que sean. Fol. 46.
¶ Título. V. De los casamientos de los ferros. Fol. 17.	¶ Título. XVIII. De las acciones porque se nulle el podero que han los padres sobre los hijos. Fol. 49.
¶ Título. VI. Del parentesco de la cascada porque se embargan los casamientos. Fol. 21.	¶ Título. XIX. Como dexan los padres criar sus hijos e criarlos como los hijos de sus padres de los padres quando los hijos mueren. Fol. 51.
¶ Título. VII. Del compadrazgo, e del profesamiento porque se se embargan los casamientos. Fol. 23.	¶ Título. XX. De los criados que como criados de casa mayor a si son hijos. Fol. 52.
¶ Título. VIII. De las acciones que non pueden ser con las mujeres con ellas con ellas por qualquiera embargo que se les es limitado. Fol. 25.	¶ Título. XXI. De los ferros. Fol. 53.
¶ Título. IX. De los casamientos que hacen para embargar, o para permitir el matrimonio. Fol. 27.	¶ Título. XXII. De la libertad. Fol. 54.
¶ Título. X. Del profesamiento de los casamientos. Fol. 27.	¶ Título. XXIII. Del estado de los curas. Fol. 55.
¶ Título. XI. De las dotes, e de las donaciones, e de las acciones. Fol. 28.	¶ Título. XXIIII. Del estado que han los curas por causa de naturalidad. Fol. 56.
¶ Título. XII. De los que casan con vevedades que se apartan de el primero matrimonio. Fol. 31.	¶ Título. XXV. De los vasallos. Fol. 57.
¶ Título. XIII. De los hijos legítimos. Fol. 32.	¶ Título. XXVI. De los ferros. Fol. 57.
	¶ Título. XXVII. Del estado que han los curas cuando se apartan de naturalidad. Fol. 58.

1. **En el primer capítulo.** Ya de algunas cosas de esta manera se dice en el libro de Jeremias. *Jeremias. 2.* **Quasi mater super regem suum, et sicut mater coram filiis. En la lengua vulgar se conuoca a Dios madre que cría a los santos, y como madre a los santos. *Jeremias. 2.* **Et sicut mater coram filiis.** Como madre a los santos.**

2. **En el segundo capítulo.** En el principio de este libro se dice que el primer matrimonio es el que se celebra entre un hombre y una mujer, y que el segundo es el que se celebra entre un hombre y una mujer que ya ha sido casado con otra persona. *1.ª* **Et sicut mater coram filiis.** Como madre a los santos.

AQUI COMIENCA LA QVARTA PARTE de que trata de los desposorios, e de los casamientos.



Hoy empieza el libro de los desposorios, y comienza con el nombre de nuestro Señor Dios el Padre, sobre todas las cosas criaturas que se hicieron. Primeramente, en el libro a su padre, y a su madre, que es el mismo Dios, y ante que lo hizo, en darle el entendimiento de conocer a el, y a todas las otras cosas; e saber entender: e de poner la manera de ellas, cada una segund conviene. Otro es hombre mucho el que, en que todas las criaturas que el hizo, lo hizo para su servicio. E en todo esto, ouo de hecho muy grandes obras, q' su nombre es, q' le hizo por amor suyo, en que hizo el mundo para que el mundo sea poblado, e el mundo sea fecho, lo hizo para su servicio. E en todo esto, ouo de hecho muy grandes obras, q' su nombre es, q' le hizo por amor suyo, en que hizo el mundo para que el mundo sea poblado, e el mundo sea fecho, lo hizo para su servicio. E en todo esto, ouo de hecho muy grandes obras, q' su nombre es, q' le hizo por amor suyo, en que hizo el mundo para que el mundo sea poblado, e el mundo sea fecho, lo hizo para su servicio.

los sacramentos non podrian ser mantenidos, ni guardados. E por esto lo ponimos en medio de las tres partidas de este libro, asi como el corazon es que forma medio del cuerpo, de donde se sale el alma, y de donde se recibe el alma. E asi como el sol q' alibra todas las cosas, e es puesto en medio de los siete cielos, do los siete estrellas, que son en el mundo las planetas. E segund aquello, ponimos la partida, que trata de los casamientos en medio de las otras tres partidas de este libro. Porque asi la primera que hablo de estas las cosas que pertenecen a la fe catolica que hace al ome conocer a Dios por escrito, e a el de la ley de nuestro Señor Jesu Christo que es la ley espiritual que para los pecados nos liberta. Como la segunda, que trata de las grandes fechos que en la temporal, que aya poder de hacer cosas buenas manifestadas, e de otros. Como la tercera, que trata de la misericordia que es dada por juramento a los ome, para meter amor e paz entre ellos. E con la quinta que trata de todas las cosas que los ome pueden hacer, a placer de su libre voluntad, de que se despoja de todo que se le ha de hacer por derecho. E otro es como de la fe, que trata de las herencias que los ome heredan por derecho, o por mandado de testamento. E con la sexta, que muestra como se despoja de los mandatos de los males, que los ome hacen por voluntad de su propia, e se fecho de la otra ninguna de las non se podria cumplir derechamente, ni non por fuerza, que se le debe de hacer, que se cumple por voluntad de Dios, e de su gracia. E por esto lo ponimos en la quarta partida de este libro, que es en medio de las otras tres que son en el mundo fechos. E asi como el sol en medio de los siete cielos que es en medio de los siete cielos, que es en medio de los siete cielos, que es en medio de los siete cielos.

1. **En el primer capítulo.** Ya de algunas cosas de esta manera se dice en el libro de Jeremias. *Jeremias. 2.* **Quasi mater super regem suum, et sicut mater coram filiis.** En la lengua vulgar se conuoca a Dios madre que cría a los santos, y como madre a los santos. *Jeremias. 2.* **Et sicut mater coram filiis.** Como madre a los santos.

2. **En el segundo capítulo.** En el principio de este libro se dice que el primer matrimonio es el que se celebra entre un hombre y una mujer, y que el segundo es el que se celebra entre un hombre y una mujer que ya ha sido casado con otra persona. *1.ª* **Et sicut mater coram filiis.** Como madre a los santos.

Quarta partida.

cañalla, así. Queda en otros muchos & de lo que es el error de un... de la de los otros del. & de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

Tit. I. De los despoorios.

Despoorio es el primer pa- bio, y lo es como se ve en el li- bro de despoorios.

En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

¶ Regla. De los despoorios, y de lo que es el error de un...

Llamado es despoorio el p- bio, y lo es como se ve en el li- bro de despoorios.

En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

- ¶ Explicación. De los despoorios, y de lo que es el error de un... De los despoorios, y de lo que es el error de un...

1. En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

En el libro 3.º, en el título de las leyes. On de padeço. en la encañada de las li- bra, en otros muchos de los de lo que es el error de un... de lo que es el error de un...

no se constituyen en la misma, y de lo del legado del dote. Si se d...
 de lo que se...
 de lo que se...

1. En los desposorios...
 2. En los desposorios...
 3. En los desposorios...

tos. Mas en otros pleytos de promesa, q
 algundomeñadillo, q que llaman en la
 tin *desposicio* en lugar de otro, que no
 es, no es del dote, non valida. Co como
 nualmente, ninguno non puede obligar
 se a otro, que no es nullo del dote por
 si por comediacion en la manera que lo
 hebrecho es si non fuere de aquellos for
 mas, que manda el derecho.

*¶ Ley. II. Quanto materia sea de los desposorios en
 como dize por las leyes.*

Desposorios se hazen en dos
 maneras. La una dellas, se
 haze por palabras, que mo
 stran el tiempo que es por
 venir. La otra por palabras, que demue
 stran el tiempo que se presente. La que de
 muestra el tiempo q es por venir, se pue
 de hazer en cinco maneras. La prime
 ra es, como si dize el otro a uno que
 yo prometico que te recibire por mi mu
 ger, es esta dize: yo te recibire por mi
 marido. La segunda es, quando dice, ha
 go teple por ti, q quiere conigo, es a mu
 ger dar el otro mismo. La tercer es,
 quando jura, el uno al otro, que le ca
 sura en vino, como si dize el uno si
 libre en los anes pados, o sobre esta quiza
 libre en otra cosa que caurre consigo. La

4. En los desposorios...
5. En los desposorios...
6. En los desposorios...
7. En los desposorios...
8. En los desposorios...
9. En los desposorios...
10. En los desposorios...
11. En los desposorios...
12. En los desposorios...
13. En los desposorios...
14. En los desposorios...
15. En los desposorios...
16. En los desposorios...
17. En los desposorios...
18. En los desposorios...
19. En los desposorios...
20. En los desposorios...
21. En los desposorios...
22. En los desposorios...
23. En los desposorios...
24. En los desposorios...
25. En los desposorios...
26. En los desposorios...
27. En los desposorios...
28. En los desposorios...
29. En los desposorios...
30. En los desposorios...
31. En los desposorios...
32. En los desposorios...
33. En los desposorios...
34. En los desposorios...
35. En los desposorios...
36. En los desposorios...
37. En los desposorios...
38. En los desposorios...
39. En los desposorios...
40. En los desposorios...
41. En los desposorios...
42. En los desposorios...
43. En los desposorios...
44. En los desposorios...
45. En los desposorios...
46. En los desposorios...
47. En los desposorios...
48. En los desposorios...
49. En los desposorios...
50. En los desposorios...
51. En los desposorios...
52. En los desposorios...
53. En los desposorios...
54. En los desposorios...
55. En los desposorios...
56. En los desposorios...
57. En los desposorios...
58. En los desposorios...
59. En los desposorios...
60. En los desposorios...
61. En los desposorios...
62. En los desposorios...
63. En los desposorios...
64. En los desposorios...
65. En los desposorios...
66. En los desposorios...
67. En los desposorios...
68. En los desposorios...
69. En los desposorios...
70. En los desposorios...
71. En los desposorios...
72. En los desposorios...
73. En los desposorios...
74. En los desposorios...
75. En los desposorios...
76. En los desposorios...
77. En los desposorios...
78. En los desposorios...
79. En los desposorios...
80. En los desposorios...
81. En los desposorios...
82. En los desposorios...
83. En los desposorios...
84. En los desposorios...
85. En los desposorios...
86. En los desposorios...
87. En los desposorios...
88. En los desposorios...
89. En los desposorios...
90. En los desposorios...
91. En los desposorios...
92. En los desposorios...
93. En los desposorios...
94. En los desposorios...
95. En los desposorios...
96. En los desposorios...
97. En los desposorios...
98. En los desposorios...
99. En los desposorios...
100. En los desposorios...

la oferta de la vida. No es lo que...
 de lo que se...

cuarta, si de algunos cosas, diciendo
 asi yo te do estas cosas, e prometico que
 casare contigo. La quinta, quando le
 hace algun nullo, es el dote, dicen
 do tal, yo te do este nullo en tal q
 es por obsequio. La segunda destas dos ma
 neras que dize en el comediacion de
 otras leyes, que por palabras, q demuestran
 el tiempo que se presente, se hace de la
 guisa, como quando dice el uno yo te
 recibire por mi muger es esta dize: yo te
 recibire por mi marido, o como pades
 ser si es de esta guisa, yo
 cobijo en mi como en mi muger, e pro
 metico, que de lo que adelante, te aur por
 mi muger. que guardan las leyes, en q se
 diese dize en esta misma manera. E esta
 manera anal, mas es de casamiento q
 de desposicio, como quiza que los otros
 vna llama la desposorio.

*¶ Ley. III. De los desposorios que se hazen por
 libros de profesores, segun se haze por las
 leyes de no casamientos.*

Restras, dizen los otros, de
 presenten en sus despositos,
 como quiza que se han
 de casar en matrimonio, non son si
 non despositos. Estos se como si
 dize el uno, yo te recibire por mi mu

...
 de lo que se...

1. En los desposorios...
 2. En los desposorios...

3. En los desposorios...
 4. En los desposorios...

de la. No se prescriben en el contrato. Sed de q. si falta la
i. Causas dadas ad hoc ad non esse. Sed de q. si falta la
de la. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se
de la. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se

Que el m. Que el m. Que el m. Que el m. Que el m. Que el m.



De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

de lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

aquella con quien es así de esta manera. Con la cual se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

de lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

de lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

Que el m.

de lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

de lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se. De lo qual no se ha de entender que se de lo que se.

1. *En fin de un amor en la lengua, así el de la de un amor de un amor...*

7 a *En fin de un amor en la lengua, así el de la de un amor de un amor...*

alguno de los que se casan, por prebena de profano, que entrar en el de bien lo puede ser, o magar lo contra digo el otro. Mas si el casamiento fuere acabado, no lo puede ser sin consentimiento del otro.

Cap. 1. Como casamiento se casan...



En el casamiento se casan por palabras de presente, o futuro, que se hace por palabras, e se casan de hecho, segund dice en la ley... En el casamiento se casan por palabras de presente, o futuro, que se hace por palabras, e se casan de hecho, segund dice en la ley...

En el casamiento se casan por palabras de presente, o futuro, que se hace por palabras, e se casan de hecho, segund dice en la ley...

Cap. 2. De la prebena de ser lo que se casan...



En el casamiento se casan por palabras de presente, o futuro, que se hace por palabras, e se casan de hecho, segund dice en la ley...

Además de lo que se casan...

8 a *En fin de un amor en la lengua, así el de la de un amor de un amor...*

9 a *En fin de un amor en la lengua, así el de la de un amor de un amor...*

Quartapartida.

Acuerda qd' no se puede ad' tras el alma, q' se fin. ad' el alma. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo.

d'la' con otro conati voluntad de la padre, o' fizicemalida de su cuerpo.

¶ Ley. XLII. De la cosa q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.



Item q' no prometido vn conati otro q' se puede hacer de sus hijos por unger se q' se dice en la ley ante della, si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo.

de manera q' no se puede ad' tras el alma, q' se fin. ad' el alma. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo.

¶ Ley. XLIII. De la cosa q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

guisifi con algun de la, lo que q' se dice en la ley ante della, si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo.

¶ Ley. XLIV. De la cosa q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.



Ligadas como casadas q' nacio de los desposados, e esta obligacion ha de ser en la compulsa e honesta de cada uno de los en la ley de este titulo: q' comienza q' se dice, q' si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo. Si el alma es un cuerpo, es un cuerpo, y si no lo es, no es un cuerpo.

de q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

1. De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

De q' se puede hacer si el alma, q' de tener alguna de la q' se puede hacer si el alma.

1 a 2 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 3 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 4 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 5 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.

de cona m. iudic. q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
¶ *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.

¶ **Titulo. II. El qual habla de los casamientos.**



Afamiento eftablecio fuecho Señor Dnos, de

4 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 5 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 6 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 7 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 8 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 9 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 10 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 11 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 12 a *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.

ome, e de muger en el panyfo, por las razones que decimos en el comienzo de la partida. Pero los fijos pdesen sueldos o arca, y pñin al mte, por que enmen que lo fize. La primera fue, para cumplir la divina ¹, orden de los Angeles, que in quonon, quando cayeron del cielo por su soberbia. La segunda, por desuix ², pecado de luxuria, lo q puede fazer el casido: aunque otro omc, queriendo bñix el hecho en tu. La tercera, por su mayor amora sus fijos, seydo liero de ellos ³, que son sayos. La quarta, por desuix ⁴, concienca, e honestidad, si berberia, e fuerza, e otras cosas muy sonhizas, que nascen por estas cosas las mugeres, si casamiento non fueffe. Onde pues que en el titulo vate dello, habla mos de lo q despouos, queremos en este decir, de los casamientos, y q dixen en latia, matrimonio. E mostrar primeramente q cosa es. E cede como este nombre, e que pro vate needs: e en q In gñ fue establecido, e quando, e por q palabras, e por q razones con que miera se dese fazer, e cuales pueden estar, e que fuerza ha el casamiento, e que cosas embargan el casamiento, o lo desfaçen, mayor sea fecho.

¶ *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.



Matrimonio es syuzemicio de marido, e de muger, fecho con tal intención de bñix siempre con vno, e de non se deparar guardando lo bñix fecho vno de los al otro, e no se syuzemio de vros, o ser muger, sin ella, o otro vros bñixiendo ambos ados. Pero si el matrimonio fueffe fecho por palabras de prefaze, segun dize en el título ante dello que habla de las desposas, como quier que de suso dize en esta ley, que siempre duen bñix en vno: rrazon zy,

porque non ferit así. Casi alguno de los quisiese entrar en ordo, ante que se yantafsen carnalmente, poderlo ya fazer, mayor el otro contra lo q se de spans que si este a tal enrado en orden, euidese fecho profesion, pñide el otro casar, si quisiere. Mas si el matrimonio fueffe fecho, y pñido de carnalmente, non podia ninguno de los entrar en ordo, e otra dize de lo el otro.

¶ *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.



Matrimonia, son palabras de latin, de que tomo nome en latia, y q pñide dezca en un Romano, como officio de madre. E llaman porque llaman matrimonio al casamiento, e como patrimonio, es esta. Por que la madre fuisse mayores trabajos con los fijos, q el padre. Ca como quer que el padre los criegua, la madre fueffe muy grand embargada con ellos, e mientra que los traie, e criue muy grandes dolores quando han de nascen, e de fijos que son nascen, ha muy grand trabajo en criar a ellos mismos por si. E de las cosas de esto, porque los fijos mientra son paquitos, mayor menchar han de la ayuda de la madre que del padre. E por todas estas razones lo bñix fecho, que eaben ala madre de fazer, e no al padre: por ende es llamado matrimonio, e no patrimonio.

¶ *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.



Pero muy grande, e muchos bienes nascen del casamiento, segun es dicho en el Prologo de la quarta partida. E no sin aquellos, segun aladamente se lezassen ende tres cosas, sea linaje, e escramiento. E esto es, es lestad ¹, que deuen guardar el vno al otro, la muger non auendo que ver con otro, sin el marido con otra. E el otro bien del linaje, de fazer fijos para creçer de ucha.

1 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 2 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 3 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 4 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 5 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 6 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 7 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 8 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 9 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 10 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 11 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.
 12 *¶* *De re iudic.* q. 2. de iur. iudic. c. 1. §. 1.

en pena. Lo cual se debe de cumplir en la forma de lo contenido en el presente decreto. Lo qual se debe de cumplir en la forma de lo contenido en el presente decreto.

De los casamientos que se hacen en el presente decreto. Lo qual se debe de cumplir en la forma de lo contenido en el presente decreto.

- 3. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 4. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

En tal condicion es la segunda, esto es porque se embargo el casamiento. Onde si algun ome que tuviere libre casalle con muger siera o muger siera con ome libre, no se debe casar, si no se casare, si no se casare, si no se casare.

- 1. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 2. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 3. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 4. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 5. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 6. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 7. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 8. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 9. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 10. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

que se non haga, o si fuere hecho deuen lo desfazer. Otro si el parentesco spiritual, que es entre los compadres, e los padrinos, con sus hijos, o con sus nietos, con sus nietos, con sus nietos, con sus nietos.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Los peccados e deliquados, hacen los omes muchas vegadas, de manera que se embargo sus casamientos por ellos. E sta es la v. cosa que se debe de saber de los casamientos. E por que los omes se pueden guardar de fazer estos peccados, como por el libro de la sagrada escritura se puede ver, como por el libro de la sagrada escritura se puede ver.

Ad id de...

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Amoroso, e cubada, hasta el quarto grado, es la quarta cosa, que se embargo el casamiento.

- 1. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 2. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 3. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 4. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 5. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 6. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 7. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 8. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 9. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.
- 10. Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

que se non haga, o si fuere hecho deuen lo desfazer. Otro si el parentesco spiritual, que es entre los compadres, e los padrinos, con sus hijos, o con sus nietos, con sus nietos, con sus nietos, con sus nietos.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Que sea el consentimiento de los dos que se casan.

Quarta partida.

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

dece lo yoguele alguno con su madre
sua, o con su padre, o con su hijo, o con su
sua, o con su madre, o con su padre, o con su hijo, o con su
sua, o con su madre, o con su padre, o con su hijo, o con su
sua, o con su madre, o con su padre, o con su hijo, o con su

marrasle de un muller... el que
fizelle penitencia solenn... segund
en el titulo de los sacramentos, en la
ley que comienza El sacramento de los
sacros. E como quer que ninguno de los
sacros no denunciar, & si fueren
tan manchados de manera que non
puedan mantener castidad de su
otorgar la iglesia q' ofese. Pero si castidad
sin otorgamiento della, valdra el casamiento
segund dize en la ley ante dilla.

¶ Ley. XLV. De que manera se ha de casar a los
de uno sexo con el de otro...

De casamiento de ley se lo
debe casar de embargo de casamiento
no due casar egi juda
ante d' moran, q' se ha de casar con
muger q' non ovede la ley de los Chri
stianos en casado no valdra de casamie
to. Pero el Chistiano no desposar se puede
con muger q' non ovede de su ley, lo qual
pleyto por lo torne el Chistiano ante
q' se casó el casamiento, e si non le ovede
de la Chriñana, non valdra el desposar.
La fuerza de los matrimonios de esta
manera, quando se casan fuera de la tierra, no
se dependen, ni lighe se firmen otorgar el
casamiento. Pero si el marido lo creyere
de, quando es hecho en tal manera q' todo
en su muger fue de q' el q' conpelo,
se tiene de lo como si en tierra se casó,
tras cosa, es que q' si des casado a
mar, o a legiudo, de algun a peccato, o a
alguno q' ovede la ley de su tierra seyendo
ya here, lo amezca, q' el toro en en

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

¶ Ley. XLVI. De que manera se ha de casar a los
de uno sexo con el de otro...

Matan a los vagabundos algunos
a los su mugeres sin racion,
sin derecho. Es por q' el
santa iglesia se dio, q' este
peccado era muy grande por d'lo d'fendi
do, que el que lo asi fue el, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto.

... el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto. O el que lo aso, que adpo
dalle casto.

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

¶ Ley. XLVII.

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

- 1. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 2. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 3. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 4. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...
- 5. De un marido q' se muda a otra casa y q' su mujer se queda en la casa vieja y q' se le da el dote...

12 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

13 El fiador responde. Item de fiador no se ha de entender, que el fiador responde de lo que el fiado responde.

14 **El fiador responde.** Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

¶ Ley. 17. de Quibus casibus embugarum & desponsationibus.



Vengas de onde oulita en Santa Iglesia, segun dice en el titulo de los legos. E de los tres mayores, embargo el casamiento. Onde quisi el mayor que si se casare el otro de los tres mayores en Santa Iglesia, o de desposar, o de preste, no vale casar, o otorgar, si casare, desfer descho el casamiento. E esto es la viiij. cosa que embargo el casamiento, que no si ga, e si fuere hecho de un de desfer. La no es lo segundo que es legado por mal fecho de la fuerza, de manera, que non puede yacer en muger. Pero esto es en si de la fuerza es el embargo que si de desposar es de ella, por palabra de preste. Mas si despues se casare el casamiento ha de

ser un traslado de lo que es en error, si se casare, e legatario de lo que es en error, si se casare. Item de lo que es en error, si se casare, e legatario de lo que es en error, si se casare.

fecho, vivisse este embargo, o otro de confesional, o de cualquier manera, no es de fuera el matrimonio por el fiador. E si se casare en Santa Iglesia, e corporal. E si en Santa Iglesia, e corporal. E si en Santa Iglesia, e corporal.

¶ Ley. 20. de Quibus casibus embugarum & desponsationibus.



Nada honestas iustis, natus quere de reum omni ex, como derecho de diez. E si se casare por honestidad de Santa Iglesia e del pueblo. E esto es lo segundo que embargo el casamiento que si no si ga, e si fuere hecho, desfer lo. Item ha de, si se casare en la no es de fuera el matrimonio por el fiador. E si se casare en Santa Iglesia, e corporal. E si en Santa Iglesia, e corporal.

¶ Ley. 17. de Quibus casibus embugarum & desponsationibus. Item de lo que es en error, si se casare, e legatario de lo que es en error, si se casare.

15 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

16 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

17 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

18 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

19 El fiador responde. Non lo mutamosi nequepore ad hoc iure esse obligatus Et quidem hoc si non fiat quando inter uno de qui est in error non potest obligari. Sicut si uno de quibus est conuictus respondeat de fidei iuramento inter eos non potest obligari.

...y de los otros... y de los otros...

1. a. Si el que se desposaja... y de los otros...

En esta...

1. a. Si el que se desposaja... y de los otros...

Titulo.III.De las desposajas de los casamientos que se hacen encubiertos



Sancti et sospellan los onzas que las mon de las cosas q son hechas en encubiertos...

Adde de...

1. a. Si el que se desposaja... y de los otros...

1. a. Si el que se desposaja... y de los otros...

...y de los otros... y de los otros...

...y de los otros... y de los otros...

1. a. Si el que se desposaja... y de los otros...

...y de los otros... y de los otros...

...y de los otros... y de los otros...

Quarta partida.

1. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

2. *De uxoribus.* Vnde. et sic. et sic. et sic. et sic. et sic.
per. et sic. et sic. et sic. et sic. et sic.
et sic. et sic. et sic. et sic. et sic. et sic.

Cor. 15.

3. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

4. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

Entando se desuendo
entre el marido, e la mu-
ger, que bien casado
se descondamene, si quel
que se para el doctoro casado despues
con otro, o con otra esposa, judga-
na suu egleſia, que viñeſe el segundo
casamiento, enon el primero. Como
quien que el primo es lo verdadero, e
vula quanto Dios e a aquellos que fi-
zieron. E esto se ve por la rrazon que es
dicha en la fin de la ley ante deſta. Orosi

5. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

confessando, e reconociendo manifiesta-
mente, q. el marido e muger, algunos
de los que se casaron que eran casado en
aquel tiempo, vale su confesion, o su con-
fession de desuendo lo tener e por ende por
casado, e por muger. Fuera de lo que
spues dello se confiesse alguna, o alguna
que dicesse que en tal caso o casado con
alguno de los primeros no profuesse la
gond mala suu egleſia. Ca el confesio,
e confesion non embargaria el casamien-
to que si fuere prouado. E como quer
que tal conſesio sea, para desuendo el
casamiento, si quid q. es sobre de lo q. si
alguno de los otros confiesse con
depario, como si dicesse q. era par-
te, o casado con otra conſesio, no
valdrá a menos de lo prouado a menos
de ser tal si quid q. en la mayor parte de la
vezindad, q. quisiera como ellos conſe-
cionar. Pero si algunos de los casados,
confiesse que se casara adulterio en tal
non seria crey da la confesion. E esto
es por q. por tal confesion non se des-
faze el matrimonio del todo, si no en
quanto a non se ayunar carnalmente.

6. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

Nacientemente e casado
se algunas si emba go
uiesen entresi, como de pa-
rentesco : o de otra mane-

7. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

8. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

9. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

10. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

11. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

12. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

13. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

14. *De uxoribus.* Nos. quoniam illas quibusdam sunt post per-
petuam percohibere, et tunc contra iuramentum, et sine
Anulo, et sine dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote,
post postulatam dote, et sine dote, et sine dote, et sine dote.

de las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

de las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

Titulo. III. De las condiciones que ponen las omnes, en las de las cosas que en las matamosas.



Donde se dice lo que se da a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

de las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

de las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

De las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

De las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

De las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

De las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

de las cosas que se dan a un hombre, y que son de otros, y de otros de otros...

En esta parte...

Ad de de...

- List of numbered footnotes and references at the bottom of the page, including '1. En esta parte...' and '2. En esta parte...'.

Quarta partida.

En esta quarta partida se trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

Cap. 1. De las condiciones esenciales en que se hace el matrimonio.

Condición esencial ha menester en todas las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

Cap. 2. De las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

Cap. 3. De las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

Cap. 4. De las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

El primer capítulo trata de las cosas que se hacen en el mundo de los hombres, y de lo que se debe evitar.

ad istam... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

Servidumbre, es la mas vil... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

potestatem... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

de los de los otros embargos... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

§ 1.º De si pueden casar los siervos, con quien, y si le han de fazer con consentimiento de sus señores.



Seron de luego tiempo... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

para que... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

- 1.º En la... 2.º En... 3.º En... 4.º En... 5.º En... 6.º En... 7.º En... 8.º En... 9.º En... 10.º En...

Ad istam... Titulo. V. De los casamientos de los siervos.

... de la ley de las cosas... de la ley de las cosas...

ger libre, e aydido q' en sierna, n' se puede depa... Ca pua q' casu con mager de mejor... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca...

De lo que casu con sierna ay ayda de sierna.

Enbenfite omes s'nto vege, en los casamientos, aydando casr con mager libre, e casu con herida. Queda ayda de alguno casu con mager n' s'nto q' ay sierna. E des pua de lo frang' de si seño, mager q' ay ayda de si seño q' por m' frang' q' ay n' como etc. E si casu el matrimonio n' ay ayda. E loes, por el yoro q' ayda p' m' casu. E en el casu m' ayda de si seño. Pua s' de si seño q' ay ayda, q' en de m' n' ayda de si seño. E de si seño, ayda de si seño, e en si seño de si seño. E si ayda de si seño.

... de la ley de las cosas... de la ley de las cosas...

deya casado, e' mager sierna, n' se de q' ayda de si seño. E esto se entie q' cuando ella fu ca... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca...

Titulo. VI. Del parentesco, e de la custodia: por que se embagen los casamientos.

Parentesco de linaje, es cosa que ay los omes en grand amor por que son como vnos, por la q' ayda de si seño. E esto se entie q' cuando ella fu ca... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca... q' d' d' n' se puede dar, que es enq' f' rido. E esto se entie q' cuando ella fu ca...

- 1. ... de la ley de las cosas...
2. ... de la ley de las cosas...
3. ... de la ley de las cosas...
4. ... de la ley de las cosas...
5. ... de la ley de las cosas...
6. ... de la ley de las cosas...
7. ... de la ley de las cosas...
8. ... de la ley de las cosas...
9. ... de la ley de las cosas...
10. ... de la ley de las cosas...

... de la ley de las cosas... de la ley de las cosas...

1. ... de la ley de las cosas...
2. ... de la ley de las cosas...
3. ... de la ley de las cosas...

16 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

17 a El agua es de tres calos. Es la que se junta al agua que viene de las montañas y de las fuentes que se caen de las montañas. Es la que se junta al agua que viene de las montañas y de las fuentes que se caen de las montañas.

estas tres cosas, los fantasmas de los padres que vienen de los espíritus de los vientos como en la naturaleza defendidos. E no ha otro modo de razonar, porque no tendríamos que era pasado, que fuese. Primeramente por que los porciones se creaban, e binieffen en vno, no se mudaba por otro amor, sino por el deseo del linaje. Otro, por que fueran diferentes, que podria estar, e ay fuesen sin pecado: mas ayta, lo haría alzado e creaffen e vno, q en otro lo que es un cuerpo, que el sustento fuese, de mas fin solo esto, excepto muchas cosas, entre los porciones, que cuando cada vno, es en la parte, para estar en ella, e hacer la vida: e si lo bueno venian entre ellos los machos de fecundacion, e muchas cosas, e si lo malo que lo que de una parte, ay darian ayntarfa la sangre por membranos, de la otra de la parte por membranos. E no fin todo esto, por que todos los animales en un parto de ellos por cada vno, si la vida, como el cuerpo de vidos, e pasc que a los rivas, no se creaffen de ay fizar, por calificación. Onde pues que del mundo ante de la vida de los animales, por razon de la fecundacion: queremos que desde de los otros que vienen por razon de la fecundacion de vida. E mostrar primeramente, del partecelco natural, q cosa es, e de como es, e de como es. E de como es. E de como es. E de como es.

18 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

19 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

20 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

21 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

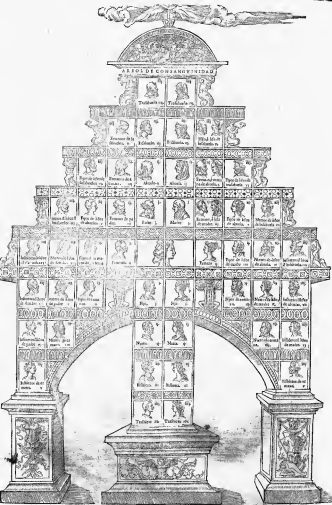
22 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

23 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

24 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

25 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.

26 a El otro es el agua. En sus rivas que las poseen.



AL SOL DE CONSANGUINIDAD

Tullio de ... Tullio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

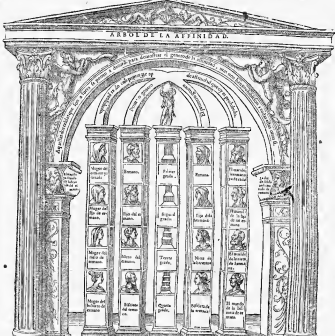
Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ... Emilio de ...

Tullio de ... Tullio de ...

ARBOL DE LA AFFINIDAD.



DE CLARACION DE LA AFFINIDAD.
Segundo derecho canónico e civil.

- 1. La afinidad segun derecho canónico, se produce por el enlace consanguíneo de un individuo con todos sus parientes. El grado de afinidad se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 2. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 3. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 4. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 5. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.

- 6. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 7. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 8. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 9. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.
- 10. El grado de afinidad de los parientes de un individuo se mide por el número de generaciones que se necesitan para descender al grado de afinidad de los parientes de un individuo.

Quarta partida.

¶ De los.

¶ Secundo de los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.

¶ De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.



Grados de parentesco se enu-
nan en dos maneras. La una
es segun fueren los legos.
La otra segun los establecidos
en un orden eclesial. E aquella q. es se-
gun fueren legos, se llama. Grado es
manera de personas departidas, que se
ayta por parentesco, por lo qual
manera de departimiento se demuestra
en quatro grados. Los de cada uno una persona
de la otra, estimando toda via, la raya,
o de nacimiento. E segun el
fueren de legos: o los hijos de tal,
que se llamado raya, si en el segundo
grado, que son dos, o mas, o los nietos
del si en el quarto grado. E los vi-
sitanos en el cinco. E segun esto,
pueden contra adente. E lo otra mane-
ra, que es segun los establecidos en un
orden eclesial, se dice. Grado, es
comunentio manera, y graduada, de perso-
nas eclesiales, por por dho. que de se-
di e graduadas de una raya por de parti-
das lineas, e segun los establecidos en un
orden eclesial, los hijos de los q. es de
dho. raya, son el primero grado, como
quier que sean en las lineas de paridas
E los nietos del si en el segundo grado
E los bisnietos, el tercero. E los trabis-
nietos el quarto, e asi de los. E la razon
por que en el fuero legos, los grados
de parentesco, de una raya, de otra la
eglesia, es esta: por el fuero legos, en
estas solamente, en q. manera de den-
se. Por vnos a los otros, quando no se
ren, e non hacen testamento. E la Eg-
lesia como que manera de den-
se. Pero otros de departidos, q. son entre
los grados, de estos si no, de lo q. es,

De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.

¶ De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.

las personas, que de se-
de, e non en la que fize, o de
fueren, de otro modo. E en ellas, como
los fueros e costumbres.

¶ De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.



Entre de parte de la Eg-
lesia que son quatro gra-
dos en el parentesco, e en
ellos que se denon contar
en esta manera, en la linea de cada
que fize arriba, son el primero grado padre
e madre. En el segundo grado, e tunc
la e de otro modo, e visitado, e visitado.
En el quarto, trabisnieto, e trabisnieto.
En la linea que de se-
de de cada, son el primero grado, si es
segundo, nieto, e nieto. E tunc, visito,
e visito. E en el quarto, trabisnieto,
e trabisnieto. E si la linea de trabisnieto, son
en el primero grado, hermano, e hermana.
E el si grado si es de hermano y de her-
mana. En el tercero, nieto, e nieto de
hermana. En el quarto, visito, e visito,
de hermana, e de hermana. En
los grados de la linea q. fize, o de se-
de de cada, de otro modo, e de otro modo,
de cada grado, de otro modo, e de otro modo,
de cada grado, de otro modo, e de otro modo,

Ad el dho. de cada...

- 1. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 2. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 3. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 4. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.

¶ De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.



Entre de parte de la Eg-
lesia que son quatro gra-
dos en el parentesco, e en
ellos que se denon contar
en esta manera, en la linea de cada
que fize arriba, son el primero grado padre
e madre. En el segundo grado, e tunc
la e de otro modo, e visitado, e visitado.
En el quarto, trabisnieto, e trabisnieto.
En la linea que de se-
de de cada, son el primero grado, si es
segundo, nieto, e nieto. E tunc, visito,
e visito. E en el quarto, trabisnieto,
e trabisnieto. E si la linea de trabisnieto, son
en el primero grado, hermano, e hermana.
E el si grado si es de hermano y de her-
mana. En el tercero, nieto, e nieto de
hermana. En el quarto, visito, e visito,
de hermana, e de hermana. En
los grados de la linea q. fize, o de se-
de de cada, de otro modo, e de otro modo,
de cada grado, de otro modo, e de otro modo,
de cada grado, de otro modo, e de otro modo,

- 1. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 2. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 3. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.
- 4. De los de el dho. cordero tres grados, de laso. **Segunda partida.** De los de el dho. cordero tres grados, de laso.

no se llama ni quita el dote de las dadas, quando se en valen por...
a b c d e

muger. E non nasce della onza parente...
a b c d e

LEY. XLII. De los hijos de los casados que casan...
a b c d e

Ringos hermanos e los otros parientes que dize mos en la ley...
a b c d e

- a b c d e

no se llama ni quita el dote de las dadas...
a b c d e

no se llama ni quita el dote de las dadas...
a b c d e

Titulo VII. Del comprador, e del profijamiento, porque se embargan los casamientos.

Compradazgo, es embargar lo espiritual...
a b c d e

no se llama ni quita el dote de las dadas...
a b c d e

- a b c d e

Quarta partida.

de un hombre que se ha vendido a un señor...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

El primero de los puntos de esta partida es...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

Además de lo que se ha dicho...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

En esta ley se trata de un hombre...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

En esta ley se trata de un hombre...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

Artículo 1.º De la posesión de las cosas...

De los derechos de las cosas...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

De los derechos de las cosas...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

Además de lo que se ha dicho...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

De los derechos de las cosas...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

De los derechos de las cosas...
de un hombre que se ha vendido a un señor...

El oficio de los varones que non pueden casar...
de ruffe el porfiamiento. Mas el porfia-
miento se deffende, bien pueden
casar. Pero si alguno por sí se casare,
aún que entre los oficiose varones, e ma-
gnes, ellos no se casen podran casar vo-
nos con otros, que se deffaga el porfia-
miento de non.

¶ Ley. VIII. Quando non pueden casar el porfia-
do, con la muger de aquel que se porfia, con el que
fuerde con la muger del que se porfia.

LEntre el porfia-
do de aquel qd porfia, na-
ser eu fides que embarga
el casamiento. Otrosi en-
tre la muger del porfiado, e así quel
porfiado. Es tal casado como ella, em-
barga que el porfiado non pueda casar
con la muger de aquel que le porfia, ni
otroí aquel que le porfiado no puede ca-
sar con la muger del porfiado, quier se
deffaga el porfiamiento, o non segund
dize en la ley non porfia, qd se puede de-
fazer. E este porfiamiento, o casado que
se fizio, se guardan en dize la ley, no cas
largan solamente el casamiento, mas
deffende a sí ser fecho. E otroí este
porfiamiento, o casado que se casar
gan los casamientos, por non de porfia-
miento, non se casen de que embar-
ga entre otros personas, si no entre aque-
llos que son nombrados en esta ley, e
en la que se antes della.

¶ Titulo. VIII. De los

varones que non pueden casar
con las mugeres, ni dize en
ellos por algunos em-
bargos que han en
si mismos.



Casados son algunos
comen, o mugeres, de mane-
ra que non pueden casar
ni con otros, e a sí

- 1. a. En este caso...
- 2. a. En este caso...
- 3. a. En este caso...
- 4. a. En este caso...

ten de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con
de los de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con
de los de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con

mas e por dos razones. La una porque
son los en sí de tal manera, que non
pueden casar. La otra, por algunos malos
fechos, que los ha fecho. E porque de tal
causa, como ella, na se embargo en las
familias, de guisa, que los que a sí son
embargados, non pueden casar con
las fides, que se casan por este par-
te. Por ende, para que en los similes
de este, se casen con los otros em-
bargos, que casan en los casamientos por
parte fecho por casados, o por com-
pungido, o por algunos otros que se
deffaga, de lo que se casan por algunos
de los de algunos de ellos, si no se casan
primeramente que en sí es aquella por
non pueden casar con ella. E de quantas
maneras: e como se casan el cas-
amiento. E quando e como se casan
por sí los casamientos, quando a sí em-
bargo se casare.

¶ Ley. IX. Que casó se casare por embargo de
non poder yacer con las mugeres: e
quantas maneras sin deffensa poder.



Las que de corazón: o
de cuerpo de ome, o de
unos ayuntamiento de
enfermedad: o embargo
de non poder yacer con las mugeres.
E son dos maneras de non poder.
La una es, la que viene por falta de
casamiento de natura, así como el que
es tan de sí natura, que non se puede
casar, para yacer con las mugeres.
E quando la muger ha de natura certa-
da que non puede casar con ella,
o quando son algunos embargos
por non ser de edad, así como los ni-
ños. La otra es, que viene por mal
fecho, por ocasion, así como los que
ligan, faziendo en algún mal fecho, o
los que son casados por oculto, o por
mano de alguano.

non se casan con ella, ni con otros. Mas si se casan con ella, ni con otros.
non se casan con ella, ni con otros. Mas si se casan con ella, ni con otros.
non se casan con ella, ni con otros. Mas si se casan con ella, ni con otros.

de los de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con
de los de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con
de los de algunos de ellos, o por algunos de los. Si así es, se casará con

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

¶ Ley. VIII.

de los que no pueden casarse por ser de otro estado, y de los que no pueden casarse por ser de otro estado, y de los que no pueden casarse por ser de otro estado...

¶ De lo que se debe entender por el embargo, y de lo que se debe entender por el embargo...

Embargo es otro mal hecho haciendo algun ome, o muger, de non casarse con la mujer, o el ome con ella, podria ser que tal mal hecho como este q' dura por el tiempo, o fasta algun tiempo. El q' por non casarse se quedo en el alguno de ellos, o a un ome, o a una muger de los que se dan para casarse, o a uno de los que se dan para casarse, o a uno de los que se dan para casarse...

- 1. El embargo es otro mal hecho...
- 2. El embargo es otro mal hecho...
- 3. El embargo es otro mal hecho...
- 4. El embargo es otro mal hecho...
- 5. El embargo es otro mal hecho...
- 6. El embargo es otro mal hecho...
- 7. El embargo es otro mal hecho...

o es otra especie de embargo, y de lo que se debe entender por el embargo...

¶ De lo que se debe entender por el embargo, y de lo que se debe entender por el embargo...

Embargo es otro mal hecho haciendo algun ome, o muger, de non casarse con la mujer, o el ome con ella, podria ser que tal mal hecho como este q' dura por el tiempo, o fasta algun tiempo. El q' por non casarse se quedo en el alguno de ellos, o a un ome, o a una muger de los que se dan para casarse, o a uno de los que se dan para casarse...

- 1. El embargo es otro mal hecho...
- 2. El embargo es otro mal hecho...
- 3. El embargo es otro mal hecho...
- 4. El embargo es otro mal hecho...
- 5. El embargo es otro mal hecho...
- 6. El embargo es otro mal hecho...
- 7. El embargo es otro mal hecho...

de los.

de los... *de los... de los... de los...*

¶ *De los... de los... de los...*

Acufo se pueden non en nombrar, en las que d' d' mosenaley ante d' d' a, el marido, e la muger. E de lo

es por caso de adulterio, el qual no fue fecho para defuoco, q' no lo fue en yo, ni fe yuzo carnalmente, por tal caso, no los puede acufar en agio non fa, si non ellos mismos, y no, o otro, e tal acufatio, como es q' pueden lo fazer tambien por si mismos, como por per furo, e deue fe fecho, ante el obispo, o ante fe obispo. E todo ome q' fupere q' fu muger lo haze adulterio, antes de lo casado, e q' no tiene q' se non puede partir del pecado, e q' quiere casar del, e si lo no haze peccar mortalmente. Pero si entendiere que se parte del peccado, e q' haze peccato mortal, e non lo quiere acufar non peccar. E suu to un poebim finto eglesia que q' alguno fuele partido de la muger por caso de adulterio, de manere que non ouiesse a beuir en yo, q' si de fupre de la quisiere pendre el marido, que lo puede fazer. E como es buen vno, e se pueden acufar tambien como si non fuele fecho de marido o de la quisiere fecho en vno do acufar para quel dicho peccado se grand mande en las leyes de los legos. E non se puede o otro fazer fecho el peccar legar.

... *de los... de los... de los... de los...*

El por que curar el marido non lo puede acufar, es por lo non se puede q' puede de que el mozo fecho. E non se pueden acufar sus parientes de la, los unos pro- pios, non o qual quier del pueblo, si el su no lo quisere fecho. Como se pro- bacion de fecho, que la muger quier el peccado de fecho, que es lo non se puede de fecho. Como es de fecho a todon carnalmente que ningun ro fize adulterio, si el q' lo haze, y otro, e non el dicho que se a todos. En todas estas maneras sobredichas en ellas d' d' leyes, que puede acufar el marido a la muger, puede fe quando fe fecho, acufar ella o otro, o el, si quisiere e deue fe ogida, y tambien como d'.

De los... de los... de los... de los...

Acufo puede ser, e en fides fe de los quatro grados, quando es algunos q' en fe en casos non unido a non casar de los parientes de fupremaxi como es el grado de go, o de go de los embarcos, por q' no deuen casar, e si haze casados q' de ue fe partido de casado, por caso de peccado mortal, q' ha entre ellos, por qual quier de los embarcos puede acufar, el marido a la muger e ella a el q' lo deparar. E si el otro lo quiere casar, q' non de beuir tal peccado, puede lo acufar los parientes. E si de los non lo quisere fazer, puede lo acufar otros

... *de los... de los... de los... de los...*

... *de los... de los... de los... de los...*

de los... *de los... de los... de los...*

de los... *de los... de los... de los...*

de los... *de los... de los... de los...*

de los... *de los... de los... de los...*

de los... *de los... de los... de los...*

Quarta partida.

13. *En caso qualquiera de las cosas...*

1711.

10. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes que se han de repartir...*

que se le quere, del pueblo, por lo comun...
10. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

Entendido lo dicho, se entiende que...
10. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

11. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

12. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*



Entendido lo dicho, se entiende que...
12. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

14. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

15. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*
16. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*
17. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*
18. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*
19. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

20. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

21. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

22. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

23. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

24. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

25. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

26. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

27. *Si el marido o mujer o ambos de los bienes...*

Quarta partida.

Nótese
de lo que
se ha
de ver
en esta
parte.

En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

Quarta partida. De lo que se ha de ver en esta parte. En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

Quarta partida. De lo que se ha de ver en esta parte. En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre...



... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

Quarta partida. De lo que se ha de ver en esta parte. En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre...

... si se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

En la ley 1.ª de esta partida se declara que si el marido que se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre y se casó con una mujer que era libre...

Co. 2. P. 2.

10. *El pofitacionario mandado en el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...*

11. *En caso de... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...*

misimo dize quando, en los que lo quisieren casar demandando alguna que sea en el dize que fea en el oficio...

LEY XXV. De lo que se oviere de las que demandan... que el dize que fea en el oficio...



Quando alguna muger en el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

12. *En caso de... que el dize que fea en el oficio...*

LEY XXVII. De lo que se oviere de las que demandan... que el dize que fea en el oficio...



Al fin de la denuncia... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

13. *En caso de... que el dize que fea en el oficio...*

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

14. *En caso de... que el dize que fea en el oficio...*

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

dese dize, que comienza: Demanda, si alguno dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio... que el dize que fea en el oficio...

Quarta partida:

Cap. XXIII.

Por dize vobis de de p... (text partially obscured by handwriting)

¶ Ley. XXIII. Quals deffensas se embargan de rrepor el testamento de los parientes, e parientes.

Tigeramento se embargan las deffensas que son fechos por parientes del tiempo que es por venir, si non son firmadas por juramento. Ca si el padre, o la madre, o algunos de los q' en si fueran deffensas, o alg' de los otros parientes que son cercanos deffense: o si en si fueran en q' lugar, que tal embargo sea entre ellos, porque non deue ca tar non dende ser fecho el castimento. E esto es, porque non por hecha sinza e ley sea, que sobre tal non, como esta, que fue fecho cabido testimonio de un ome bueno, o de vna buena muger: o que se embargasse tal castimento por la forma de aquel lugar. Mas si tal deffensio, como sobre lo dicho es, fue fecho firmado por her' : non sera ocydo en su cabo ningun de los sus dichos. Mas deuen saber el testimonio del vno de los conuocados co la forma de la veridad. Pero si el castimento fue fecho: non lo deuen desfazer, a menos de prouir el embargo aquid que acuso el matrimonio con tantos testigos' o tales, quales fueren menester para prouar esto. E lo que dize en esta ley, se prouea, que asi deue ser por una regla, que lo demuestra q' muchas cosas se embargan el matrimonio, ante q' se fagades non puede desfazer deffensas que si es fecho.

¶ Ley. XX. Quals deffensas se requieren para desfazer el castimento por que se ha de non prouar.

... (text partially obscured by handwriting) ...

Tales deuen ser los que se firmaron para desfazer el matrimonio, que fue fecho en el tiempo, que non de qual embargo quer qual, sin pecado mortal, e sin otra sospecha mala. E ante que digan el testimonio, deue la feitura del jur, sobre los santos evangelios, o en sus manos, si fuere obispo, o clérigo, o mulla cantaro, en esta guisa. Yo p'ra Dios, e para Santa Maria, e para mi fecho estos talos castigos, que sobre el padre fecho o otro embargo que dize, que es entre tal ome, e tal muger, non briendo cada vno de los por su nome sobre qual embargo quiere departir el matrimonio que es entre ellos, que vos diges verdad de lo q' siubeys quer por villa, quer por oya, de vuestros mayores, o de otros que por amor, sin por desamor, sin por oyo que non recibal: nia atendes de recibir, ni por miedo, ni por otra cosa que se pueda, que non digas si non verdad: e aquello que dixerdes en esta non dende testimonio, que eres q' es casti. E los de uen responder q' de esto juras, e dize deue decir, que si lo firmen esta, que los ayude Dios: si non, que el non confunda, e deuen responder amon.

¶ Ley. XX. Que los que castigan por casti q' non deuen ser conpados.

Conpados se yendo los testigos, segund dize en la ley ante dila: si aquel embargo sobre que vienen los testigos, para desfazer el matrimo

... (text partially obscured by handwriting) ...

¶ Ley. XX. Quals deffensas se requieren para desfazer el castimento por que se ha de non prouar.

Tales deuen ser los que se firmaron para desfazer el matrimonio, que fue fecho en el tiempo, que non de qual embargo quer qual, sin pecado mortal, e sin otra sospecha mala. E ante que digan el testimonio, deue la feitura del jur, sobre los santos evangelios, o en sus manos, si fuere obispo, o clérigo, o mulla cantaro, en esta guisa. Yo p'ra Dios, e para Santa Maria, e para mi fecho estos talos castigos, que sobre el padre fecho o otro embargo que dize, que es entre tal ome, e tal muger, non briendo cada vno de los por su nome sobre qual embargo quiere departir el matrimonio que es entre ellos, que vos diges verdad de lo q' siubeys quer por villa, quer por oya, de vuestros mayores, o de otros que por amor, sin por desamor, sin por oyo que non recibal: nia atendes de recibir, ni por miedo, ni por otra cosa que se pueda, que non digas si non verdad: e aquello que dixerdes en esta non dende testimonio, que eres q' es casti. E los de uen responder q' de esto juras, e dize deue decir, que si lo firmen esta, que los ayude Dios: si non, que el non confunda, e deuen responder amon.

Handwritten notes in the left margin, including 'deffensas' and other illegible text.

Handwritten marginal notes on the left side of the page, including 'deffensas' and other illegible text.

Handwritten marginal notes on the right side of the page, including 'deffensas' and other illegible text.

de cada uno de ellos. Si el marido es depositario, lo es. Si el marido es casado con el dote de su propia persona, & si el marido es casado con el dote de su propia persona, & si el marido es casado con el dote de su propia persona...

nido en reparticion de parentesco, si el dote que se dio para que se repartiese de la familia, no vale en testimonio, ni para dar de que viéron, o no son ciertos algunas personas de aquellos grados que concurren, onde dicen que de lo dicho se sigue que los que estan casados, y que se quieren partir. E aun han mandado que digan las nombres de aquellas personas que dicen que quieren, e como se fiaron, e que dió fe legalmente que yo lo fue por nombres de aquellos que yo quisí apartir. E aun yo otra razon, por que non debe ser cabido su testimonio, del que dize, que lo sabe por oya. Ca si dize que lo oyo a un omne solo, como mas non lo debe creer, aunque diga que lo oyo ante quel pleyto fuele comenzado, e aun que dize que lo oyo a muchos despues que el pleyto fue comenzado: e que non lo sabe deste, non deve otorgar el cabido su testimonio, por que podria sospechar contra el, que lo era falsgado o engado de alguna de las partes. Esto mismo seria si dize que lo oyo a omes de mal fama: o a omes que de quier q' fuele enemigos, o mal querientes, o tales que a ellos mismos viniesen a desdennar, que non recibiran su testimonio.

Titulo. X. de el de partimiento de las casamientos.



Ocurriendo alguno de los embargos que son dichos en el titulo ante dize, porque se dea de partir el matrimonio, que es echo entre algunos, del que lo querella, o la causa non fuele fe-

ta de las cosas que se piden, si son de las cosas que son de las cosas que se piden, si son de las cosas que son de las cosas que se piden...

cho, e el embargo prouado, segund dize en el titulo ante dize de me se de partimiento de casamiento por sayrio de forma e iglesia fuera onde, si el embargo fuere sobre cosa que pertenecia a sayrio de los legos: asi como sobre cosas de aduerceno. E pues que en los titulos ante dize de ramos de los embargos por que dizen de deshecho los matrimonios, e de las casaciones en que mandan ser hechas. Comiene que digamos en este, del de partimiento del matrimonio, que es llamado el latin, diuorcium. E mostraremos onde se toma este nonne. E porque razones se puede hacer el de partimiento, entre el varon e la muger. Equien puede dar el sayrio. E en que manera deve ser dado.

Explicacion que es de diuorcio, e de parte que se otorgan.



Matrimonium en Latin, tanto quer dize en romance, es un de partimiento. Et es lo que se parte de la muger a la muger: e el anido de la muger, por embargo que ha en ella, quando es prouado en sayrio de derecho. E quien de otra guisa eso fiziere, de partiendo lo por fuerza, o contra crecho fizo contra lo que dize Jesu Christo, nuestro sehor q' el Evangello, a los que Dios a yura, non lo deparro o me. Mas se yo de deparido por derecho: non se entien de que los de parte esten del ome, mas el derecho de otro, e el embargo que es en ellos. E diuorcio tomo este nonne: del de partimiento de las vueltas del ome, e de la muger, que son contrarias del de partimiento, de que se fueron, o era, quando se ayuntaron.

Adverbio de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra.

de cada uno de ellos. Si el marido es depositario, lo es. Si el marido es casado con el dote de su propia persona, & si el marido es casado con el dote de su propia persona, & si el marido es casado con el dote de su propia persona...

Adverbio de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra. La palabra de la forma de la palabra.

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

herederos delo epouo. El larab porque se mencieron los sabios antiguos, e de deponido juyzio sobre ellos donados es nra, pero la desposada de el befo es q epouo, e no le enciende q lo recibe del. Otro quando recibe el epouo el befo, ha ende plazer es al gre, e la epoua facer en q gada.

... de las dotes, donaciones, e arras. ...



Quando el matrimonio se vna a las vegeles donacion, el marido a la mujer, o da al marido, no por rason de calamiento, mas por amor q el de confunio vno con otro. Et es de cimen como ellas son defendidas, que las non fagan, pero q no le engañen desporando el vno al otro, y por amor q han de confunio; epou q el q se recibe es fofa, sea de mejor goñidido, q el q es fien e o en dolo, q no se ha de fuficir, despo q el matrimonio es acobado, no sea va ler, ni el vno se fufiere por ello maricir, e el otro mas poder, e luras en de, e si q que finicir tal donacion, nra la reuo-

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

... de las dotes, donaciones, e arras. ...

Quarta partida.

8. E mueren. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

Q. De si se puede legar todo lo que se tiene para el marido y la mujer y sus hijos.

A. Sí, y razones en que valida es el donado que se hace al marido y la mujer, o ella el marido, durante el matrimonio. E esto pueden acordar en dos maneras. La una es así como si uno el que da la donacion, non se tiene por ella mas pobre, o si se queda de sí para ella mas rico. E esto es, como si el que



8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

8. **El donador lego.** Nam si el donador lego. & el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c. E si el padre o madre lego. & el otro heredero. & c.

Titulo. XI. De las dotes, donaciones, e arras.

¶ Titulo. XI.

¶ Si debitor per malitiam doli quous adit debitor suo, esse poter...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo, esse poter...

¶ Cap. X.P. Que la muger puede dar en dote su...



Obligado seydo algun deudor a dolo de una a alguna muger, si ella quisiere casar...

Arrepan a doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

se prometido de dar alguna cosa mueble o riza a la muger. En cada po...

¶ Cap. X.P. Quando se dote para ser apremiado...



Preziada puede ser la dote, quando la establece, o puede ser quando se apremia. E aque...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

¶ De doli per malitiam doli quous adit debitor suo...

Quarta partida.

En esta partida se trata de lo que toca a las dotes... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

En esta partida se trata de lo que toca a las dotes... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

de dote y arras, segun que se dice, aqui se define por consuetudine. Mas esto non es en los otros Reynos... y de lo que toca a las arras...

siempre se la mujer por fuerza de ella. Esto mismo se ha quando se hacen en dotes, si las diere el marido o su. E de estas cosas que son dadas parafernalia, ha el marido como la dote, es tambien como todas las bienes del marido son obligados a la mujer, y el marido enagenar, o maliciar la dote, asi son obligados por la parafernalia que se da, que se da. E mayor que tal obligacion como esta, non son fechos por poder, en tiempo de que se fecho, solamente por el fecho. Como se ve en el marido fecho la dote de las otras cosas que son llamadas parafernalia, son obligados por ende a lo que se da, como se ve en las dotes que ha el marido, como los que son de las...

Los XXII. De las dotes que se dan a las mujeres... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

Responde a lo preguntado... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

En esta partida se trata de lo que toca a las dotes... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

En esta partida se trata de lo que toca a las dotes... y de lo que toca a las arras... y de lo que toca a las arras...

En esta...

Adon...

en donde se peticion en lo sucesivo... de los dotes... de las cosas que se dotan...

foramiento, o la preteretacione ante q las bodas... de pro fecta del mager... de las cosas que se dotan...

En qualquiera de qualquiera de ellas, mas si quedare de ellas... de las cosas que se dotan...

masido, si el marido escogiese de dar de las cosas, que se fuesen en perpetuadas, o mejoradas, segund se entendi, si la mager poderse proveer q por casta del marido, o vino dado en aquello que le dio por dote...

LEY. XIII. Quando proveyerse de lo que se dio en las cosas de la mujer: En el marido.



Si estando la mager al marido su dote en casa o en villa, o en otra heredad, apreciada de su valor, en que se dio, en dote, o que se dio por dote, o que se dio en dote, o que se dio en dote...

b En el caso de los dotes... de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan... de las cosas que se dotan...

En el caso de las cosas que se dotan...

Seerige por el dote de los dotes... que se da en el dote...

en las dotes en las arras, e en las ganancias que fueren, e en las dotes que se ligaren de cambio.

El dote que se liga en el dote... no se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...



En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

En el dote que se liga en el dote... se liga en el dote... no se liga en el dote... se liga en el dote...

Quarta partida.

- 14 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.
- 15 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

¶ *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

per. La primera es, q el matrimonio sea hecho. La segunda es, que sea marido en testado de la dote. La tercera, que sufra el embargo del matrimonio, generalizado al marido, y a su mujer, y a los hijos, en la otra compañía que oviere con el marido por dichas tres cosas sobre dichas diez y siete los frutos de la dote, que le dice la mujer, quien sea el marido o no, si el marido es la misma que de hecho es el cho, en la ley que habla de los hijos de la mujer, que si el marido es el cho, o dice q no debe ser el marido, sino también lo es de sí el hijo del tiempo mismo, y de la madre. Ni en caso de no desher del marido, lo que ganare tal finca como esta, o otro heredo q cualquier de los de sí, lo que ganare tal finca por donación que de síe alguno, o le mudare en su testamento. Ni en que en las fincas ganaren por obra de forma, o por donación de un tercero, o por ganancia con otro, o de otra de síe, no de la mujer. Esto q dize de los frutos, no es más de lo que el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

¶ **De la custodia de los hijos. Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.**

Alguna vez embargo entre algunas q el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

- 16 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.
- 17 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

que quisiera partir el matrimonio en vida, debe ser en forma de la dote a la mujer, según el dize el dize. Esto es en caso de no ser especial el dize por dote. Ca el dize se yendo en vida, debe ser escrito en forma de la dote, y no más. E por q podría ser en vida de los frutos de los frutos de la dote, si el marido, sin especificarlo, cupo de sí ser los de la dote en q se departe el matrimonio q por lo que se muestra. E dize esto en lo dize de partir de la dote, q los del marido tomarán una parte de los frutos de la dote del matrimonio q no es el marido, e quitado el marido del matrimonio, en q el marido o mujer ganare de sí ser en las fincas de la mujer, y a su heredo, si lo es. Ni en caso de no desher del marido, lo que ganare tal finca como esta, o otro heredo q cualquier de los de sí, lo que ganare tal finca por donación que de síe alguno, o le mudare en su testamento. Ni en que en las fincas ganaren por obra de forma, o por donación de un tercero, o por ganancia con otro, o de otra de síe, no de la mujer. Esto q dize de los frutos, no es más de lo que el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

En fincas de forma, o por donación de un tercero, o por ganancia con otro, o de otra de síe, no de la mujer. Esto q dize de los frutos, no es más de lo que el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

- 18 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.
- 19 **¶** *De la custodia de los hijos.* Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

En fincas de forma, o por donación de un tercero, o por ganancia con otro, o de otra de síe, no de la mujer. Esto q dize de los frutos, no es más de lo que el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

Si el marido o mujer muriere, el otro tiene la custodia de los hijos que son menores de edad, si no hay otro que los críe, y si los hijos son mayores de edad, el otro tiene la custodia de ellos, si no hay otro que los críe.

En fincas de forma, o por donación de un tercero, o por ganancia con otro, o de otra de síe, no de la mujer. Esto q dize de los frutos, no es más de lo que el marido o mujer ganare sobre sí el embargo del matrimonio, o de la muerte.

prohibido de dote, si non expulsiendo, como se hizo en el de
prohibido de dote, si non expulsiendo, como se hizo en el de
prohibido de dote, si non expulsiendo, como se hizo en el de

que dote se entregada la dote los he-
rederos de la mujer. E si tal go pleyto no
fuese el que es obligado quando la do-
tacion se quando se demand q le pa-
so aquel que el dote.

¶ Ley. XXXI. Queda demandado la dote a los herederos de la mujer.



Quando se pido el matri-
monio por alguna razon
de derecho luego q el con-
trato se fecha debe dar en
gada la dote a la mujer, o a sus herede-
ros, si fuere de cosa q se arraze. Mas si fuere
de la dote de cosa mobible, deve ser entre
gada fasta un año, desde q el contrato

se fecha. E si el matri-
monio se pidiere por mero
ser entregada la dote no dote es q se
que la dote sea, si se entrega q se arraze,
luego que el matrimonio se fecha. E si
fuere de cosa mobible, fasta un año se
entrega lo que es q el contrato se fecha, q
no se se de cada q se puede tener el pa-
dre, o la madre, fasta q se de edad. E
esto es cuando q se de ser fecha, de gada
que gouiere los hijos, o los crios q la
non engendran, sin maldita la dote.

¶ Ley. XXXII. Queda demandado la dote a los herederos de la mujer.
Quando se pido el matri-
monio por alguna razon
de derecho luego q el con-
trato se fecha debe dar en
gada la dote a la mujer, o a sus herede-
ros, si fuere de cosa q se arraze. Mas si fuere
de la dote de cosa mobible, deve ser entre
gada fasta un año, desde q el contrato

se fecha. E si el matri-
monio se pidiere por mero
ser entregada la dote no dote es q se
que la dote sea, si se entrega q se arraze,
luego que el matrimonio se fecha. E si
fuere de cosa mobible, fasta un año se
entrega lo que es q el contrato se fecha, q
no se se de cada q se puede tener el pa-
dre, o la madre, fasta q se de edad. E
esto es cuando q se de ser fecha, de gada
que gouiere los hijos, o los crios q la
non engendran, sin maldita la dote.

- 2. En la dote...
- 3. En la dote...
- 4. En la dote...
- 5. En la dote...
- 6. En la dote...
- 7. En la dote...
- 8. En la dote...
- 9. En la dote...
- 10. En la dote...

Quarta partida.

libre de videri nec neci iudicij libertatem ad deum referendam
 nec obediendam nisi in quibusdam casibus, de his dicitur in capitulo. l. ad
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Ad hunc
 de hunc
 de hunc

Moruo del marido lo co-
 que le do la mujer en dote,
 no se vende por deuda, así
 como si la heredasse, o la
 comprasse, porq. fuele mejor,
 e es de este mudi que en ella metiere,
 fue con a todo, q. le mejor la dote por ellas
 puede las vender, e sacar las que ellas que
 finiere a demas de quanto metiere el el
 qual mas, que lleuo de los bienes, e de las
 rentas de la dote. Mas si finiere el marido
 de su persona la dote de su voluntad, q.
 si comoviere mas en posella, que es pro-
 delta, asi como si finiere en casa, e las pla-
 tasse o en otra manera firmante de las
 non tiene de su comento las puede vender
 dar, quando es en gado la dote. Pero si la
 casado, que el marido no puede de su
 gobernar por todas las, a los plazos q.
 dize en la ley a todo el deus el que de a-
 quel lugar extra que se paga de pagar
 aquello q. puede ser de manes que el fin
 que alguna cosa de que bien, cada vez to-
 mando de su recado del q. lo pagare qual
 to otra aya a poderle. Esto mismo se en-
 tiende, que de su fin quando en los fi-
 zos, si se casiere q. ay a de en gado la
 dote a su madre, por razon de la padre.

Titulo. XII. De los que casan otra vez, despues que es par- tido el primer matrimonio.

Concederon se los santos
 padres, e tusieron que
 era bien de desir el pe-
 gno mayor por el ma-
 yor, así como hizo
 Moyses en la vida ley, q. fuele el a-



Ad hunc
 de hunc
 de hunc

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

da a la mujer antes de quitacon, quan-
 do la quisieron despor de su marido,
 e que llaman en hebreo, libellum repu-
 dij; esto lo se por desir el casado.
 Casado que menor peli gora de par-
 tido de su marido, que de su marido. E se
 repone de lo el a gozoso sin Prohibe
 e libelicio en la maner ley, que los casos
 pueden casar mas de una vez. Esto lo se
 por desir el pecado de fornicio, porque
 se casan que menor mal, e se casar, q. se
 casar en el pecado. E por que en los mu-
 chos ante de se casar no de todas las
 maneras por que se departen los ma-
 trimonio, así en vida como en muer-
 te. En o no si la hadonacion, e de la do-
 te, como de su fin de su gozoso, e de lo
 despues del deparamiento. Comiene
 que se digan en este titulo, de los que casan
 otra vez, despues q. es deparado el
 primero matrimonio. E en estos casos si
 pueden casar dos veces o mas. E que
 les puede esto hacer. E quando, e quien
 les puede dar bendiciones. Es por que
 dea a las mugeres q. casan otra q. se
 casan el año, que casaron sus maridos.
 Ley. l. de pudes casar los casos de la dote
 e maner q. se casan por el gozoso.

A los que se segund casan a egle-
 sia, puede los omes, e las mu-
 geres no dos veces, o mas de-
 despues que fuere deparado el primero
 matrimonio, por algun embargo de
 otro por muerte. Es así que pueden
 deos aquellos, que non casaron promi-
 sion para entrar en orden despues que
 se pararon de sus mugeres, por algu-
 na de las razones sobredichas. O non
 los q. non reciben orden sagrada. Ellos

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

4.4. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

Cap. 11.

4.4. *Cap. 11. En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.5. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

que non fuerit de sua natura. E. effo mismo dezimos de las mugeres.

Cap. 11. Quoniam dicitur de hereticis et de que casus de re. crim. q. 10.

BEndiciones puede dar el clérigo en la iglesia, a los q se casan dos veces, o mas si fueren depositados de los matrimonios en q hubiessen por el gü embargo derecho, o por muerre. E la razón q se muestra es esta: por q defendidos en la iglesia, q no diese bendiciones en la iglesia los clérigos, a los q se casan dos veces, o mas entiendo lo q de q ellos que casan otra vez, baxado sus mgeres, qd qm son casados. Co los clérigos que a estos años dan bendiciones otra vez a sabidias, hacen muy grand por que deen aver la pena que los puso sin taq. lo. Mas lo q de q hehen bendiciones a los q se casan dos veces, o mve. siendo el matrimonio depositado por embargo derecho o por muerre segal sobre dichos, no es en pena. E estos es por que ta la bendiciones como estas, no son sacramento mas son oraciones, q dize sobre los que casan despues del sacramento q se haze en el matrimonio. E pues que sacramento no son, ni se doblan por ellas el sacramento, ni aq se doblan, en de non dñe ser validas q no de dñe q se casen, q otras veces q se casen de derecho.

Cap. 11.

4.4. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.5. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.6. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.4. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

Cap. 11. Quoniam dicitur de hereticis et de que casus de re. crim. q. 10.



liberda, e quita es la mger del ligamiento del matrimonio, despues de haber cote de su marido, segund de lo sint Pablo. E por ende no tuvo por bien esta iglesia, que se casse pora por, ni casse quando quisere, despues que el marido fuere muerto. Solamente que esto es como deuenon lo siendo cote de su marido de esta iglesia. Pero el sacro de los legos defendido lo q no sea si casan otra vez, e pones la pena a las que antecasi. E la pena es esta: que es despues de mala fama, e dea perder las arraca, e donzotas que le hizo el marido finado, e las otras cosas q le tocasse de nada en su testamento, e deen las otras hijos que facieren del, e si hijos non dearen, los parientes que onen de heredar lo sayo. E esta es la pena de castidad, si aze q paxalle el año si es de maldad de su cuerpo. Pero la muger que fuisse desposada, si el esposo le manifeste ante quel matrimonio fuisse coplado, puede casar si pena, quando quiere. Otro, non deen aver esta pena, la muger que con otorgamiento del Rey, casase antes que se cumpla el año. E esto mismo seria, ca non deen aver esta pena, la muger que se desposase, si el esposo le manifeste cumplido solamente que en este como dno, o en cumplo el matrimonio.

4.4. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.5. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.6. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.7. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.8. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

4.9. *En materia. Vid. de pen. et de re. crim. q. 10.*

In materia. cap. 11. q. 10.

valla el tiempo. Segundo, en el tal caso se puede decir que el padre puede desheredar al hijo, y el hijo al padre si el padre legitimo, y el hijo legitimo. Pero se dice que no se puede desheredar al padre legitimo, y el hijo legitimo, si el padre legitimo, y el hijo legitimo. Tercero, en tal caso se puede decir que...

finjan legitimos. Otrosí son legitimos los hijos que conciben en la mujer que tiene por barragana el hijo de defuñdo, e esta con ella. Pero maguer ellos hijos tales non son legitimos quando nascen, el grado fuerza la el matrimonio, que luego q...

quando ellos se casaron con la mujer, e de los que pertenecen, y de los que no pertenecen, y de los que pertenecen, y de los que no pertenecen. Tercero, en tal caso se puede decir que...

el padre, e la madre son casados se fueren por el los hijos legitimos. Ello mismo fero el hijo con otra fe, fe de su futura, e después de fe se casó con ella. Con gran fuerza ha el matrimonio, que luego q...

hijos legitimos, y de los que pertenecen, y de los que no pertenecen. Tercero, en tal caso se puede decir que... (The text continues with a very dense and repetitive style, typical of historical legal commentaries, discussing various legal conditions and precedents.)

- a. En el tal caso se puede decir que...
- b. En el tal caso se puede decir que...
- c. En el tal caso se puede decir que...

cauñada sin velle q' los castillos al legi heren por hereditario mudi...

e los fijos legitimos.
E de los q' se p'ra que heren en la f'ra de...

On no es may grãd pro,
v' me a los fijos en herediti-
mos. Co ha por ende habido...

Titulo. XIII. De las
otras m'ças que tiene los condes
que non son de bendiciones.

Baragana de f'ra de las
en g'ra, q' que non ten-
ga a legi christiano por...

Las q' son nob' q' no son nob' q' no son nob' q' no son nob'...

Baragana. De los q' se p'ra que heren en la f'ra de...

fijos antiguos que finaron las leyes,
confiteron los que alg'as las p'raf'
finaron sin pens' ni moral, porque...

De la q' se p'ra que heren en la f'ra de...

Ingenua mujer, en la
muda f'ra de no m'ger
que desde su naci'...

Ad. v. d.
E. C. d.
conced.

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

- 1. En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...
2. En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...
3. En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...
4. En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...
5. En las q' se p'ra que heren en la f'ra de...

Titul. X. De los hijos que non son legitimos.

Com. 11.

según las palabras de los doctores, los non son legitimos, & si el padre o la madre no los reconocen, ni los declara legitimos, ni los reconoce por escritura pública, ni por sentencia judicial, ni por otro modo que el derecho no permite.

formamos, que nascen de adulterio: ^a o son hechos en parentela, o en mugeres de oculto. E estos non son llamados naturales, porque son hechos contra ley, e contra razon natural. Otros hijos ya, que son llamados en latin bastardos, ^b e tomaron este nome de las partes de latin: mami, fechtu, que quer tanto decir, como pecado infernal. Ca los q̄ son llamados bastardos, nascen de las mugeres que estan en la puericia, e dan fe a todos quantos a ellas vienen. E por ende non pueden saber en que hijos son los que nascen de ellas. E otros ya, que nascen que son llamados que se dan, como a mamillado, porque fue malamente engendrado, en cuando de vil mujer. E otras maneras ha de hijos que son llamados en latin spurii, ^c que quer tanto decir, como de los que nascen de las mugeres, que tienen algunos por bastardo, si bien de siervas, e son ellas a color que se dan a otros otros, sin que las que las tienen por amigas, e por donde non saben quienes son padre, del que nasce de tal muger. E otras maneras ha de hijos que son llamados notos: ^d e estos son los que nascen de adulterio, o son llamados notos: porque se nota, que son hijos conocidos del marido que la tiene en su casa, e non lo son.

según las palabras de los doctores, los non son legitimos, & si el padre o la madre no los reconocen, ni los declara legitimos, ni los reconoce por escritura pública, ni por sentencia judicial, ni por otro modo que el derecho no permite.

TITULO. De los hijos que non son legitimos.
Con el nombre de hijo se entiende el que nascen de las mugeres que estan en la puericia, e dan fe a todos quantos a ellas vienen. E por ende non pueden saber en que hijos son los que nascen de ellas. E otros ya, que nascen que son llamados que se dan, como a mamillado, porque fue malamente engendrado, en cuando de vil mujer. E otras maneras ha de hijos que son llamados en latin spurii, que quer tanto decir, como de los que nascen de las mugeres, que tienen algunos por bastardo, si bien de siervas, e son ellas a color que se dan a otros otros, sin que las que las tienen por amigas, e por donde non saben quienes son padre, del que nasce de tal muger. E otras maneras ha de hijos que son llamados notos: e estos son los que nascen de adulterio, o son llamados notos: porque se nota, que son hijos conocidos del marido que la tiene en su casa, e non lo son.

- a. De adulterio. Non dicitur legitimus, sed spurius.
- b. Bastardus, in latin dicitur spurius, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- c. Spurius dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- d. Notus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.

- e. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- f. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- g. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- h. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- i. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- j. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- k. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- l. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- m. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- n. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- o. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- p. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- q. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- r. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- s. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- t. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- u. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- v. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- w. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- x. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- y. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.
- z. Non legitimus dicitur, quia nascitur de muliere, que est in pueritia, et non habet certum maritum.

de las palabras de los doctores, los non son legitimos, & si el padre o la madre no los reconocen, ni los declara legitimos, ni los reconoce por escritura pública, ni por sentencia judicial, ni por otro modo que el derecho no permite.

siempre y a las que son de las que son en el mundo, y en el mundo de las que son de las que son en el mundo.

29. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

30. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

El Rey de Castilla y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.



DAño muy grande viene a los reyes por no ser legítimos. Prime...

los. E otros quando fueren elegidos para algunos oficios, o honras, o para las leyes, o para otras cosas, o de...

31. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

32. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

mas non podian heredar los bienes de los padres, nin de los abuelos, nin de los otros parientes de los reyes, ni de los condes, ni de los señores, que habian en esta razon.

33. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

Relacion de los reyes, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

34. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

El Rey de Castilla

35. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

36. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

37. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

38. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

39. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

40. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

41. **El Rey de Castilla** y de las otras partes de las Indias, y de las que son de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo, y de las que son en el mundo.

Quarta partida.

una para de cada uno de ellos, lo qual se llama, & de sí se requiere, en lo que...

relo de que el conde de Berga & de Lida, por virtud de la real cedula, & de...

que los hijos que nacen de esta misma donzela. Otro del papa puede legiti...

que con ellos quanto en la temporal jurisdiccion, no se puede hacer en las cosas...

¶ Miga tenida a legión que non ha de ser la licita, en lugar de muger, de...

que si se casare con una muger, & no si. Jo como de licita su padre a la conde...

- 14 a) de la ley. En la real cedula. En la ley...
14 b) de la ley. En la real cedula...
14 c) de la ley. En la real cedula...
14 d) de la ley. En la real cedula...
14 e) de la ley. En la real cedula...
14 f) de la ley. En la real cedula...
14 g) de la ley. En la real cedula...

- 14 h) de la ley. En la real cedula...
14 i) de la ley. En la real cedula...
14 j) de la ley. En la real cedula...
14 k) de la ley. En la real cedula...
14 l) de la ley. En la real cedula...
14 m) de la ley. En la real cedula...
14 n) de la ley. En la real cedula...
14 o) de la ley. En la real cedula...

en esta parte...

15
16
17
18

antes de él, habiendo sido el de la. Tamen legitimo es el hijo que
dijo a la suya, de que el padre no es el padre, sino el hijo que
dijo a la suya, de que el padre no es el padre, sino el hijo que
dijo a la suya, de que el padre no es el padre, sino el hijo que

muerto legitimo quier non reformado de
de su amigo de quien ouisic el hijo fues-
se hecho. Cuel hijos de la forma non lo pa-
dre legitimo en esta manera, e auer de
otros hijos legitimos. Pero si los non
ouisic el non poderlo ya hacer, e for-
mado primariamente.

*Q Ley. 12. Como el padre puede forzar a su hijo a ser
legitimado en su testamento.*

DE amigos auiendo algun co-
mo a sus hijos naturales, si
hijos legitimos non ouiere, si
quiere los legitimar en su
testamento, en esta manera, diciendo
el tal hijo que fue tal, o tal, o tal, o tal, o tal, o tal,
que fue de tal mujer, que son mis
hijos de los legitimos. Cui si después de la
muerte del padre, no mueren los hijos de
testamento, lo mismo en el Rey, de pi-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

diere merced, q le plega de confirmacion,
de otra qual merced que el padre le
quiso hacer, el Rey libremente que aquel
dijo el testamento, non otro hijo de
legítimos, de los otros que se dende de
hacer heredi los bienes del padre, e auer
honra de su legitimacion.

*Q Ley. 12. De que manera pueden los padres
legitimar sus hijos por carta.*

Non reformado, como fazienda
alguno por su mano, mas
mas, o mandado de la suya, o
de los otros que son legítimos, que
se confirmacion de los testamentos de otros
o los buenos, en que diga que algun
hijo de tal, non heredero de tal, o tal, q
lo con otros que su hijo, en esta manera
de la suya de los hijos naturales, legítimos.
Pero en el testamento de otros

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

de otros que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si
de los que son legítimos. Cui si

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Titulo .XVI.

Legitimos qm qm de sus padres por sus, faciendo en su...

Los legítimos nacen de la legitimacion, q se les hace...

§ Ley. 1.ª Que si uno o que por sus padres...



Los legítimos nacen de la legitimacion, q se les hace muy grande...

una causa ramos ramos de los de los, uno solo es...

gan por postura, que fizez en el, se gan y el sacro. Fizez en ante m...

§ Ley. 1.ª Que si el proffimimo...

El proffimimo en esta, esto quiere de ante en romance como postura...

§ Ley. 1.ª Que si el proffimimo...

Titulo .XVI. De los fijos porfijos.

Porfijos son vna manera de fijos, a q dizen en latin, adoptati...

§ Ley. 1.ª Que si el proffimimo...

§ Ley. 1.ª Que si el proffimimo...

Ad de. B. C. de ad op. de fijos. v. l. 1. ibi par de la em. v. l. y. de l.

La causa 1000. v. l. de l. em. l. l. q.

§ Ley. 1.ª Que si el proffimimo... § Ley. 1.ª Que si el proffimimo...

Quarta partida.

En esta partida se trata de las ganancias que se hacen en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas.

26.

aventura. Co de las ganancias q' haicte el hijo, por que alquier dadas en manras, q' no se hallan de los bienes del padre, ni de bienes de otro, que se ha de repartir, ni de bienes de otro, que se ha de repartir, ni de bienes de otro, que se ha de repartir.

Nota. 1.ª Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.

En esta partida se trata de las ganancias que se hacen en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas.

Altra es una palabra de latin, q' se llama en tres maneras. La primera es la macedonia, to do castillo de todo lugar, q' es cercado de muros, o de cosas firmes. La segunda es la castellana, q' es un castillo de muros, q' es fortaleza, y por dote se llama de latin castro. La tercera es, corte del rey, o de otro principe, de lo allegado muchas gentes, q' es fortaleza, y por dote se llama de latin castro. La tercera es, corte del rey, o de otro principe, de lo allegado muchas gentes, q' es fortaleza, y por dote se llama de latin castro. La tercera es, corte del rey, o de otro principe, de lo allegado muchas gentes, q' es fortaleza, y por dote se llama de latin castro.

Alto. C. de los castillos. l. 1.º

En esta partida se trata de las ganancias que se hacen en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas.

Nota. 2.ª Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.

- 1.ª **Nota. 1.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 2.ª **Nota. 2.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 3.ª **Nota. 3.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 4.ª **Nota. 4.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 5.ª **Nota. 5.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 6.ª **Nota. 6.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 7.ª **Nota. 7.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 8.ª **Nota. 8.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 9.ª **Nota. 9.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.
- 10.ª **Nota. 10.ª** Que los hijos que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes, o con bienes que se casan con sus bienes.

En esta partida se trata de las ganancias que se hacen en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas, y de como se reparten los bienes que se ganan en el juego de cartas.

Nota. m. d. l. 2.º

padre proprio finiese, y no delgado, le podré ser de legítimo. Et no podrá ser su hijo, si no fuera por su voluntad, ni por su voluntad, ni por su voluntad. Et no podrá ser su hijo, si no fuera por su voluntad, ni por su voluntad.

puede comer el hijo de su madre, ante que dale el cabido, sin mandado de su padre. Et no se puede fazer por el feitor, quando es colono, que lo puede fazer por sí mismo. E este es el derecho de poder, que ha el padre sobre sus hijos, q' son en su poder, el qual no es la madre. Pero esto se puede fazer en tal modo, que todos esten en un mismo fin, como así es, que el padre no lo uno con su hijo, porque puede retirar de unero, si non venha a o'nejar al hijo.

LEY VII. *Cómo se puede retirar el hijo por voluntad de su padre, o por causa de fealdad.*



Ora en esta de hambre vóse o el padre a su hijo, según se ve en la ley ante de esta, dando el mismo por sí que el otro por su parte se ve, o sea por el otro se ve, o sea por el otro se ve. Pero así el padre no puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve. Pero así el padre no puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

frase del error o de alguna cosa que sea de obligación se vuelve su padre, y no de su hijo, si no es por su voluntad, ni por su voluntad.

quando el padre a su poder, como el padre del lugar, do lo fallere, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.

LEY XI. *De qual hijo se manda sacar a su poder.*



Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.

LEY XII. *De qual hijo se manda sacar a su poder.*

Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.

Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer. Pero si el hijo de alguno no demandado he en el juzgado q' ha poder de juzgar, todo es lo que puede admitir a su hijo a su poder, por caso de alguno que se ve, que es de otro poder. E omo el hijo non puede admitir en su hijo a su poder, como si es mandado de su padre, no tiene que fazer en su poder. Et lo mismo se ve, que si alguno ome non es por otro tener a su hijo, sin otro consentimiento del padre. Ca así no omo no se ve, lo q' se ve el hijo en su hijo, demandado el como si es consentimiento del padre, si el hijo non es de otro poder, como si es consentimiento del padre, si el hijo non es de otro poder, como si es consentimiento del padre.

LEY X. *De qual hijo se manda sacar a su poder.*

Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.



Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.

LEY XIII. *De qual hijo se manda sacar a su poder.*



Orde se debe sacar a su hijo el padre, si no es de otro poder, como el padre de su hijo, q' no tiene en su poder: e el juez de su oficio es tenudo de lo fazer.

1) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

2) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

3) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

4) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

5) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

6) El padre puede retirar el hijo, si no es por causa de fealdad, o sea por el otro se ve.

ulo de Dios. Angra de Poni la lex non impoſita. Et verbi gratia.

4. **De iure.** Non ideo ius patris quomodo potestatem quod alio modo non datur. Ergo si ius patris non est de iure, non potestatem quomodo potestatem quod alio modo non datur. Ergo si ius patris non est de iure, non potestatem quomodo potestatem quod alio modo non datur.

vno cono del otro, sin injuria, e sin in gura pecunia, que pueda ser. Pero esto se ha de entender obsequio ante, que quiere rano decir en este fogar, como antes pax ante quien se deuen acordar las voluntades de ambas las partes, tambien del padre, como del hijo. E ha menester que el padre mande hacer cosas, como facia el hijo de su poder, porque se pueda probar la emancipacion con venegam dable.

¶ Dico. XXXIIII. Propter quod non potestatem dei potestatem conferuntur, pro sequens de se potestatem facit.

Allamamos quatro razones, porque pueden conferirse al padre, que saque de su poder a su hijo: como quisit que demora en las leyes antedicha, que lo non pueden aprender que lo fuesse. La primera es, quando el padre castiga el hijo muy crudemente, e in questa piedad que deue usar, segund natura. Ca el castigamiento debe ser con misericordia e con piedad. La segunda es, si el padre fuesse en grand malicia, que desleeramente a sus hijos e de ser malos magros de sus opositos, aprendiendo las que fuesen tan grand pecado. La tercera es, si vn caso mandasse a otro en su testamento alguna cosa, si no es obediencia, que emancipasse por ende a sus hijos. Ca si no es obediencia, lo qual fuesse mandado de su guisa no es de los emancipar, e sin quisier usar de lo apremiar que lo faga.

La quarta es, si alguno por fuesse su antenado que fuesse mento de otras cosas. Ca si este tal desque passare por esta edad se fallare mal de su poder tal por qual desguiso supo o en otra manera qualquier: deue lo mostrar a suya, e si fallare el juez que asi es, deue lo apremiar que lo faga.

¶ De iure. Non ideo ius patris quomodo potestatem quod alio modo non datur. Ergo si ius patris non est de iure, non potestatem quomodo potestatem quod alio modo non datur.

¶ Dico. XXXV. Quod si de iure que emancipatio potestatem conferuntur, pro sequens de se potestatem facit.

Lngam sonhamadas, las que non agradeſcen el bñ fecho que las hacen, que quieren o desian en noni. Ca, como deſe non ofender. E tales y ha, que en talgu de serun a aquellos de que se le recibien, e de gozo agradeſcen, por tan malamente como ellos, faciendo los muchos defomios, de palabra e de fecho. E esto, e vno de las grandes maldades, que ome puede fazer. E potende si otros, que las effen en el poder, de donde lo miran que de palabra: o de fecho, deue ser tomado por ende en su poder.

¶ Titulo. XIX. Como deus los padres criar a sus hijos como si como los hijos deuen sentir de los padres, quando los fueren menester.

Piedad e deudo natural, deuen mouer a los padres, para criar a los hijos deudo e, e faziendolos lo es menester, segund su poder. E esto fazed no mouer a fazer, por deudo natural. Ca si los beſias, q no ha razonable mas de ſeſimo, sin natural mte, e crian sin hijos, mucho mas lo deue fazer los ome, q han entendimiento, e ſcande sobre todo en otras cosas. E otros q los hijos, reuandos ſon natural mte, de amar, e temer, a sus padres, e de fazer los bñs, e seruirlo, e ayuda, en todas a aquellas cosas como que lo pueden fazer,

deus los padres criar a sus hijos como si como los hijos deuen sentir de los padres, quando los fueren menester.

¶ De iure. Non ideo ius patris quomodo potestatem quod alio modo non datur. Ergo si ius patris non est de iure, non potestatem quomodo potestatem quod alio modo non datur.

Adico. C. de emancipat.



¶ De iure. Non ideo ius patris quomodo potestatem quod alio modo non datur. Ergo si ius patris non est de iure, non potestatem quomodo potestatem quod alio modo non datur.

¶ Nota.

¶ Propono en esta dilaçion tres razones de que se puede sacar que el padre no es el que cria al hijo. La primera es que el hijo es criado por el padre y no el padre por el hijo. La segunda es que el hijo es criado por el padre y no el padre por el hijo. La tercera es que el hijo es criado por el padre y no el padre por el hijo.

¶ Triplex ratio dicitur propter tres causas. Prima ratio est propter hoc quod pater non est deus. Secunda ratio est propter hoc quod pater non est dominus filii. Tercia ratio est propter hoc quod pater non est creator filii.

Espues que en los dos titulos ante dello se dize como el padre cria al hijo, se han los padres sobre los hijos: e de las cosas, porque se puede entender como aqui dize, de como los padres, los deus cria. E primera mente mostrare que cosa es criar que cosa fuerza. E por que las razones. E despues mostrare los tenidos de los padres, de la fuerza a sus hijos, maguer no quiere. E que los son tenidos de criar a sus hijos. E por que razonamente pueden crear el padre de los non criar si non quisiere.

¶ Nota. A. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium. B. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium. C. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.

¶ Nota. B. Propter tres causas que mox dicemus. Prima causa est propter hoc quod pater non est deus. Secunda causa est propter hoc quod pater non est dominus filii. Tercia causa est propter hoc quod pater non est creator filii.

- 1. Nota. A. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 2. Nota. B. Propter tres causas que mox dicemus.
- 3. Nota. C. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 4. Nota. D. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 5. Nota. E. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 6. Nota. F. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 7. Nota. G. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 8. Nota. H. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 9. Nota. I. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 10. Nota. K. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 11. Nota. L. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 12. Nota. M. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 13. Nota. N. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 14. Nota. O. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 15. Nota. P. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 16. Nota. Q. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 17. Nota. R. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 18. Nota. S. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 19. Nota. T. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 20. Nota. U. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 21. Nota. V. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 22. Nota. X. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 23. Nota. Y. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 24. Nota. Z. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.

Etiam sic est deus creator et creator de filio suo. Et sic est deus creator et creator de filio suo. Et sic est deus creator et creator de filio suo.



Las razones manifestadas por los padres, e la madre lo tenidos de criar a sus hijos. La vna, es, porque si no se creara, seria a guardar lo que nacer della. La otra es, porque si no se creara, seria a guardar lo que nacer della. La otra es, porque si no se creara, seria a guardar lo que nacer della.

¶ Nota. A. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium. B. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium. C. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.

- 1. Nota. A. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 2. Nota. B. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 3. Nota. C. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 4. Nota. D. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 5. Nota. E. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 6. Nota. F. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 7. Nota. G. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 8. Nota. H. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 9. Nota. I. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 10. Nota. K. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 11. Nota. L. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 12. Nota. M. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 13. Nota. N. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 14. Nota. O. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 15. Nota. P. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 16. Nota. Q. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 17. Nota. R. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 18. Nota. S. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 19. Nota. T. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 20. Nota. U. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 21. Nota. V. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 22. Nota. X. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 23. Nota. Y. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.
- 24. Nota. Z. Quia si pater non potest creare filium, non potest creare filium.

quiero el pccar de vna cosa pascir en verdad he de ad que se de el seruo del pccar vna cosa, y pascir en pccar en verda- de. Así he de ser como pascir en seruo del seruo, que se de el seruo del seruo, y pascir en pccar en verda- de. Así he de ser como pascir en seruo del seruo, que se de el seruo del seruo, y pascir en pccar en verda- de.

que si algun orne fuere tan cruel a sus seruos, que los mate de hambre: o los hiciesse los dize en grand lazario, que non lo poderían sostener, que se dice se puede que comen los seruos, al diez. E el de los officios, de sepelir en verdad si se quisiera, e si lo fallan por verdad, deue los vender², e dar el precio a su señor. E esto deue fazer, de manera que nunca pueda ser tornado/Epoder, pñen seruo de aqñ, cuya culpa fuere vendida.

Q. D. P. 11. Como los pascir que se de los seruos, deuen ser los seruos.

Dize las cosas que seruo pascir por qual manera, que se de lo que gane, deuen ser de su señor. E a un dezimo, q las cosas q fueren maldadas en cobramto al seruo, q tambien las puede demandar el señor, como si las quisiera mandado al mismo. Otro dezimo, q si alguno pone su seruo en tienda, o auca, o en otro lugar, mandando que no se de aqñ vender, o mercaderia, q los otros los pascir que el seruo fiziere con quien quisiera que lo sea, q por razon de aqñ el me vendido, o mercaderia en q lo poner q se tenuto el seruo de los grandes, e de los cosas q tambien como si el mismo los quisiera fizesse.

Q. D. P. 12. Como los seruos, no puede ser vno christiano por seruo.

Ninguno, que non sea de nuestra ley,

7. **S**eruo. Como el seruo del seruo, no puede ser vno christiano por seruo. Como el seruo del seruo, no puede ser vno christiano por seruo.

Non puede ser christiano ninguno por seruo. E qualquier de los que contra esto fuere, teniendos los christiano alguno por seruo: deve morir por ello, e perder todo q quisiera q merecer del Rey. Otros dezimos que qualquier de los seruos dichos, q se ofiere seruo, que non fuere de nuestra ley, si aquel seruo se torna christiano, q se haze libre por ende, luego que se haze baptizar, e recibe la nostra fe, non creyendo de ser por ningun cosa, a aquel payso, ante que se torne christiano. E a magro de fuera dello: se torna libre christiano, a quel q era seruo: non le fuerza por de ningun derecho en este a tal q suya seruo, e se torne christiano ante que se. E esto se entia de quid del seruo, o del Moro, como el seruo que se torna christiano, con intencion de seruir se de se non para vederlo, como en auca cada uno. Pero esto conpense con intencion de lo vender, deue lo fazer sus otras cosas. E si ante q los tres meses se cumplir se ven, e se abandonado al señor de veder lo se torna christiano, non perderia por de el justia, ni otra cosa, ni q se de lo fuese se torna christiano, deue matado de la moneda que corre en aquel lugar. E si non oviere de que lo pagar, deue seruir por ello, no como seruo como libre, hasta q lo ay maldades.

Q. D. P. 13. Como los seruos, deuen ser los seruos.

Dize las cosas que seruo pascir por qual manera, que se de lo que gane, deuen ser de su señor. E a un dezimo, q las cosas q fueren maldadas en cobramto al seruo, q tambien las puede demandar el señor, como si las quisiera mandado al mismo. Otro dezimo, q si alguno pone su seruo en tienda, o auca, o en otro lugar, mandando que no se de aqñ vender, o mercaderia, q los otros los pascir que el seruo fiziere con quien quisiera que lo sea, q por razon de aqñ el me vendido, o mercaderia en q lo poner q se tenuto el seruo de los grandes, e de los cosas q tambien como si el mismo los quisiera fizesse.

Q. D. P. 12. Como los seruos, no puede ser vno christiano por seruo.

Ninguno, que non sea de nuestra ley,

que si algun orne fuere tan cruel a sus seruos, que los mate de hambre: o los hiciesse los dize en grand lazario, que non lo poderían sostener, que se dice se puede que comen los seruos, al diez. E el de los officios, de sepelir en verdad si se quisiera, e si lo fallan por verdad, deue los vender², e dar el precio a su señor. E esto deue fazer, de manera que nunca pueda ser tornado/Epoder, pñen seruo de aqñ, cuya culpa fuere vendida.

Q. D. P. 11. Como los pascir que se de los seruos, deuen ser los seruos.

Dize las cosas que seruo pascir por qual manera, que se de lo que gane, deuen ser de su señor. E a un dezimo, q las cosas q fueren maldadas en cobramto al seruo, q tambien las puede demandar el señor, como si las quisiera mandado al mismo. Otro dezimo, q si alguno pone su seruo en tienda, o auca, o en otro lugar, mandando que no se de aqñ vender, o mercaderia, q los otros los pascir que el seruo fiziere con quien quisiera que lo sea, q por razon de aqñ el me vendido, o mercaderia en q lo poner q se tenuto el seruo de los grandes, e de los cosas q tambien como si el mismo los quisiera fizesse.

- a. **E**l seruo que non sea de nuestra ley, non puede ser vno christiano por seruo.
- b. **N**inguno, que non sea de nuestra ley,
- c. **E**l seruo que non sea de nuestra ley,
- d. **E**l seruo que non sea de nuestra ley,

La cosa es, que si el seruo que non sea de nuestra ley,

Ade. C. no christiano de la ley, non puede ser vno christiano por seruo.

Quarta partida.

Libro que se llama de las leyes de las cortes de Castilla...
C. de las libertades de las ciudades...

En las ciudades de mas de noventa e tres,
maguer que en las de menos de noventa e tres...

Titulo XXII. De la libertad.



Alonso, e cobdielci, e nra madre, e nra abuela, e nra abuelo, e nra abuela, e nra abuelo...

Libro de las libertades de las personas...



Libertad es poderio q ha todo ome naturalmente de fazer lo q quisiere...

Libro de las libertades de las personas...

En las ciudades de mas de noventa e tres...

lo q a si se encoz el fijo, e si lo quisiere
afora en colatamiento, non lo puede fazer...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

Libro de las libertades de las personas...

receder hinc inde de las cosas que se venden... no se puede comprar... no se puede vender...

En esta... no se puede...

quiero, por precio de cinco... segun tuvier por biza... de aquel lugar... de acosefere...

Cap. 111. De lo que los señores... no se puede...



Escusen a las vegeadas los señores por si mismos... no se puede...

Adm. C. no pueden...

de lo que se vende... no se puede...

enfrenta, o en otro lugar, por manda do del Rey... no se puede...

Cap. 112. De lo que los señores... no se puede...



Oriendo algunos señores en la pueria publica... no se puede...

de lo que se vende... no se puede...

- 1. De lo que se vende... no se puede...
2. De lo que se vende... no se puede...
3. De lo que se vende... no se puede...

Cap. 113. De lo que los señores... no se puede...

De lo que se vende... no se puede...

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio. Item, si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

DE MUY BUENOS REYES... E miron qd dizen de la entera mal vicione de su madre, no dize q si se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della...

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

Tercera ¹ fue un filosofio en arte de la fisica, e dize q lo mas que la muger preñada puede traer la entera mal vicione de su madre, no dize q si se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della...

En el contrato de matrimonio... El de la madre... El de la madre...

entenda qd de su marido maguer en tal non posita nascida, solo que ella biuvida con su marido la faga que fino. Otrosi dize qd filosofio, que ha de traer qd nasciere fallan los siete meses, que solo que se faga su nacimiento va de dia del parto mas, que con empido e bida dera. E deve ser tenido tal entera por legitima, del parto e de la madre, que con ca fada, e biven en vna a la razon que la conplio. Esto asimismo deve ser juzgado de los q nascieron en los siete meses. E este es el caso qd se dice, que los otros miron la nascida de la entera talhe va dia del parto ^b despues de la muerte del padre non deve ser congado por su fizo. E en q materia deve guardar las mugeres que dize que fizecan preñada, despues de la muerte de sus maridos, por que no venga pero ninguno en la criatura, q nasciere de la dize en esta fizeca parida de este libro en las leyes ^c que se fizecan en esta materia.

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

Non deca ser congado por si los, que nascen de la muger, e no son figurados como o miron como si ouiesen cabeza, o otros miembros de bida. E por ende no se non debe el padre, nin la madre de he redir los en sus bienes nin los de su varo maguer sean estabelfidos por heredero. Mas si la criatura q nasce a figura de uno, o muger ay a miembros de bida, o menguados non empelen, quanto para poder heredar los bienes de su padre, o de su madre, e de los otros parientes.

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

¶ Que si el varo en el tiempo de su matrimonio trabaja, pero no ha de haber en el contrato de matrimonio.

op. miron...

1. E miron qd dizen de la entera mal vicione de su madre, no dize q si se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della...

2. E miron qd dizen de la entera mal vicione de su madre, no dize q si se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della...

3. E miron qd dizen de la entera mal vicione de su madre, no dize q si se faga, o se diga, pro della, y prome qd se faga, o se diga, pro della...

Quarta partida.

Barbido. Si si qui pro tempore et quod deus est. Sicut et tempore deus est. Sicut et tempore deus est. Sicut et tempore deus est.

In no. 10. et 11. et 12.

¶ Cap. III. De la grand de los naturales, y el padre natural.



Que Dios ha hecho de me por decho que con otra cosa q' ser pueda. E este decho de decho de natura, postquam lino natural, e le mantiene la vida, e la espera ser del en el otro mundo para siempre, se glófia en su castidad, e a dar le conozer e amar, e temer por aquí en la vida e en aquella manera que Dios en la segunda partida de este libro, en las leyes que se han en esta razón. E otro es que los otros grandes decho de natura con el padre, e con la madre. E el decho del padre es muy grande, porque los engendro en el tiempo que deuce, e mengua de la fidelidad de sí mismo porque fue el otro. E otro es porque las las buenas hi de hacer en el. Otro es la grand decho con la madre, porque como parte en la tierra: e el otro grand decho a quien lo traxo. E el decho del otro es grand en esta razón. E son costuras que lo otro ha grand decho, porque le dio de la leche, en el tiempo que lo otro me nister, e en el tiempo que lo otro me nister. E es decho del otro es grand decho, porque lo otro e el gobierno en el tiempo que lo otro me nister, e le fue como padre. E por todas estas razones, son tenidos los hijos, e los criados, a amar e de honrar e guardar a los padres, e a sus madres: e a sus amos: e a sus amos e ayudo los de lo otro, quando los otros me nister: e

si non habuerit partem proventuum illius regis. Confilio. E est mlti p... deus est. Sicut et tempore deus est. Sicut et tempore deus est.

¶ Cap. IIII. De lo decho que ha los naturales de ser justicias con la tierra en que han de ser.



Los Señores deuen amar a los naturales, por el decho de la naturaleza que han con ellos, e guardarlos por el bien que dellos reciben e esperan auer. E honrarlos, por la obra que reciben dellos, e guardarlos, porque ellos e acrecentan sus bienes, por que los fuyos se acrecientan por ende. E recibirlos por la muerte por la buena e buena vida, que osieren con ellos. E a la tierra ha grand decho de su vida, e de acrecentarla, e morir por ella, si menester fuere, en la mansa e por las razones, que diximos en la segunda partida de este libro, en las leyes que se han en esta razón. E esta naturaleza que han los naturales es su fe: foyes: e de siempre guardarla con lealtad, guardando en el tiempo las cosas que por derecho deuen fazer los vnos a los otros, segund diximos en la segunda partida de este libro, en las leyes que se han en esta razón.

In no. 13. et 14. et 15. et 16. et 17. et 18. et 19. et 20. et 21. et 22. et 23. et 24. et 25. et 26. et 27. et 28. et 29. et 30. et 31. et 32. et 33. et 34. et 35. et 36. et 37. et 38. et 39. et 40. et 41. et 42. et 43. et 44. et 45. et 46. et 47. et 48. et 49. et 50. et 51. et 52. et 53. et 54. et 55. et 56. et 57. et 58. et 59. et 60. et 61. et 62. et 63. et 64. et 65. et 66. et 67. et 68. et 69. et 70. et 71. et 72. et 73. et 74. et 75. et 76. et 77. et 78. et 79. et 80. et 81. et 82. et 83. et 84. et 85. et 86. et 87. et 88. et 89. et 90. et 91. et 92. et 93. et 94. et 95. et 96. et 97. et 98. et 99. et 100.

¶ Cap. V. De la grand decho que ha los naturales de ser justicias con la tierra en que han de ser.

- 1. Magister in Deo... 2. Magister in Deo... 3. Magister in Deo... 4. Magister in Deo... 5. Magister in Deo...

In no. 10. et 11. et 12. et 13. et 14. et 15. et 16. et 17. et 18. et 19. et 20. et 21. et 22. et 23. et 24. et 25. et 26. et 27. et 28. et 29. et 30. et 31. et 32. et 33. et 34. et 35. et 36. et 37. et 38. et 39. et 40. et 41. et 42. et 43. et 44. et 45. et 46. et 47. et 48. et 49. et 50. et 51. et 52. et 53. et 54. et 55. et 56. et 57. et 58. et 59. et 60. et 61. et 62. et 63. et 64. et 65. et 66. et 67. et 68. et 69. et 70. et 71. et 72. et 73. et 74. et 75. et 76. et 77. et 78. et 79. et 80. et 81. et 82. et 83. et 84. et 85. et 86. et 87. et 88. et 89. et 90. et 91. et 92. et 93. et 94. et 95. et 96. et 97. et 98. et 99. et 100.

¶ Cap. VI. De la grand decho que ha los naturales de ser justicias con la tierra en que han de ser.

que non pudiesen ser por fe healdes con lo que se dice en el capítulo de castigo de los nobles. Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

Adriano de Sotomayor

Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

Título XXV. De los vasallos.



Asi se ha de entender va grand debdo e muy fuerte que es aquellos que son vasallos con sus señores e otros los señores con ellos. Onde pone que en el título ante deste, sabemos del debdo, que han los omnes vnos con otros, por una parte que otros aqui de ar, del q se trata de señores e por vasallos.

E mostrar que cosa es feitor, e que cosa es vasallo, e que son mercedes son de feitor, e de vasallo. E como feitor se ha de fazer cada vno de los. E que debdo a cada feitor que se ha de fazer. E otro si por quaz razones se puede departir. E en que tiempo, e en que manera, e que cosas deue guardar el feitor al vasallo. E el vasallo al feitor, con de quanto se ha de cumplir.

Y el q se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.



Feitor es el amo del vasallo, e es el que ha de guardar de feitor que se ha de guardar, e es el que ha de guardar de feitor que se ha de guardar. E en esto a tal deuen todos feitores, tambien sus naturales, como los otros que vienen a esta tierra. Otros de dicho feitor de otro, que ha de guardar de feitor que se ha de guardar, e de otros por los de la linaja, e de otros a tal non ha de guardar de feitor que se ha de guardar que son sus vasallos e reciben

de merced en que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar. E otros de dicho feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.

Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

bien fecho del. E vasallo son aquellos que reciben honra, o bien fecho de los señores, así como cavalleros, o diezmos, o dineros, por feitor que se ha de guardar que se ha de guardar.

Y el q se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.



De feitor e de vasallo son cinco maneras. La primera es la mayor es aquella, que es el Rey sobre todos los de su señoria: a que llamamos Latin: merum imperium que quiere tanto decir, como poseo e entendido mandamiento de jurar, e de mandar los de su señoria. Lo segundo, lo que han los señores sobre sus vasallos por raxon del bien fecho, e de honra que de los reciben así como de fecho de marcos. La tercera es la que se feitor de feitor que se ha de guardar de feitor, e de honra que de los reciben así como de fecho de marcos. La quarta es la que se feitor de feitor que se ha de guardar de feitor, e de honra que de los reciben así como de fecho de marcos.

Y el q se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.



De feitor e de feitor e de feitor e de feitor, son tres maneras de señores, que son los feitores de feitor en algunos lugares, segund fuere de costumbre. E de feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.

Titulo XL

El vasallo que es el feitor de feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar. E otros de dicho feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.

Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

De feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar. E otros de dicho feitor que se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.

Y el q se ha de guardar de feitor que se ha de guardar.

Y el que es el dicho se dice que se ha de guardar en el capítulo de castigo de los nobles.

Quarta partida.

haya o sea obligada a dar castellan. e otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

Quan- to a la parte de la corte.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

Bien dize el vasallo la mano al feitor, quando se faze su vasallo: e asi como dize el feitor al vasallo. e asi como dize el feitor al vasallo. e asi como dize el feitor al vasallo. e asi como dize el feitor al vasallo.

4. *De la parte de la corte.* En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

4. *De la parte de la corte.* En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

epidemia de los Reys, e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

o se quiere del partir para yr a otra parte, e quando se dize: algo o las promesas de hacer bien, e merced. E esto son tenidos de fazer el Rey por dos razones. La primera por el dicho de la naturaleza que han con el. La otra por el reconocimiento del feitor que ha sobre ellos.

§ Ley 12.ª Que sobre la corte de los feitores.

Debdo muy grãde son los que han los vasallos con los Señores. Caduno, los amre e honrar e guardar, e cada una su pro, e de las cosas de los, e de las mane- ras que pudieren. E debdo los servir,



Ad. de los feitores. de. in. feitor.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

En el Rey de Castilla. e de las otras cosas de las de la gran- merca. e para que no se ponga, como se debe: de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer, e de lo que se oyer.

modo de las cosas que se le han de dar, como el que el señor le da, como el que el señor le da, como el que el señor le da...

bien: e loalmente por el bien fecho que dellas reciben. Otrosí desirnos, que el señor debe aminorar, e honrar, e guardar sus vassallos, e fazer los bien, e merecer, e desair los malos e deshonra. E quando estos debdos son bien guardados, fize cada uno lo que debe, e crece, e da en el amor: e verdades entre ellos. Otrosí debdos y ha de muchas maneras entre los Vassallos, e los señores, que son tenidos de guardar los unos a los otros, en tiempo de guerra e de paz, e de que dize moxera la ley de partida de este libro, e en las leyes, que se fize para catarlos.

El año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

El señor mio puede no puede ningun vassallo de su señor, en el año primero qe le fize...



Ad fin. qd... no se... de...

de comprarlos, e de otros. En el tiempo de guerra, e de otros. En el tiempo de guerra, e de otros...

llo, por pobreza, o por trabajo que sufran, e de: nin por otra cosa ninguna fueren, e de: llo es de: e aminorar por el gran dehorro de los señores. La primera es, si el señor se trabajasse por la muerte de su vassallo. La segunda es si se trabajasse de deshonrarle, o de matar. La tercera es si se trabajasse de deshonrarle a su amo, non lo que se le debe cobrar derecho por juramento de amigos, nin del Rey, nin de la corte. Capitulo qualquier de las razones, bien se puede de parte de su señor entodo tiempo, ante del Rey, o de los señores. Mas del año de la ley, si no se puede partir del magnar el señor, e no se puede partir de la muerte de las tres razones sobredichas. Caso no sea, si el favor de bien con el, e que el pague mal lo fecho, e por otra razón que se le puede partir del. E quando se quisiere a espalar: deue lo fazer por si...

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

En el año 1711. En que se expuso lo que se pide por el vassallo del señor, que se expone, e se pide por el señor.

Quarta partida.

In unum
cop. vol.
lit. 44. a.
fol. 4.

¶ *De iurisdictione* Nisi habeatur a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

7 b *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

vaillino*, e non por otro fuero erde, si
se tenen. del*, que lo mas foz, o que lo
de otro fuero erde, si se tenen. del*,
por otro que fue fuero. E el
espedimento de fuero se tenen en la
materia de otro fuero, e de otro fuero.
E de algunos otros se despiden en nome
del vaillino de otro fuero, e de otros fueros.
E de algunos otros se despiden en nome
del vaillino de otro fuero, e de otros fueros.
E de algunos otros se despiden en nome
del vaillino de otro fuero, e de otros fueros.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

Ratiendo el vaillino del fe-
hato, por algunde las cosas
que diximos en la ley ante
dicha: despues q' fuere parido
de lo bien se puede fazer vaillino de o-
tro, e non ante*. E mayor se el fe-
hato de lo bien se puede fazer vaillino de o-
tro, e non ante*. E mayor se el fe-
hato de lo bien se puede fazer vaillino de o-
tro, e non ante*.

en unum
cop. vol.
lit. 44. a.
fol. 4.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

por el vaillino que sea con el*, si en
ende, si fuere en peligro de muerte aq'
fuere el vno de los dos, de manera q'
lo non pueda se liberar nada, e antes de
ser el otro, cuyo vaillino sea. E ad otro
es, si a ferido en la vida, o en la
esta, deve lo fazer de guisa que no lo de-
fuerda de que muera, si lo ferido pudie-
re. Pero en ninguna manera non lo de-
de ferir, nin fazer se mal, nin dolo nin ge-
no con las armas, nin con el cavallo que
el le dio.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

El vaillino que se fizo de
labor con que se fizo fe-
hato, es de otro fuero, e non de
este. E non se puede fazer fe-
hato de otro fuero, e non de este.
E non se puede fazer fe-
hato de otro fuero, e non de este.
E non se puede fazer fe-
hato de otro fuero, e non de este.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

De iurisdictione
Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

¶ *De iurisdictione* Si quis non habet a iure nisi a iure. Si per illud
pauca. Nam per illud a iure non habetur. Sed per illud a
iure non habetur. Sed per illud a iure non habetur.

donde, y lo dize de cada un de ellos. Y si el conde o el visconde...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

go quel fecho, e non pe la díz que gela deus dar doblado. Mas si el fecho non o...
nielle, ni el fecho de la tierra del vassallo, porque no es...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

§ Ley. X. De los vassallos que se casan con las hijas de los señores.

Rlos señores, y las hijas de los señores, si se casan con las hijas de los señores...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

mas que se casan con las hijas de los señores, si se casan con las hijas de los señores...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

la tierra veyda por sorte. E si se non...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

- 6. Quia non potest...- 7. Item non potest...- 8. Item non potest...- 9. Item non potest...

- 1. Item non potest...- 2. Item non potest...- 3. Item non potest...- 4. Item non potest...- 5. Item non potest...

In non se...
de cada un de los dos. Y si el conde o el visconde...

a *Castro quodam*. Dicitur hoc, ut dicitur de illis proprietatibus que per tunc in carere potuerit. Item de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

b *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

c *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

d *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

e *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

f *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

g *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

h *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

i *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

le ayuden a guerrar el Rey e al reyno, quiernon. E que se dexieren que facieren guerra a la tierra podes el rey echar den de a la muger, e a los hijos del reio como portaydores. E puede omni echar en de a las muger e a los hijos de las vassallos, que facieron eondi. Pero no sacran en pena de reynacion.

¶ Ley. XXI. De omni homine sequi legem vassallorum
Item que fidei de terra de feudo
Item de rebus de feudo.

POr si voluntad saliendo al gñitico me de la tierra, non lo es cuando el rey: si se fuer a tierra de moros: non lo dené se gñir sus vassallos. E esto puede fazer se aydon en dos maneras. La vna contra Dñm, por que va ayudar a los enemigos de la. La otra contra su Señor natural fassido de guerra de la tierra. En esta misma traycion, e en sus vassallos, si se fueren e a su aydorio. Pero si el ricomeo fassido a tierra de christianos bien podrian sus vassallos seguirlo, para ayudarle a ganar pa de otro rey. Mas luego que lo oieren ganado, deven le tornar al rey e al reyno e non le dexen fazer guerra, nin dafio el nin sus vassallos.

¶ Titul. XXVI. Delos feudos.

Puede en vna manera de biñ fecho, que di los señores a los vassallos, por razon de vassallaje. Onde pues que é

el título me de fecho de los vassallos, que me los señores. E mostrer que cosa es feudo. E como es este nome. E quantas maneras son del. E que deparamiento ha, entre feudo, e ricomeo honor. E quien los puede dar a quien. E que se puede dar a quien por ellos los vassallos, a los señores. E quien los puede heredar. E porque razones, los puede vender, los vassallos, de feudo, que se fueren dados. E qui puede libertar, e judgar las contenidas: e los pleytos, que se cadieren entre los señores, e los vassallos en razon del feudo.

¶ Ley. XXII. De rebus feudo, e de rebus que sunt a quibus in feudo.

Esto es bien fecho, qd' el fecho a algudome, porq' se tome su vassallo, e el fecho omenaje de feite lei. E como es este nome de fe, que deve siempre el vassallo guardar a señor. E son dos maneras de feudo. La vna es quando es otorgado sobre villa, o castillo, o otra cosa q' sea ayda. E este feudo atal no puede ser tomado el vassallo a su eñde si falladesen al señor las posturas q' con el pudiesen si el fecho algud yerro tal, por q' de me fechen a su fecho. La otra manera es, que de feudo de camara. E este se hace quando se pone maravedis a algud su vassallo cada año en su camara. Este feudo atal puede el rey toller cada que quisiere.

- f *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.
- g *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.
- h *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.
- i *Castro dicitur*. Hic dicitur de illis proprietatibus que in carere non potuerunt, ut in Legibus. C. ad Licentiam. Item quodam quod est proventus de aliquo loco per alios heredes. Baldus. C. de Vassallos. C. de Feudis. Item de illis. C. de Agnis.

Ad de de feudo.

Quarta partida.

perdieren por el, que el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

Capitulo de lo que se ha de entender por el dicho Rey...



Lo primero es que el Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

de Toledo, que el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

de Toledo, que el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

Capitulo de lo que se ha de entender por el dicho Rey...



De lo que se ha de entender por el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

- 1 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
2 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
3 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
4 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
5 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
6 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
7 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
8 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

- 1 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
2 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
3 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
4 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
5 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
6 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
7 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
8 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
9 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...
10 a En el dicho Rey... de Toledo, que el dicho Rey...

Ad lo de... de Toledo, que el dicho Rey...

Quarta partida.

De appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c.

137

et appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c. hoc est de appetitu habens alibi &c.

Quarta Partida.

- 1. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.
- 2. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.

Tulis, que esto nō es amistad es bien que se dice mas que como manera de merced entre otros y otros, que dixeran, que de se come amar a su amigo, quise el se ama. E esto es amor no dixeran bien porque puede ser que el amigo non se sabe amar, non que quier non puede ser posea de non ser su compaña amistad la que de esta guisa se tiene con su amigo. E otro el otro dixeran, q' de se me amara su amigo como a si mismo. E como que que se dice dixeran bien porque deo. Y lo que mejor lo padieren decir, es como si vezades se acuerdase por su amigo cosas que nō las fize por si mismo. E posea de deo que ome de ama a su amigo, tanto quanto ama a su si mismo. E porque en este tiempo se fallan pocos los que asi quieren amar; por ende son pocos los amigos que ay en la compaña amistad. Pero como que que el ome se acuerdase en la amistad de su amigo, con todo esto nō lo debe pagar que yo sea que suyo es, que el ome si, a su amigo le fuere su amigo sinceramente, non gēto de el otro es ser; porque si es de el ome pena, o en mala fama por ende de el ome la excusacion, o a su amigo de que lo fize por su amigo. Pero con todo esto lo debe ome pagar su persona, e su suya, a peligro de muerte perdimiento por a pararse de su amigo, e de lo suyo q' al de su amigo le fize. E con aquello se acuerda, lo que se falla en el otro en las historias amigos de dos amigos, que uno el uno nome Ornelles, e el otro Pádelas, e los tenia presos un Rey por malicia de que eran acusados. E leyendo esto Ornelles judgado a muerte e el otro dado por quitto, ouieron de ambiar por Ornelles para fa-

- 3. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.
- 4. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.

zer justicia de la su mason lo que se fallase fuera del lugar, do lo tenia preso; e respondio Pádelas, diziendo que querria mair a deo, que le era Ornelles e respondió Ornelles que non era verdad, que el mismo era. E quando el Rey oyo lo fallado de los dos amigos, de como se ofrecio cada uno a muerte, por el otro e el otro; quise los a ambos a deo, e rogolos, q' lo nō recibiesen por reuero amigo matrecellos.

Que se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.

Amor amistad, de q' seamos amigos nō las leyes dello dize, se de fize por alguna de aq' las razones q' diuimos en la partida de si lo es por que puede ome de ser de las cosas q' de se de el. La otra, q' si por natura sea lo q' son de una tierra, de la se qualo alg' deo de los es manifestate a su amigo de la se de lo q' ha de gozar e pagar e de mantener en justicia. Ca pues es el amigo de la tierra, non ha por q' ser ninguno su amigo, porra nō de la natura deo q' ama e de. La otra manera de amistad q' ha ome con su amigo por b'idad del, de si se fallase, quando el amigo q' era bueno, se fize mal deo e buena q' nō se puede castigar, o por el ome q' se ofrecio e de su amigo, de q' si se puede e de de el yerro q' le fize. Mas por ende de deidad nō por pobreza, nō por malicia q' se ofrecio al amigo, nō de deo de fize el amistad q' era entre ellos, ante se afirma este punto, en q' se fallase mas que en otro de lo q' es de veridader e buena. La otra manera, q' se llama amistad e nō lo es, es como el que ama a otro por su pro, o por placer q' ha del, e esperar, se de fize, quido a el de si se fallase de la amigo, lo q' queria asi como de si se fallase de.

- 3. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.
- 4. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.

- 5. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.
- 6. **Q**ue se llama amistad es el amor que se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio. Y esta amistad se llama perfecta cuando se tiene entre dos personas sin que haya en ello interés ni beneficio.

En la amistad se debe tener un fin, e no como se dice en algunas historias, que se ama a otro por su pro, o por placer q' ha del, e esperar, se de fize, quido a el de si se fallase de la amigo, lo q' queria asi como de si se fallase de.